



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 28 A LA GACETA Nº 27

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 9 de febrero del 2021

235 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

REGLAMENTOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 42799-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 17, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), punto b), 140 y 142 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 100, 152 y 205 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; los artículos 60 inciso b) y 61 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996; los artículos 4, 5, 6 y 10 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002; el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, Ley de Aprobación N° 9430 del 04 de abril de 2017; el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana y el Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, Ley de Aprobación N° 7882 del 09 de junio de 1999; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 04 de enero del 2001; el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá, Ley de Aprobación N° 8300 del 10 de setiembre de 2002; el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (CARICOM), Ley de Aprobación N° 8455 del 19 de septiembre de 2005; Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, Ley de Aprobación N° 8622 del 21 de noviembre de

2007; el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, Ley de Aprobación N° 8675 del 16 de octubre de 2008; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley de Aprobación N° 8953 del 02 junio de 2011; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Ley de Aprobación N° 9122 del 06 de marzo de 2013; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur, Ley de Aprobación N° 9123 del 02 de abril de 2013; el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, Ley de Aprobación N° 9133 del 25 de abril de 2013; el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, Ley de Aprobación N° 9154 del 03 de julio de 2013; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, Ley de Aprobación N° 9232 del 03 de abril de 2014; el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, Ley de Aprobación N° 9671 del 18 de marzo de 2019; el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, mutatis mutandis, Ley de Aprobación N° 9775 del 29 de octubre de 2019; y por tanto;

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de Aduanas en consonancia con los artículos 6 y 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “la jerarquía de las fuentes del régimen jurídico aduanero se sujetará al siguiente orden”, colocando en la segunda

posición, sólo supeditados a la Constitución Política, a los tratados internacionales y las normas de la comunidad centroamericana (inciso b) y en cuarta posición, luego de los tratados internacionales y las leyes de la República, a los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes (inciso d). No obstante, dicha norma prescribe que “Las normas no escritas, como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios del derecho, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan. Cuando se trate de suplir la ausencia de las disposiciones que regulan una materia y no la insuficiencia de ellas, esas fuentes tendrán rango de ley. Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.”

II. Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, establece que “El régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento.”

III. Que el artículo 6, incisos a) y b) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones, establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “a) Aplicar todos los convenios, acuerdos y tratados internacionales vigentes sobre la materia, así como la normativa nacional al respecto, b) Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”. En tal sentido, es relevante recalcar que, en el Derecho Internacional Público, desde el momento en que un Estado asume obligaciones internacionales de cualquier naturaleza, debe cumplirlas de buena fe. Ese principio se conoce como principio “Pacta Sunt Servanda” y está claramente definido en el artículo 26

de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 7615 del 24 de julio de 1996.

- IV. Que la Dirección General de Aduanas, en adelante DGA, tiene entre sus prioridades, la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología, sin perder el control que por ley le corresponde de forma exclusiva.
- V. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo (...) Asimismo, la Dirección coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero, acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.”
- VI. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece: “Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.”

- VII.** Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, para ello el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.
- VIII.** Que el presente decreto tiene por objetivo general uniformar las disposiciones de acatamiento obligatorio en aquellos casos de importación de mercancías al amparo de preferencias arancelarias contenidas en los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes en Costa Rica y para la facilitación del comercio exterior, por lo que se integra al marco normativo aduanero vigente en el territorio nacional, en aras de garantizar la uniformidad en la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero.
- IX.** Que como consecuencia de lo anterior, una vez analizada la situación por parte de las autoridades de la DGA, se acuerda emitir los siguientes lineamientos que deben ser observados por los importadores, agentes de aduanas y funcionarios aduaneros, con la finalidad de que se dé una correcta aplicación de las disposiciones de los tratados y acuerdos comerciales Internacionales vigentes en Costa Rica, relativas a la importación de mercancías al amparo de preferencias arancelarias.
- X.** Que de conformidad con la Circular N° 001-2019-MEIC-MP de fecha 17 de julio de 2019, denominada: "Procedimiento implementar DE N° 41795 de 19 de junio de 2019 "Agilización trámites entidades públicas mediante uso Declaración Jurada", en relación con el artículo 2, inciso e) de la Directriz N°052-2019 del 19 de junio de 2019 "Moratoria a creación nuevos trámites procedimientos para obtención permisos licencias o

autorizaciones" el presente decreto, dispone mayores beneficios que la regulación existente, por cuanto brinda seguridad jurídica y certeza al importador (administrado) sobre cuál es el procedimiento, requisitos y plazos aplicables para la obtención del trato preferencial a sus mercancías en aplicación de un Tratado Comercial vigente, omiso al respecto, los cuales fueron establecidos con criterios sobre simplificación de trámites, reducción de tiempos de respuesta y la digitalización del trámite de cara al usuario.

- XI.** Que por Informe N° DMR-DAR-INF-110-2020, el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, otorgó su visto bueno a la presente normativa.

Por tanto,

DECRETAN:

“Lineamientos para la aplicación de las disposiciones de los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes en Costa Rica, relativas a la importación de mercancías al amparo de preferencias arancelarias”.

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer disposiciones técnico-administrativas generales para facilitar, unificar y orientar la labor de la Autoridad Aduanera en la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes en Costa Rica, de forma complementaria a lo dispuesto en cada Tratado y su respectiva “Decisión” y/o “Reglamentación” y de esta manera facilitar el logro de los fines institucionales

Artículo 2.- Definiciones y Abreviaturas.

Para efectos del presente decreto, se entenderá:

a) Almacenamiento temporal: Se entiende que una mercancía originaria ha sido almacenada o depositada temporalmente cuando durante el tránsito haya permanecido en un Depositario Aduanero, Empresa de Zona Franca, Empresa de Perfeccionamiento Activo, Zona Libre, Depósito Libre o cualquier otra ubicación autorizada dentro de un régimen aduanero; siempre que haya permanecido bajo control de la autoridad aduanera del país en el que se realiza el tránsito y que no haya sido sometida a transformación o modificación que altere su carácter de originaria.

No se considerarán como almacenamiento temporal, aquellas operaciones en las que la mercancía ha sido almacenada en una zona primaria del puerto u otro recinto aduanero del puerto autorizado como zona primaria, a la espera de completar una operación de transbordo, independientemente del plazo de permanencia.

b) Cargador, Embarcador o “Shipper” (por su nombre en inglés): se refiere a una persona física o jurídica que, por su cuenta, o por medio de otra que actúe a su nombre haya celebrado un contrato de transporte de mercancías con un porteador o haya entregado efectivamente las mercancías al porteador en relación con el contrato de transporte.

c) Certificado de Origen: se refiere a un documento impreso o digital, mediante el cual se certifica el origen de las mercancías con el fin de obtener un trato arancelario preferencial en el marco de un tratado o un acuerdo comercial internacional. Para efectos del presente decreto, el término certificado de origen, también comprende cualquier prueba de origen, certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria, entre estos a título de ejemplo, pero sin limitarse a los mismos: la declaración en factura, la declaración de origen o el certificado de circulación de mercancías EUR.1 o la declaración

única centroamericana para mercancías originarias (DUCA-F), de conformidad con lo establecido en el instrumento comercial internacional correspondiente.

- d)** DUA: el Documento Único Aduanero, es decir, la declaración aduanera.
- e)** Exportador: se refiere a una persona física o jurídica localizada en el territorio de un país con el que Costa Rica tenga un tratado o acuerdo comercial internacional vigente y que cumple con los procedimientos aduaneros para enviar una mercancía desde ese territorio aduanero hacia el territorio aduanero costarricense.
- f)** País no Parte: se refiere a un tercer país o Estado que no es parte de un determinado tratado o acuerdo comercial internacional vigente en Costa Rica.
- g)** País Parte: se refiere a un país o Estado que ha consentido en obligarse por el tratado o acuerdo comercial internacional y con respecto al cual éste haya entrado en vigor en Costa Rica.
- h)** SNA: se refiere al Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Aduanas o la norma que le suceda.
- i)** Transbordo: se refiere al traslado de las mercancías, bajo control aduanero, desde una unidad de transporte o vehículo a otra unidad o vehículo que continúa en tránsito aduanero, sin que las mercancías causen pago de tributos, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Aduanas o su sucesor.
- j)** Tratado o acuerdo comercial internacional: se refiere a un convenio, tratado, acuerdo o instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica y sus instrumentos derivados emitidos por el órgano colegiado correspondiente e incorporados por Costa Rica en el ordenamiento jurídico.

k) Puerto: Lugar habilitado por la autoridad aduanera para el arribo de mercancías en el tráfico marítimo, aéreo o terrestre, conforme al artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX) mantendrán una instancia de coordinación interinstitucional permanente para velar por la correcta aplicación de los tratados y acuerdos comerciales internacionales y la facilitación del comercio exterior.

La instancia de coordinación interinstitucional será ejecutada, tratándose del Ministerio de Hacienda, por parte de la Dirección General de Aduanas (en adelante DGA) y, por parte de COMEX, mediante la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (en adelante DAACI).

La DGA y la DAACI podrán emitir actos administrativos de carácter general de forma conjunta que permitan la correcta aplicación de las disposiciones de los tratados y acuerdos comerciales internacionales. Tales actos administrativos formarán parte del acervo de la normativa aduanera vigente en el país y serán de acatamiento obligatorio para los sujetos que conforman el Sistema Nacional de Aduanas.

Artículo 4.- Principios y Criterios de Interpretación.

En la aplicación de los tratados y acuerdos comerciales internacionales y del presente Reglamento, así como en la emisión de actos administrativos relacionados con la implementación de estos, los funcionarios que conforman el SNA, deberán obligatoriamente atender los siguientes principios y criterios interpretativos:

a) Los tratados y acuerdos comerciales internacionales, según lo establecido en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, deberán ser interpretados, al menos, siguiendo las reglas contenidas en los artículos 31 y 32 de la Convención y los principios de “*Pacta Sunt Servanda*”, “*Bona Fides*” y la Primacía del Derecho Internacional.

b) De conformidad con la jurisprudencia constitucional:

i. Todo tratado y acuerdo comercial internacional debe ser interpretado de acuerdo con el sentido razonable del objeto que regula.

ii. El objeto, en sí mismo, debe ser igualmente razonable; es decir, que sea adecuado y no inconsistente con los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

iii. No es admisible la interpretación de un tratado o acuerdo comercial internacional que vuelva sin sentido o ineficaz a una estipulación o al instrumento comercial internacional mismo.

iv. Toda interpretación debe estar dirigida a hacer la operación del tratado y acuerdo comercial internacional, consistente con la buena fe.

c) En la interpretación y aplicación de tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes en Costa Rica, debe tenerse presente que, la finalidad de dichos instrumentos es:

i. Establecer una zona de libre comercio o de libre circulación de bienes y servicios.

ii. Estimular la expansión y la diversificación del comercio entre los países Parte del tratado o acuerdo comercial internacional.

d) De acuerdo con los artículos 4 y 5 de la *Ley General de Aduanas*, el régimen jurídico aduanero, incluyendo los tratados y acuerdos comerciales internacionales, deberá interpretarse de forma que, garantice el desarrollo del comercio exterior del país.

e) De conformidad con el artículo 6 de la *Ley General de Aduanas*, entre los fines del régimen jurídico aduanero se encuentran la aplicación de todos los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes sobre la materia, y el facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5.- Posibilidad de presentación de copia del Certificado de Origen.

Cuando en el ejercicio del control previo o inmediato, el SNA solicite al importador proporcionar el certificado de origen, el importador podrá aportar una copia de dicho certificado siempre que el tratado o acuerdo comercial internacional así lo permita. Lo anterior no impide que en el ejercicio de las facultades de verificación a posteriori, el SNA pueda requerir la presentación del certificado original que se debe conservar.

Artículo 6.- Transmisión electrónica de Certificados de Origen y uso de la Firma Digital.

La DGA y la DAACI, de conformidad con sus respectivas competencias, en el marco de los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes y para su efectiva aplicación y aprovechamiento, desarrollarán mecanismos para transmitir e incorporar la certificación electrónica de origen o el certificado de origen electrónico como medio válido para certificar el origen de una mercancía que se exporte desde Costa Rica al territorio de cualquiera de los países Parte de un tratado o acuerdo comercial internacional que así lo contemple.

Asimismo, con el propósito de facilitar los procedimientos de comercio exterior, la DGA y la DAACI promoverán y colaborarán con el fin de incentivar e implementar el uso de la firma digital en los documentos aduaneros que se requieran para la exportación e importación de mercancías originarias, siempre que exista acuerdo entre los países Parte de un tratado o acuerdo comercial internacional.

Artículo 7.- Formalidades Consulares o Apostillado de Documentos.

El SNA no requerirá la legalización u otra autenticación, en particular la consularización o apostillado, de las facturas comerciales, certificados o certificaciones de origen u otros documentos aduaneros, incluyendo lo relacionado a tasas y cargos; tampoco requerirá derechos o cargas consulares, ni exigirá formalidades consulares, todo en relación con la importación de cualquier mercancía originaria al amparo de las preferencias arancelarias contenidas en los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes.

Artículo 8.- Aceptación del Trato Arancelario Preferencial.

El SNA no denegará el trato arancelario preferencial de las mercancías, en los siguientes casos:

- a) Cuando existan despachos parciales de mercancías y en la casilla “Observaciones del DUA” se haya indicado claramente cuáles referencias de la factura comercial y el certificado de origen están siendo despachadas en cada DUA, a efecto de que en el ejercicio del control inmediato o a posteriori se pueda revisar lo relacionado.
- b) Cuando la factura que se presenta con el DUA es expedida por una persona física o jurídica distinta al exportador o productor, ubicada en un país Parte o no Parte del tratado o acuerdo comercial internacional correspondiente.
- c) Cuando el certificado de origen:

- i. Presente errores de forma que no pongan en duda la veracidad o integridad de éste o de su contenido, tales como y sin limitarse a estos: el tamaño de las casillas, errores mecanográficos, ortográficos, imprecisiones en cuanto a traducción u otros aspectos lingüísticos.
- ii. Presente diferencias o imprecisiones en la descripción de las mercancías en relación con los documentos de soporte, las cuales no impidan la identificación de la mercancía y no influyan en la determinación del adeudo tributario.
- iii. No presente el trazado de una línea horizontal o cualquier signo, marca, símbolo o carácter al final de la descripción de las mercancías.
- iv. No presente coincidencia entre el “exportador” consignado en éste y el cargador o embarcador (“shipper”) o transportista indicado en el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda.
- v. Sea emitido a posteriori, según el tratado o acuerdo comercial internacional lo establezca y su fecha de emisión no coincida con la fecha del primer certificado de origen.
- vi. Cuando se presenten errores en el DUA; errores en la transmisión de cualquiera de sus documentos de soporte durante el control inmediato (incluyendo el certificado de origen), sin perjuicio de los procedimientos y las sanciones administrativas que correspondan contra el declarante por los errores cometidos.

En caso de que alguno de los supuestos anteriores sea expresamente requerido por el tratado o acuerdo comercial internacional respectivo, el SNA procederá a solicitar su corrección, siempre y cuando no constituya una causal directa de denegación.

Artículo 9.- Aclaración de la expresión “cualquier otro documento comercial”.

En caso de que un tratado o acuerdo comercial internacional permita que la “declaración de origen” o la “declaración en factura” se extienda sobre “cualquier otro documento comercial”, esta expresión comprende la lista de empaque o “packing list”, la orden de compra o el conocimiento de embarque que acompaña a la importación de las mercancías, siempre que describa las mercancías en cuestión con detalle suficientemente claro y adecuado para que puedan ser debidamente identificadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que un tratado o acuerdo comercial internacional específicamente establezca que esta expresión pueda comprender otros documentos comerciales.

Artículo 10.- Endoso o Cesión de Derechos.

Cuando la titularidad de la mercancía haya sido transferida mediante endoso o cesión de derechos del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, el SNA aplicará el trato arancelario preferencial al titular de dicho embarque, aunque el certificado de origen contemple el nombre de otro importador que no sea el titular actual.

El único documento endosable es el conocimiento de embarque, por lo tanto, legalmente no es procedente exigir al nuevo titular del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, contar con un endoso o cesión de derechos de los demás documentos que acompañan a la declaración aduanera de importación, incluido entre estos el certificado de origen.

Artículo 11.- Mercancías Sobrantes o Faltantes.

Si en el proceso de descarga de las mercancías se detectaran sobrantes o faltantes respecto de lo indicado en el certificado de origen, se aplicará el trato arancelario preferencial:

- a) a la cantidad de mercancías efectivamente indicadas en el certificado de origen, en el caso de sobrantes; o

b) a la cantidad de mercancías efectivamente ingresadas y sometidas a despacho, en el caso de faltantes.

Las mercancías sobrantes o faltantes se deben justificar conforme con la normativa aduanera vigente.

Artículo 12.- Otras situaciones relacionadas con las Mercancías Consignadas en el Certificado de Origen.

Cuando la clasificación arancelaria de alguna línea o ítem en el certificado de origen es incorrecta, solo se aplicará el trato arancelario preferencial a la línea o ítem de las mercancías correctamente clasificadas.

Artículo 13.- Diferencias en la Clasificación Arancelaria por enmiendas al Sistema Armonizado.

En los casos en que por la enmienda al Sistema Armonizado vigente en el país Parte exportador, la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen difiera de la clasificación arancelaria contenida en el DUA, se considerará como válido dicho certificado de origen hasta que el país Parte exportador realice la actualización del Sistema Armonizado que corresponda.

Lo anterior, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado de origen y en el DUA, permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.

Artículo 14.- Plazo para la corrección de un Certificado de Origen.

La mención contenida en los tratados y acuerdos comerciales internacionales de certificado de origen “expedido a posteriori”, “emitido retrospectivamente”, “emitido con posterioridad”, entre otros similares o equivalentes, se refiere a aquel certificado cuya fecha

de emisión es posterior a la fecha de exportación de las mercancías indicadas en dicho certificado.

Cuando el tratado o acuerdo comercial internacional aplicable permita la corrección de un certificado de origen o la emisión de dicho certificado a posteriori a solicitud del SNA, debe permitirse su presentación en el plazo establecido en el instrumento comercial internacional correspondiente, cuya fecha podrá ser posterior a la fecha de la presentación de la declaración de importación

Cuando el tratado o acuerdo comercial internacional permita la corrección del certificado o la emisión de dicho certificado a posteriori, pero no establezca un plazo para ello, el SNA otorgará treinta días hábiles para su presentación, a partir de la fecha de su rechazo por motivos técnicos en el despacho aduanero o de la solicitud del certificado por el SNA. Podrán despacharse las mercancías mediante la rendición de una garantía conforme la normativa del tratado o acuerdo comercial internacional o la legislación aduanera vigente.

Cuando por motivos justificados, el plazo establecido en el párrafo anterior no sea suficiente, el SNA podrá otorgar prórroga, a petición de parte, hasta por el mismo plazo citado en el punto anterior, para el cumplimiento del requerimiento en cuestión.

Artículo 15.- Certificado de Origen emitido “a posteriori” por no aceptación.

Según el tratado o acuerdo comercial internacional lo establezca, si por motivos o razones técnicas debidamente justificadas, un certificado de origen no es aceptado al momento de la importación, y se presenta un nuevo certificado de origen que será emitido a posteriori, se aplicará lo siguiente:

- a) El período de validez del nuevo certificado de origen emitido a posteriori se contabilizará a partir de la emisión del primer certificado, si así lo establece el tratado o acuerdo comercial internacional.
- b) El número del nuevo certificado de origen emitido a posteriori, por su naturaleza posterior, podría ser diferente al número del primer certificado.
- c) La fecha de emisión del nuevo certificado de origen emitido a posteriori, por su naturaleza posterior, nunca será coincidente con la fecha de emisión del primer certificado.
- d) No se denegará el trato arancelario preferencial porque no sean coincidentes las fechas de emisión o el número del primer certificado y el nuevo certificado emitido a posteriori.
- e) El declarante podrá transmitir en el sistema informático una nueva imagen referente al certificado de origen que contenga ambos certificados (el primero y el a posteriori).

Artículo 16.- Solicitud de Devolución o Reembolso de Aranceles Aduaneros.

Cuando no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial para una mercancía que calificaba como originaria en el momento de la importación, el importador de la mercancía puede solicitar la devolución o reembolso de los aranceles pagados en exceso, previa presentación al SNA del certificado de origen vigente a la fecha de la presentación de dicha solicitud, sin perjuicio de otros documentos que sean requeridos por el tratado o acuerdo comercial internacional correspondiente.

La copia o el original del certificado de origen presentado con motivo de la solicitud de devolución o reembolso de los aranceles aduaneros, podrá ser emitido en una fecha anterior, igual o posterior a la fecha de la exportación de las mercancías, todo lo anterior según lo establezca el instrumento comercial internacional en particular.

La situación descrita en el párrafo anterior, no será motivo de rechazo de la copia o el original, del certificado de origen o denegatoria del trato arancelario preferencial por parte del SNA, según lo establezca el instrumento comercial internacional en particular.

La fecha de presentación ante el SNA de la copia o del original del certificado de origen referido en el párrafo 2 del presente artículo, deberá ser dentro del plazo establecido en el instrumento comercial internacional correspondiente.

Artículo 17.- Uso de los términos “tránsito” y “transbordo”.

Las disposiciones respecto de los términos “tránsito” y “transbordo”, serán aplicables a todas aquellas normas de los tratados y acuerdos comerciales internacionales que se refieren a: “Expedición Directa”, “Transporte Directo”, “Transbordo”, “Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional”, “Envío Directo”, “Transbordo y Expedición Directa” o “Tránsito a través de no Partes”, entre otros similares o equivalentes.

Artículo 18.- Documentos probatorios para demostrar el “tránsito” y “transbordo”.

Cuando una mercancía ha estado en tránsito en uno o más países Parte o no Parte, en alguna de las situaciones que se describen de seguido, al amparo de un tratado o acuerdo comercial internacional, el importador deberá tener en su poder, al momento de la importación, los documentos probatorios que se indican a continuación, dependiendo de la operación:

a) Tránsito sin transbordo y sin almacenamiento temporal: los documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso) en los que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías desde el país Parte exportador hasta el punto de entrada en el país Parte importador.

b) Tránsito con transbordo y sin almacenamiento temporal: los documentos de transporte de las mercancías, que detallen toda la ruta efectuada desde el país Parte

exportador hasta el punto de entrada en el país Parte importador (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías hayan sido objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, según sea el caso), en los que consten la fecha y el lugar de embarque de las mercancías desde el país Parte exportador, hasta el punto de entrada en el país Parte importador.

c) Tránsito, con o sin transbordo y con almacenamiento temporal: los documentos de transporte de las mercancías, que detallen toda la ruta efectuada desde el país Parte exportador hasta el punto de entrada en el país Parte importador (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso) y, además, el documento de control emitido por la autoridad aduanera del país Parte o no Parte, o cuando corresponda aquella entidad que sea designada por el gobierno de ese país Parte o no Parte para ejercer la función de control aduanero, que demuestre que las mercancías durante su almacenamiento temporal permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera y que no sufrieron un procesamiento ulterior diferente a los permitidos.

No obstante, cuando el importador no cuente con los documentos de transporte que detallen toda la ruta efectuada desde el país Parte exportador hasta el punto de entrada en el país Parte importador (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso), podrá aportar una carta emitida por la empresa de transporte internacional o por el consolidador de carga con dicha información. Para este fin, el representante legal con facultades suficientes de la empresa de transporte internacional o el consolidador de carga podrá acreditar mediante escrito, por única vez, ante el departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas, las personas que podrán firmar válidamente dicha carta, con indicación de sus calidades. La acreditación se entenderá vigente y válida para

cualquier importación hasta que el representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes informe de su cambio o remoción.

Lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable cuando el tratado o acuerdo comercial internacional autorice la presentación de otros documentos de apoyo para demostrar el tránsito y transbordo a satisfacción de la autoridad aduanera del país Parte importador, o bien, cuando el tratado o acuerdo comercial internacional no haga referencia a los documentos probatorios para demostrar el tránsito y transbordo.

Artículo 19.- Documentos de Control Aduanero.

El documento de control aduanero emitido por la autoridad aduanera del país Parte o no Parte, referidos en el inciso c) del artículo 18 y 22 de este decreto, podrá ser, a título de ejemplo, alguno de los siguientes:

- a) En caso de que el país no Parte sea Estados Unidos de América, el formulario N° 7512 (Transportation Entry and Manifest of Goods Subject to CBP Inspection and Permit) emitido por el Servicio Aduanero de los Estados Unidos o el documento “ACE Electronic Manifest” emitido mediante el sistema ACE (Automated Commercial Environment).
- b) En caso de que el país no Parte sea la República de Panamá, el Certificado de Reexportación o el Certificado de Procedencia emitidos por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- c) En caso de que el país no Parte sea la Región Administrativa Especial de Hong Kong, se deberá admitir la siguiente leyenda en el certificado de origen: “This is to certify that the goods stated in this certificate had not been subjected to any processing during their stay/transshipment in Hong Kong”, que será incluida en alguna de las casillas del certificado de origen.

d) En caso de que el país no Parte sea cualquier otro diferente a los antes mencionados, el documento de control aduanero emitido por la autoridad aduanera del país no Parte o aquella entidad que sea designada por el gobierno de ese país para ejercer dicha función, en el formato y medio que disponga éste.

e) Documentos emitidos por auxiliares de la función pública aduanera u operadores de los países en tránsito que ejerzan el control aduanero de manera conjunta con la autoridad aduanera o individualmente, siempre que haya sido designado oficialmente por el gobierno del país correspondiente.

Los documentos citados en el párrafo anterior del presente artículo son sólo a título de ejemplo, sin perjuicio de que, la autoridad aduanera del país no Parte o aquella entidad que sea designada por el gobierno de ese país para ejercer la función de control, modifiquen los existentes o aprueben otros, en cuyo caso deberán ser comunicados para su respectiva oficialización.

Artículo 20.- Emisión del Documento que demuestra el Control Aduanero.

A solicitud de una persona física o jurídica, o de un agente de aduanas que vaya a realizar una reexportación, la Aduana de Control en Costa Rica deberá emitir dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de su solicitud, un documento que demuestre que las mercancías estuvieron bajo control aduanero en el territorio nacional y no fueron sometidas a procesos de transformación.

El interesado deberá presentar ante la Aduana de Control junto con la solicitud en mención, una copia de los documentos que ampararon el ingreso y la salida de las mercancías de la zona franca, depositario aduanero o de cualquier otro lugar debidamente autorizado, a saber:

- a) Documento Único Aduanero (DUA).
- b) Factura comercial.
- c) Documentos de transporte.

Los errores en la información o documentación aportada, así como la omisión de cualquiera de los requisitos mencionados, deberá ser subsanado por el solicitante, previo requerimiento por parte de la Aduana de Control, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la respectiva notificación, lo cual le suspende a la Aduana de Control el plazo de trámite de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya sido atendida la prevención anterior o bien, fuere atendida de forma defectuosa, la Aduana de Control rechazará la solicitud.

El documento que demuestra el control aduanero, es equivalente a la emisión de un certificado de reexportación, certificado de procedencia o cualquier otro definido en los tratados y acuerdos comerciales internacionales o que establezca la DGA.

En caso de que un tratado o acuerdo comercial internacional incorpore disposiciones específicas relacionadas con la emisión de un documento que demuestra el control aduanero, estas prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 21.- Sobre la aplicación de los términos “país Parte” o “no Parte”.

En los casos del *Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe* (CARICOM), Ley de Aprobación N° 8455 del 19 de septiembre de 2005; del *Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana y el Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana*, Ley de Aprobación N° 7882 del 09 de junio de 1999; del *Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile*, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero del 2001 y del *Tratado de Libre Comercio entre la*

República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, Ley de Aprobación N° 9671 del 18 de marzo de 2019; para los países que forman parte estos tratados, las disposiciones de este decreto serán aplicables cuando el tránsito sea por un “país Parte o no Parte”. Por ello, cuando en el presente decreto se haga referencia al término “país(es) no Parte”, se entenderá que también aplica de la misma manera para los países Parte en dichos tratados.

El párrafo 1 del presente apartado, también, aplicará para aquellos otros tratados y acuerdos comerciales internacionales que entren en vigor con posterioridad al presente decreto en el tanto regulen de la misma manera el uso de los términos en cuestión.

Artículo 22.- Distribución o Redistribución de Mercancías.

Si una mercancía es objeto de distribución o redistribución en un país Parte o no Parte, esta no pierde su condición de originaria, pudiéndose beneficiar del trato arancelario preferencial, siempre y cuando haya estado bajo el control de la autoridad aduanera en el país Parte o no Parte y cumpla las demás disposiciones del instrumento comercial internacional respectivo.

El SNA podrá solicitar el documento de control emitido por la autoridad aduanera del país Parte o no Parte, cuando corresponda o aquella entidad que sea designada por el gobierno de ese país Parte o no Parte para ejercer la función de control, que demuestre que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera y que no sufrieron un procesamiento ulterior diferente a los permitidos. De no aportarse el documento de control, el SNA podrá denegar el trato arancelario preferencial.

Artículo 23.- Levante mediante Garantía.

En caso de que, al momento de la importación, el importador no cuente con los documentos probatorios requeridos para gozar de la preferencia arancelaria, el SNA podrá autorizar el

levante de las mercancías, previa rendición de garantía por el monto del eventual beneficio correspondiente a la preferencia arancelaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Artículo 24.- Plazo y Calificación Únicos.

El SNA tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, en proceso de despacho aduanero el funcionario del SNA deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por el SNA como un todo y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos en la solicitud que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada en el párrafo anterior, suspende el plazo de resolución del SNA y otorgará al interesado hasta diez (10) días hábiles para completar o aclarar, transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 25.- Evaluación y supervisión.

La Dirección General de Aduanas de forma periódica revisará y evaluará la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto por parte de los funcionarios aduaneros, a fin de asegurar su efectivo cumplimiento.

La inobservancia o el incumplimiento injustificado de las pautas emitidas en este decreto será sancionable conforme al régimen disciplinario.

Artículo 26°-Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—O. C. N° SG-000001-21.—Solicitud N° 001-2021-PRO.—(D42799 - IN2021524955).

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PRIMERA

EDICTO

SE HACE SABER: Que en recurso de casación interpuesto dentro del proceso de conocimiento de FUNDACIÓN MARVIVA contra el ESTADO e INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, bajo el Exp. 17-005755-1027-CA, la Sala Primera dictó la resolución número 002005-F-S1-2020 que en lo conducente dice: "SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinte.- En proceso de conocimiento planteado por FUNDACIÓN MARVIVA contra el ESTADO e INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA), la parte actora formula recurso de casación contra la sentencia no. 85-2018-VII de las ocho horas del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sección Séptima del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial. Redacta el magistrado Solís Zelaya CONSIDERANDO I. Fundación Marviva formuló proceso de conocimiento contra el Estado y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (en lo sucesivo abreviado por su acrónimo) en el que solicita se declare la disconformidad del acto administrativo de alcance general denominado "Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la

Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)”que corresponde al Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG del 04 de mayo de 2017. También petitionó se les impusiera el pago de las costas a ambos demandados. El Estado se opuso e invocó las defensas de falta de legitimación en ambas modalidades, así como falta de derecho y de interés actual. INCOPECA también se opuso y alegó la falta de legitimación en ambas modalidades. El Tribunal, al resolver el fondo de la controversia, acogió la falta de derecho, rechazó la demanda e impuso a la actora el pago de ambas costas. No encontrándose satisfecha con lo resuelto, la Fundación plantea recurso de casación por razones de fondo. II. Alega cuatro motivos de disconformidad, conforme a las siguientes razones. Primero. Se interpretó indebidamente la naturaleza jurídica del Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG, denominado “Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres”, pues no se trata de un acto de autoorganización y servicio. Ese Decreto no menciona que su naturaleza jurídica sea la de un reglamento autónomo de organización, como tampoco lo hace el Decreto 39489-MINAE. Ninguno de los preceptos de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) invocados como fundamento de ambos decretos se relaciona con la normativa sobre reglamentos autónomos de organización y servicio. Por el contrario, el artículo 6 inciso d) de la LGAP, mencionado en ellos, regula la emisión de reglamentos ejecutivos. La intención del

Poder Ejecutivo no fue asignarle carácter de reglamento autónomo de organización y servicio, sino ejecutivo. Además, ambos Decretos no fueron promulgados siguiendo el procedimiento propio de emisión de reglamentos autónomos de organización y servicio, esto es, emisión directa por parte de la institución jerarca del servicio, sino que siguieron el trámite de los reglamentos ejecutivos. Conforme a la jurisprudencia de esta Sala, una característica propia de los reglamentos autónomos es su naturaleza de actos internos, sin valor normativo fuera del ámbito en el que fueron dictados. El Decreto 40379 modifica y elimina las competencias previamente otorgadas por el numeral 6 del Decreto Ejecutivo 39489 a los centros de enseñanza superior, colegios profesionales, instituciones estatales y sociedad civil, por lo que desplegó sus efectos fuera del ámbito de las entidades emisoras. La Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, entidades corporativas, Colegio de Biólogos, de Médicos Veterinarios, de Ingenieros Agrónomos, la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza y organizaciones no gubernamentales –representando a la sociedad civil con actividades de manejo y conservación de vida silvestre, fueron designadas como Autoridades Científicas CITES por el Decreto 39489-MINAE. Todas ellas vieron modificadas y anuladas sus competencias como autoridades científicas sobre especies de interés pesquero y acuícola en peligro de extinción, a partir de lo dispuesto en el Decreto 40379, pese

a lo cual no les fue otorgada la audiencia prevista por el numeral 361 de la LGAP. Según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 39489-MINAE -de previo a la modificación operada por el Decreto 40379-MINAE-MAG- su objeto era regular lo dispuesto en los numerales 71, 73, 74 y 75 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre no. 7317, en relación con los numerales III y IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, ratificada mediante Ley 5605 del 30 de octubre de 1974. En esta misma línea, el Decreto 40379, según sus propias consideraciones, tuvo por objeto desarrollar normativamente las obligaciones contenidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas y Flora Silvestres (Convención CITES) y la Ley de Conservación de Vida Silvestre, a efecto de lo cual pretendió aclarar las disposiciones del Decreto Ejecutivo 39489 en relación con las especies de interés pesquero y acuícola. En la medida en que ambos decretos tienen como finalidad desarrollar y aclarar normas de carácter convencional y legal, no pueden considerarse como reglamentos autónomos de organización y servicio. Dado que el objeto del artículo 1 del Decreto 39489-MINAE es regular lo dispuesto en los numerales 71 a 75 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, así como los numerales III y IV de la Convención CITES y la intención del Decreto 40379 es aclarar, precisar, complementar y desarrollar las disposiciones de las obligaciones contraídas por el país a través de esa Convención y de la Ley de Vida Silvestre, la interpretación correcta es que ambos son actos de alcance general y poseen

naturaleza jurídica de reglamento ejecutivo. Por ello, la omisión de cumplir con el trámite del artículo 361 de la LGAP genera su invalidez. Segundo. Conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional, para los reglamentos autónomos de organización y servicio no es necesario dar la audiencia del inciso 2) del artículo 361 LGAP a las agrupaciones representativas de intereses de carácter general, pero se mantiene la obligación del inciso 1) de otorgarla a las entidades descentralizadas. De conformidad con esa línea jurisprudencial, en la tesis errada del fallo sobre la naturaleza del reglamento, debió seguirse el trámite de audiencia del primer inciso de ese precepto. Por otro lado, de aplicar la jurisprudencia de la Sala Primera, bajo la línea equivocada de la sentencia, el Reglamento debió cumplir el trámite de audiencia a las entidades representativas de intereses de carácter general y corporativo investidas como Autoridades Científicas CITIES –conforme al inciso 2-, porque sus competencias fueron eliminadas en relación con las especies de fauna en peligro de extinción de interés pesquero y acuícola y esas entidades carecieron de oportunidad de influir en la voluntad de la Administración. En cualquiera de ambos casos, debió darse la audiencia correspondiente, que fue omitida. Tercero. La jurisprudencia de la Sala Constitucional y la Sala Primera siguen líneas distintas sobre cómo aplicar el precepto 361 de la LGAP. Ambas sostienen que los reglamentos ejecutivos deben cumplir con la obligación prevista en esa regla, pero difieren respecto a su aplicación a los reglamentos autónomos de organización y servicio. Para los últimos, la Sala Constitucional establece la

obligatoriedad de la audiencia a los entes descentralizados, mientras que para la Sala Primera ello no es requisito de validez. Tomando en cuenta los últimos avances en el derecho humano a la participación pública en la toma de decisiones ambientales, tanto a nivel de jurisprudencia constitucional como del derecho internacional de los derechos humanos, se hace necesaria una nueva interpretación "pro homine" del numeral 361 de la LGAP. El derecho a un ambiente sano del artículo 50 constitucional, 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 11 de su Protocolo Adicional están ligados con el derecho a la participación pública ambiental tutelado por el numeral 9 de la Constitución Política, 23.1.a de la Convención Americana de Derechos Humanos, 21 párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 20 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, Carta Mundial de la Naturaleza y el principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Tanto el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como el derecho a la participación pública en la toma de decisiones ambientales integran el bloque de constitucionalidad y han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia constitucional y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2017 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos (párrafos 226 a 232). Además, el 27 de setiembre de 2008 el país firmó el Acuerdo Regional

sobre Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe. La Opinión Consultiva OC-23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de noviembre de 2017, ha reconocido el carácter instrumental de ciertos derechos humanos ambientales de procedimiento, incluidos en la Convención Americana, tales como el derecho al acceso a la información ambiental y participación pública, en la medida en que permiten la satisfacción de otros derechos incluidos en ella, tales como vida, salud e integridad personal. Ese Acuerdo, en su artículo 7, desarrolla de forma amplia y progresiva los tres derechos humanos ambientales de acceso y dispone que la participación pública en la toma de decisiones ambientales debe ser en las etapas iniciales, con plazos razonables, debidamente considerada, adecuada e informada, bajo condiciones propicias sociales, económicas y culturales. También establece la obligación del Estado de promocionar la participación pública en la toma de decisiones sobre la elaboración, entre otros, de reglamentos que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente. Todo esto hace necesario reinterpretar el contenido del artículo 361 LGAP de forma que garantice el pleno goce y respeto al derecho a la participación pública en la toma de decisiones ambientales, según exigen los preceptos 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 10 de la LGAP. Dado que la audiencia de aquella norma es un mecanismo para hacer efectivo el derecho de participación pública, la correcta interpretación es que, tratándose de reglamentaciones de carácter ambiental, ésta

debe ser obligatoria con independencia de la naturaleza del acto administrativo que se pretenda promulgar, por aplicación directa de las obligaciones constitucionales y convencionales. El Decreto en cuestión eliminó las competencias ambientales otorgadas a través del Decreto 39489 a una serie de entidades investidas como autoridades científicas CITES, todas ellas integrantes del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES. Por ello, la omisión de darles audiencia durante el procedimiento de elaboración del Decreto Ejecutivo vulneró las reglas descritas. Cuarto. Fue indebidamente aplicado el numeral 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, pues conforme a su inciso b) había suficiente motivo para litigar. Ha de considerarse su carácter de Fundación, que la demanda fue planteada invocando el interés supraindividual difuso de defensa del ambiente y la participación pública en la toma de decisiones ambientales y que su pretensión es la de restablecer la legalidad de un acto administrativo de alcance general y de carácter ambiental, de modo que existieron múltiples motivos razonables que justifican la interposición de la demanda. Habiendo existido motivo bastante para litigar, se aplicó indebidamente el artículo 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo. III. Para resolver los agravios formulados, conviene tener en cuenta que la actora, al justificar su pretensión de invalidez, señaló que al emitirse el Reglamento 40379 “Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)”, se omitió el trámite de

audiencia previsto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública para las entidades descentralizadas y representativas de intereses de carácter general o corporativo. El Tribunal, al resolver el pedimento, consideró que el Reglamento atacado era un acto de autoorganización “(...) puesto que asigna y distribuye competencias, crea los órganos necesarios para la implementación correcta del Convenio CITES, designa a las Autoridades Científicas y les asigna funciones, regula lo pertinente en cuanto al funcionamiento, estructura, sesiones y actas. Establece y define las relaciones de coordinación y dependencia entre órganos administrativos y técnicos científicos, le establece plazos para la emisión de los permisos, sin que regule aspectos sustanciales respecto a los administrados. No hay en él carácter normativo que no sea específicamente de naturaleza organizativa. En consecuencia, el Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG (...) que reformó el Decreto Ejecutivo 39489, sigue la naturaleza propia del decreto reformado, sin que se desprenda de su texto o contexto, el carácter normativo que pretende atribuirle la parte actora. (...). En tal sentido, se concuerda con la postura estatal en que el Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG, reorganiza las competencias del SINAC e INCOPECA de conformidad con lo dispuesto en la ley. Lo que implica, que al tratarse de un acto de auto organización y servicio (...) no afecta de manera alguna a las entidades descentralizadas o a agrupaciones representativas de intereses (...)”. Al respecto, la parte actora alega los siguientes aspectos medulares en su primer reparo: a) el Decreto no es catalogado, en su

propio texto, como reglamento autónomo de organización y servicio, sino ejecutivo, b) su emisión siguió el trámite de los reglamentos ejecutivos y no de los autónomos, c) despliega efectos fuera de la Administración porque suprime competencias de centros de enseñanza, colegios profesionales, instituciones estatales y sociedad civil, por lo que debió darse la audiencia respectiva y d) ambos reglamentos desarrollan normas contenidas en la Ley de Vida Silvestre y en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas, por lo cual tienen naturaleza ejecutiva, de modo que la reforma debió seguir el trámite de audiencia del artículo 361 de la LGAP.

IV. La jurisprudencia de esta Sala ha establecido las diferencias existentes entre los reglamentos ejecutivos y los autónomos. En la sentencia no. 749 del 10 de setiembre de 2004 -tesis replicada en el fallo no. 798 del tres de noviembre de 2005 se señaló que el reglamento ejecutivo desarrolla, complementa y ejecuta la ley dentro de los parámetros y límites fijados por ella misma y se ocupa de las relaciones entre la Administración y los administrados, con el objeto de posibilitar la ejecución de la ley. Así, surge para regular aspectos no definidos por la ley, que habrá de desarrollar de conformidad con ella y resultan necesarios para su adecuada aplicación. En esta línea, el voto no. 1242-F-S1-2011 del 26 de setiembre del 2011 señaló su carácter secundario, subordinado y complementario de la ley, lo cual supone que no puede dejarla sin efecto, contradecirla o suplirla, dada su vocación instrumental, en tanto precisa el contenido legal. También se ha señalado, en esos fallos, que los reglamentos

autónomos, a diferencia de los ejecutivos, no necesitan de una ley previa para ser promulgados y permiten regular la organización interna de los despachos, oficinas, distribución de competencias y servicios, de modo que tienen eficacia interna, pero no externa por lo cual no pueden incidir sobre los administrados o usuarios (reglamento autónomo de organización), o bien, se ocupan de regular la organización necesaria para la prestación del servicio o los aspectos derivados de la relación estatutaria entre la Administración y sus funcionarios, tales como régimen disciplinario, permisos, vacaciones, licencias o becas (reglamento autónomo de servicio).

V. Ahora bien, teniendo claro lo anterior, es preciso incluir una contextualización de los antecedentes normativos de la reglamentación analizada en este proceso, a fin de determinar la naturaleza jurídica de los Decretos implicados en este debate.

Así, la Ley 5605 del 30 de octubre de 1974 ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En ella, el país se comprometió a proteger: 1) las especies en peligro de extinción, 2) las especies que puedan llegar a estar en ese riesgo si su comercio no es regulado y 3) las especies que cualquiera de las partes (en este caso Costa Rica) manifieste sometida a reglamentación interna para prevenir o restringir su explotación, para lo cual requiera la cooperación, de las otras partes, en el control de su comercio. Los integrantes de cada categoría se hallan detallados en listados denominados Apéndices. Para asegurar esa tutela, la Convención se ocupó de establecer la necesidad de obtener permisos previos para

exportar, importar y reexportar especies protegidas mediante la Convención, trámite en el cual intervendrían dos autoridades locales; una administrativa y otra científica, cada una con diferentes competencias técnicas. La “Autoridad Científica”, conforme al Tratado, debe verificar que no se perjudicará la sobrevivencia de la especie en peligro y será transportada resguardando su integridad. A la “Autoridad Administrativa ” corresponde revisar, entre otros aspectos, que el espécimen no fue obtenido ilegalmente y no será usado con fines comerciales. Ahora, en particular, para la introducción de especímenes procedentes del mar, incluidos en el apéndice de especies en peligro de extinción, o bien especímenes que de no ser regulados pueden estar en peligro de extinción (Apéndices I y II de la Convención) se requiere la obtención de un permiso en el que intervienen tanto las autoridades administrativas como las científicas. La primera deberá constatar que su introducción no perjudicará su sobrevivencia y la segunda: las condiciones en las que será albergado y cuidado y que no será usado con fines comerciales. En congruencia con lo anterior, la Convención establece, en su artículo IX, el deber de cada país suscribiente de nombrar una o más autoridades de ambos tipos. Ahora bien, el Decreto 39489 del 16 de diciembre de 2015, denominado “Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)”, según su primer artículo, para regular “(...) lo dispuesto en los numerales 71, 73, 74 y 75 de la Ley

de Conservación de la Vida Silvestre no. 7313 en relación con los numerales III y IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) (...). En él se estableció como “Autoridad Administrativa CITES” al Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y dentro de sus funciones, entre otras, se fijaron las siguientes: la inspección y control de criaderos y viveros de especies en peligro de extinción, verificación de que la importación o exportación cuenta con permiso del país receptor o exportador. Además, establece un plazo para el trámite de los permisos respectivos. El Decreto también estableció a las “Autoridades Científicas CITES”, dentro de las cuales definió a seis centros de enseñanza superior (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza), tres colegios profesionales (Colegio de Biólogos, de Médicos Veterinarios y de Ingenieros Agrónomos), cinco instituciones del Estado (INCOPESCA, Servicio Nacional de Salud Animal, Servicio Fitosanitario del Estado, Museo Nacional de Costa Rica e Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria) y dos representantes de la sociedad civil. En su texto se detallan los requisitos para la designación de los representantes de las autoridades científicas y se dispone la creación del Consejo de esas autoridades, a quienes les asigna una serie de funciones. Por su parte, el Decreto 40379 del 28 de abril de 2017, designado como

“Reforma regulación de la autoridad administrativa y autoridades científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres”, modificó el primer artículo del Decreto 39489 previamente examinado, para que su texto indique lo siguiente: “El presente Decreto Ejecutivo regulará lo dispuesto en los numerales 71, 73, 74 y 75 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre no. 7317 en relación con los numerales III y IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974. / En cumplimiento del artículo 1° de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N°7317, se excluye la aplicación del presente decreto en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola, de conformidad con la regulación específica establecida en la Ley N°7384, de 16 de marzo de 1994, y la ley N°8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPESCA. / Para el cumplimiento de la Convención CITES, en relación con aquellas especies de interés pesquero o acuícola que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención, el INCOPESCA deberá fungir como Autoridad Científica según sus atribuciones administrativas, técnicas y científicas, de conformidad con las Leyes N° 7384 y N.° 8436 y el Ministerio de Agricultura y Ganadería como Autoridad Administrativa”. (El destacado es suplido). Este recuento permite colegir que el Decreto 39489 tiene una clara vocación normativa, en tanto desarrolla, complementa y dispone las condiciones indispensables para la

ejecución de la ley que aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Además, sus regulaciones también denotan su alcance general -y no interno- pues propenden a surtir efectos sobre cualquier sujeto que procurase importar, exportar o reexportar especies en peligro de extinción, en tanto le exige la obtención de permisos o certificados a cargo de dos autoridades: una administrativa y otra científica. Además, dentro de las autoridades científicas fueron designadas entidades públicas y privadas que tendrán funciones técnicas en el otorgamiento de los permisos de importación, exportación y reexportación de las especies tuteladas por la Convención. Así las cosas, para este órgano, su estatus es coincidente con el de reglamento ejecutivo. Nótese que, si la Ley respectiva es abrogada, el Decreto en análisis perdería razón de ser y quedaría vaciado de contenido, puesto que tiene un carácter dependiente o subordinado -y no autónomo- de la ley, lo cual confirma, de nuevo, esa conclusión. Dado que el Decreto Ejecutivo no. 40379 lo que hace es introducir una modificación en su antecedente (39489), aquél comparte la naturaleza de este, aplicando el principio de que lo accesorio sigue a lo principal. En resumen; los Decretos 39489 y 40379 tienen estatus de reglamentos ejecutivos. VI. Corresponde ahora examinar las implicaciones de esta categorización respecto de lo regulado por el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública. El precepto, ubicado dentro del Capítulo intitulado “De la Elaboración de Disposiciones de Carácter General señala: “1. Se concederá audiencia a las

entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale.”En torno al precepto, la sentencia de esta Sala no.10-2002 del 22 de enero de 2002, dispuso el carácter de formalidad sustancial de la audiencia dispuesta en la norma, salvo para los supuestos excepcionales previstos en ella. A su vez, en el voto no. 749-2004 del 10 de septiembre de 2004 de este mismo órgano precisó lo siguiente, en torno a la disposición comentada: “La idea que subyace en esta normativa, tiene tres objetivos: a.- promover la mejor realización de los intereses públicos, b.- que se ejerza la actividad administrativa en forma legal, acertada, oportuna y eficaz, y c.-se posibilite el derecho fundamental de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, basado en el concepto de que la soberanía reside en la Nación (artículo 2 de la Constitución Política). En lo que aquí interesa, la audiencia a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectadas, no es discrecional, sino obligatoria y por

lo tanto, unida necesariamente a la validez de la disposición general que se emita (como culminación del procedimiento), y en consecuencia, su ausencia causa invalidez.”(El destacado es suplido). Finalmente, y en lo que interesa para este asunto, el fallo no. 798-2005 precisa que ese trámite se impone para disposiciones de carácter general emitidas por el Poder Ejecutivo, es decir, en reglamentos ejecutivos, no así para los autónomos. De lo citado se sigue que la reforma reglamentaria dispuesta por el reglamento ejecutivo no. 40379-MINAE-MAG, para ser válida, debió cumplir con el trámite de audiencia dispuesto por el numeral 361 LGAP. Al no constatarse, su emisión adolece de un requisito sustancial que genera su invalidez. Así las cosas, lleva razón el recurrente en su primer motivo de casación, por lo que habrá de anularse el fallo del Tribunal. Ahora, es indispensable proceder en los términos del numeral 150 acápite 2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, de previo a emitir pronunciamiento sobre el fondo, para lo cual se hace indispensable examinar las defensas invocadas por los demandados. El Estado alega, en primer término, la falta de legitimación en ambas modalidades. Para esta Sala, la Fundación actora, como entidad privada de utilidad pública (artículo 1 de la Ley de Fundaciones), actuó en defensa de intereses colectivos y difusos, pues la supresión de la audiencia eliminó la posibilidad de que entidades representativas de intereses generales emitieran criterio sobre la reforma reglamentaria ejecutada, lo cual inhibió a la Administración de ponderar las consideraciones que hubieren podido allegar los

interesados. Por ello, se considera legitimada para actuar en defensa de esos intereses en los términos del artículo 10 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Tampoco puede prosperar la defensa de falta de legitimación pasiva, pues la disposición de carácter general anulada proviene del Estado, parte demandada. Distinto sucede con INCOPECA, entidad contra la cual la Fundación actora también dirigió el reclamo, pues no fue esta entidad la emisora del Reglamento ni quien debió ocuparse de resguardar el trámite establecido por el legislador para su emisión. Ese Instituto interviene en este asunto como mero destinatario del cambio que pretendió hacer en Estado en la “Autoridad Científica” y

“Autoridad Administrativa” de las especies de interés pesquero o acuícola protegidas por la Convención, pero sin que por su acción u omisión se constatará el defecto sustancial en el trámite de emisión de la disposición de carácter general cuya invalidez fue constatada en esta sede. Así las cosas, a su respecto, habrá de acogerse la defensa de falta de legitimación pasiva interpuesta por INCOPECA. Ahora, no obstante que la regla general contenida en el artículo 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo impone a la parte vencida el pago de las costas, considera esta Sala que la Fundación actora tenía motivo suficiente para litigar contra INCOPECA, dado que el reglamento impugnado incidía en sus competencias, de modo que respecto de esta codemandada que no ha resultado vencida, se resuelve el asunto sin especial condena en costas. Por otra parte, en cuanto al fondo, habiendo demostrado la parte actora que le asiste

razón en su planteamiento, deberá denegarse la defensa de falta de derecho, al igual que la de falta de interés actual ante la vigencia –de previo a esta declaratoria- del Decreto impugnado. Así las cosas, corresponde declarar la disconformidad del acto administrativo de alcance general de contenido normativo Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG denominado “Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)”. Son todos los actos y actuaciones conexas, porque en su trámite de emisión fueron vulnerados los numerales 128, 158, 166 y 361 de la Ley General de la Administración Pública. A tenor de lo dispuesto por el artículo 130 acápite 3 del Código Procesal Contencioso Administrativo, la anulación del Decreto Ejecutivo no. 40379-MINAE-MAG producirá efectos erga omnes, salvo los derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas. Este fallo deberá publicarse íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta, con cargo a la parte demandada. La parte demandada, perdedora en este asunto, deberá asumir el pago de las costas del litigio en los términos del numeral 119 acápite 2 y 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 73 acápite 1 del Código Procesal Civil, así como los costos de publicación del fallo. Por innecesario, se omite el análisis del resto de los agravios planteados por el casacionista. POR TANTO Se declara con lugar el recurso de casación. Se anula la sentencia del Tribunal. En su lugar, fallando por el fondo, se acoge la falta de legitimación pasiva alegada por INCOPECA. A su

respecto, se resuelve el asunto sin especial condena en costas. Se deniegan las defensas invocadas por el Estado y se declara con lugar la demanda. Se dispone la disconformidad con el Ordenamiento Jurídico del acto administrativo de alcance general, de contenido normativo, correspondiente al Decreto Ejecutivo 40379-MINAE-MAG denominado “Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)” del 28 de abril de 2016 y de todos los actos y actuaciones conexas. La nulidad dispuesta surtirá efectos erga omnes, salvo eventuales derechos adquiridos de buena fe y situaciones jurídicas consolidadas. Este fallo deberá publicarse íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta, con cargo a la parte demandada, en el plazo máximo de dos meses a partir de su notificación, lo cual deberá acreditar dentro de ese tiempo, ante la autoridad jurisdiccional encargada de la ejecución. Los gastos de esta publicación deberán ser asumidos por el Estado, a cuyo cargo corre el pago de las costas. Fs) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Rocío Rojas Morales, William Molinari Vílchez, Damaris Vargas Vásquez”.

San José, 20 de enero de 2021

Anthony Quirós Madrigal, Notificador.—1 vez.—O. C. N° 4600046306.—Solicitud N° 01.—(IN2021523916)

REGLAMENTOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCIÓN RE-0055-JD-2021
ESCAZÚ, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE
ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, COBRO Y LIQUIDACIÓN DEL CANON
DE REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

EXPEDIENTES GCO-NRE-REG-00916-2016 y OT-427-2020

RESULTANDOS:

- I. Que el 27 de julio del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), tomó el acuerdo 005-040-2015, el cual en el punto 2 citó:

Nombrar un equipo de trabajo que estará conformado por los señores Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, quien lo liderará, así como por Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Andrés Castro Segura, Abogado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, para llevar a cabo las valoraciones de las acciones que podrían tomarse de forma inmediata en lo que respecta a los procedimientos administrativos contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL, en el entendido de que a la brevedad posible deberán someter el informe respectivo al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- II. Que el 4 de marzo del 2016, en reunión del equipo de trabajo nombrado en el acuerdo 005-040-2015, según consta en la minuta MC-DGM-002-2016, se tomó el siguiente acuerdo:

3. Que en concordancia con lo establecido en la sesión MC-DGM 001-2015, que con la coordinación de la Asesora Mercedes Valle, la jefatura del Área Jurídica, el Director Glenn Fallas, el Director Mario Campos y Mónica Rodríguez jefa de finanzas, presentarán a esta comisión para el día 18 de marzo 2016, una propuesta de Reglamento de Cobro del canon de regulación.

- III. Que el 22 de abril del 2016, en reunión del equipo de trabajo nombrado en el acuerdo 005-040-2015, según consta en la minuta MC-DGM-004-2016, se presentó para observaciones la propuesta del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, se incorporaron las observaciones recibidas de los miembros del equipo de trabajo y se aprobó la versión final, la cual como parte del acuerdo uno se indicó darle el trámite legal respectivo.
- IV. Que el 6 de mayo de 2016, mediante el oficio 03320-SUTEL-DGM-2016, el señor Walter Herrera Cantillo como líder del equipo de trabajo, presentó ante el Consejo de la Sutel la propuesta del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”* Por un error material se consignó en el asunto del oficio “modificación al reglamento...” cuando lo correcto es “propuesta de nuevo reglamento”. Tal y como se citó en la minuta MC-DGM-004-2016 punto b. y 1 de las conclusiones.
- V. Que el 11 de mayo del 2016, el Consejo de la Sutel, en la sesión ordinaria 025-2016 conoció la propuesta del borrador del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*. Y acordó lo siguiente:

1. Dar por recibido el oficio 3320-SUTEL-DGM-2016, del 6 de mayo del 2016, mediante el cual el equipo de trabajo nombrado para llevar a cabo las valoraciones de las acciones necesarias para la atención de procedimientos administrativos contra operadores y proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos a sus obligaciones somete a aprobación del Consejo la propuesta de modificación al “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación.”

2. Aprobar la propuesta de modificación del “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación”, presentado por el equipo de trabajo nombrado para llevar a cabo las valoraciones de las acciones necesarias para la atención de procedimientos administrativos contra operadores y proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos a sus obligaciones.

3. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el documento correspondiente a la propuesta de modificación del reglamento mencionado en el numeral anterior, con el propósito de que autorice el inicio de los trámites que corresponden para someterlo a audiencia pública.

Por un error material tanto en el oficio de remisión al Consejo como en el acuerdo de aprobación de este, se citó “modificación” al reglamento, cuando lo correcto era “creación” del reglamento, ya que la Sutel carece de este instrumento actualmente.

- VI.** Que el 23 de mayo de 2016, mediante el oficio 3701-SUTEL-SCS-2016, la Secretaría del Consejo de Sutel, remitió al Señor Roberto Jiménez Gómez presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la propuesta de *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, con el propósito de que autorizara continuar con el trámite respectivo. (Folios 2 al 11, expediente GCO-NRE-REG-916-2016)
- VII.** Que el 20 de octubre del 2017, mediante el oficio 760-SJD-2017 al cual le asignó el NI-11790-2017, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva de la Aresep, remitió al Consejo de la Sutel el *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, con el fin de que se valoren las observaciones realizadas por las direcciones de: Estrategia y Evaluación, Asesoría jurídica y regulatoria y finanzas de la Aresep. (Folios 14 al 106, expediente GCO-NRE-REG-916-2016)
- VIII.** Que el 29 de junio del 2018, mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 006-041-2018 de la sesión ordinaria, se adoptó por unanimidad lo siguiente:
- 2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, en el plazo máximo de un mes, eleve al Consejo el informe mediante el cual se atienden las observaciones y se incorporen a la nueva propuesta de “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación”.*
- IX.** Que el 28 de agosto del 2018, mediante el oficio 07058-SUTEL-DGO-2018, la unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, en atención a lo citado en el acuerdo del Consejo 006-041-2018, remitió al Consejo de la Sutel, un cuadro comparativo para facilitar la revisión de las observaciones realizadas por la Aresep; el cuadro comparativo contiene la versión original de Sutel, las observaciones realizadas por Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante oficio 116-DGEE-2017 y las observaciones realizadas por la Dirección de Finanzas mediante oficio 499-DF-2017/6920, así como la aceptación o no de dichas observaciones por parte de la unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
- X.** Que el 28 de agosto del 2018, mediante el oficio 07058-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, le presentó al Consejo de la Sutel, la propuesta final del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, con el propósito de que se autorizara el envío de dicho Reglamento a la Junta Directiva de la Aresep, para el inicio de los trámites respectivos.

XI. Que el 24 de setiembre del 2018, mediante el oficio 07880-SUTEL-SCS-2018, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó a la Junta Directiva de la Aresep, el acuerdo 014-060-2018, del acta de la sesión ordinario 060-2018 celebrada el 12 de setiembre del 2018, en el cual el Consejo acordó:

“1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07058-SUTEL-DGO-2018 del 28 de agosto de 2018, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, en atención al acuerdo del Consejo 006-041-2018, presenta un cuadro comparativo con las observaciones realizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la propuesta del “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel.”

2. Aprobar y remitir el oficio 07058-SUTEL-DGO-2018 del 28 de agosto de 2018 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que continúe el trámite correspondiente, según el procedimiento establecido por esa Autoridad Reguladora.

3. Dejar establecido que los comentarios y observaciones a dicho Reglamento deberán ser remitidos a la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”

(Folios 166 al 169, expediente GCO-NRE-REG-916-2016)

XII. Que el 19 de febrero del 2019, mediante el acuerdo 10-10-2019 de la sesión ordinaria 10-2019, la Junta Directiva de Aresep, conoció y discutió la propuesta del “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, acordando lo siguiente:

1) *“Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceder de conformidad con el procedimiento denominado “JR-PO-OI: “Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna” en torno a la propuesta de: “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel”, para su análisis y recomendación respectiva, para que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a someter al trámite de consulta pública; de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.”*

(Folio 8, expediente OT-427-2020)

XIII. Que el 4 de abril del 2019, mediante el oficio OF-0457-DGAJR-2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica de Aresep, le indicó al presidente del Consejo de la Sutel (NI-04131-2019), lo siguiente:

“De la revisión preliminar de dicho borrador, se observa que, para la tramitación y aprobación del citado reglamento, se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 77 inciso 2) sub inciso i) de la Ley 8642 que refiere el procedimiento de audiencia pública” (el resaltado no es del original).

Así las cosas, se tiene que lo anterior no es consistente con el acuerdo 10-10-2019, del acta de la sesión ordinaria 10-2019, celebrada el 19 de febrero del 2019, cuya acta fue ratificada el 26 de febrero del mismo año, mediante el cual la Junta Directiva, acordó:

“Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceder de conformidad con el procedimiento denominado “JR-PO-OI: “Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna” en torno a la propuesta de: “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel”, para su análisis y recomendación respectiva, para que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a someter al trámite de consulta pública; de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública”. (el resaltado no es del original).

En fin, dadas las inconsistencias señaladas, se solicita que se revise la naturaleza jurídica de la propuesta de “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel”, con el fin de determinar si el procedimiento para el trámite y aprobación de dicha normativa se hará con fundamento y aplicación de los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley 7593 en concordancia con los artículo 77 inciso 2) sub inciso i) de la Ley 8642, normativa que refiere al procedimiento de audiencia pública o bien si por el contrario se hará aplicando lo señalado en el procedimiento “JR-PO-OI: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”, que refiere al trámite de consulta pública, en ese caso, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública”.

(Folios 3 al 7, expediente OT-427-2020)

XIV. Que el 17 de julio del 2019, mediante el oficio 06412-SUTEL-DGO-2019, la Dirección General de Operaciones, solicitó criterio legal a la Unidad Jurídica de la Sutel. De conformidad con las disposiciones del artículo 36) incisos 1), 3), 4), 6) 9) y 11) del *“Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*.

XV. Que el 17 de octubre del 2019, mediante el oficio 08597-SUTEL-UJ-2019, la Unidad Jurídica de la Sutel, emitió respuesta sobre la consulta planteada en el punto anterior. En el punto D. señaló:

“De la revisión de la propuesta de “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel”, se observa que el mismo no comprende asuntos que deben ser sometidos al proceso de audiencia pública determinados en los artículos 36 y 73, inciso h) de la Ley 7593. En este sentido, no se trata de una disposición que pretenda fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad ni la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.

El objeto del reglamento es establecer las normas y procedimientos para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación definido en el artículo 62 de la Ley 8642, por lo que va dirigido únicamente a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Así las cosas, esta Unidad comparte el criterio de la Junta Directiva de la ARESEP en el tanto la propuesta debe ser sometida a la audiencia (consulta pública) señalada en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

En todo caso, de conformidad con la Ley 7593, es a la ARESEP a la que le corresponde emitir el reglamento y por lo tanto determinar, en última instancia, el procedimiento que debe llevarse a cabo para su emisión.”

XVI. Que el 25 de octubre del 2019, mediante el oficio 09670-SUTEL-DGO-2020, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, le presentó para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-0457-DGAJR-2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep, sobre el análisis de la propuesta de *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.

XVII. Que el 31 de octubre de 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el acuerdo 020-068-2019 del acta de la sesión ordinaria 068-2019, acordó recibir y aprobar el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019 de 25 de octubre del 2019 relativo a la respuesta al oficio OF-0457-DGAJR-2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep y autorizar su

remisión a la citada Dirección General para continuar con la propuesta de reglamento y con el fin de que fuera sometida al trámite de consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la LGAP y el acuerdo 10-10-2019 de la Junta Directiva de Aresep. (Folios 194 al 214, expediente GCO-NRE-REG-916-2016)

XVIII. Que el 5 de noviembre del 2019, mediante el oficio 9974-SUTEL-SCS-2019, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Dirección General de Asesoría Jurídica de Aresep, el acuerdo 020-068-2019, de la sesión ordinaria 068-2019 celebrada el 31 de octubre del 2019, en el cual el Consejo acordó:

1. *“Dar por recibido y aprobar el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-0457-DGAJR-2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre el análisis de la propuesta de “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel”.*
2. *Autorizar al Presidente del Consejo a remitir el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019, con fecha del 25 de octubre del 2019 a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Aresep, con la propuesta del borrador del “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel” ajustado a lo solicitado en el oficio OF-0457-DGAJR-2019, con el fin de que el mismo se someta al trámite de consulta pública para continuar con el trámite respectivo, según lo estipulado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva de ARESEP número 10-10-2019”.*

XIX. Que el 14 de mayo de 2020, la Unidad de Finanzas de la Sutel, mediante correo electrónico, envió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep, el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019 de 25 de octubre del 2019, relativo a la respuesta al oficio OF-0457-DGAJR-2019.

XX. Que el 23 de julio de 2020, mediante el oficio OF-0771-DGAJR-2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep, remitió al secretario de la Junta Directiva de Aresep, la propuesta del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, para que continuará con el trámite de conformidad con el procedimiento denominado “JR-PO-OI: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”.

- XXI.** Que el 10 de setiembre de 2020, en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital No. 232 de la Gaceta No. 227, se publicó la propuesta reglamento y se indicó que por el plazo de 10 días hábiles se atenderían observaciones. El plazo venció 25 de setiembre del 2020. (Folios 16 al 27, expediente OT-427-2020)
- XXII.** Que el 24 de setiembre de 2020, la secretaria de la Junta Directiva de Aresep, sometió a consulta interna vía correo electrónico a los funcionarios de la Aresep y de la Sutel, la propuesta del reglamento por el plazo de diez días hábiles. (Folio 28, expediente OT-427-2020)
- XXIII.** Que el 9 de octubre de 2020, mediante el oficio OF-0669-SJD-2020, la secretaria de la Junta Directiva, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Aresep, las observaciones realizadas a la propuesta de reglamento. Se recibieron observaciones por parte del señor Juan Carlos Pacheco Romero de la Gerencia de Finanzas del Instituto Costarricense de Electricidad y de la señora Silvia Monge Quesada, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (Folios 29 y 30, expediente OT-427-2020)
- XXIV.** Que el 14 de octubre de 2020, mediante el oficio OF-1083-DGAJR-2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica de Aresep, se dirigió al presidente del Consejo de la SUTEL (NI-14059-2020), solicitando el criterio sobre las observaciones realizadas a la propuesta del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*. (Folios 31 y 32, expediente OT-427-2020)
- XXV.** Que el 16 de octubre de 2020, mediante el oficio 09293-SUTEL-DGO-2020, la Unidad de Finanzas, solicitó criterio a la Unidad de Planificación Presupuesto y Control Interno sobre las observaciones realizadas a la propuesta del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*. De conformidad con las disposiciones del artículo 49, inciso 4 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), *“Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y los proyectos anuales de cánones a objeto de garantizar el logro de las metas propuestas en los diferentes programas y actividades de los planes respectivos”*.
- XXVI.** Que el 30 de octubre del 2020, mediante el oficio 09760-SUTEL-DGO-2020, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, le presentó para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-1083-DGAJR-2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep, el criterio sobre las observaciones realizadas a la propuesta del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.

XXVII. Que el 24 de noviembre del 2020, mediante el oficio 10713-SUTEL-SCS-2020, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó a la Dirección General de Asesoría Jurídica de Aresep, el acuerdo 008-080-2020, del acta de la sesión ordinaria 080-2020 celebrada el 19 de noviembre del 2020, en el cual el Consejo acordó:

1. *“Dar por recibido y aprobar el oficio 09760-SUTEL-DGO, del 30 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-1083-DGAJR-2020, del 14 de octubre del 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con la solicitud de criterio sobre las observaciones realizadas a la propuesta del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel”.*
2. *Remitir el oficio 09760-SUTEL-DGO, con fecha del 30 de octubre del 2020, a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que continúe con el trámite correspondiente, según el procedimiento establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.*

XXVIII. Que el 4 de diciembre de 2020, mediante el oficio OF-1311-DGAJR-2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica de Aresep, remitió a la Junta Directiva de Aresep, el análisis final de la propuesta de *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, recomendando entre otras cosas someter a conocimiento y discusión del órgano colegiado la propuesta de reglamento.

XXIX. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), sub-inciso i), de la Ley 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 inciso e) de la Ley 75993 y el numeral 6 inciso 5) del RIOF.

- II. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 7593, entre otras, las de aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, dispone que cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.
- V. Que el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que la Sutel, en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la mencionada Ley, aplicará los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo establecerá las obligaciones y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- VI. Que, para la publicación y trámite de aprobación del presente Reglamento, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública y se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos que esta norma exige.
- VII. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Aprobar el *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, con fundamento en los oficios 10713-SUTEL-SCS-2020 del 24 de noviembre del 2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y OF-1311-DGAJR-2020 del 4 de diciembre del 2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. **2.** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite interno

de la publicación del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, en el diario oficial La Gaceta. **3.** Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el momento en que se publique la normativa aprobada en el diario oficial La Gaceta, proceda con su divulgación en la página web institucional. **4.** Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la presente resolución, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- VIII.** Que en la sesión extraordinaria N° 04-2021, celebrada el 28 de enero de 2021; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de los oficios 10713-SUTEL-SCS-2020 del 24 de noviembre del 2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y OF-1311-DGAJR-2020 del 4 de diciembre del 2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de cita, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732 Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos RIOF.

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I.** Dictar el *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, con fundamento en los oficios 10713-SUTEL-SCS-2020 del 24 de noviembre del 2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y OF-1311-DGAJR-2020 del 4 de diciembre del 2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, COBRO Y LIQUIDACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1- Objeto. El objeto del presente reglamento es establecer las normas y los procedimientos para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación, establecido en el artículo 62 de la Ley 8642.

Para efectos de este reglamento, cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 2- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, obligados al pago del canon de regulación y las relaciones jurídicas derivadas de este.

Artículo 3- Competencia. La Superintendencia de Telecomunicaciones, será el órgano competente para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación.

Artículo 4- Definiciones, términos y abreviaturas. Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

1. Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2. Sutel: Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

3. Agente recaudador: Persona física o jurídica, de carácter público o privado que haya suscrito convenio con la Sutel, a fin de recaudar el canon de regulación.

4. Canon: Contraprestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público.

5. Canon de regulación: Es un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación.

6. CGR: Contraloría General de la República de Costa Rica.

7. Cobro administrativo: Acciones que lleva a cabo la unidad administrativa de Finanzas de la Sutel, a efecto de recuperar los cánones determinados como pendientes de pago.

8. Cobro judicial: Las acciones que se realicen por parte de la unidad jurídica de la Sutel, en vía judicial, una vez agotado el trámite de cobro administrativo, en aras de obtener la recuperación de las cuentas morosas por concepto del canon de regulación.

9. Consejo de Sutel: Máximo jerarca administrativo de la Sutel.

10. Deudor: Persona física o jurídica que tenga una obligación con la Sutel, por concepto de cánones.

11. DGO: Dirección General de Operaciones de la Sutel.

12. DGM: Dirección General de Mercados de la Sutel.

13. Gastos directos: Son erogaciones directamente imputables y claramente identificables con una actividad de regulación.

14. Gastos indirectos: Son erogaciones no imputables directamente a una actividad de regulación.

15. Enlaces presupuestarios: funcionarios formalmente designados como responsables de la determinación y formulación de las necesidades de su dirección o unidad administrativa respectiva, así como del suministro de la información a la PPCI.

16. Instructivo para la formulación de los cánones: Documento guía que define la metodología de cálculo de cada una de las partidas y subpartidas presupuestarias consideradas para la definición de los ingresos y gastos de la Sutel en un año específico. Además, define el cronograma a seguir para el proceso de formulación de cánones. De revisión anual y actualización por parte de la unidad de PPCI.

17. Ley de Aresep: Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley 7593 publicada en la Gaceta N.º 156 del 13 de agosto de 2008.

18. LGT: Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 publicada en la Gaceta N.º 125 del 08 de junio de 2008.

19. LGAP: Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227, publicada en el Alcance N.º 90, del diario oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978.

20. POI: Plan anual operativo institucional.

21. PPCI: Unidad administrativa de Planificación, presupuesto y control interno.

22. Regulado: Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con el debido título habilitante.

23. RIOF: Reglamento Interno de Organización y Funciones de La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

24. Unidades administrativas de la Sutel: Son todas aquellas dependencias de la Sutel que son parte de su estructura organizativa de acuerdo con el RIOF.

Artículo 5- Sujeto Activo. El sujeto activo será la Sutel como acreedor del canon de regulación.

Artículo 6- Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo será el operador y proveedor que cuente con una habilitación de conformidad con la ley para prestar servicios de telecomunicaciones. Son las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas obligadas al cumplimiento de la contraprestación del canon de regulación.

Artículo 7- Obligación de pago del canon. Obligación que surge entre el sujeto activo y los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 8- Obligaciones del sujeto pasivo. Los sujetos pasivos están obligados al pago del canon de regulación, dentro del plazo establecido, a estar al día con el canon para realizar cualquier trámite ante la Sutel y al cumplimiento de los deberes formales y demás deberes establecidos en las leyes y reglamentos en materia de telecomunicaciones.

Artículo 9- Responsabilidad del agente recaudador. Efectuado el pago por parte del sujeto pasivo ante el agente recaudador, este último es el único responsable ante la Sutel por el importe cobrado y por depositar en las cuentas indicadas por la Sutel, en el plazo pactado, los montos recaudados por concepto de canon de regulación.

El agente es responsable ante el sujeto pasivo por los cobros efectuados sin apego a las normas legales o reglamentarias que los autoricen; y en tal caso el sujeto pasivo puede requerir al agente las sumas retenidas indebidamente.

Capítulo Segundo

Formulación del canon de regulación

Artículo 10- Formulación del canon de regulación. La Sutel definirá anualmente el canon de regulación de las telecomunicaciones, el cual debe ser aprobado por la CGR. El canon se determinará de acuerdo con el principio de servicio al costo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593 de Aresep.

Artículo 11- Estimación de gastos que sustentan el proyecto de canon. Para calcular el canon deben considerarse únicamente aquellos gastos e ingresos que sean necesarios para la prestación del servicio público de regulación del mercado de las telecomunicaciones, excluyendo aquellos atinentes a la prestación de los servicios de control y gestión de espectro, y los relacionados con la administración y gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). La estimación de estos debe cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública mediante la aplicación de los lineamientos que se aprueben para la formulación anual del canon de regulación.

Artículo 12- Inicio del proceso. La unidad administrativa de Planificación, presupuesto y control interno, o la que por RIOF corresponda, es la encargada de iniciar el proceso de formulación del canon de regulación, asegurando la participación de las Direcciones Generales de la Sutel y las unidades internas. Para tales efectos, el Consejo de la Sutel aprobará un procedimiento que asegure la formulación del canon y el cumplimiento de las fechas y requerimientos de la CGR.

Artículo 13- Distribución de los gastos. Para la formulación del canon cada Dirección y unidad administrativa de la Sutel, será responsable de estimar sus gastos directos e indirectos de conformidad con lo establecido en el artículo 11. Asimismo, el procedimiento interno deberá considerar el seguimiento del comportamiento de superávits en las partidas específicas y modificaciones presupuestarias y la distribución de los costos de acuerdo con la metodología establecida por la Sutel.

Artículo 14- Canon bruto. Resulta de la suma de los gastos directos, más los gastos indirectos, menos los otros ingresos.

Artículo 15- Cálculo por regulado. Una vez aprobado el canon por parte de la CGR, la Sutel distribuirá el monto que debe recaudar entre los sujetos pasivos, de acuerdo con los principios de servicio al costo, los criterios de proporcionalidad y equidad y conforme a la metodología denominada: *“Reglamento para la distribución del canon de regulación”*, publicada en la Gaceta N.º 195 del 07 de octubre del 2009.

Capítulo Tercero

Cobro de canon de regulación

Artículo 16- Mecanismos de recaudación del canon. El Consejo de la Sutel determinará los mecanismos de recaudación del canon y los pondrá en conocimiento de los sujetos pasivos en el lugar o medio de notificación señalados para ese fin.

Artículo 17- Funciones de la unidad administrativa de Finanzas: La unidad administrativa de Finanzas, tendrá respecto al cobro del canon de regulación las siguientes funciones:

1. Realizar la gestión de cobro administrativo del canon.
2. Establecer los mecanismos apropiados de ejecución y control de cobro.
3. Coordinar, con los agentes recaudadores autorizados el cobro del canon y velar por el cumplimiento de los respectivos convenios.

4. Llevar los registros y controles del canon de regulación necesarios para realizar el trámite de cobro a los sujetos pasivos.
5. Presentar al Consejo de la Sutel, informes semestrales de los resultados de la gestión de cobro y del estado de morosidad.
6. Remitir a la unidad administrativa de Gestión Documental, la documentación original o debidamente certificada, correspondiente a la gestión de cobro administrativa y arreglos de pago, para que esa unidad mantenga actualizados, foliados y ordenados los expedientes de cobro respectivos.
7. Realizar y documentar debidamente las intimaciones de cobro que eventualmente sirvan para respaldar los trámites de cobro judicial.
8. Analizar y clasificar los listados de morosidad.
9. Tramitar, documentar y controlar el cumplimiento de los arreglos de pago.
10. En caso de las cuentas pendientes, que no hayan sido canceladas luego de la gestión de cobro administrativo, informar a la unidad Jurídica, para efectos de que proceda con los trámites relacionados con el inicio del cobro judicial. Para lo cual deberá brindar la documentación original o debidamente certificada y el adeudo respectivo para sustentar el inicio del proceso judicial correspondiente.
11. Realizar depuraciones y conciliaciones de las cuentas y verificar los saldos de las deudas pendientes de cobro.
12. Presentar al Consejo de la Sutel informes sobre cuentas que se cataloguen como incobrables, para que así sean declaradas y registradas.
13. Revisar y remitir al Consejo de la Sutel, las solicitudes de arreglos de pago con los sujetos pasivos.
14. Llevar a cabo las gestiones de cobro de manera oportuna, eficaz, eficiente y documentada.

Artículo 18- Pago oportuno del canon. Los sujetos pasivos se encuentran en la obligación de pagar el canon de regulación de manera mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes, para lo cual la Sutel deberá emitir las facturas del canon de regulación dentro de los siete días naturales de cada mes al cobro.

Todo sujeto pasivo deberá tener actualizado ante la Sutel, los datos de teléfono, dirección física, nombre del contacto y correo electrónico para el envío del cobro del canon de regulación.

De igual forma en el momento que el sujeto pasivo presente variaciones en sus datos deberá informarlo a la Sutel.

En caso de que el monto pagado por el deudor no constituya el pago total, se cancelarán primero las multas e intereses y el remanente se abonará al principal.

Artículo 19- Forma de pago. La Sutel cobrará el canon de regulación en forma mensual, mediante la modalidad del agente recaudador, o en las oficinas de la Sutel, por depósito, transferencia bancaria, o cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico. El sujeto pasivo deberá pagar el monto del canon con anticipación a su vencimiento.

Artículo 20- Pago duplicado. En aquellos casos en que se cancele el canon en forma duplicada o se realice un sobre pago, la DGO, procederá a coordinar para que se reintegre lo correspondiente por ese concepto, deduciéndolo del pago que el regulado eventualmente tenga pendiente, realizando una nota de crédito a favor del regulado o bien realizando la devolución del dinero si no tiene deuda pendiente.

Artículo 21- De los pagos por medio de agentes recaudadores. Los agentes recaudadores remitirán a la Sutel los fondos recaudados, con su respectivo detalle, según lo pactado en el convenio correspondiente, en el plazo que de común acuerdo se fije.

La Sutel y el agente recaudador autorizado, emitirán los comprobantes de pago correspondientes. La cancelación del canon podrá hacerse por cualquier medio legal. En caso de que sea por medio de cheque, quedará sujeto a que se pueda hacer efectivo y así se debe hacer constar en el recibo de pago. En caso de que producto de devolución de cheques, el Banco cobre cargos por comisiones y/o multas, se deben transferir dichos cargos al deudor, por medio de nota de débito.

Artículo 22- Trámite por parte de los regulados. Salvo para el trámite de solicitud de arreglo de pago, antes de iniciar cualquier otro trámite ante la Sutel, el regulado deberá estar al día en el pago del canon. El área de la Sutel que corresponda verificará lo anterior con la unidad administrativa de finanzas.

Artículo 23- Intereses y multas. Conforme se dispone en el artículo 64 de la Ley 8642, en caso de falta de pago del canon de regulación, y para todo arreglo de pago, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Adicionalmente, se aplicará una multa por concepto de mora, consistente en un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del canon. Esta multa se calculará sobre la suma dejada de pagar a tiempo.

El sujeto pasivo deberá depositar el monto correspondiente a los intereses y multas aplicables en las cuentas bancarias señaladas para ese efecto por la Sutel.

Los montos por concepto de multas o intereses serán trasladados por la unidad administrativa de finanzas a Fonatel, de conformidad con el artículo 38 inciso c) de la ley 8642.

Capítulo Cuarto

Procedimientos

Sección I: Procedimiento de cobro

Artículo 24- Gestión de cobro Administrativo: Vencido el plazo establecido para el pago del canon, la unidad administrativa de Finanzas iniciará la gestión de cobro administrativo ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Deberá emitir y enviar la primera intimación escrita de cobro a cada uno de los sujetos pasivos deudores, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles para que procedan a realizar el pago respectivo.

Vencido este plazo, se deberá emitir una segunda intimación otorgando nuevamente un plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de agotamiento de la gestión de cobro administrativo, así como el inicio de la gestión de cobro judicial de no ser atendida oportunamente la intimación.

- b) La intimación de cobro deberá contener: nombre del sujeto pasivo deudor, concepto, periodo, desglose y monto de la deuda; monto intereses y demás cargos aplicables, el requerimiento de cumplir y el plazo otorgado para el pago.
- c) Se considerará notificado el interesado cuando no se conozca su domicilio o tratándose de personas no domiciliadas en el país y que la existencia de un apoderado en la República no fuera del conocimiento de la unidad administrativa de Finanzas, a partir del día quinto hábil de la publicación de tres edictos consecutivos en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional. Dicho plazo, se empieza a contar el día siguiente a la última publicación.

Artículo 25- Continuidad de la gestión de cobro. La gestión de cobro no se suspende cuando medie arreglo de pago aprobado entre el sujeto activo y pasivo. La Sutel, deberá continuar con la gestión mediante la verificación del cumplimiento de todas las cuotas del arreglo según lo pactado.

Artículo 26- Término de la gestión de cobro administrativo. La gestión de cobro administrativo finalizará con el pago del monto adeudado por concepto de canon, así como los intereses y demás cargos aplicables, de conformidad con el artículo 23 de este reglamento, por parte del sujeto pasivo, o por la declaración formal de la cuenta como incobrable por parte del Consejo de la Sutel.

El pago de lo adeudado podrá realizarse en un sólo tracto o mediante arreglo de pago aprobado por el Consejo de la Sutel; en el segundo caso, se tendrá por finalizada la gestión de cobro hasta el cumplimiento total del arreglo de pago.

Artículo 27- Cobro Judicial. Una vez finalizada la gestión de cobro señalada en el artículo 24 de este reglamento, sin que el sujeto pasivo deudor pague lo adeudado o cumpla el arreglo de pago, la Sutel estará obligada a presentar la gestión de cobro ante la sede judicial correspondiente.

Sección II: Procedimiento para arreglos de pago y deudas incobrables

Artículo 28- Tramitación. Corresponderá a la unidad administrativa de Finanzas tramitar y realizar los cálculos para los arreglos de pago, además de enviar la información y el expediente completo al Consejo de la Sutel para su aprobación. La unidad Jurídica será la encargada de confeccionar el arreglo de pago correspondiente. La unidad administrativa de Gestión Documental deberá custodiar en el expediente dicho arreglo y todas las gestiones realizadas para su formalización.

Artículo 29- Procedencia. Procederá el arreglo de pago en toda gestión de cobro administrativo o judicial, a solicitud del sujeto pasivo moroso. La solicitud deberá presentarse ante la Sutel, siendo el Consejo el competente para la aprobación del arreglo. En el arreglo de pago no procede la condonación de intereses, montos adeudados o recargos.

Artículo 30- Requisitos. Para el arreglo de pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el deudor haya entregado solicitud de arreglo de pago por escrito, para su respectivo análisis. Si es persona jurídica deberá presentar la personería jurídica vigente extendida por el Registro Nacional, si la certificación es digital con una vigencia no mayor a 15 días naturales de emitida, y si es una certificación literal con una vigencia no mayor a un mes de emitida, donde se acredite debidamente la representación, así como el lugar y medio para recibir notificaciones.
2. El arreglo de pago debe ser suscrito por el representante legal de la Sutel y el del operador y/o proveedor moroso.
3. El pago mensual a cobrar durante el período de vigencia del arreglo de pago se calculará en forma de cuota fija. La estructura de la cuota tendrá componentes del canon de regulación en mora, los intereses y demás cargos aplicables sobre ese canon a la fecha de la suscripción del arreglo de pago, más intereses y multas sobre el saldo del canon durante el plazo de atención de la deuda.

4. Aprobación por parte del Consejo de la Sutel.

5. El pago de la cuota inicial será requisito para formalizar el arreglo de pago. El deudor presentará el recibo de pago de la cuota inicial a la unidad administrativa de finanzas, quien en forma inmediata lo comunicará a la unidad jurídica, para que proceda con la firma del arreglo de pago, estableciendo en ese documento la fecha del próximo pago, el deudor empezará a pagar las cuotas fijadas un mes calendario después del día de la firma del arreglo de pago.

6. El Consejo de la Sutel, a solicitud del deudor, podrá aprobar el pago de un porcentaje no menor al 20% del total de la deuda como cuota inicial y la cancelación del saldo a un plazo no mayor a 24 meses.

Artículo 31- Cantidad de arreglos de pago. Los sujetos pasivos no podrán solicitar más de un arreglo de pago durante el año por concepto del canon de regulación.

Artículo 32- Pago de cuotas. En cuanto a las demás cuotas, el sujeto pasivo debe apegarse a lo pactado mediante el arreglo de pago formalizado.

Artículo 33- Incumplimiento del arreglo de pago. Si el sujeto pasivo incumple el arreglo de pago realizado en el plazo otorgado en la primera intimación, la Sutel deberá proceder con la segunda intimación; de conformidad con el artículo 24, vencido el plazo sin que medie cumplimiento por parte del sujeto pasivo, se iniciará el proceso de cobro judicial.

En caso de que el incumplimiento se presente en el arreglo de pago celebrado en el plazo de la segunda intimación, la Sutel deberá realizar una prevención por el plazo de 10 días hábiles; vencido este plazo sin que medie cumplimiento se procederá con el inicio del proceso de cobro judicial.

Artículo 34- Deudas incobrables. Se consideran como operaciones incobrables aquellas que presenten al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que realizada la respectiva gestión de cobro, el estudio correspondiente determine que no existen activos legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.

2. Que la sucesión del regulado fallecido, en el caso de personas físicas, no posea bienes muebles o inmuebles.

3. Que la persona jurídica morosa sea liquidada o disuelta jurídicamente y no existiere más bienes a los cuales dirigirse.

4. Que la unidad administrativa de Finanzas determine técnicamente que el potencial producto de la gestión de cobro será inferior al gasto administrativo que ésta producirá. Deberá constar en el expediente el respectivo estudio que pruebe tal circunstancia.

5. Que exista prescripción declarada mediante resolución del Consejo de la Sutel.

Artículo 35- Trámite. Corresponderá a la unidad administrativa de Finanzas, analizar y recomendar al Consejo de la Sutel la declaración de una operación como incobrable dentro del proceso de gestión de cobro administrativo, para lo cual remitirá un informe con el detalle que permita conocer el estado de la cuenta, así como el respaldo documental original necesario para fundamentar la recomendación.

En los casos de cobro judicial, la unidad Jurídica será responsable de informar al Consejo de la Sutel, cuando proceda y con la fundamentación necesaria, que el demandado no tiene haberes susceptibles de ser embargados, a fin de que la cuenta sea declarada por el Consejo como incobrable.

Sección III: Procedimiento sancionador

Artículo 36- Sanción por no pago del canon. El atraso de al menos tres meses en el pago del canon de regulación por parte de los sujetos pasivos será causal de caducidad en la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 37- Inicio. La Sutel estará obligada a realizar la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio al sujeto pasivo que incurra en la falta señalada en el artículo anterior.

Artículo 38- Procedimiento aplicable. Para los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas por ley, se seguirá el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de Administración Pública y el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 39- Órgano competente. El Consejo de la Sutel será el competente para decretar la apertura del procedimiento administrativo ordinario y delegar la instrucción del procedimiento en la Dirección General de Mercados.

Artículo 40- Notificaciones. La notificación de los actos administrativos de este reglamento se realizará de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y, supletoriamente, con la Ley de Notificaciones Judiciales.

Capítulo Quinto

Liquidación del canon de regulación

Artículo 41- Liquidación de canon. Anualmente la DGO presentará para el conocimiento y aprobación del Consejo de la Sutel, antes del 16 de febrero de cada año, la liquidación presupuestaria del año anterior, donde se incluirá el detalle del superávit del canon de regulación del periodo.

Artículo 42- Distribución del superávit. La distribución del superávit por operador y/o proveedor, se realizará de acuerdo con la metodología establecida por el Consejo de la Sutel y los criterios de aplicación del superávit establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 43- Inclusión de todos los regulados. En caso de que el superávit calculado, haya sido originado por cobro del canon de regulación a operadores y proveedores que ya no brindan servicios de telecomunicaciones, debe devolverse las sumas que de acuerdo con la documentación disponible le resulten a favor.

Capítulo Sexto Disposiciones finales

Artículo 44- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

- II. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite interno de la publicación del *“Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, en el diario oficial La Gaceta.
- III. Instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el momento en que se publique la normativa aprobada en el diario oficial La Gaceta, proceda con su divulgación en la página web institucional.
- IV. Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la presente resolución, para lo que corresponda.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

Roberto Jiménez Gómez, Presidente; Alfredo Cordero Chinchilla Secretario.—1 vez.—
Solicitud N° 248447.—(IN2021524628).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 9, del acta de la sesión 5982-2021, celebrada el 27 de enero de 2021,

dispuso, por unanimidad y en firme:

aprobar el [Programa Macroeconómico 2021-2022](#), en los siguientes términos, de conformidad con lo establecido en el literal b), artículo 14, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, según el texto que se copia de inmediato.

Presentación

En nombre de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, me complace presentar el Programa Macroeconómico para los años 2021-2022, preparado por la Administración del Banco Central, y discutido y aprobado por la Junta Directiva.

En el 2020 la actividad económica global fue severamente impactada por la pandemia por el coronavirus (COVID-19). El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el año pasado el Producto Interno Bruto (PIB) mundial habría registrado una caída de 3,5%. Si bien menor a lo previsto inicialmente, esta caída representa la mayor contracción de la producción mundial desde la Gran Depresión de los años treinta del siglo pasado.

Para 2021 y 2022, ese organismo prevé una recuperación de la economía mundial. Advierte, sin embargo, que las perspectivas a corto plazo siguen siendo inciertas, pues dependen del éxito de los países para controlar la tasa de contagio y, particularmente, en realizar el proceso de vacunación.

Aunque las cifras apuntan a que la parte más crítica de los efectos de esta pandemia sobre la actividad económica mundial ya fue superada, tomará varios años retornar a los niveles de producción prepandemia y regenerar el tejido productivo destruido. Además de la gran cantidad de personas fallecidas, se han perdido millones de empleos debido al cierre de empresas y ha habido una escalada del endeudamiento público, especialmente en los países que, previo al inicio de la pandemia, presentaban una frágil situación fiscal.

Estas condiciones generan inmensos desafíos, presentes y futuros, en materia de salud pública y de política económica. Pese a que ya se dispone de vacunas contra el COVID-19, el proceso de vacunación, que se espera realizar a lo largo del año, está condicionado por las limitaciones de sus fabricantes para atender la demanda global y por retos logísticos para inocular una masa crítica de la población mundial. Por lo tanto, es preciso continuar con los esfuerzos por controlar la tasa de contagio de esta enfermedad, en paralelo con medidas para reactivar la economía.

La economía costarricense, al igual que las de la mayoría de los países, ha sido fuertemente golpeada por el COVID-19. La mayor contracción del PIB se observó en el segundo trimestre del 2020 (-7,6% en términos interanuales), para pasar a valores de -6,2% y -4,7% en los siguientes dos trimestres y concluir el año con una caída de 4,5%, según estimaciones preliminares. Esta cifra coincide con el pronóstico publicado en el Informe de Política Monetaria de octubre pasado.

Esa gradual recuperación económica en la segunda mitad del 2020 refleja el impacto positivo sobre la producción y la demanda agregada de la flexibilización de las medidas de confinamiento en nuestro país y en el exterior, y el consecuente repunte de la actividad económica mundial y de la demanda externa. La expansión de la liquidez y las respuestas de política adoptadas por el Banco Central y las autoridades financieras para promover menores tasas de interés y mejores condiciones crediticias, junto con otras medidas promovidas por el

Gobierno y la Asamblea Legislativa, contribuyeron por su parte a aliviar el flujo de caja de los hogares y empresas, y con ello a proteger el tejido empresarial y el empleo.

El Banco Central prevé que la economía costarricense crecería un 2,6% en 2021 y 3,6% un año después. Estas proyecciones se sustentan en la reactivación en las economías de nuestros principales socios comerciales, en la recuperación de la economía costarricense ya iniciada en la segunda parte del 2020, en la continuación de condiciones expansivas del crédito local, y en la mejora gradual de la confianza de los consumidores, las empresas y los inversionistas.

Las proyecciones del Banco Central suponen que en Costa Rica, como en el resto del mundo, continuará el proceso de eliminación de restricciones a la movilidad de personas y bienes y la reapertura de establecimientos. También suponen que la campaña de vacunación se desplegará en el 2021 a nivel mundial, y permitirá reducir paulatinamente la tasa de contagio y la de letalidad por COVID-19. Eso, a su vez, incidiría en una mayor confianza y optimismo por parte de consumidores e inversionistas.

Las proyecciones también incorporan el ajuste fiscal propuesto por el Gobierno de Costa Rica como parte del acuerdo alcanzado a nivel de personal técnico con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en enero de 2021, hacia una Facilidad de Servicio Ampliada por tres años y por un monto de *USD* 1.750 millones. Por lo tanto, la trayectoria del PIB y sus componentes ya refleja el impacto de la consolidación fiscal que se supone en el escenario base.

Por otra parte, los modelos de pronóstico del Banco Central indican que, en el horizonte temporal de esta programación, la inflación se mantendrá por debajo del límite inferior (2%) del rango de tolerancia del Banco Central. La baja inflación proyectada responde a la persistencia de fuerzas desinflacionarias en la economía; en particular, una brecha del producto altamente negativa y una tasa de desempleo que, aunque decreciente en los últimos dos trimestres, se mantiene en niveles históricamente altos, combinados con una baja inflación mundial y expectativas de inflación también bajas.

Las proyecciones que se presentan en este documento están sujetas a riesgos del contexto externo e interno que, de materializarse, podrían llevar a desviaciones con respecto a lo estimado. En el ámbito externo se identifica como principal riesgo un crecimiento de la economía mundial menor al previsto, por ejemplo ante aumentos en la tasa de contagio y retrasos en el proceso de vacunación. La evolución de los términos de intercambio, y en particular de los precios del petróleo, es otro factor de riesgo.

En el contexto interno, el riesgo más relevante en la coyuntura actual continúa siendo la situación fiscal. Costa Rica ha presentado un persistente deterioro de las finanzas públicas desde hace más de una década. Si bien la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) en diciembre de 2018 constituyó un avance fundamental para restablecer la sostenibilidad de las finanzas del Gobierno Central, sus efectos apenas iniciaban cuando el país fue azotado por la pandemia. El impacto sobre las finanzas públicas fue fuerte y rápido: los ingresos tributarios bajaron por la contracción del PIB y aumentaron

los gastos asociados a la atención de la crisis sanitaria. Esta situación ha implicado la necesidad de un ajuste fiscal adicional al ya introducido por la Ley 9635.

Así, en los últimos meses, el Gobierno de Costa Rica se ha dedicado a buscar medidas que permitan restaurar la sostenibilidad de las finanzas públicas y que sean técnica, política y socialmente viables. Ello se ha hecho en un contexto de consulta con los diferentes actores económicos y sociales, y con la intención de avanzar hacia un programa de apoyo financiero con el FMI.

En ese sentido, el acuerdo a nivel técnico alcanzado con el FMI el pasado 22 de enero hacia una Facilidad de Servicio Ampliado (EFF, por sus siglas en inglés), que aportaría *USD* 1.750 millones en un lapso de tres años, es un paso fundamental para el país. Una vez aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI, este acuerdo representaría un respaldo de ese organismo al marco de políticas macroeconómicas del país, no solo las fiscales, sino también las monetarias, financieras y estructurales. Ello permitiría generar confianza en los mercados domésticos e internacionales, lo que a su vez se reflejaría en menores tasas de interés para el Gobierno y mejores condiciones financieras para todos los costarricenses. Para conseguir este resultado, es ahora necesario y de crítica importancia que la Asamblea Legislativa apruebe, en forma integral, las medidas de ajuste fiscal que forman parte del acuerdo con el FMI, y el convenio mismo del EFF.

En síntesis, la fuerza y continuidad para el bienio 2021-2022 de la recuperación económica observada en meses recientes dependerán de dos factores fundamentales. En primer lugar, del curso global y local de la pandemia, y en particular de la rapidez y eficacia de las campañas de vacunación, especialmente a la población más vulnerable, que permitirán generar expectativas positivas en los individuos y en los mercados. En segundo lugar, de que se alcance un acuerdo legislativo que permita el ajuste fiscal contenido en el programa con el FMI, para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y el acceso a fuentes de financiamiento en condiciones más favorables.

En el tanto nuestros modelos de pronósticos indiquen que la inflación se va a mantener por debajo de la meta en el horizonte de proyección, el Banco Central continuará con una política monetaria expansiva y contracíclica, pero prudente y responsable, que permita apoyar, desde su esfera de competencias, la estabilidad macroeconómica y financiera, el crecimiento económico y la generación de empleo.

En particular, el Banco Central mantendrá su Tasa de Política Monetaria en niveles bajos, mientras las condiciones macroeconómicas así lo permitan. Además, inyectará liquidez en los mercados si se necesitara para asegurar su normal funcionamiento, y seguirá apoyando la reactivación de la economía mediante sus facilidades crediticias y la coordinación de la política prudencial con las demás autoridades financieras para asegurar el flujo de crédito a los hogares y las empresas.

Las acciones que en política económica se tomen en los siguientes meses serán críticas para poner a Costa Rica en una senda de mayor crecimiento y bienestar. La aprobación y exitosa

implementación del ajuste fiscal necesario y del convenio con el FMI son pasos fundamentales en esa dirección. En ese proceso, el Banco Central continuará ofreciendo información a la ciudadanía sobre la situación macroeconómica del país y consejo sobre las políticas necesarias para afianzar la estabilidad e impulsar la recuperación económica.



Rodrigo Cubero Brealey
Presidente, Banco Central de Costa Rica.

Resumen

Coyuntura macroeconómica en 2020

Economía internacional

El 2020 estuvo caracterizado por la rápida propagación del COVID-19 y sus implicaciones directas y negativas sobre la salud de la población y sobre el crecimiento económico. El impacto sobre la salud ha sido inmenso: al término de ese año se registraron cerca de noventa millones de contagiados y dos millones de muertes asociadas a esta enfermedad. De igual modo, la actividad económica mundial fue duramente golpeada. Los organismos financieros internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), estiman una caída del PIB mundial de 3,5%, la mayor desde la Gran Depresión de los años treinta del siglo pasado. Consecuente con este resultado, los precios del petróleo registraron niveles históricamente bajos, lo que aunado a la contracción económica contribuyó a una inflación mundial también baja.

En este contexto, los bancos centrales aplicaron medidas expansivas de política monetaria y de apoyo al sistema financiero. Asimismo, los gobiernos de los distintos países incrementaron el gasto público para tratar de mitigar el efecto de la pandemia sobre los grupos de población más vulnerables.

En la primera parte del año la mayoría de países adoptó severas medidas de contención sanitaria para tratar de contener la transmisión de este virus, disposiciones que afectaron en forma negativa a la actividad económica. En el segundo semestre hubo un proceso gradual de apertura de las economías que permitió una mejora en los indicadores de producción y empleo en muchos países, aunque sin alcanzar los niveles previos a esta crisis sanitaria. Pese al inicio de la vacunación contra el COVID-19, aún persiste un alto nivel de incertidumbre y preocupación a escala mundial sobre el curso de la pandemia y las nuevas olas de contagio.

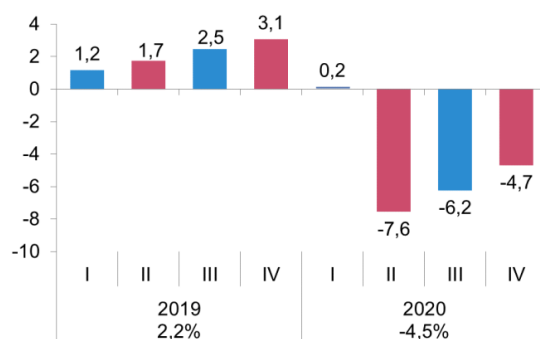
Economía nacional¹

¹ Esta programación macroeconómica, y todas las relaciones para la economía costarricense expresadas en términos del PIB, utilizan la nueva serie de cuentas nacionales con el año de referencia 2017. Esta nueva serie refleja cambios metodológicos introducidos al amparo de las mejores prácticas internacionales en materia de estadísticas macroeconómicas. Los cambios aumentaron el nivel del PIB en 3,5% en relación con la serie anterior, pero las tasas de variación anual presentan cambios marginales entre ambas series. El detalle de los nuevos productos estadísticos puede ser consultado en la página web del BCCR en [Actualización de las cuentas nacionales año de referencia 2017](#).

Costa Rica también fue severamente afectada por la pandemia en 2020. En el primer trimestre el impacto sobre la actividad económica fue moderado, dado que el primer caso de COVID-19 en el país se detectó hasta el 6 de marzo. Sin embargo, en el segundo trimestre el PIB registró una caída interanual de 7,6%² y la tasa de desempleo aumentó a 24,4% en el trimestre móvil concluido en julio.

No obstante, la flexibilización de las medidas de confinamiento adoptadas en el segundo semestre y la recuperación de la economía mundial favorecieron el desempeño de la economía en la segunda parte del año. La expansión de la liquidez y las respuestas de política adoptadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para incentivar la demanda de crédito a menores tasas de interés pueden también haber contribuido a mitigar el impacto. Así, se pasó de una tasa interanual de -7,6% en el segundo trimestre a -4,7% en el último. Para todo el año, se estima una caída del PIB de 4,5%, igual a la prevista en el Informe de Política Monetaria de octubre de 2020. En forma coherente, también hubo una ligera mejora en la tasa de desempleo, la cual disminuyó a 21,3% en el trimestre móvil finalizado en noviembre pasado.

*Producto Interno Bruto trimestral en volumen
Variación interanual en porcentajes (serie tendencia ciclo)*



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por componentes del gasto, la contracción económica se explica por la caída tanto de la demanda interna como externa. En la primera influyó, principalmente, la contracción en el consumo de los hogares y en la inversión, mientras que en la segunda contribuyó el desplome en la exportación de servicios, en especial de los vinculados al turismo y al transporte de mercancías.

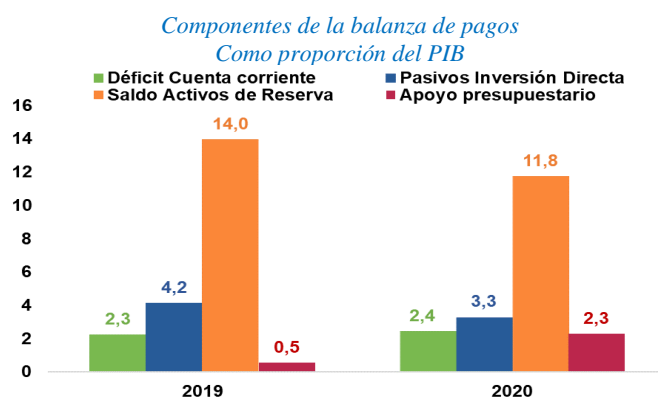
La evolución del consumo de los hogares fue coherente con el mayor pesimismo de los consumidores y una alta tasa de desempleo. Por su parte, el comportamiento de la inversión reflejó el descenso en los proyectos públicos y privados, debido, en el primer caso, al recorte en los planes de construcción en proyectos de energía, la menor inversión en acueductos y alcantarillados y la posposición de proyectos en infraestructura hospitalaria y educativa y, en el segundo, a la situación financiera de las empresas y la persistente incertidumbre sobre la duración y magnitud de la pandemia. El impacto negativo de la pandemia sobre las finanzas

² La mayor contracción desde que se dispone de cifras trimestrales (I trimestre de 1991).

y expectativas de hogares y empresas incidió en una menor demanda de crédito en el sistema financiero.

Por actividad económica, las industrias que experimentaron mayor perjuicio fueron los servicios, en especial aquellos vinculados al turismo, como alojamiento y restaurantes, transporte y almacenamiento, así como el comercio de mercancías. Esto se debió en particular al cierre de fronteras (dentro y fuera del país) y las restricciones a la movilidad vehicular.

El déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos alcanzó el equivalente a 2,4% del PIB en 2020, similar al registrado en el año previo. Este resultado se explica, principalmente, por la caída en el superávit de servicios, debido en mayor medida a la reducción en el turismo receptivo, cuyo efecto fue contrarrestado parcialmente por un menor déficit en la cuenta de bienes. La evolución de este último componente estuvo determinada por una fuerte contracción de las importaciones, apoyada por la caída en la factura petrolera (equivalente a 1,1 p.p. del PIB), producto tanto de la reducción en los precios internacionales de los hidrocarburos como de una menor demanda interna de combustibles.



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La reducción en los precios del petróleo incidió en una ganancia de 1,4% en los términos de intercambio.



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En lo que respecta a la cuenta financiera, en 2020 hubo una salida neta de recursos por el equivalente a 0,5% del PIB. En el sector público el egreso neto alcanzó un 0,8% del PIB, cifra que contrasta con el financiamiento externo neto recibido en 2019 (1,4% del PIB). Por su parte, el sector privado registró un financiamiento neto de 0,4% del PIB (3,0% en 2019), en el cual sobresalen los pasivos de inversión directa.

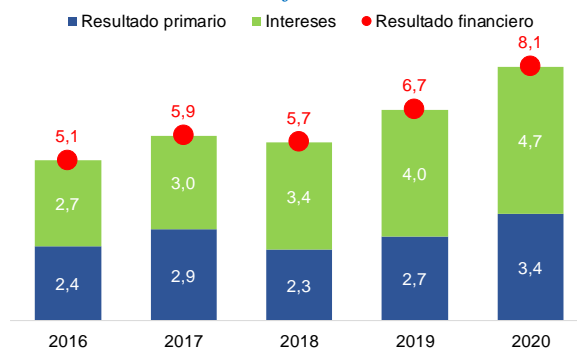
Si bien la inversión directa fue menor en un 23,6% con respecto al año previo, esa reducción fue más baja de lo previsto tanto para el mundo (40%) como para América Latina y el Caribe (50%). Destaca que en 2020 hubo 81 proyectos nuevos de inversión extranjera directa, de los cuales 26 correspondieron a nuevas empresas y el resto a procesos de reinversión. Asimismo, hubo una diversificación de geografías de origen, toda vez que 14 proyectos nuevos provinieron de mercados no tradicionales (4 en el 2019).

Las transacciones reales y financieras con el resto del mundo propiciaron una reducción en los activos de reserva de USD 1.754 millones, con lo cual el saldo de reservas internacionales netas se ubicó en USD 7.232 millones al finalizar el 2020, equivalente a 6,9 meses de importaciones del régimen definitivo y a 11,8% del PIB.

Además de la destrucción de la actividad económica y empleo, el COVID-19 incidió de forma muy negativa en la situación financiera del Gobierno. Por un lado, la recaudación tributaria cayó 11,0% en 2020, debido a la contracción en la actividad económica y a la moratoria aplicada para el pago de algunos tributos y, por otro, hubo mayores gastos dirigidos a la atención de esta crisis de salud, entre ellos las transferencias para gastos sanitarios y los subsidios otorgados a los hogares más afectados por la crisis (Bono Proteger).

Estos hechos, aunados al mayor pago de intereses sobre la deuda pública, contribuyeron al deterioro del resultado financiero del Gobierno. Así, al término del año el déficit fiscal fue equivalente a 8,1% del PIB (6,7% en 2019). Asimismo, el resultado primario (diferencia entre ingresos y gastos sin considerar intereses), mostró un deterioro de 0,7 p.p. con respecto a 2019, para cerrar en 3,4% del PIB. Pese al impacto de la pandemia, el Gobierno hizo un esfuerzo para racionalizar y contener los gastos primarios, que cayeron 5,7% en el año.

Resultado financiero del Gobierno Central Porcentajes del PIB



Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

En este contexto, y consecuente con el resultado financiero del Gobierno Central, el saldo de la deuda del sector público global y del Gobierno Central representó en diciembre de 2020 un 83,2% y 67,5% del PIB (cifras preliminares), respectivamente, es decir, 11,7 p.p. y 10,9 p.p. en ese orden, superior a lo registrado un año atrás.

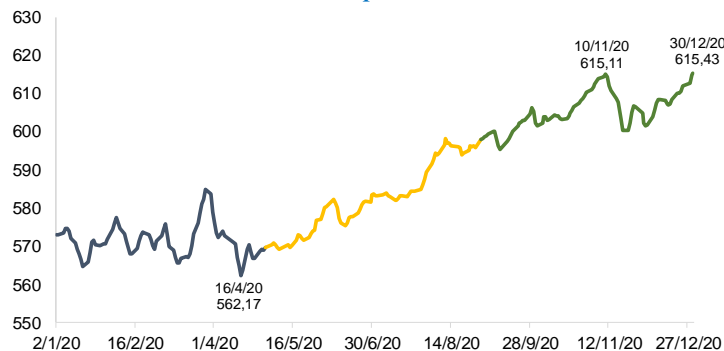
El comportamiento de la inflación general y subyacente en 2020 evidenció la persistencia de fuerzas desinflacionarias en la economía costarricense, manifiestas en: a) un menor efecto del componente importado de la inflación local, debido a la desaceleración de la inflación mundial y la caída en los precios de los combustibles, efectos parcialmente compensados por el aumento en el tipo de cambio; b) una brecha del producto más negativa, como consecuencia de la contracción económica, tanto local como de los principales socios comerciales del país, y una tasa de desempleo históricamente alta; c) el estancamiento del crédito al sector privado; y d) expectativas de inflación bajas (1,3% a 12 meses plazo en diciembre, según la información del mercado, y persistentemente por debajo del límite inferior del rango de tolerancia para la meta de inflación del Banco Central a lo largo del 2020).

El crédito del sistema financiero al sector privado se mantuvo estancado, pese a que los intermediarios financieros mostraron una amplia disponibilidad de liquidez, y a que las tasas de interés activas y pasivas alcanzaron niveles históricamente bajos, apoyadas por varias acciones de política monetaria aplicadas por el BCCR. Lo anterior sugiere que el estancamiento del crédito respondió mayormente a la caída de la actividad económica, las perspectivas pesimistas de los agentes económicos y la incertidumbre sobre la crisis sanitaria y económica. Por el lado de la oferta de fondos prestables, también es posible que haya habido mayor cautela por parte de los intermediarios financieros en el otorgamiento de crédito, dado el incremento en el riesgo crediticio (por la reducción en el ingreso de los hogares y las empresas) y la mayor concentración del ahorro financiero en instrumentos altamente líquidos.

Por último, en 2020 la evolución del mercado cambiario tuvo dos factores determinantes: el primero asociado a los efectos de las medidas sanitarias de contención ante el COVID-19, y el segundo a la incertidumbre acerca de la probabilidad de que se alcanzaran acuerdos para abordar suficientemente la situación fiscal.

En el primer cuatrimestre el tipo de cambio se mantuvo relativamente estable, a pesar de que el país registró su primer caso de COVID-19 el 6 de marzo. En el segundo cuatrimestre prevaleció una tendencia a la depreciación del colón, coherente con factores estacionales y, en el tercero, se mantuvo la depreciación, pero con una menor volatilidad en comparación con los meses previos. Aunque en este último lapso hubo mayor flexibilidad en las medidas de contención sanitaria, la economía costarricense experimentó un incremento en la incertidumbre, asociado a la falta de un acuerdo nacional que permitiera aprobar las medidas necesarias para alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Ello, como ha sido usual en los últimos años, se manifestó en una mayor presión sobre el mercado cambiario, que requirió de una mayor presencia del BCCR para moderar los movimientos abruptos en el tipo de cambio.

Tipo de cambio promedio ponderado de Monex Colones por dólar



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Respuestas de política por parte del Banco Central

A partir del momento en que el COVID-19 afectó severamente la actividad económica en Costa Rica y el mundo, el Banco Central, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y las Superintendencias encargadas de la supervisión del sistema financiero, adoptaron acciones de política para mitigar el impacto económico de la crisis causada por esta pandemia y, sobre todo, para procurar proteger el tejido empresarial y el empleo. De esas acciones destacan:

- a) La profundización de la postura expansiva y contracíclica de la política monetaria seguida desde el 2019³, con el fin de mitigar el impacto sobre los hogares y empresas de esta emergencia sanitaria, y procurar la estabilidad del sistema financiero y del sistema de pagos.

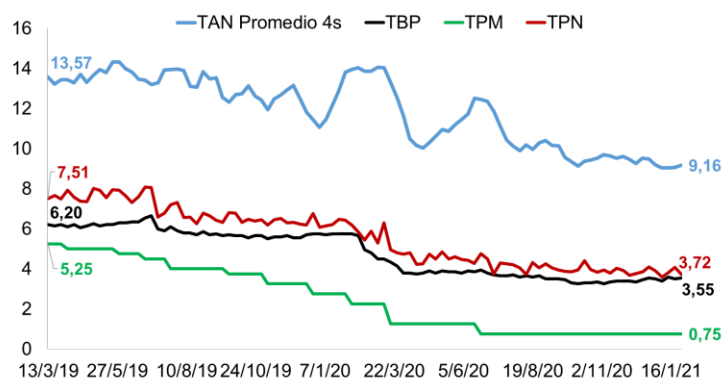
El tono expansivo de la política monetaria se manifestó, en primer lugar, en los movimientos en la Tasa de Política Monetaria (TPM). En 2020 el BCCR redujo en tres ocasiones este indicador, para un acumulado de 200 puntos base (p.b.)⁴, hasta ubicarlo en 0,75% anual, su mínimo histórico.

La reducción de la TPM, que acumuló 450 p.b. entre marzo de 2019 y finales de 2020, apoyó la disminución de las tasas de interés pasivas y activas de los intermediarios financieros en el país. En este comportamiento puede haber incidido, además, la aplicación de tasas de interés máximas acordes con lo dispuesto en la Ley 9859.

TPM y tasas de interés del sistema financiero nacional En porcentajes

³ Se refiere a una política monetaria que, en presencia de una alta tasa de desempleo, una brecha de producto negativa y expectativas inflacionarias ancladas, busca estimular las condiciones crediticias, la reactivación económica y el empleo, sin poner en riesgo el objetivo primario de mantener una inflación baja y estable.

⁴ Esta baja se suma a la reducción acumulada de 250 p.b. aplicada en 2019.



TPN: tasa pasiva negociada 4 semanas móviles, TAN: tasa activa negociada, TBP: Tasa Básica Pasiva.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

- b) La provisión de liquidez al sistema financiero nacional, de manera oportuna y calibrada, con medidas adicionales. Por ejemplo la Junta Directiva:
- i. Autorizó a la Administración del BCCR a participar en el mercado integrado de liquidez (MIL) en dólares y a efectuar recompras en los mercados de la Bolsa Nacional de Valores.
 - ii. Autorizó a la Administración a comprar, en el mercado secundario de valores, títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda hasta por $\text{¢}250.000$ millones en situaciones de tensión sistémica de liquidez, determinados por parámetros técnicos establecidos por la Junta Directiva.
 - iii. Modificó las disposiciones relativas al control del encaje, de tal forma que a partir del 1 de abril de 2020 el piso diario del encaje que las entidades financieras pueden mantener bajó de 97,5% del encaje requerido a 90%.
- c) La introducción, en setiembre de 2020, de una facilidad de crédito por $\text{¢}700$ mil millones, en condiciones favorables de tasa de interés (TPM más 5 p.b., que en las circunstancias actuales implica una tasa de 0,8% anual) y plazo (hasta cuatro años), para que los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) trasladen esos recursos al sector privado en condiciones financieras también favorables. El monto de esta facilidad fue incrementado en enero de 2021 en $\text{¢}142,8$ mil millones, para satisfacer la demanda expresada por los intermediarios financieros.

Al 27 de enero pasado se habían desembolsado $\text{¢}76.846$ millones. Los fondos restantes se desembolsarán en los próximos meses, toda vez que su acceso estará disponible hasta el 30 de abril de 2021.

- d) Adicionalmente, el Banco Central, el Conassif y la Sugef coordinaron la adopción de medidas prudenciales para mejorar la atención de las deudas y facilitar la readecuación de créditos (incluidas moratorias para principal e intereses) por parte de

los intermediarios financieros y, en general, para mejorar las condiciones de acceso al crédito, sin poner en riesgo la solidez y la estabilidad del sistema financiero.

Proyecciones macroeconómicas y análisis de riesgos

Con la información disponible a enero de 2021, el BCCR estima que en el 2020 la actividad económica habría registrado una caída de 4,5%. Para el bienio que ahora inicia, proyecta una recuperación económica gradual, con una tasa de crecimiento real del PIB de 2,6% en 2021 y 3,6% en 2022.

La recuperación y el crecimiento proyectados están sustentados en el efecto positivo de la mejor coyuntura externa, condiciones crediticias expansivas que permitirán reanudar los proyectos de inversión que se habían detenido o postergado el año anterior, y la recuperación de la confianza de los agentes económicos conforme avanza la campaña de vacunación.

La evolución de los principales indicadores del sector externo estaría condicionada por la recuperación de la actividad económica local y de los principales socios comerciales, así como por un deterioro proyectado en los términos de intercambio, particularmente en 2021. Con base en ello, se estima que el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos se ubicaría en 3,0% del PIB en 2021 y disminuiría a 2,6% del PIB el año siguiente. Los flujos de ahorro externo previstos permitirían financiar la brecha en la cuenta corriente en ambos años, pese a la menor afluencia de recursos externos prevista para 2022.

En lo que respecta a las finanzas públicas, a pesar del deterioro registrado en 2020, debido a los efectos adversos asociados a la pandemia, el Ministerio de Hacienda prevé la corrección gradual del desequilibrio fiscal, sustentado en las disposiciones de la Ley 9635 (en particular, la regla fiscal), las medidas adicionales de ajuste fiscal acordadas como parte del convenio con el FMI, la mejora en la recaudación tributaria producto de la reactivación económica, y el acceso a fuentes de financiamiento externo con mejores condiciones financieras, en relación con las que enfrentaría en el mercado interno.

Para el 2020, el Ministerio de Hacienda estima un déficit primario de 3,9% del PIB y un déficit financiero de 8,7%⁵. Por su parte, para el 2021-2022, se prevé una reducción del déficit primario a 1,7% y 0,3% del PIB y del financiero a 7,0% y 5,9%, respectivamente.

Ello se explica por la recuperación de la actividad económica prevista para este bienio, las reformas fiscales contempladas en el convenio de financiamiento con el FMI y la continuación de la estricta aplicación de la regla fiscal contemplada en la Ley 9635. Todo ello contribuiría a una mejora en la recaudación tributaria y a una disminución de los gastos corrientes primarios. Estas proyecciones, además de contemplar la suscripción del convenio de financiamiento con el FMI (*USD* 1.750 millones), suponen el acceso a créditos de apoyo presupuestario con organismos multilaterales por *USD* 2.380 millones en el bienio 2021-

⁵ Para efectos de comparación, a partir de 2020 se consolidan como parte del balance del Gobierno Central las operaciones de los órganos desconcentrados, conforme a lo establecido en la Ley 9524.

2022 y la colocación de bonos en plazas externas por *USD* 1.000 millones por año de 2022 a 2025.

A partir del comportamiento previsto de la producción y del sector externo, así como del financiamiento neto requerido por el Gobierno, se estima que el ahorro financiero (aproximado por la riqueza financiera) crecerá a una tasa media anual en torno a 7,1% y 5,4% en 2021 y 2022, respectivamente. Por su parte, el crédito al sector privado crecería en torno a 3,6% y 5,2% en este bienio.

Por último, los modelos de pronóstico del Banco Central indican que en 2021-2022 la inflación se mantendrá por debajo del límite inferior del rango de tolerancia definido para la inflación en el mediano plazo ($3\% \pm 1$ p.p.). Ello se debe a la persistencia de fuerzas desinflacionarias en la economía; en particular, una brecha del producto negativa y un alto desempleo, combinados con una baja inflación mundial y expectativas de inflación bajas.

Las proyecciones anteriores están sujetas a varios riesgos del contexto externo e interno que, de materializarse, podrían llevar a desviaciones con respecto a lo estimado. En el ámbito externo se identifican como principales riesgos un crecimiento de la economía mundial menor al previsto, en caso de que haya repuntes significativos en la tasa de contagio por la pandemia o retrasos en la vacunación, así como precios de las materias primas superiores a los contemplados en el ejercicio de proyección. Además, los flujos comerciales con Centroamérica y Panamá podrían ser menores ante restricciones al comercio o un endurecimiento en las medidas de control sanitario, de ocurrir un aumento severo en la tasa de propagación del COVID-19.

En el contexto interno, los principales riesgos son un mayor deterioro de la situación fiscal, en caso de que no se logre un acuerdo legislativo que permita realizar el ajuste convenido con el FMI y requerido para alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas, los conflictos sociales que pudieran generar la pandemia o las medidas de ajuste fiscal, así como el eventual retorno a medidas más severas de contención sanitaria de darse un aumento significativo en la tasa de propagación del COVID-19.

Dado que los pronósticos señalan que la inflación se mantendrá por debajo de la meta, el Banco Central mantendrá una política monetaria expansiva, pero prudente y responsable, que permita apoyar, desde su esfera de competencias, la estabilidad macroeconómica y financiera, el crecimiento económico y la generación de empleo.

En particular, mantendrá la TPM en niveles bajos, en el tanto el análisis macroeconómico indique que prospectivamente las condiciones lo permiten; inyectará liquidez en los mercados si fuera necesario para asegurar su normal funcionamiento; y seguirá con el apoyo a la reactivación de la economía, mediante una postura expansiva de política monetaria y la coordinación de la política prudencial con las demás autoridades financieras, para asegurar el flujo de crédito a los segmentos que así lo requieran. Además, el Banco Central continuará suministrando información y consejo sobre la situación macroeconómica del país, para la

adopción de las políticas necesarias para afianzar la estabilidad e impulsar la recuperación económica.

1

Situación macroeconómica en 2020

1.1 Economía internacional

En 2020 la actividad económica mundial registró una marcada contracción, como consecuencia de las medidas sanitarias aplicadas por los gobiernos para tratar de controlar la rápida propagación del COVID-19, así como el efecto directo de esa enfermedad sobre la conducta de las personas (prevención). La contracción llevó a una fuerte caída en los precios del petróleo, y a una baja inflación mundial.

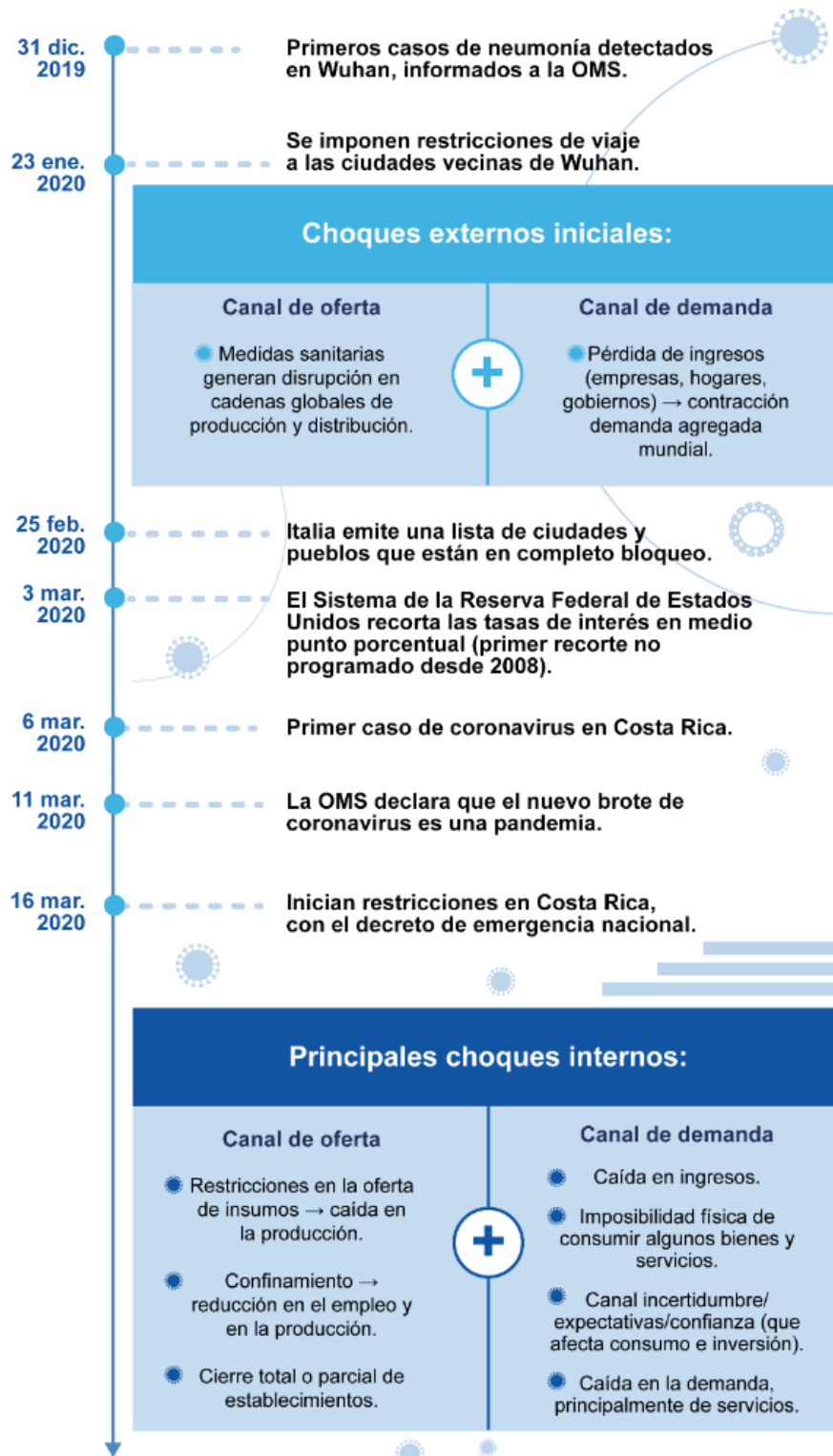
En este contexto, los bancos centrales aplicaron una política monetaria expansiva y de apoyo al sistema financiero. Asimismo, los gobiernos de los distintos países implementaron acciones para tratar de mitigar el efecto de la pandemia sobre la actividad económica y los grupos más vulnerables.

Sin embargo, la apertura gradual de las economías en el segundo semestre del año anterior, así como el inicio de la vacunación en algunos países, abre una ventana de esperanza sobre una reducción en la tasa de contagio mundial, que se refleja ya en una mejora en las perspectivas económicas para el presente año.

Los primeros meses de 2020, particularmente de marzo a mayo, estuvieron caracterizados por las medidas adoptadas para contener la rápida propagación del COVID-19, lo cual impactó severamente la actividad económica global. A partir de entonces, la reapertura gradual de las economías se reflejó en la mejora de algunos indicadores de actividad económica.

La pandemia del COVID-19 ha impactado a los países tanto por el canal de oferta, debido a la interrupción de las cadenas de valor provocada por las medidas de contención sanitaria (especialmente, por el cierre de fronteras, las restricciones a la movilidad interna y el cierre total o parcial de establecimientos), así como por el canal de la demanda. Esto último como resultado del impacto de esas medidas (que generaron la pérdida de millones de empleos y un aumento en el subempleo) sobre el ingreso de las familias, lo cual incidió negativamente en su consumo (Figura 1). Como se comenta en la siguiente sección, este patrón también se ha observado en Costa Rica.

Figura 1. Vínculo del impacto externo e interno del COVID-19



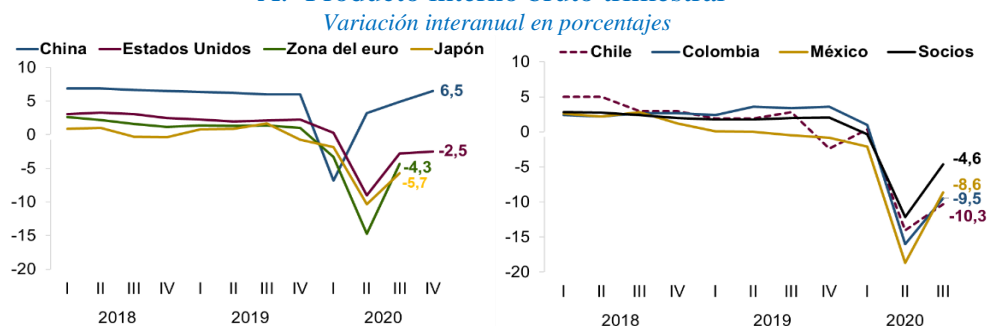
Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en el diagrama originalmente publicado en “French and European economies put to the test by COVID-19” del Banco de Francia (julio de 2020), cronología del coronavirus de CNN en español y presentación Costa Rica ante la pandemia: coyuntura macroeconómica y proyecciones 2020-2021 del Banco Central de Costa Rica del 24 de abril de 2020.

Las economías avanzadas experimentaron una contracción profunda en el segundo trimestre, pero en meses recientes el repunte fue más rápido de lo esperado. En las economías emergentes, excepto en China⁶, la recuperación ha sido más lenta por problemas estructurales (Gráfico 1.A). Para los principales socios comerciales de Costa Rica se dio una caída en términos interanuales (12,1%) en el segundo trimestre de 2020, con una recuperación a -4,6% en el tercero.

Por los mismos factores y canales de oferta y demanda, el comercio mundial y la producción industrial fueron significativamente afectados en la primera mitad de 2020. Sin embargo, como se aprecia en el Gráfico 1.B, ambos indicadores repuntaron a partir de mayo, conforme se fueron flexibilizando las medidas de contención sanitaria. Según el CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis, en noviembre último el volumen de comercio mundial se habría ubicado ligeramente por encima de los niveles prepandemia⁷.

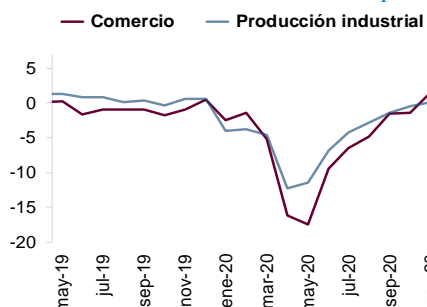
Gráfico 1. Indicadores de actividad económica mundial

A. Producto interno bruto trimestral¹



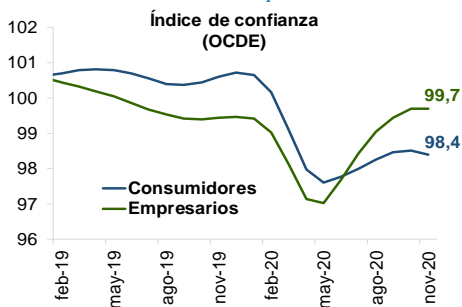
B. Comercio mundial y producción industrial

Variación interanual en porcentajes



C. Índices de confianza

En puntos



¹ El crecimiento del PIB de los socios comerciales está construido con base en la información de los institutos de estadística de cada país, ponderado por la participación relativa de las exportaciones de noviembre 2020. Fuente: Sitios web de oficinas de estadística, CPB y OCDE.

Esta crisis sanitaria y económica también incidió en los indicadores de confianza de los agentes económicos en 2020. El deterioro fue marcado en el primer semestre, debido a la

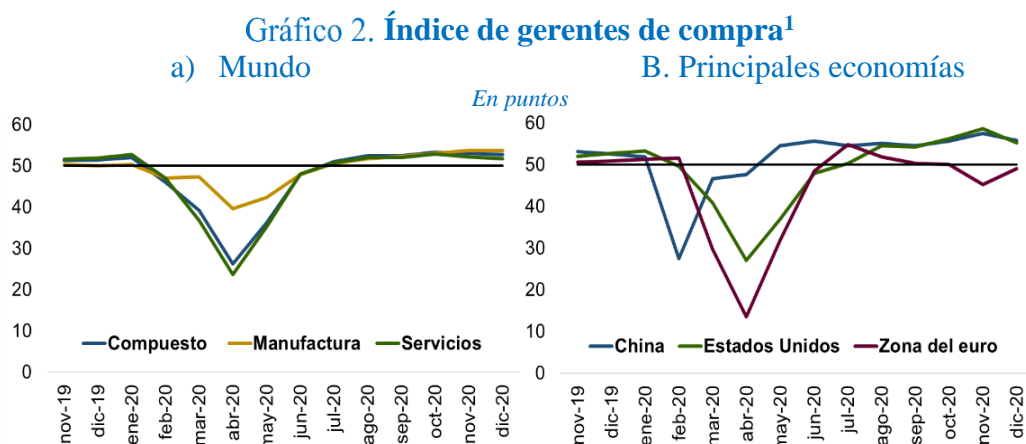
⁶ En China, donde se registraron los primeros casos de esta enfermedad y se aplicaron estrictas medidas de confinamiento, la producción cayó en términos interanuales 6,8% en el primer trimestre. Sin embargo, la flexibilización de estas medidas y la gradual reactivación del ritmo empresarial desde marzo pasado llevó a una rápida recuperación económica en los siguientes tres trimestres del año (3,2%, 4,9% y 6,5%, respectivamente).

⁷ Para mayor detalle ver [Comercio mundial a noviembre 2020](#).

elevada incertidumbre sobre la profundidad y duración de la pandemia y de sus implicaciones macroeconómicas, tal como se aprecia en los índices de confianza de los consumidores y empresarios de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). A pesar de la recuperación registrada en la segunda mitad del año, aún no se han alcanzado los niveles previos a la pandemia (Gráfico 1.C).

A finales de mayo, luego de contener la primera ola de contagios, algunos países iniciaron la apertura gradual de sus economías bajo una “nueva normalidad”⁸. Este proceso se refleja en la recuperación de los indicadores adelantados de actividad económica.

A manera de referencia, el Índice Compuesto de Gerentes de Compra, que brinda una señal adelantada de la actividad económica del sector privado, alcanzó su nivel más bajo en abril, pero en diciembre presentó niveles que dan indicios de que la economía internacional continúa en recuperación. (Gráfico 2.A). De acuerdo con este indicador, el impacto negativo de las restricciones fue mayor en los servicios que en la manufactura, entre abril y junio, pero luego los servicios se recuperan. En diciembre, los Índices Compuestos de Gerentes de Compra para China y para Estados Unidos (EUA) denotaron expansión, no así para la zona del euro, donde permanece en terreno negativo (Gráfico 2.B).



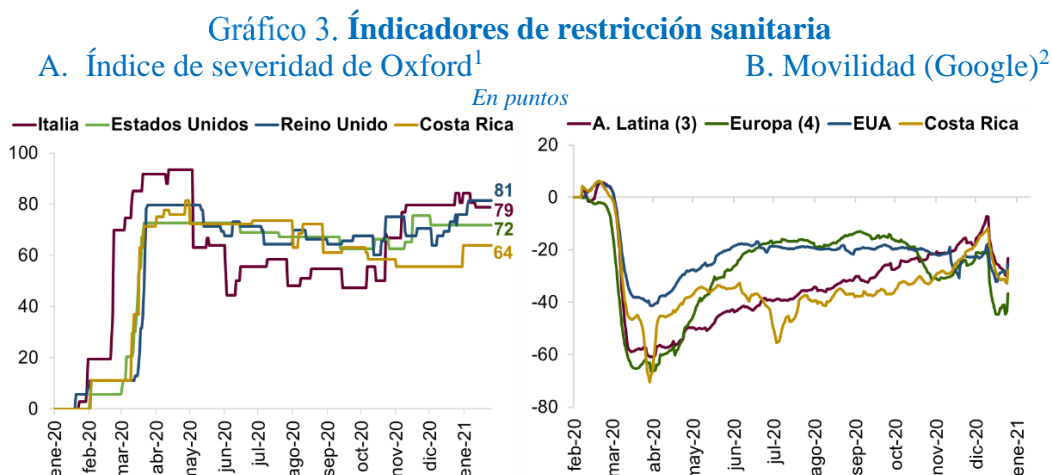
¹ El índice de gerentes de compra se obtiene a partir de encuestas realizadas por Markit Group. El nivel de 50 separa una expansión de una contracción económica
Fuente: Bloomberg.

Además, en noviembre los indicadores del mercado laboral presentaron mejoras en algunas de las principales economías. Por ejemplo, en EUA la tasa de desempleo alcanzó 6,7% (desde 14,7% en abril, la más alta desde que inició su registro mensual en 1948). En Canadá la tasa de desempleo pasó de 13% en abril a 8,5% en noviembre, mientras en Alemania aumentó ligeramente (de 4% en abril a 4,5% en octubre)⁹.

⁸ La “nueva normalidad” se refiere a la vida condicionada por la pandemia, en la que destaca el distanciamiento físico, el confinamiento, el teletrabajo, las compras en línea, el énfasis en la prevención de enfermedades y enfrentarse a la crisis que esto ha generado (social, económica y educativa, entre otros).

⁹ Cabe indicar que algunos países europeos aplicaron programas de ayudas a empresas, que les permitió continuar atendiendo el pago de planillas, a pesar del cierre de negocios por la pandemia.

Pese a estas señales de recuperación, los rebrotes o nuevas olas de contagio en algunos países europeos en el cuarto trimestre han llevado a las autoridades sanitarias a retomar las medidas de distanciamiento físico para reducir la propagación del virus y la saturación hospitalaria, lo que introduce riesgos para la recuperación económica. Estas medidas sanitarias más restrictivas quedaron de manifiesto en la evolución del índice de severidad preparado por la Universidad de Oxford (Gráfico 3.A) y en el índice de movilidad en las ciudades que se obtiene de la plataforma Google (Gráfico 3.B). El recuadro 2 presenta un recuento del resultado de este último indicador para Costa Rica.



¹ Este índice tiene periodicidad diaria y mide la respuesta de gobiernos de más de 160 países ante el COVID-19. Se calcula con 9 indicadores, entre ellos el cierre de escuelas y lugares de trabajo, restricciones a eventos públicos, movilidad vehicular, viajes y políticas de confinamiento. Este índice varía entre 0 y 100 (creciente según el grado de severidad).”

² Corresponde a promedio móvil de 7 días de las categorías tiendas y ocio, supermercados y farmacias, estaciones de transporte y lugares de trabajo.

³ Promedio simple entre Chile, Argentina, Brasil, México, Colombia y Perú.

⁴ Promedio simple entre Alemania, España, Francia, Italia y Reino Unido.

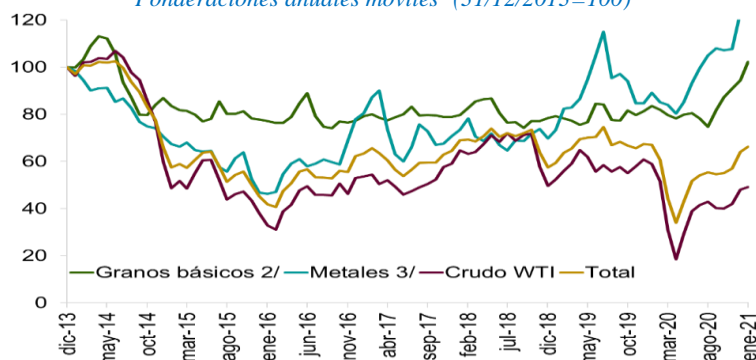
Fuente: Universidad de Oxford, con información al 25 de enero de 2021, e Informe de Movilidad de las comunidades ante el COVID-19, Google. El gráfico 3B fue originalmente publicado en el Informe de Política Monetaria del Banco Central de Chile de diciembre de 2020.

La marcada contracción económica mundial incidió en la reducción en los precios internacionales del petróleo. Sin embargo, a partir de junio, los precios del petróleo aumentaron, en respuesta a la mayor demanda ante el levantamiento gradual de las restricciones sanitarias en algunas economías y al recorte en la producción por parte de los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo. Para el año 2020 como un todo privó una caída de 20,5% (Gráfico 4), con referencia al precio del West Texas Intermediate (WTI).

Por su parte, el índice de precios de los metales también disminuyó en los meses prepandemia y en los primeros meses de la pandemia, pero se recuperaron en la segunda parte del año, en buena medida por la mayor demanda de China, las barreras comerciales impuestas por EUA y la menor producción de Brasil (líder mundial en este campo). Así, en 2020 el índice de metales aumentó 43% y, en especial, el precio del hierro subió 55,5%. Además, el índice de granos básicos creció 21,6% en 2020, impulsado por una escasez de oferta y una demanda mayor a la esperada de aceites comestibles y comidas¹⁰.

¹⁰ Informe de perspectivas económicas mundiales del Banco Mundial, enero de 2021.

Gráfico 4. Índice de precios de materias primas importadas
Ponderaciones anuales móviles¹ (31/12/2013=100)



¹Utiliza como ponderador las importaciones de cada insumo realizadas por Costa Rica en el año anterior.

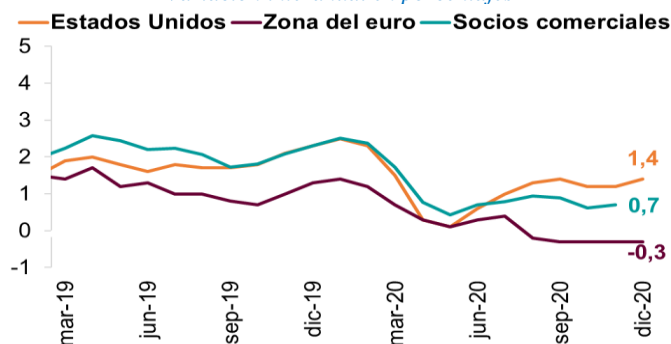
²Granos básicos, soya y arroz: trigo maíz/ Metales: hierro, acero, aluminio, zinc y cobre.

Fuente: Bloomberg con información al 18/1/2021.

La caída en el precio del petróleo ha sido determinante en la reducción de la inflación mundial (general y subyacente). Como se aprecia en el Gráfico 5, al término de 2020 la inflación en EUA, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se ubicó en 1,4%, mientras que en la zona del euro alcanzó -0,3% (valor que se mantuvo en el último cuatrimestre del año)¹¹, por debajo de la referencia u objetivo de sus bancos centrales. Para los principales socios comerciales del país, a noviembre último la inflación interanual fue de 0,7%.

Gráfico 5. Índice de precios al consumidor

Variación interanual en porcentajes



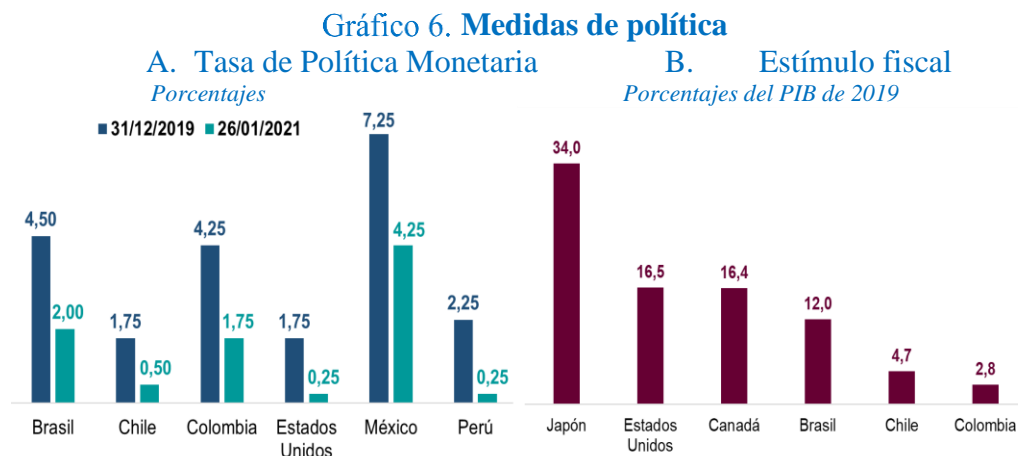
Fuente: Banco Central de Costa Rica y oficinas de estadística de los países.

Ante estos acontecimientos, los gobiernos de los distintos países han aplicado medidas fiscales y regulatorias para tratar de mitigar el efecto de la pandemia sobre los grupos más vulnerables. Así, muchos gobiernos han aplicado paquetes de estímulo fiscal (Gráfico 6). Por ejemplo, para mantener la senda de crecimiento, las autoridades de Japón aprobaron en abril un programa de estímulo fiscal de casi 21% del PIB y lo complementaron en diciembre con un presupuesto adicional equivalente a 13,1% del PIB, destinado a mantener el consumo de los hogares. Asimismo, en EUA se aprobó un paquete de estímulo fiscal en diciembre, por

¹¹ Las tasas de inflación subyacente en EUA y la zona del euro fueron de 1,6% en noviembre y 0,4% en diciembre. Al igual que en Costa Rica, se mantienen por encima de la inflación general.

USD 2.300 millones (USD 900 millones para los subsidios por desempleo y USD 1.400 millones para gastos del gobierno federal, equivalente a 11,1% del PIB).

Por su parte, los bancos centrales redujeron sus tasas de política monetaria (Gráfico 6) y aplicaron medidas no convencionales como la compra de bonos del Gobierno y bonos corporativos, así como la apertura defacilidades de crédito. Estas medidas han tenido un impacto expansivo significativo en sus balances.



¹ Con respecto al paquete de estímulo fiscal en Estados Unidos, aprobado el 27 de diciembre de 2020, el Monitor de Políticas del FMI contempla únicamente lo correspondiente a subsidios por desempleo (4,5% del PIB, que es lo que se incorpora en este gráfico). Para Japón se incluye el Paquete económico de emergencia contra COVID-19 del 7 abril de 2020 (20,9% del PIB) y el programa de Medidas económicas complementarias para la seguridad de la vida de las personas, del 8 diciembre de 2020 (13,1% del PIB).

Fuente: Policy Responses to COVID-19, Policy Tracker del FMI, actualizado al 8/1/2021 y Bloomberg.

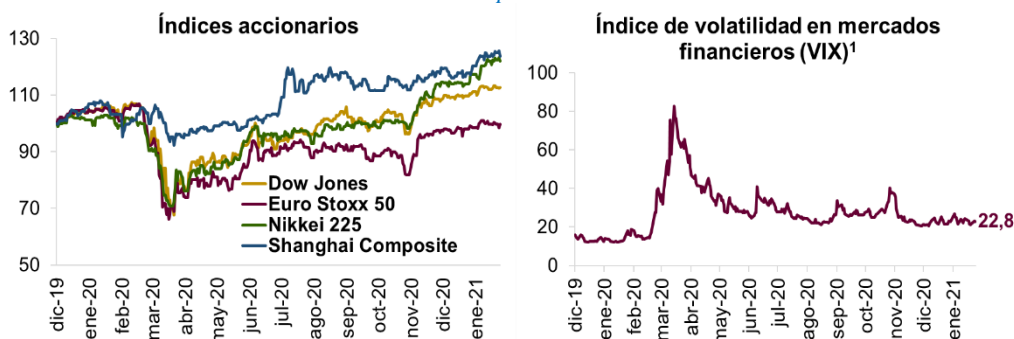
En este contexto, varios bancos centrales de países avanzados, entre ellos EUA, zona euro y Japón, han anunciado la revisión, o inicio del proceso de revisión, de su estrategia de política monetaria (Recuadro 1).

Las decisiones de política monetaria de los bancos centrales de las economías avanzadas, en especial del Sistema de la Reserva Federal, incidieron en el comportamiento de las tasas de interés internacionales, que se mantienen bajas. Como referencia, el rendimiento de los bonos del Tesoro de los EUA a 10 años se mantuvo por debajo de 1,0% entre el 20 de marzo de 2020 y el 5 de enero de 2021. Al 26 de enero de 2021 registró un valor de 1,04%.

En lo que respecta al sector financiero, esta crisis se manifestó inicialmente en pronunciadas bajas en los principales índices accionarios, que posteriormente se han recuperado, y en una moderada volatilidad de los mercados financieros internacionales, como lo evidencia el comportamiento del índice sobre la volatilidad esperada en los mercados financieros (VIX) en los próximos 30 días (Gráfico 7). Esto último refleja la incertidumbre prevaleciente sobre la magnitud y duración de la crisis sanitaria, y sus efectos macroeconómicos. El VIX se ubicó en 22,8 puntos el 26 de enero, todavía por encima de los niveles prepandemia, aunque por debajo de los 82,7 puntos registrados a mediados de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID-19.

Gráfico 7. Indicadores de mercados financieros internacionales

En puntos



¹ El índice VIX mide la volatilidad de las opciones del mercado de Chicago (CBOE o Chicago Board Options Exchange) en el índice S&P500 (Standard & Poor's 500). Valores inferiores a 20 se asocian con períodos de relativa calma o estabilidad, entre 20 y 30 con volatilidad moderada y superiores a 30 con alta volatilidad.

Fuente: Bloomberg.

Recuadro 1. Revisión de los esquemas de política monetaria en algunas de las principales economías

La baja inflación prevaleciente durante años, incluso por debajo de la meta en varios países (especialmente en los avanzados), y el escaso margen que tienen muchos bancos centrales para reducir sus tasas de interés de referencia, ha llevado a algunos de los principales bancos centrales del mundo a replantear su objetivo y a valorar ajustes no convencionales en sus instrumentos de política monetaria. Esta situación tomó fuerza en el contexto de la contracción económica por el COVID-19.

Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos:

En agosto de 2020, el Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC) del Sistema de la Reserva Federal de los EUA anunció el cambio de la Declaración de objetivos de largo plazo y de la estrategia de política monetaria de 2012. En particular, introdujo un esquema flexible de metas de inflación promedio, según el cual se fija un objetivo de 2% en promedio a lo largo del tiempo. Esto implica que, luego de un periodo sostenido con inflación por debajo del objetivo, se promoverán tasas de inflación moderadamente por encima del 2% de manera temporal.

En lo concerniente al objetivo de empleo, la política monetaria respondería ante deficiencias respecto al nivel de máximo empleo. Esto significa que la autoridad monetaria ya no reaccionaría ante situaciones en las que la ocupación de la fuerza laboral se ubica por encima de su nivel de pleno empleo, a menos que se presenten presiones inflacionarias.

Estos cambios responden a los retos que enfrenta la conducción de la política monetaria antes comentados, que limitan la efectividad de su política ante la debilidad de la actividad económica, y llevan al desanclaje de las expectativas de inflación de mayor plazo con respecto a la meta y a un círculo vicioso entre inflación y expectativas.

Banco Central Europeo:

En enero de 2020 el Banco Central Europeo (BCE) anunció el inicio del proceso de la revisión de su estrategia de política monetaria (adoptada en 1998 y ratificada en 2003) que se extendería durante el 2020, al considerar que su objetivo de una inflación cercana, aunque por debajo del 2%, no se ha cumplido. La revisión de la estrategia implica el análisis de la efectividad de la política monetaria y de los factores estructurales que pesan en la formación de los precios.

Según el BCE, la tendencia a la baja del crecimiento, por el descenso de la productividad, el envejecimiento de la población y el legado de la crisis financiera, llevó a una reducción de las tasas de interés, y con ello del margen para relajar la política monetaria mediante instrumentos convencionales. Asimismo, la amenaza para la sostenibilidad del medio ambiente, la rápida digitalización, la globalización y la evolución de las estructuras financieras han transformado el entorno en el que opera la política monetaria y la dinámica de la inflación.

Como parte del proceso de revisión, el Consejo de Gobierno del BCE¹ evaluará la forma en que la estrategia de política monetaria ha contribuido al cumplimiento de su mandato y valorará la necesidad ajustar elementos como:

- La formulación cuantitativa de estabilidad de precios, junto con los enfoques e instrumentos para lograrla.
- La forma en que otros aspectos, como la estabilidad financiera, el empleo y la sostenibilidad del medio ambiente, pueden ser relevantes para la consecución del mandato del BCE.
- La eficacia y los posibles efectos indirectos del conjunto de instrumentos de política monetaria desarrollados en la pasada década.
- La forma en que debería actualizarse el análisis económico y monetario mediante el cual el BCE evalúa los riesgos para la estabilidad de precios, teniendo en cuenta las tendencias nuevas y actuales.
- Las prácticas de comunicación.

Banco de Japón:

En su reunión de diciembre de 2020, el Banco de Japón informó que no considera necesario cambiar el marco de su política de "flexibilización monetaria cuantitativa y cualitativa con control de la curva de rendimiento". Sin embargo, dado que se proyecta que la actividad económica y los precios se mantendrán a la baja por un período prolongado debido al impacto de la pandemia por COVID-19, el Banco evaluará varias medidas bajo este marco de política, a fin de promover una flexibilización monetaria efectiva y sostenible para lograr el objetivo de estabilidad de precios del 2%. El Banco comunicará sus hallazgos en marzo de 2021.

^{1/} Para más detalle sobre la estrategia de política monetaria del BCE, ver el siguiente [enlace](#). El 2 de abril de 2020, dada la emergencia sanitaria, el BCE pospuso por 6 meses la revisión de su estrategia de política monetaria y retrasó la conclusión del proceso hasta mediados de 2021.

Fuente: Elaborado con base los comunicados del Sistema de la Reserva Federal, Banco Central Europeo y Banco de Japón.

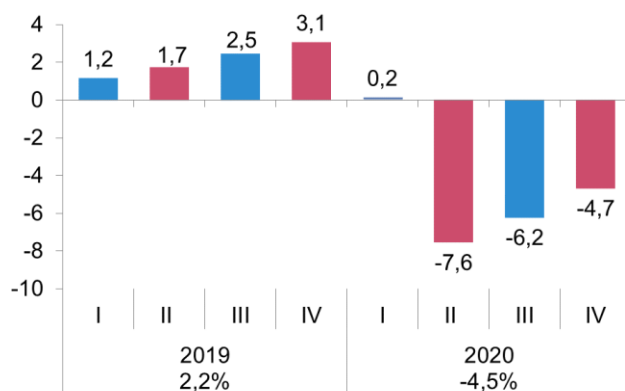
1.2 Economía nacional

1.2.1 Actividad económica y empleo

Las medidas de restricción sanitaria aplicadas en Costa Rica, su evolución en el tiempo, y el desempeño de su economía son similares a lo observado en el resto del mundo. Si bien las medidas persisten en algunas actividades económicas, en el segundo semestre del año se efectuó una apertura gradual, que contribuyó a la mejor evolución de la producción, en particular de la manufactura, el turismo y el comercio.

A partir de marzo de 2020, la actividad económica nacional fue impactada severamente por la crisis sanitaria por COVID-19 y las medidas adoptadas a nivel mundial y local para contener esta pandemia. En efecto, el segundo trimestre del año registró la mayor contracción interanual (7,6%) desde que se dispone de cifras con esta frecuencia¹². No obstante, a partir de agosto el Índice mensual de actividad económica (IMAE) empezó a repuntar con menores tasas de caída interanual, en un contexto de flexibilización gradual de las medidas sanitarias en el mundo y en el país (Gráfico 8).

Gráfico 8. Producto Interno Bruto trimestral en volumen
Variación interanual en porcentajes (serie tendencia ciclo)



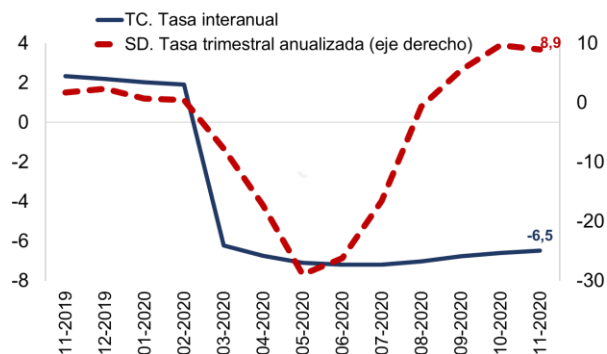
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En efecto, en Costa Rica, la movilidad y la apertura de actividades económicas aumentó gradualmente bajo el esquema del modelo de gestión compartida “Costa Rica trabaja y se cuida” (Recuadro 2). De manera consecuente, el ritmo de caída en la producción bajó hasta alcanzar 4,7% en el último trimestre del año. Para el 2020 como un todo, se estima que el PIB cayó 4,5%, de forma que se mantuvo la estimación incluida en el Informe de Política Monetaria de octubre de 2020. Por su parte, la variación trimestral anualizada de la serie ajustada por estacionalidad del IMAE muestra que el punto de inflexión se dio en mayo de 2020 y ahí inicia el proceso gradual de recuperación (Gráfico 9).

¹² La serie del PIB trimestral de Costa Rica inicia en el primer trimestre de 1991.

Gráfico 9. IMAE Tendencia-ciclo y serie ajustada por estacionalidad

Tasas de variación interanual y trimestral anualizada

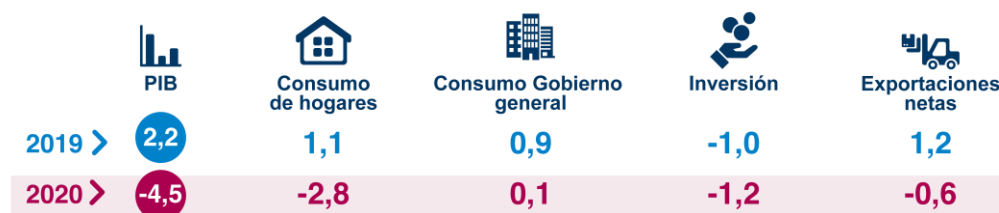


Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Según componentes del gasto (Figura 2), la contracción en la producción obedece, principalmente, al efecto de una menor demanda interna. Esto, a su vez, refleja: (i) una fuerte caída en el consumo de los hogares, asociada con una alta tasa de desempleo, y su consecuente efecto sobre el ingreso de los hogares; (ii) la contención del gasto público; y (iii) la caída en la inversión, por la revisión a la baja en los planes de inversión de obra pública, particularmente los relacionados con electricidad, agua potable y saneamiento, infraestructura vial y hospitalaria, y por la contracción de la construcción privada. Además, se redujo también la demanda externa neta, principalmente como producto de la fuerte contracción en la exportación de servicios, en especial asociados al turismo.

Figura 2. Contribución al crecimiento según componentes del gasto

Aporte en p.p. a la variación anual



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La evolución del consumo de los hogares fue coherente con el aumento en el desempleo y el deterioro de la confianza del consumidor, efectos parcialmente compensados por las transferencias del Gobierno para aquellos afectados por pérdida de empleo o reducción de jornada laboral (Bono Proteger). Ello incidió en una menor demanda de crédito en el sistema financiero. La mayor afectación del consumo se dio durante los meses con medidas más severas de aislamiento físico y restricción de algunas actividades económicas (segundo y tercer trimestres) que, por la reducción de jornadas laborales o por el cierre temporal o permanente de empresas, deterioró el ingreso de los hogares. El consumo también fue afectado por la imposibilidad de realizarlo, aún si los ingresos lo permitieran, ante el cierre total o parcial de establecimientos. En el segundo semestre el consumo también cayó, aunque

en menor medida¹³ debido a la recuperación económica asociada al proceso gradual de apertura.

La inversión, más allá de la caída en los proyectos públicos y privados, estuvo afectada por la situación financiera de las empresas y la persistente incertidumbre¹⁴. En efecto, la formación bruta de capital fijo se contrajo 4,1% debido a la reducción de la inversión pública¹⁵ y de nuevas construcciones privadas (tanto no residenciales como de vivienda). Este comportamiento fue ligeramente mitigado por el incremento en la inversión privada en equipo para manufactura y servicios¹⁶.

En cuanto al consumo del Gobierno General, la desaceleración de 4,9 p.p. en el año (5,3% en 2019), respondió a la contención del gasto en remuneraciones y en la compras de bienes y servicios. Particularmente, en la primera parte del año, como medida para contener la transmisión del virus, se afectó la regularidad en el servicio de educación. En el segundo semestre, debido a la disminución en la recaudación tributaria y a la no presencialidad de los estudiantes en los centros educativos, el Gobierno recortó las transferencias a las Juntas de Educación. Adicionalmente, congeló plazas vacantes y disminuyó la compra de bienes y servicios. Este efecto fue atenuado por el mayor gasto en salud, vinculado con la compra de medicamentos y otros insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria

La demanda externa por bienes y servicios se contrajo, principalmente, por la drástica caída en el ingreso de turistas. En efecto, las exportaciones de bienes aumentaron 1,3%, aunque de manera disímil según régimen de comercio: mientras las ventas de las empresas amparadas a regímenes especiales aumentaron 5,3%, las del régimen definitivo disminuyeron 2,5%¹⁷. Si bien, en general los efectos adversos de la pandemia fueron más intensos en el segundo trimestre del año, la recuperación fue más rápida en los regímenes especiales, coherente con el comportamiento de la economía estadounidense¹⁸, principal socio comercial del país.

Por otra parte, el volumen de las importaciones de bienes y servicios cayó 9,5% (7,7% en bienes y 16,7% en servicios). La evolución de los bienes refleja, principalmente, la menor cantidad de barriles de hidrocarburos, de vehículos, productos textiles e insumos para la industria metalúrgica, efecto parcialmente atenuado por el aumento en bienes de capital¹⁹.

¹³ Esto es congruente con el resultados de la Encuesta de confianza de los consumidores de noviembre de 2020, de la Universidad de Costa Rica, que registra una mejora, aunque aún se mantiene en zona pesimista.

¹⁴ Según el Índice de Confianza sobre la actividad económica (ICAE) calculado por el BCCR, la confianza de los agentes económicos para realizar inversiones continúa en niveles de pesimismo (por debajo de 50 puntos). En el cuarto trimestre el ICAE se ubicó en 38,3 puntos (39,8 un año atrás y 25,8 puntos el trimestre previo). Ver [Índice de confianza sobre la actividad económica \(ICAE\)](#).

¹⁵ Por tercer año consecutivo este rubro cayó, principalmente por el recorte en los planes de construcción en proyectos de energía, así como la menor inversión en acueductos y alcantarillados y la posposición de proyectos en infraestructura hospitalaria y educativa. Estos efectos fueron parcialmente compensados por la mayor inversión en equipo ferroviario.

¹⁶ Particularmente, equipo para pruebas de dispositivos semiconductores y control de magnitudes eléctricas, para el procesamiento de datos, así como equipo médico.

¹⁷ Las exportaciones del régimen definitivo reflejaron la menor demanda por productos manufacturados y agrícolas. Los primeros fueron impactados en forma negativa por el cierre de fronteras con Nicaragua, que limitó el traslado de mercancías hacia el resto de Centroamérica (en 2019 esta región concentró el 55% de estas ventas). Además, en las ventas de origen agropecuario (lácteos y cárnicos) a Panamá incidió negativamente las restricciones al comercio impuestas por el Gobierno de ese país así como las protestas internas contra un acuerdo con el FMI realizadas en el mes de octubre.

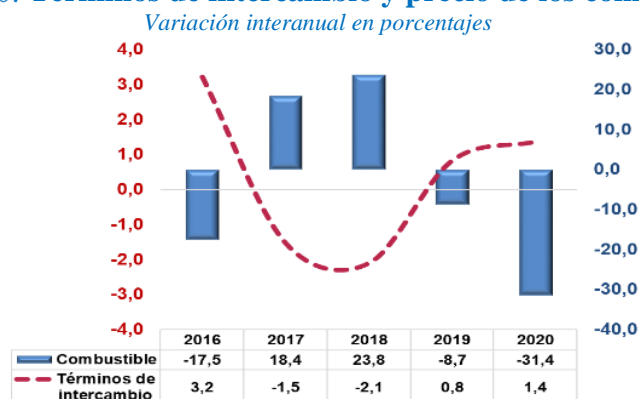
¹⁸ El aumento señalado guarda relación con las ventas de implementos médicos, particularmente de fórceps para biopsias gastrointestinales, clips de hemostasias, catéteres de drenaje, plantillas ortopédicas y equipo para terapias respiratorias, cuyo efecto fue parcialmente compensado por la caída en las ventas de productos relacionados con cirugías electivas (implantes mamarios).

¹⁹ Destinados a pruebas de dispositivos semiconductores e insumos para la industria eléctrica y electrónica.

Por su parte, la caída en los servicios se concentró en viajes de residentes al exterior y transporte de mercancías.

Finalmente, en 2020 hubo una ganancia de 1,4% en los términos de intercambio (Gráfico 10), explicada por la reducción en el precio de los combustibles (31,4%), la mejora en el precio de la piña (luego de dos años de experimentar precios a la baja) y en los precios de productos agroindustriales (café y azúcar). Por el contrario, la relación de precios de servicios mostró un deterioro.

Gráfico 10. Términos de intercambio y precio de los combustibles



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por actividad económica (Figura 3), los servicios fueron los más afectados por la pandemia, por las medidas sanitarias aplicadas para tratar de contener la pandemia, en particular por el cierre de fronteras, la restricción vehicular y el cierre obligatorio de establecimientos. El impacto fue mayor en los servicios de alojamiento y restaurantes, transporte y almacenamiento, que están vinculados con el turismo y el comercio de mercancías. En particular se tiene lo siguiente:

- a) Hoteles y restaurantes (-40,7%, que se descompone en -63,3% en hoteles y -28,2% en restaurantes): afectadas directamente por el cierre de fronteras en los primeros meses de la pandemia (dado su estrecho vínculo con el turismo externo), las medidas de distanciamiento físico, la restricción a la movilidad vehicular, restricciones en las tasas de aforo y el cambio en los patrones de consumo de los hogares. A partir del tercer trimestre las medidas se flexibilizaron, con lo que la visitación y alimentación fuera del hogar han aumentado, pero no han alcanzado los niveles prepandemia, pues todavía existen restricciones en cuanto al aforo permitido y algún grado de restricción vehicular.
- b) Transporte y almacenamiento (-22,3%): este comportamiento fue consecuente con la disminución en las actividades relacionadas con el turismo receptor, y el menor uso de servicios de transporte de pasajeros²⁰.

²⁰ El transporte público y privado de pasajeros, fue afectado por la suspensión de actividades económicas y el teletrabajo, en tanto que los menores flujos de comercio internacional afectaron el transporte de mercancías y las actividades de almacenamiento, depósito y carga.

Figura 3. PIB y valor agregado según actividad económica
Variación interanual en porcentajes

	 PIB	 Agricultura	 Manufactura	 Construcción	 Comercio	 Transporte	 Hoteles Restaurantes	 Servicios empresariales	 Resto ^{1/}
2019 >	2,2	-1,2	1,9	-8,3	-0,5	1,3	2,2	4,7	3,5
2020 >	-4,5	-0,9	3,3	-10,5	-10,0	-22,3	-40,7	-0,9	-2,2

^{1/} Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, información y comunicaciones, financieras y seguros, inmobiliarias, administración pública, educación y salud, artísticas y de entretenimiento, hogares como empleadores, otros servicios personales e impuestos a los productos y las importaciones.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

- c) Construcción (-10,5%): su caída reflejó la menor edificación privada (residencial y no residencial) y de proyectos con destino público, esto último concentrado en obras eléctricas, infraestructura vial (de municipalidades), infraestructura educativa y de acueductos y alcantarillados.
- d) Comercio (-10%): su caída fue coherente con la evolución de la demanda interna y las importaciones y se concentró en la venta de productos que no son de primera necesidad (vehículos, artículos de línea blanca, materiales de construcción y combustibles). En contraste, la comercialización de productos de consumo general (alimentos y productos farmacéuticos) creció y contribuyó a atenuar la caída de esta industria.
- e) Servicios empresariales (-0,9%): en el primer semestre destacó el aumento en la oferta exportable de las actividades de apoyo a empresas. Pese a ello, en el segundo semestre, privó el efecto adverso de la contracción económica sobre el resto de servicios (agencias de empleo, agencias turísticas, servicios jurídicos y de contabilidad).
- f) Actividad agropecuaria (-0,9%): su reducción estuvo determinada, en buena medida, por la piña²¹ y otros productos agrícolas afectados negativamente por los huracanes Eta e Iota (octubre y noviembre), cuyo efecto fue parcialmente compensado por la evolución positiva de la producción exportable de banano y de los productos para el mercado local (raíces y tubérculos y, plátano).
- g) Servicios de información y comunicaciones (2,3%): en su crecimiento incidió la mayor demanda de servicios de telecomunicaciones (celular e internet), consecuente con un incremento en la modalidad del teletrabajo, los programas de educación remota, el comercio electrónico, los servicios digitales y las transferencias electrónicas.
- h) Manufactura (3,3%): el crecimiento en esta industria estuvo determinado por la producción de empresas amparadas a regímenes especiales de comercio, cuyo

²¹ Combinó el efecto de una menor demanda externa (cancelación de pedidos) y una menor oferta exportable. Esto último determinado por la reducción en el área sembrada y en la productividad y la suspensión temporal de contratos laborales de cosecha y empaque (en parte influida por las tensiones sociales de octubre último).

comportamiento más que compensó la caída en la producción de las empresas del régimen definitivo.

En el primer semestre la contracción fue generalizada²², pero en la segunda mitad del año la producción de las empresas amparadas a regímenes especiales de comercio mostró una rápida recuperación, en particular aquellas dedicadas a implementos médicos²³. En contraste, la producción de empresas del régimen definitivo fue afectada por eventos como la restricción comercial dispuesta por el Gobierno panameño (sobre todo a productos de origen agropecuario) y los bloqueos en protesta a la negociación con el FMI.

El comportamiento indicado de la actividad económica se manifestó en el mercado laboral, el cual presentó un profundo deterioro en 2020. Según la Encuesta Continua de Empleo (ECE), la tasa de desempleo alcanzó un nivel máximo (24,4%) en el trimestre que concluye en julio, luego de iniciar el año en 12,3%. Con la flexibilización de las restricciones sanitarias, el desempleo ha bajado de manera lenta hasta ubicarse en 21,3% en el trimestre móvil terminado en noviembre. Un comportamiento similar se observa en los indicadores de subempleo, cuyo valor en noviembre último fue de 22,7% (11,8% en 2019).

De manera consecuente, la tasa de ocupación se mantuvo a la baja, registrando un valor mínimo de 43,1% en julio, mientras que la tasa neta de participación cayó a 57,1% en el mismo mes. Posteriormente, entre agosto y noviembre, se observó un aumento tanto de la ocupación como de la participación en el mercado laboral. Sin embargo, ambos indicadores aún están por debajo de los niveles observados en 2019 (Gráfico 11).

La caída en la ocupación se dio con mayor fuerza en el sector informal, lo cual generó una reducción de la informalidad en el empleo entre marzo y junio. No obstante, con la reapertura esta tendió rápidamente al alza y para noviembre ya registraba un 44,6% del total de los ocupados, nivel similar al observado en el año anterior.

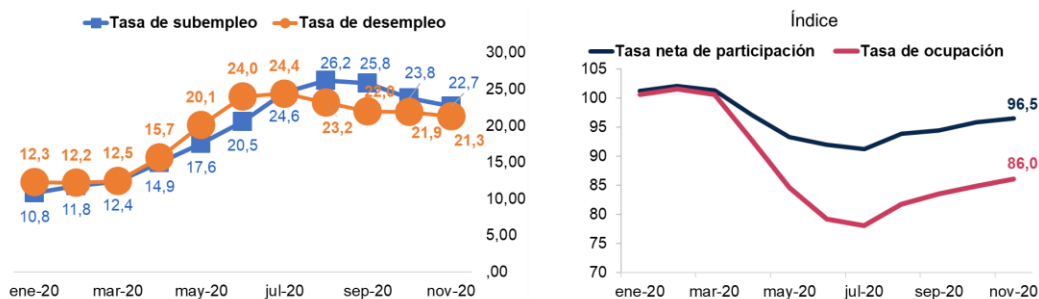
Con el fin de mitigar los efectos de la pandemia, el Gobierno permitió a las empresas reducir las jornadas laborales y suspender temporalmente los contratos laborales. Cerca de 244 mil solicitudes para una u otra modificación fueron aprobadas durante el año, equivalentes a un 13% del total de los ocupados.

Gráfico 11. Indicadores del mercado laboral

En porcentajes e índice (2019 = 100)

²² En las empresas del régimen definitivo la contracción fue mayor en las dedicadas a la producción alimenticia (bebidas, pollo, arroz, frutas y legumbres), de papel y de productos para la construcción, en tanto que, en las amparadas a regímenes especiales, la mayor afectación se presentó en las que producen implementos médicos como implantes mamarios, catéteres y equipo de transfusión.

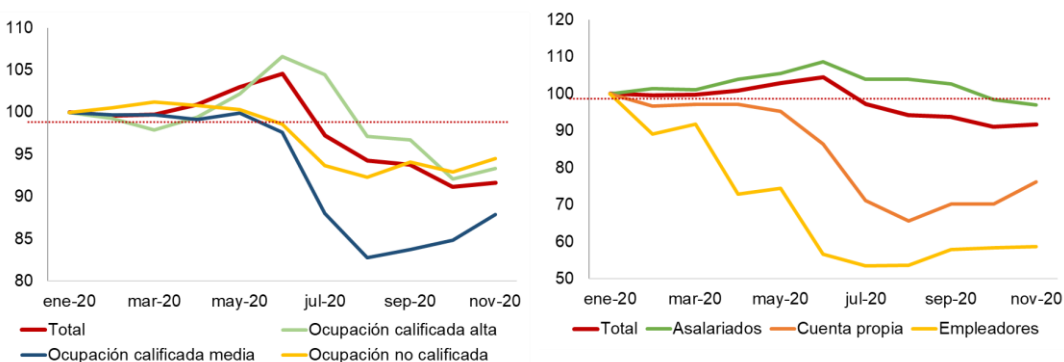
²³ Por ejemplo, fórceps para biopsias gastrointestinales, clips de hemostasia, catéteres de drenaje, plantillas ortopédicas y equipo para terapias respiratorias.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

El aumento en la desocupación, así como la reducción de las jornadas de algunos trabajadores generó una reducción significativa de los ingresos laborales. De acuerdo con los datos de la Encuesta Continua de Empleo, los ingresos de los ocupados en su actividad principal cayeron entre julio y octubre, con una modesta mejora en noviembre. En promedio, los ingresos de los ocupados a noviembre son un 8,6% menores que en enero. Los más afectados fueron los empleadores y los trabajadores por cuenta propia. Según grado de calificación del grupo ocupacional, los más afectados fueron los de calificación media²⁴. No obstante, estos segmentos mostraron una mejora relativa en el segundo semestre del año (Gráfico 12).

Gráfico 12. Ingreso promedio mensual en el empleo principal según nivel de calificación y posición en el empleo
(Índice base ene-20 = 100)



²⁴ De acuerdo con la clasificación que utiliza el INEC para los grupos ocupacionales.

Recuadro 2. Evolución del COVID-19 en Costa Rica¹

En el 2020 la pandemia por COVID-19 afectó significativamente la actividad económica mundial, debido tanto al efecto del coronavirus sobre la salud y la conducta de las personas, como a las estrictas medidas sanitarias tomadas por los gobiernos para tratar de evitar su propagación. Al término de ese año, se registraron cerca de noventa millones de contagiados y dos millones de muertes por esta enfermedad. Esta crisis sanitaria se mantiene en enero de 2021, e incluso varios países han reintroducido las restricciones a la movilidad de las personas, luego de un periodo de flexibilidad. No obstante, la reciente aprobación de varias vacunas, hace previsible un mejor panorama para este año en cuanto al manejo de la pandemia, en comparación con el previo.

El Cuadro 2.1 resume el comportamiento de la pandemia, desde el 6 de marzo de 2020, cuando se registró el primer caso en Costa Rica, hasta el 11 de enero de 2021. Para fines expositivos, se dividió este periodo en cuatro etapas, usando como criterio la cantidad de casos confirmados y la tasa de reproducibilidad (R)². Las medidas aplicadas por el Gobierno para enfrentar esta pandemia se han ajustado en el tiempo, según la dinámica de la enfermedad y el impacto de dichas acciones sobre la actividad económica.

En la primera etapa, comprendida entre marzo y abril, la aplicación de medidas sanitarias estrictas llevó a una cantidad de contagios relativamente baja. Sin embargo, hubo una afectación considerable en la actividad económica, por lo cual en mayo inició un periodo gradual de apertura que, si bien dio un respiro a la economía, llevó a un aumento de la tasa R . En junio, se comenzó a implementar la estrategia denominada “baile y martillo”, que alterna periodos de flexibilización de las medidas sanitarias (baile) y de mayores restricciones (martillo). Posteriormente, en setiembre inició el modelo “Costa Rica trabaja y se cuida”, que busca un equilibrio entre la actividad económica y las medidas sanitarias, y que confía más en la responsabilidad individual en la prevención del contagio. Este esquema más flexible se mantuvo hasta diciembre de 2020. En enero de 2021 el Gobierno estimó conveniente retomar algunas restricciones, en previsión al aumento de contagios por las actividades sociales de finales de año.

Las medidas antes descritas han permitido al país atender esta pandemia sin que hasta la fecha haya habido una saturación en el sistema sanitario, como ha ocurrido en otros países. Además, la tasa de letalidad³ ha sido relativamente baja en comparación incluso con economías avanzadas.

Al término de 2020 el Ministerio de Salud registró un acumulado de 169.321 casos confirmados de contagio⁴ (Gráfico 2.1), 131.293 recuperados, 35.213 casos activos y 2.185 fallecidos, lo que llevó a una tasa de letalidad de 1,29%. A esa fecha, había 590 pacientes hospitalizados, 351 en salón (35,6% de ocupación) y 239 en unidades de cuidados intensivos (70,1% de ocupación)⁵.

¹ Este recuadro da continuidad al Recuadro 2 de la revisión del Programa Macroeconómico 2020-2021 y al Recuadro 3 del Informe de Política Monetaria, publicados en julio y octubre del 2020 respectivamente.

² Este indicador muestra la cantidad de contagios que puede generar una sola persona en un tiempo t. Si su valor es inferior a 1 y se mantiene así, la epidemia estaría en camino de extinguirse. De lo contrario, los casos seguirían aumentando y, sin medidas para contenerlos, el incremento se tornaría exponencial.

³ La tasa de letalidad es la proporción de personas que mueren por COVID-19 con respecto a los casos positivos confirmados. Esa tasa sobrestima la mortalidad efectiva, pues hay muchas personas que contraen la enfermedad, pero permanecen asintomáticos o con síntomas leves.

⁴ A partir del 2 de agosto de 2020 se incluye en el total de confirmados los casos confirmados por nexo, que son aquellos que habitan en un mismo espacio físico con un positivo confirmado por prueba PCR y presentan síntomas (no se les realiza la prueba diagnóstica).

⁵ Porcentaje de ocupación de acuerdo con la cantidad de camas disponibles informado por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

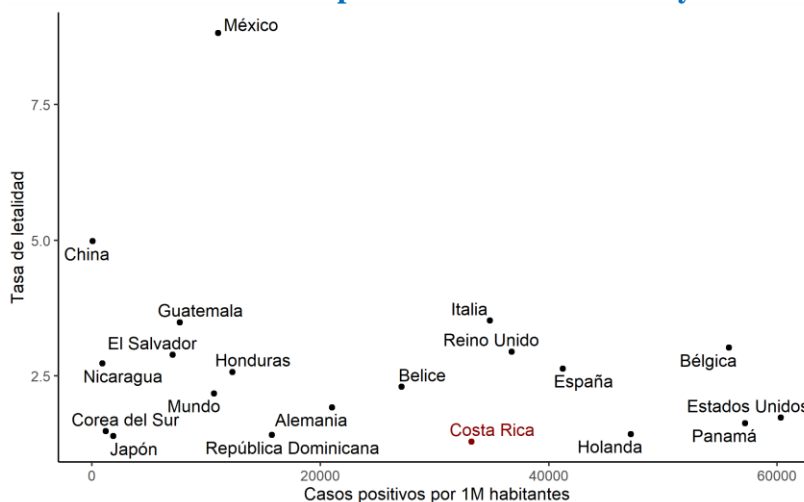
Cuadro 2.1. Resumen de las etapas de la pandemia en Costa Rica.

Etapa	Acontecimientos y medidas	Tasa R	Casos confirmados
Primera etapa: inicio y restricciones. Marzo-abril 2020	El 6 de marzo 2020 se confirma el primer caso de COVID-19. El Gobierno declara alerta amarilla y Estado de Emergencia Nacional. Se cancelan eventos masivos y se aplica el cierre de locales comerciales con permiso sanitario, de centros educativos, playas, templos y cultos religiosos. Se cierran las fronteras y aeropuertos y se establece la restricción vehicular sanitaria.	Mín.: 0,51 (16 abril) Máx.: 1,14 (30 abril) Prom.: 0,75	Mar: 347 Abr: 375
Segunda etapa: reapertura. Mayo-julio 2020	Se anuncia el cronograma de reapertura en 4 fases hasta julio. Se declara alerta naranja en los cantones fronterizos y el GAM, en los cuales se posponen las fases de reapertura II y III. En los cantones con alerta amarilla se continuó con el cronograma. El 24 de junio el Gobierno anunció la estrategia del “baile y martillo	Mín.: 1,06 (30 julio) Máx.: 1,73 (25 junio) Prom.: 1,42	May: 337 Jun: 2.403 Jul: 14.361
Tercera etapa: flexibilización Agosto-diciembre 2020	El Gobierno presenta un plan de medidas para agosto, dividido en dos fases, de reapertura y de cierre, para los cantones en alerta naranja. Apertura de fronteras y vuelos internacionales a partir del 1 de agosto. En setiembre inició la fase de apertura controlada y se implementó el modelo de gestión compartida: “Costa Rica trabaja y se cuida”. El 9 de setiembre se decretó la orden sanitaria del uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos. Se mantuvo la restricción vehicular sanitaria. El 24 de diciembre inicia la vacunación contra el COVID-19.	Mín.: 0,93 (27 oct) Máx.: 1,17 (27 agosto) Prom.: 1,02	Ago: 23.467 Set: 34.473 Oct: 34.211 Nov: 29.667 Dic: 29.683
Cuarta etapa: Nuevas restricciones Enero 2021	Del 4 al 17 de enero: reducción en el aforo de bares y casinos al 25%, parques nacionales podrán funcionar con un aforo de 50%, y las playas se habilitan únicamente de 5:00 am a 2:30 pm. Desde el 4 de enero y durante todo el mes, se mantiene la restricción vehicular y se agrega un día de restricción los fines de semana. A partir del 18 de enero, bares y casinos podrán funcionar con un aforo de 50% y se habilita el acceso a las playas desde las 5:30 a.m. hasta las 6:00 p.m.	Mín: 0,81 (21 enero) Máx: 1,02 (1 enero) Prom: 0,90	Al 27 enero: 22.745

Fuente: Casa Presidencial: Alertas COVID-19 Costa Rica

Si bien Costa Rica presenta más casos confirmados por millón de habitantes que el promedio con respecto a otros países (una tasa cercana a las de Italia y el Reino Unido), la tasa de letalidad ha sido considerablemente inferior al promedio mundial (Gráfico 2.1).

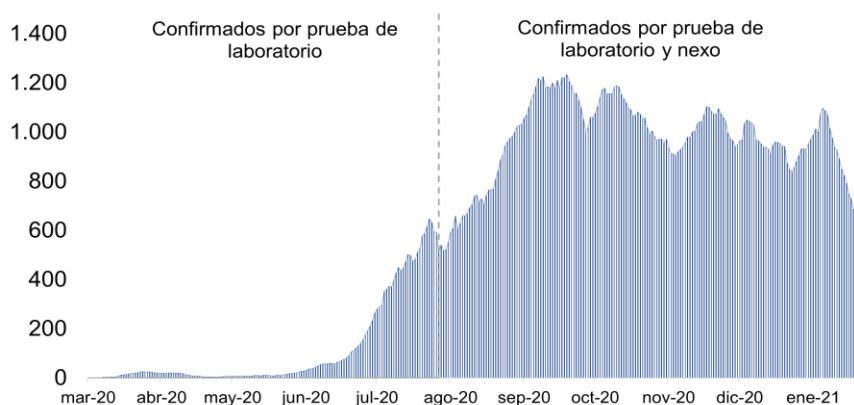
Gráfico 2.1. Casos confirmados por millón de habitantes y tasa de letalidad



Fuente: Our world in data (31-12-2020).

Además, desde setiembre, el total mensual y el promedio móvil de 7 días de casos confirmados muestran una tendencia a la baja, que se intensifica en enero (Cuadro 2.1 y Gráfico 2.2).

Gráfico 2.2. Promedio móvil de 7 días de los casos diarios confirmados de COVID-19



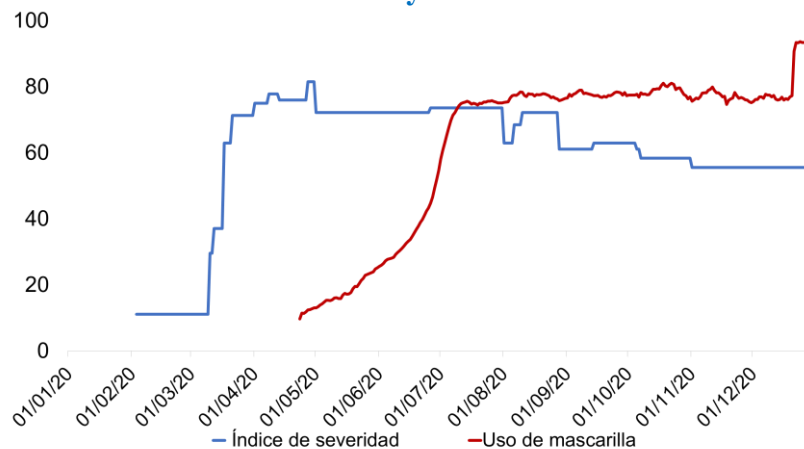
Fuente: Información al 27-1-2021 del Ministerio de Salud.

Según el Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica, tres factores que pueden haber influido en la reducción de casos en enero son: “(1) las restricciones de circulación y de aglomeración en bares y similares ordenadas a partir del 1 de enero; (2) la caída de actividades económicas y sociales que usualmente se observa en el país en la denominada “cuesta de enero” en la que muchas familias tiene restricciones económicas que les obliga a quedarse en casa mientras otras se van de vacaciones; y (3) la propia dinámica del brote epidémico que reduce el reservorio de personas susceptibles de infectarse porque muchas se han inmunizado al haber sufrido ya la enfermedad.”⁶

Para febrero se ha anunciado una flexibilización, que entre otras contempla la estandarización del horario de restricción vehicular de lunes a domingo hasta las 10:00 p.m., la apertura de las playas de 5:00 a.m. a 6:00 p.m. y un aforo al 100% para los parques nacionales.

La evolución de las medidas sanitarias y de las conductas de prevención en Costa Rica queda de manifiesto en indicadores de índole internacional. Por ejemplo, la Universidad de Oxford calcula el índice de severidad para medir el grado de restricción de las medidas de confinamiento para reducir la propagación del virus y la saturación hospitalaria, y la Universidad de Maryland calcula el porcentaje de personas en un país o región que en un día determinado usan mascarilla como protección. Los resultados para Costa Rica, que se muestran en el Gráfico 2.3, señalan un aumento en el uso de mascarillas entre abril y julio, situación acompañada de una disminución leve de las medidas de confinamiento y restricción. Sin embargo, en ocasión de las celebraciones de Navidad y fin de año se endurecieron las medidas de restricción, y al mismo tiempo la población intensificó el uso de mascarillas como medida de protección.

Gráfico 2.3. Índice de severidad y uso de mascarillas^{1/} en Costa Rica



1/ En porcentaje. Corresponde al promedio de los últimos 7 días.

Fuente: Universidad de Oxford: [Coronavirus government response tracker](#)

Universidad de Maryland: [COVID-19 World Symptom Survey](#). La información se obtiene mediante una dirección API en el programa R.

⁶ Ver [Tasa R COVID-19](#)

Inicio de la vacunación

El 11 de diciembre del 2020, la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés) otorgó la autorización de uso de emergencia a la vacuna contra el COVID-19 producida por Pfizer y BioNTech. El 15 de diciembre el Ministerio de Salud de Costa Rica autorizó el uso de la vacuna en el país⁷.

El Gobierno costarricense compró a Pfizer-BioNTech tres millones de dosis⁸ y firmó contratos con AstraZeneca-Oxford y la iniciativa COVAX de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para adquirir tres millones adicionales de vacunas (un millón de dosis de la primera y dos millones de la segunda). Estos seis millones de dosis beneficiarán a tres millones de personas, cifra equivalente al 80% de la población adulta.

Los grupos de personas que serán vacunados se establecieron según los criterios de riesgo definidos por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, y consideran tanto el riesgo de enfermar gravemente y morir, como el riesgo de contagiarse y contagiar a otras personas (Cuadro 2.2). El programa de vacunación en Costa Rica inició el 24 de diciembre de 2020⁹. Al 22 de enero de 2021, se habían aplicado 48.128 vacunas (45.707 corresponden a primera dosis y 2.421 a segunda dosis).

Cuadro 2.2 Grupos de vacunación contra COVID-19

Grupo 1	Personas adultas mayores que habitan en un centro de larga estancia. Personal sanitario, policial y de emergencia.
Grupo 2	Personas de 58 años o más, independientemente de si tienen o no algún factor de riesgo.
Grupo 3	Personas entre 18 y 58 años que presenten algún factor de riesgo como: hipertensión, diabetes, cardiopatías, enfermedad respiratoria crónica, enfermedad renal crónica, obesidad grado III y mórbida y cáncer.
Grupo 4	Funcionarios del Ministerio de Educación Pública, así como el sector educativo privado y el personal de los centros de atención integral (CAI) y de albergues del Patronato Nacional de la Infancia. De igual forma están incluidas las personas privadas de libertad y del Sistema de Emergencias 9-1-1.
Grupo 5	Estudiantes de ciencias de la salud y técnicos afines en campos clínicos de la CCSS, así como por la población de 40 a 57 años que no tenga otro de los riesgos previamente descritos, pero que realizan actividades laborales relacionadas a contacto con personas o de impacto en el sector productivo, por ejemplo: agricultura, construcción, atención al cliente, restaurantes, empleadas domésticas, entre otros.

Fuente: Ministerio de Salud.

Otros países iniciaron también la vacunación contra el COVID-19. China fue el primer país en autorizar el uso de emergencia de la vacuna desarrollada por CanSino Biologics y Sinopharm. Israel, Emiratos Árabes, Reino Unido y Bahrein lideran la lista de países con mayores tasas de aplicación de las vacunas por cada 100 personas, seguidos de Estados Unidos y Dinamarca. En Latinoamérica, los primeros países en iniciar este proceso fueron México, Chile, Argentina y Costa Rica.

El 14 de diciembre de 2020, las autoridades del Reino Unido informaron a la OMS que habían identificado una nueva cepa variante del SARS-CoV-2. Según los informes preliminares, esta variante es más contagiosa que los anteriores virus en circulación y supone un aumento estimado de entre 40% y 70% en la transmisibilidad. La nueva variante ha sido detectada en varios países, entre ellos Australia, Dinamarca, Italia, Islandia y los Países Bajos¹⁰. Sin embargo, expertos en la materia han indicado que las vacunas siguen siendo igual de efectivas para esta cepa.

⁷ Mayor detalle en [FDA autoriza vacuna contra COVID-19](#) y [Ministerio Salud autoriza vacuna Pfizer-BioNtech](#)

⁸ Mayor detalle en [Gobierno define prioridades para vacuna contra COVID-19](#).

⁹ Mayor detalle consultar [Estado de vacunación mundial por país](#).

¹⁰ Variante SARS-COV2.

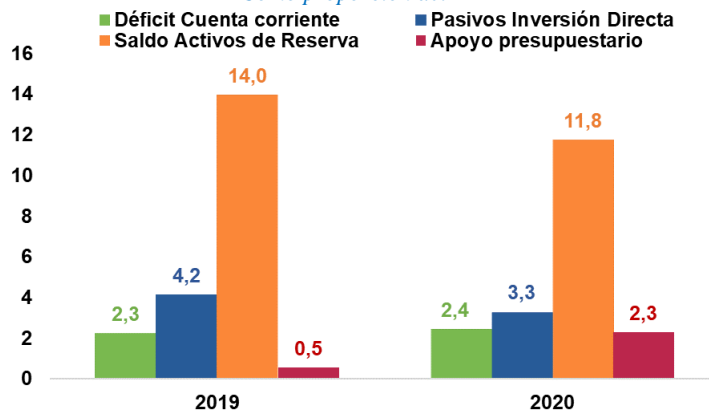
1.2.2 Balanza de pagos

Los efectos de la pandemia por COVID-19 sobre las operaciones comerciales del país con el resto del mundo, se reflejaron en un ligero incremento en el déficit de la cuenta corriente y en la salida neta de recursos, con una reducción en los activos de reserva.

En 2020, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos alcanzó 2,4% del PIB, superior en 0,1 p.p. con respecto al del año previo (Gráfico 13). La caída en el superávit de servicios, determinada en mayor medida por la reducción en el turismo receptivo, fue prácticamente contrarrestada con un menor déficit de la cuenta de bienes. En efecto, el rubro de viajes fue severamente impactado a partir del segundo trimestre, inicialmente por las medidas de confinamiento y el cierre de fronteras aéreas y, posteriormente, por una menor disposición y holgura financiera de las personas a viajar, a pesar de la flexibilización en las restricciones de ingreso de turistas a partir de agosto.

Gráfico 13. Componentes de la balanza de pagos

Como proporción del PIB

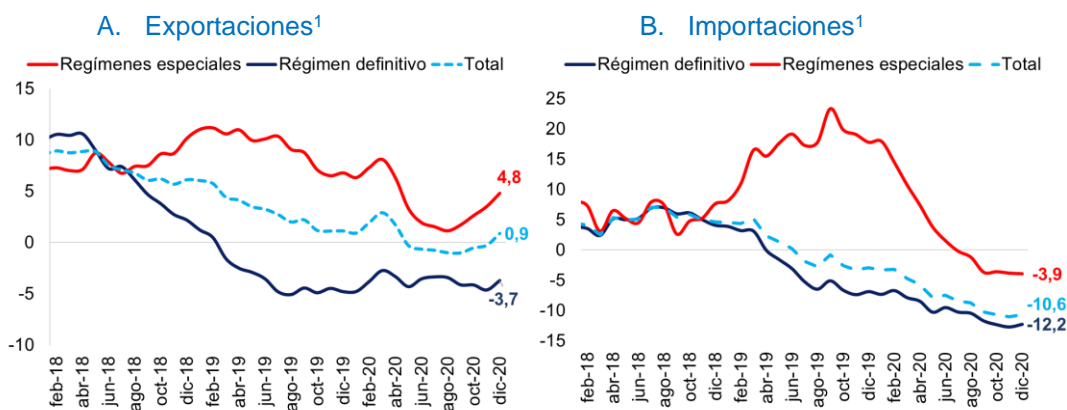


Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El superávit de servicios alcanzó 7,1% del PIB, 3,0 p.p. menos que lo observado en 2019. Coherente con la caída en la cuenta de viajes, el rubro neto de transporte de pasajeros bajó 5,4%. En contraste, los servicios de apoyo empresarial y de telecomunicaciones, informática e información crecieron 1,2% y 1,9%, respectivamente.

Por otra parte, el déficit en la cuenta de bienes fue de 4,6% del PIB (2,7 p.p. menos que en 2019), en esto influyó la caída interanual de 10,6% en las compras externas, por la contracción económica local) y el aumento de 0,9% en las exportaciones, impulsadas por las de regímenes especiales (Gráfico 14).

Gráfico 14. Valor de exportaciones e importaciones de bienes según régimen
Variación acumulada de 12 meses móviles en porcentaje



^{1/} Datos preliminares a diciembre de 2020 (incluye ajustes por metodología de balanza de pagos).
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En cuanto a las compras externas, las del régimen definitivo cayeron 11,9% en el 2020, influidas en buena medida por la menor factura petrolera (-47%), que combinó el efecto de la caída en la cantidad importada (22,9%) y en el precio de la mezcla de hidrocarburos (31,4%).

Las importaciones de las empresas de regímenes especiales cayeron con respecto al año previo en 3,9%. No obstante, en el segundo semestre el ritmo de caída fue menor (-1,0% contra -6,8% en la primera mitad del año), ante el incremento en las compras de bienes de capital, en especial de equipo para pruebas a dispositivos conductores.

Por su parte, las exportaciones realizadas por las empresas del régimen especial crecieron 4,8% en 2020, en particular las de implementos médicos y dentales. En contraste, las de las empresas del régimen definitivo cayeron 2,7%, tanto en productos agropecuarios como manufacturados.

En 2020 el déficit en la cuenta de ingreso primario alcanzó 5,7% del PIB (5,9% un año antes), resultado en buena medida explicado por la caída en la renta de la inversión directa (0,6 p.p. del PIB), toda vez que el componente de pago de intereses de la deuda pública externa subió.

En este período el ingreso secundario registró una reducción en la entrada neta de recursos con respecto a la observada en el año anterior (7,5%), explicada por la caída en el ingreso de remesas y el menor ingreso de recursos percibidos por impuestos sobre envíos al exterior.

En lo que respecta a la cuenta financiera, en 2020 hubo una salida neta de recursos por el equivalente a 0,5% del PIB. Las operaciones del sector público presentaron un egreso neto de 0,8% del PIB, que contrasta con el financiamiento externo neto registrado un año antes (1,4% del PIB). Si bien en 2020 el Gobierno tuvo un ingreso neto de recursos externos (particularmente en créditos de apoyo presupuestario recibió el equivalente a 2,3 p.p. del PIB), este efecto fue más que compensado por la constitución de activos externos netos por parte de los bancos públicos y la cancelación de pasivos externos por parte del Banco Central y del resto del sector público no financiero. En lo que respecta al sector privado, su financiamiento neto fue equivalente a 0,3% del PIB (3,0% en el 2019), en el que sobresalen los pasivos de inversión directa (3,3% del PIB).

A pesar de que los flujos de pasivos de inversión directa fueron menores a los observados el año anterior (4,2% del PIB), es preciso destacar que esta reducción (23,6%) fue inferior a lo previsto globalmente (40%) y para América Latina y el Caribe (50%)²⁵. Al respecto, se debe resaltar que durante 2020 hubo 81 proyectos nuevos de inversión extranjera directa, de los cuales 26 correspondieron a nuevas empresas y el resto a procesos de reinversión. Asimismo, durante el año fue posible diversificar el origen geográfico de la inversión, toda vez que 14 proyectos nuevos provienen de mercados no tradicionales (4 en 2019).

El resto del capital privado registró una salida de recursos (3,0% del PIB). En ello destacó el incremento de activos y la cancelación de pasivos externos por parte de intermediarios financieros privados por el equivalente a 1,9% del PIB.

Estas operaciones (reales y financieras) con el resto del mundo llevaron a una reducción en los activos de reserva por *USD* 1.754 millones, que ubicó su saldo en *USD* 7.232 millones, equivalente a 6,9 meses de importaciones del régimen definitivo y a 11,8% del PIB.

1.2.3 Finanzas públicas

La crisis sanitaria producto del COVID-19 llevó a un drástico deterioro de las finanzas públicas durante el 2020. La recaudación tributaria disminuyó debido a la contracción de la actividad económica y a la moratoria aplicada por el Gobierno para el pago de algunos tributos. Esto fue parcialmente compensado por una caída en el gasto primario, a pesar del aumento del gasto orientado a la atención de la pandemia y los subsidios otorgados a los hogares más afectados por la crisis (Bono Proteger).

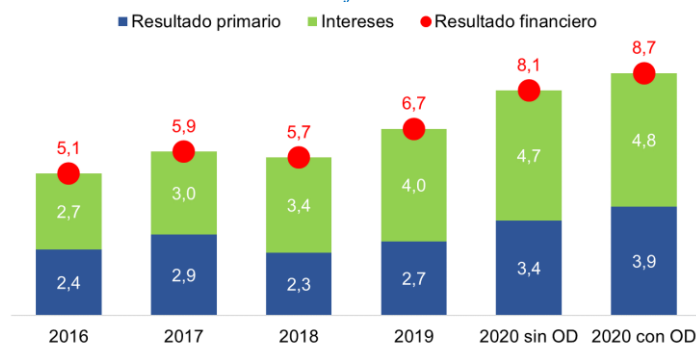
La pandemia afectó severamente las finanzas públicas. Como consecuencia de la contracción económica, los ingresos tributarios se contrajeron. A esto contribuyó también la aplicación de la moratoria tributaria, establecida en la Ley 9830 “Ley de alivio fiscal” y la incertidumbre de los agentes económicos sobre la prolongación de la pandemia, que comprometió el cumplimiento de obligaciones tributarias. Los gastos también fueron afectados, por el incremento en las transferencias al sector salud y el otorgamiento de subsidios (Bono Proteger) para dar alivio a los sectores vulnerables afectados por el COVID-19.

²⁵ Proyecciones tomadas del Informe de Inversiones para 2020 de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

Pese a las erogaciones para atender la crisis sanitaria, los esfuerzos por racionalizar y contener otros gastos llevaron a una reducción del gasto primario (es decir, los gastos totales menos intereses) de 5,7%. Sin embargo, la caída en los ingresos fue mucho mayor, lo que condujo a un aumento en el resultado primario del Gobierno Central de 0,7 p.p. con respecto a lo observado 12 meses atrás, para ubicarse en 3,4% del PIB en 2020 (Gráfico 17). El mayor gasto por intereses contribuyó a un deterioro aún mayor del resultado financiero del Gobierno Central, que se ubicó en 8,1% del PIB al término del año (6,7% en 2019)²⁶.

De conformidad con la Ley 9524, a partir de 2021 se deben consolidar como parte del balance del Gobierno Central las operaciones de los órganos desconcentrados. Si, para efectos de comparación, se consolidaran esos órganos en el 2020, el déficit primario consolidado para el Gobierno Central sería de 3,9% del PIB y el financiero sería de 8,7%.

Gráfico 15. Resultado financiero del Gobierno Central
Porcentajes del PIB



OD: Órganos desconcentrados.

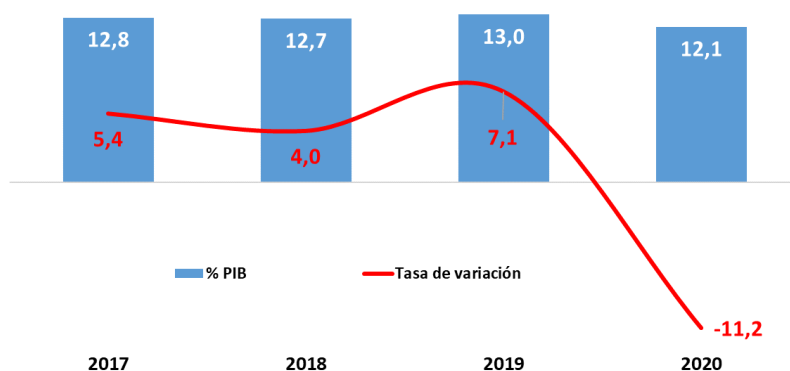
Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

Los ingresos totales y tributarios del Gobierno Central en 2020 cayeron 11,0% y 11,2%, y alcanzaron el equivalente a 13,3% y 12,1% del PIB, en su orden, 1,0 p.p. menos que el año anterior (Gráfico 16).

En particular, la contracción en los ingresos tributarios se observó en aduanas, combustibles y renta, de manera consecuente con: i) la contracción económica, ii) la caída en las importaciones (incluidas las de combustibles), y iii) los menores flujos de turismo (emisor y receptor) y de remesas del exterior.

Gráfico 16. Gobierno Central: Ingresos tributarios
Porcentajes del PIB y variación interanual

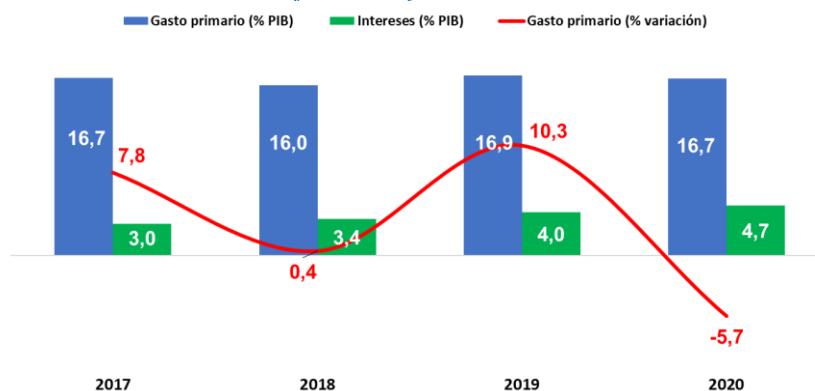
²⁶ Los efectos de la moratoria tributaria fueron de 0,7% del PIB. Si se ajustaran los datos por el impacto de la prórroga, el ingreso tributario hubiera decrecido alrededor de 6,5% y, con ello, el resultado financiero a diciembre sería 7,4% del PIB. Asimismo, el déficit primario habría sido de 2,8% del PIB, es decir, 0,1 p.p. más que el observado al término de 2019.



Fuente: Ministerio de Hacienda.

En el caso de los egresos (Gráfico 17), a pesar de la contracción en los gastos primarios²⁷ (5,7%), la fuerte expansión del pago de intereses (10,8%) llevó a que el total de erogaciones cayera sólo 2,5%.

Gráfico 17. Gobierno Central: Gastos primarios e intereses
Porcentajes del PIB y variación interanual



Fuente: Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, el déficit del Banco Central²⁸ fue equivalente a 0,3% del PIB, similar a lo observado en el 2019, mientras el resto del sector público no financiero reducido²⁹, según cifras preliminares, acumuló en 2020 un superávit equivalente a 1,2% del PIB (1,6% en 2019), resultado que obedece a la caída en los ingresos de la mayoría de las entidades públicas incluidas en la muestra.

Dado lo anterior, el déficit financiero del sector público global reducido se ubicó en el equivalente a 7,1% del PIB (cerca de 1,8 p.p. por encima de lo registrado 12 meses atrás).

A pesar del mayor déficit, la estrategia de financiamiento aplicada por la Tesorería Nacional, que combinó el uso de los créditos externos y de los depósitos en el BCCR, permitió mitigar

²⁷ La caída en los gastos de capital y en las transferencias corrientes fue de 38,2% y 2,4%, en ese orden, mientras que las remuneraciones crecieron únicamente 0,2%.

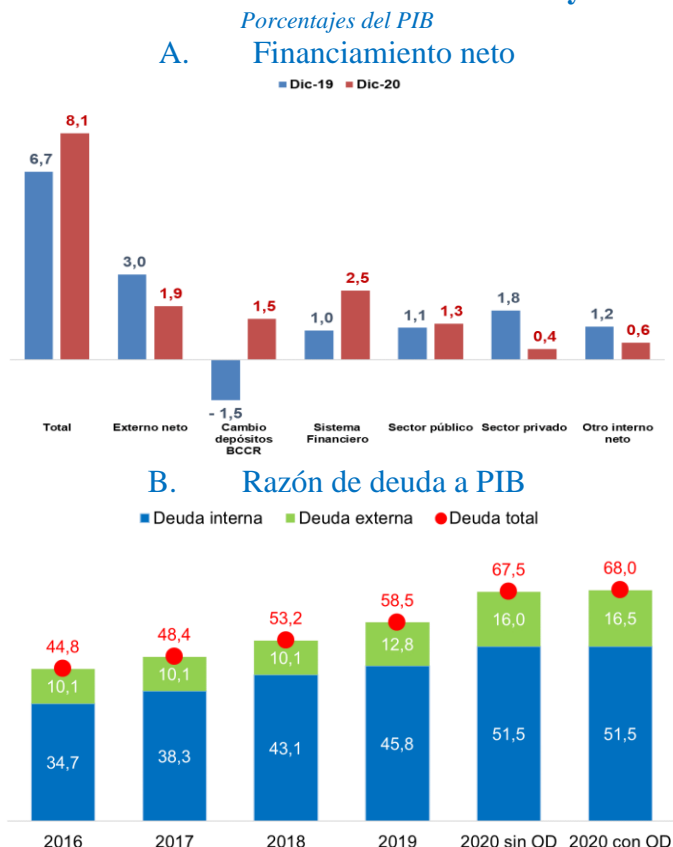
²⁸ Según metodología de cuentas monetarias.

²⁹ Incluye una muestra de seis entidades: CCSS, Instituto Costarricense de Electricidad, Consejo Nacional de Producción, Refineradora Costarricense de Petróleo, Junta de Protección Social e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

presiones sobre las tasas de interés internas por la colocación de títulos en el sistema financiero nacional (Gráfico 18.A).

En este contexto, y consecuente con el resultado financiero del Gobierno Central, el saldo de la deuda del sector público global y del Gobierno Central en diciembre último ascendió a 83,1% y 67,5% del PIB, respectivamente, es decir, alrededor de 9,0 p.p. superior a lo registrado un año atrás (Gráfico 18.B).

Gráfico 18. Gobierno Central: financiamiento neto y razón de deuda



OD: Órganos desconcentrados.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

1.2.4 Inflación

Durante 2020, la inflación general y el promedio de los indicadores de inflación subyacente estuvieron por debajo del rango de tolerancia para la meta de inflación (2% a 4%). Las presiones desinflacionarias se agudizaron a partir de abril por factores asociados a la pandemia del COVID-19, así como por el efecto base de la introducción del impuesto al valor agregado en julio de 2019.

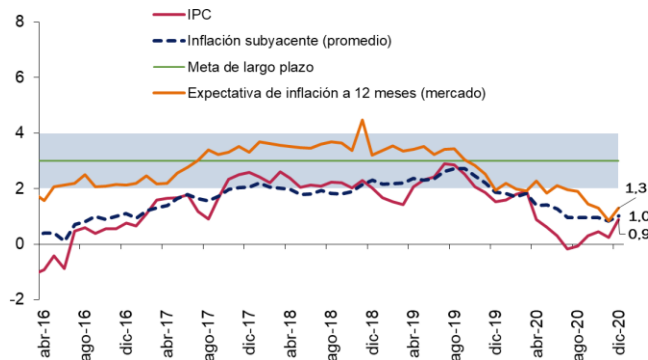
La inflación general, medida por la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el promedio de los indicadores de inflación subyacente evidenciaron las presiones desinflacionarias presentes en la economía desde el 2019, y agudizadas a partir del segundo

trimestre de 2020 debido a la baja inflación mundial, la caída de la demanda agregada y el deterioro del mercado laboral, factores asociados a la pandemia. Aunado a lo anterior, en su evolución también influyó el efecto base de la introducción del impuesto al valor agregado en julio de 2019, lo que propició una variación negativa de la inflación general de julio y agosto.

Estos indicadores se ubicaron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia para la meta de inflación del Banco Central ($3\% \pm 1$ p.p.). La inflación general registró durante el 2020 un promedio de 0,7% y en diciembre se ubicó en 0,9%. Los resultados para la inflación subyacente fueron de 1,3% y 1,0%, en ese orden (Gráfico 19). La pandemia ha inducido un cambio en los patrones de consumo, que puede haber impactada ligeramente la medición de la inflación, tal como se detalla en el Recuadro 3.

Gráfico 19. Indicadores de inflación general, subyacente y expectativas

Variación interanual, en porcentajes



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos y Banco Central de Costa Rica.

Entre las presiones desinflacionarias destacan las siguientes:

- Un menor efecto del componente importado de la inflación local, debido a la desaceleración de la inflación mundial. En esto influyó la reducción en el precio de los derivados del petróleo. El efecto del menor precio de productos importados fue parcialmente compensado por el aumento en el tipo de cambio³⁰.
- Una brecha del producto más negativa, como consecuencia de la fuerte contracción económica, tanto local como de los principales socios comerciales del país. Esta situación llevó a un drástico deterioro en el mercado laboral, con un incremento abrupto en la tasa de desempleo.

³⁰ Sin embargo, los estudios del BCCR sugieren que el coeficiente del efecto traspaso del tipo de cambio a los precios internos se ha reducido con el tiempo, desde 0,60 p.p. durante el periodo 2005-2007 a 0,27 p.p. en octubre de 2015 y 0,2 p.p. estimado con información a noviembre de 2017. La estimación más reciente indica que el efecto es asimétrico: alrededor de 20% para aumentos del tipo de cambio, y de 15% para disminuciones, la mayor parte del cual se completa antes de los 9 meses. Una posible explicación de la reducción en el efecto traspaso es la mayor flexibilidad cambiaria, pues al ser menos predecible el tipo de cambio, los agentes económicos tienden a mostrarse más cautelosos al incorporar sus posibles variaciones en el precio final de los bienes y servicios que ofrecen. El anclaje de las expectativas de inflación puede haber incidido también. Para mayor detalle ver Brenes y Esquivel (2018). [Asimetrías en el traspaso del tipo de cambio durante el periodo de flexibilidad cambiaria en Costa Rica.](#)

- c) El estancamiento del crédito al sector privado, congruente con la caída de la actividad económica, las perspectivas pesimistas de los agentes económicos y la incertidumbre sobre la profundidad y duración de la crisis sanitaria. También se puede asociar con la mayor cautela por parte de los intermediarios en el otorgamiento de crédito, no solo por el incremento en el riesgo crediticio sino también por la mayor concentración del ahorro financiero en instrumentos altamente líquidos.

Las expectativas de inflación basadas en información de mercado³¹ señalan que, a diciembre de 2020, la inflación esperada por los agentes económicos para los siguientes 12 meses se ubicó en 1,3% (Recuadro 4).

Recuadro 3. Cambios en los patrones de consumo como consecuencia de la pandemia por COVID-19 e impacto sobre la inflación estimada

Las medidas para contener la transmisión del coronavirus se acompañaron por cambios en los patrones de consumo. En efecto, la pandemia y sus consecuencias sanitarias y económicas se tradujeron en una reducción de los ingresos (pérdida de trabajos o reducción de jornadas laborales), mayores tiempos de permanencia en el hogar (por el teletrabajo y la educación virtual), el cierre forzado de establecimientos comerciales y de entretenimiento (impide consumir ciertos bienes y servicios aunque las preferencias y los ingresos lo permitieran), y compras mediante plataformas digitales y de entrega a domicilio.

En Costa Rica, desde el 6 de marzo de 2020, fecha del primer caso de coronavirus, el uso del transporte público y de visitas a tiendas y lugares de ocio (restaurantes, cafeterías, centros comerciales, museos, bibliotecas y cines) ha disminuido cerca de 40%, situación que explica la reducción en la demanda de prendas y accesorios de vestir, calzado y combustibles, entre otros. Por su parte, la visita a supermercados también muestra una caída significativa (aunque menor a la de otros establecimientos), congruente con las restricciones de ingreso a esos establecimientos y al aumento en la compra por medio de plataformas digitales con servicio de entrega en el hogar¹.

Además, las ventas de productos que usualmente se comercializan en centros educativos, como dulces, chocolates y bebidas presentaron una disminución. Sin embargo, hubo un incremento en las compras de alimentos utilizados para su preparación y consumo dentro del hogar (carnes, embutidos, arroz, harinas, frutas y legumbres, entre otros), así como de bienes para la limpieza (jabones y desinfectantes).

³¹ Calculadas a partir de la información de los rendimientos de bonos de deuda del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica. Mayor detalle en Segura Rodríguez, C. (2019). [Expectativas de inflación en el mercado de deuda soberana costarricense: ¿están ancladas?](#)

Cambios en el gasto del consumidor, como los indicados, tienen implicaciones sobre la inflación. El Banco Central Europeo, por ejemplo, construyó un índice de precios experimental con ponderaciones mensuales para la zona del euro que recoge estos cambios. Sus estudios indicaron que aumentó el peso de alimentos y servicios de comunicación y bajó el de actividades recreativas y bienes energéticos (combustibles). La evolución de este índice señala que desde el inicio de la pandemia la inflación ha estado por encima de lo que indica el Índice Armonizado de Precios de Consumo, en aproximadamente 0,2 p.p.². Por su parte, en Canadá, la construcción de un IPC ajustado que incorporó el mayor peso relativo de grupos como alimentos, medicamentos y productos farmacéuticos (salud y cuidado personal), en detrimento de transporte (viajes, vehículos de motor), ropa y recreación³, señala igualmente que la inflación habría sido superior (alrededor de 0,3 p.p. en mayo).

Para Costa Rica se estima que, de manera similar la inflación es ligeramente más alta que la indicada por el IPC, pero la diferencia es mucho menor, de apenas 0,02 p.p.. Este resultado se obtuvo de aplicar a las tasas de variación de los componentes del IPC, el cambio en pesos relativos basado en el comportamiento del IMAE y de las cuentas anuales de producción.

La pandemia también afectó la recolección de información de precios del consumidor. Según el INEC, la tasa de imputación de precios (precios no recolectados con respecto al total) pasó de un valor medio de 11,0% en 2019 a 24,6% en abril y 16,2% en mayo⁴ de 2020 (en la zona euro llegó a alcanzar 30%). No obstante lo anterior, el INEC señaló que el IPC fue adecuado para el seguimiento de la inflación.

¹ Para medir la variación de visitas se utiliza el informe de movilidad de las comunidades.

² Para mayor detalle revisar el recuadro: [Patrones de consumo y problemas de medición de la inflación durante la pandemia de Covid-19](#), publicado por el Banco de España.

³ Para mayor detalle consultar el documento [Monetary Policy Report July 2020](#).

⁴ Para mayor detalle ver la nota técnica [Imputación de precios en el IPC de mayo del 2020 por el COVID-19](#).

Recuadro 4. Indicadores de expectativas de inflación

En un régimen de metas de inflación es fundamental para un banco central contar con un indicador de expectativas de inflación. En este régimen el banco central influye sobre la inflación por medio de movimientos de su tasa de interés de política monetaria (TPM). Así, un aumento en la TPM busca reducir la demanda agregada (en especial, el consumo de los hogares y la inversión de las empresas) y también las expectativas de inflación, con lo que se baja la presión sobre los precios futuros. Sin embargo, esos movimientos en la demanda se materializan solo si el aumento en la tasa de interés no se corresponde con un aumento de la expectativa de inflación (que podría ocurrir por diferentes razones); es decir, si hay un aumento en la tasa de interés real. De esta manera, en un esquema de metas de inflación, es crítico que el Banco Central cuente con una correcta medición de las expectativas de inflación, que le permita calibrar de forma adecuada su TPM.

Como parte del proceso para adoptar el esquema de metas de inflación en Costa Rica, que inició en 2005, el BCCR implementó a partir de 2006 la Encuesta mensual de expectativas de inflación y de variación del tipo de cambio. El indicador de expectativas obtenido de esta encuesta fue utilizado por el BCCR para el diseño de su política y el análisis macroeconómico por varios años. Sin embargo, algunos autores han señalado que este indicador puede no ser el más apropiado para esos fines pues los informantes de la encuesta no utilizan toda la información disponible para formar sus expectativas. En el caso de Costa Rica, dichas expectativas basadas en encuestas han tendido a sobrestimar la inflación sistemáticamente.

Una forma de entender las razones por las que las expectativas presentan estos inconvenientes es estudiar cuál método de pronóstico utilizan los informantes de la encuesta para formar su expectativa de inflación. Segura Rodríguez (2020) muestra que los informantes de la encuesta mensual tienden a utilizar métodos simples que requieren de poca información (utilizan la última inflación observada o la meta anunciada por el BCCR) en detrimento de métodos más complejos y que requieren de más información (como el racional o el adaptativo). Por tanto, la expectativa de la encuesta no refleja los cambios que el indicador debería experimentar ante variaciones en la coyuntura macroeconómica.

Debido a estos problemas, el BCCR ha desarrollado e implementado un indicador alternativo de expectativa de inflación. Segura Rodríguez (2019)¹ utiliza una metodología que permite, a partir de la información de las transacciones de bonos de deuda pública en el mercado, generar un indicador de expectativa de inflación. Esta expectativa es más apropiada para la toma de decisiones debido a que presenta un sesgo de pronóstico menor que el de la expectativa de la encuesta y, además, como pequeños errores en el mercado pueden ser costosos para los agentes, esta expectativa alternativa refleja mejor la información relevante y provee una visión más certera del valor futuro de la inflación. Por ese motivo, el BCCR decidió recientemente utilizar las expectativas de mercado para sus modelos y decisiones de política.

¹ Segura Rodríguez, Carlos (2019). *Formación heterogénea y persistente de las expectativas de inflación*.

1.2.5 Política monetaria y condiciones financieras

En 2020 el BCCR mantuvo la postura monetaria expansiva y contracíclica aplicada desde el año anterior, con el fin de mitigar el impacto sobre los hogares y empresas de la pandemia por COVID-19, y procurar la estabilidad del sistema financiero y del sistema de pagos.

Política monetaria

Desde que esta pandemia afectó severamente la actividad económica en Costa Rica y el mundo, el Banco Central, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y las Superintendencias encargadas de la supervisión del sistema financiero, adoptaron medidas de política para mitigar el impacto económico de la crisis sanitaria y, sobre todo, en procura de proteger el tejido empresarial y el empleo.

Las acciones incluyeron, entre otras, la profundización de la postura de política monetaria expansiva, inyecciones de liquidez en los mercados de negociación, la introducción de una nueva facilidad de crédito en moneda nacional (para intermediarios financieros) en condiciones favorables en cuanto a precio y plazo, así como la coordinación para flexibilizar la normativa prudencial, en apoyo de mejoras en las condiciones crediticias.

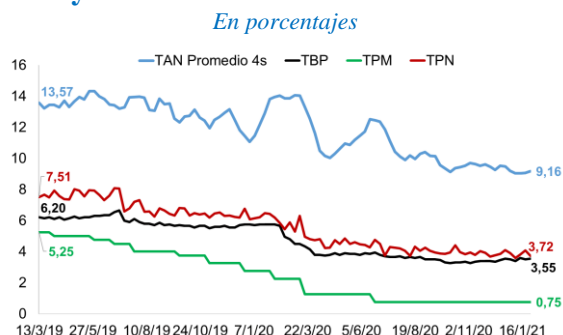
La situación macroeconómica del país en 2020 (brecha negativa de producto, alta tasa de desempleo, expectativas inflacionarias por debajo de la meta de inflación y crédito al sector privado estancado) creó espacio para que el Banco Central profundizara la postura de política monetaria expansiva y contracíclica iniciada en marzo de 2019, sin comprometer el logro de su objetivo primario de mantener una inflación baja y estable.

Específicamente, en 2020 el BCCR aplicó las siguientes medidas

- a) Redujo la tasa de política monetaria (TPM) en tres ocasiones (en las sesiones del 29 de enero, 16 de marzo y 17 de junio) para un acumulado de 200 p.b.³², hasta ubicarla en 0,75% anual, el mínimo histórico de este indicador. Con ello buscó propiciar la baja de las tasas de interés en el sistema financiero nacional, y de esa forma mejorar las condiciones para los nuevos créditos y aliviar la carga financiera de los deudores que formalizaron préstamos con tasa de interés variable.

El proceso de transmisión de la reducción de la TPM a las tasas de interés pasivas y activas del SFN ha sido rápido y casi completo. Al 27 de enero de 2021, los promedios para las tasas activas negociadas (TAN) y para las tasas pasivas negociadas (TPN) en colones del SFN³³, disminuyeron en 441 p.b. y 379 p.b., en ese orden, desde marzo de 2019 (la reducción en la TPM fue de 450 p.b. desde entonces). En la TAN, el mayor ajuste a la baja se observó en las operaciones de consumo personal³⁴, así como en comercio, servicios y turismo; en la TPN, se presentaron mayores reducciones en plazos inferiores a 360 días (Gráfico 20). Un estudio reciente del BCCR señala que el tiempo que tarda el cambio de la TPM en transmitirse a las tasas de interés del sistema financiero ha disminuido (Recuadro 5).

Gráfico 20. TPM y tasas de interés del sistema financiero nacional



^{1/} TPN: tasa pasiva negociada, TAN: tasa activa negociada promedio móvil de 4 semanas, TBP: Tasa Básica Pasiva.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

³² Se une a la reducción de 250 p.b. aplicada en el 2019.

³³ Incluye los bancos comerciales, las cooperativas, mutuales y financieras.

³⁴ En este comportamiento pudo haber influido, además, la entrada en vigencia de la Ley 9859, que estableció máximos para las tasas de interés.

- b) Modificó el corredor de tasas de interés en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL). En las sesiones del 29 de enero y del 16 de marzo ajustó el corredor en forma asimétrica, con el fin de aumentar el costo de oportunidad para los intermediarios financieros superavitarios de mantener recursos en instrumentos de depósito y reducir el costo de obtener fondos para las unidades deficitarias³⁵, así como mejorar la transmisión de las señales de política monetaria. Posteriormente, el 17 de junio, y en razón de la nueva reducción de la TPM y el que el límite inferior de ese corredor estaba prácticamente en cero, su banda volvió a ser simétrica.
- c) Dispuso que a partir de enero de 2020 realizará anualmente ocho reuniones de política monetaria, con un calendario anunciado. Esto con el propósito de mejorar la información para los mercados financieros y dirigir la formación de expectativas sobre las fechas de revisión de la política monetaria y, de esa forma, favorecer el proceso de planeación y toma de decisiones por parte de los agentes económicos³⁶.

Recuadro 5. Transmisión de la tasa de política monetaria

Uno de los canales de transmisión de la política monetaria es la tasa de interés. Este mecanismo opera por medio de la TPM que es uno de los instrumentos de política del Banco Central. Movimientos en la TPM se transmiten a las tasas de interés activas y pasivas de mediano y largo plazo de los intermediarios financieros, que finalmente afectarán los planes de consumo, ahorro e inversión de los agentes económicos. De esta forma, las acciones del Banco Central afectan la evolución de la demanda agregada y en última instancia, la inflación.

El conocimiento sobre la magnitud y velocidad con que responden las distintas tasas de interés del mercado ante ajustes en la TPM, es relevante para el diseño y toma de decisiones de política, en especial para un país que sigue un esquema de metas de inflación. Por esta razón, el BCCR ha dedicado esfuerzos de investigación para mejorar el conocimiento de este fenómeno. Los estudios desarrollados hasta la fecha utilizan indicadores agregados de la industria financiera, tasas promedio, pasivas o activas, y por grupos de entidades.

Con el objetivo de analizar este fenómeno con mayor y mejor información, se recurre a datos recolectados por el ente supervisor de entidades financieras en Costa Rica (SUGEF). La información contempla el universo de nuevos créditos (desde enero de 2008) y nuevos depósitos (desde setiembre de 2012) en colones. Se considera información de bancos estatales y bancos privados, y se excluyen operaciones no relacionadas con hogares o empresas no financieras.

³⁵ La decisión se tomó en un contexto de alta disponibilidad de liquidez en el MIL, asociada a la reducción, de 15% a 12%, del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para las operaciones en moneda nacional, aplicada a partir del 16 junio de 2019.

³⁶ Conforme al calendario aprobado para 2020, las reuniones fueron realizadas el 29 de enero, el 16 de marzo, el 29 de abril, el 17 de junio, el 22 de julio, el 16 de setiembre, el 28 de octubre y el 16 de diciembre.

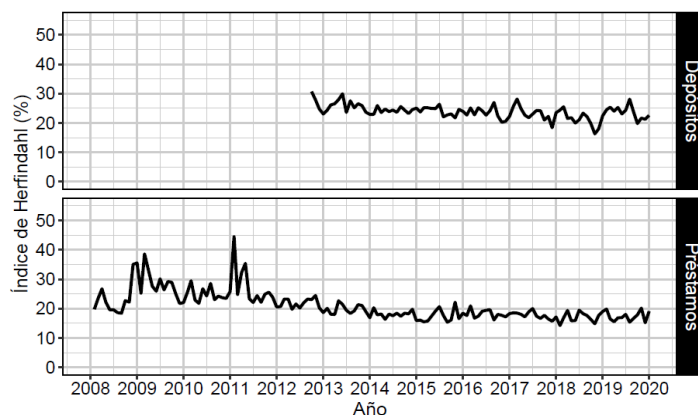
Un factor que, según la teoría y evidencia económicas puede incidir en la transmisión de la política monetaria es el grado de concentración de la industria de intermediación financiera. Una mayor concentración sugiere un mayor poder de mercado, y ese mayor poder puede resultar en una mayor renuencia a ajustar tasas de interés frente a movimientos en la TPM.

Una primera aproximación a los datos por medio del índice de concentración Herfindahl-Hirschman (Gráfico 5.1) señala que los mercados de préstamos y depósitos en colones son altamente concentrados en Costa Rica: el valor del índice está cerca de 0,29 en ambos casos. Se estima que un valor de HHI superior a 0,25 indica un mercado altamente concentrado, mientras un valor entre 0,15 y 0,25 es moderadamente concentrado¹.

Esta característica sugiere que un modelo que intente explicar la transmisión de la TPM a las tasas sobre préstamos y depósitos en Costa Rica debería ajustar por el grado de concentración. En un modelo de optimización bancaria con competencia perfecta tipo Cournot, el coeficiente de traspaso de la TPM a las tasas de interés de mercado debería ser igual a la unidad. Las diferencias con el traspaso unitario podrían ser explicadas por el grado de concentración.

¹ Estos valores son identificados por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, ente encargado de supervisar la concentraciones de mercado en ese país, utiliza el Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI) para delimitar la concentración de mercado. (U.S. Department of Justice & FTC, [Horizontal Merger Guidelines § 5.3](#) (2010))

Gráfico 5.1: Índice de Herfindahl-Hirschman sobre nuevas cantidades en colones



Fuente: Elaboración propia.

Notas: El IHH es la suma de los cuadrados de las cuotas de mercado de cada banco.

Para estimar la magnitud y velocidad del traspaso en Costa Rica, se utilizó una generalización de este modelo de competencia tipo Cournot con costes de ajuste cuadráticos. Su solución permite que las tasas de interés sean representadas por la siguiente forma reducida:

$$r_t^Z = \psi_0^Z + \psi_1^Z r_{t-1}^Z + \psi_2^Z r_{t-1}^S + \psi_3^Z r_t^S + \psi_4^Z E_{t-1} r_{t+1}^S \quad (1)$$

donde r^z , con $z \in \{d, l\}$ representa las tasas de depósitos y préstamos respectivamente, mientras r^s es la tasa de referencia, en este caso la TPM. Las dinámicas de corto plazo son estimadas con un modelo de corrección de errores. El modelo se aumenta por la tasa de referencia esperada al siguiente mes.

Magnitud del traspaso hacia tasas de depósitos y préstamos:

Tasa de depósitos en colones: ante un cambio de 100 p.b. en la TPM, las tasas de depósitos de los bancos se ajustan en 61 p.b.; esta transmisión es mayor para depósitos a corto plazo (0,77 p.b.) que para aquellos de mayor plazo (0,56). Las tasas de depósitos de los bancos privados a menos de un mes no reaccionan ante cambios en la TPM. Esto podría atribuirse al comúnmente denominado “peaje bancario”, que consiste en el traslado que por ley deben hacer los bancos privados de un porcentaje de sus captaciones menores a 30 días al Sistema de Banca de Desarrollo.

Tasa de préstamos en colones: se identificó una transmisión completa de los ajustes de la TPM hacia las tasas de préstamos en moneda nacional de los bancos privados (coeficiente de traspaso igual a 1). En la banca estatal la transmisión es 0,70. Para préstamos de más de 20 años, la transmisión es menor (0,40 privados y 0,56 estatales).

Velocidad del traspaso hacia las tasas de depósitos y préstamos²

Tasas de depósitos en colones: en general el traspaso se completa transcurridos 3 meses. No se encontró diferencia en la velocidad del ajuste de las tasas de captación de los bancos en función del plazo de los depósitos.

Tasas de préstamos en colones: las tasas activas de los bancos privados se ajustan en 3 meses, en tanto las tasas activas de los bancos estatales reaccionan más despacio (8 meses en general y 17 meses en operaciones a más de 20 años).

Otras características del traspaso

Los resultados señalan la asimetría del traspaso tanto hacia las tasas de los depósitos como de los préstamos. Por ejemplo, las tasas bancarias responden con diferente intensidad y velocidad ante incrementos o reducciones de la TPM.

Los bancos privados ajustan más rápido sus tasas de depósitos y de préstamos ante aumentos en la TPM que ante reducciones. Este resultado no se presentó en los bancos del estado. Además, los bancos estatales tienen una fuerte presencia en los mercados de depósitos y préstamos en colones, mientras que los bancos privados la tienen en los mercados en dólares. Sin embargo, en las estimaciones se obtuvo como resultado un traspaso mayor y más rápido en los créditos en dólares de parte de los bancos estatales y en los de colones en los bancos privados. Es decir, el traspaso es mayor y más rápido para los bancos en aquellos segmentos del mercado donde poseen menor poder de mercado.

² Se encontró que la correlación entre las tasas de interés en moneda extranjera y la TPM es baja.

Los resultados que aquí se comentan evidencian una mejora en el traspaso de la tasa de política en los años recientes con respecto a lo documentado por Barquero y Mora (2015), que encontraron que el efecto traspaso tardaba entre 8 y 12 meses, en contraste con el lapso de 3 a 8 meses identificado en este estudio. No obstante, la magnitud del traspaso es similar.

Algunas acciones de política orientadas a incrementar la flexibilidad cambiaria, reducir la dolarización financiera, y el uso explícito de una tasa de política como instrumento para controlar la inflación, son algunos de los elementos que se considera pueden haber contribuido a esta mejora en la transmisión monetaria.

Referencias:

Barquero Romero, J. P. & Mora-Guerrero, D. R. (2015), 'El efecto traspaso de la tasa de interés de los instrumentos del Banco Central en Costa Rica hacia las tasas de interés del sistema financiero', *Revista de Ciencias Económicas*, pp. 37–61.

Basado en: Barquero y Mendoza (2021). Documento en proceso.

d) Garantizó la oportuna provisión de liquidez al sistema financiero nacional. En términos agregados, el sistema financiero ha dispuesto de una amplia liquidez, pero algunos agentes y segmentos del sistema evidenciaron episodios aislados de tensión de liquidez. Por ello, la Junta Directiva del Banco Central estimó prudente anticiparse a un empeoramiento en las condiciones de liquidez, que pudiera generar ajustes sistémicos abruptos en los precios y rendimientos de los activos financieros, afectar el adecuado funcionamiento del sistema de pagos y amenazar la estabilidad del sistema financiero. Con este objetivo:

- Autorizó a la Administración a participar en el MIL en dólares y a efectuar recompras en los sistemas provistos por la Bolsa Nacional de Valores para tal fin³⁷.
- Autorizó a la Administración a comprar, en el mercado secundario de valores, títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda hasta por ₡250.000 millones para atender situaciones de tensión sistémica de liquidez, definidas como tal según los parámetros técnicos establecidos por la Junta Directiva.
- Modificó las disposiciones relativas al control del encaje, de tal forma que a partir del 1 de abril de 2020 el piso diario del encaje que las entidades financieras deben mantener se redujo del 97,5% del encaje requerido a 90%.
- Aprobó la facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo para los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Recuadro 7).

37 Las recompras deberán ser garantizadas con instrumentos estandarizados de oferta pública emitidos por el Ministerio de Hacienda o por el BCCR. Estas operaciones (recompras y MIL en dólares) han de responder a movimientos abruptos en esos mercados que, a juicio de la Comisión de Ejecución de la Política Financiera, puedan causar una alta volatilidad en variables como tasas de interés y tipo de cambio, y con ello interrumpir el normal funcionamiento del sistema financiero nacional.

- e) Adicionalmente, el Banco Central, el Conassif y la Sugef coordinaron la adopción de medidas prudenciales³⁸ para mejorar las condiciones crediticias y facilitar los arreglos de pago (prórrogas, readecuaciones, entre otros). Esto redujo el efecto de la crisis sobre el ingreso de hogares y empresas y, por ende, sobre la morosidad. Complementariamente se aprobaron medidas, algunas de ellas aplicadas de manera gradual, para flexibilizar algunos controles internos por parte del acreedor y mejorar las condiciones de acceso al crédito, sin poner en riesgo la solidez y la estabilidad del sistema financiero.

El volumen total de las operaciones de crédito que, a noviembre de 2020, habían sido sujetas de algún tipo de arreglo de pago, asciende a ₡10,8 billones, equivalente a 47% del saldo de la cartera total de crédito de las entidades supervisadas por la SUGEF.

En resumen, a pesar de las difíciles circunstancias que prevalecieron durante 2020, la sólida posición de liquidez y suficiencia patrimonial del sistema financiero previas a la crisis sanitaria, aunado a la prudente y oportuna posición conjunta de política por parte del BCCR y del Conassif, han contribuido a que el sistema financiero costarricense haya tenido un funcionamiento sin tensiones durante la actual crisis económica.

Recuadro 6. La facilidad especial de crédito del Banco Central

En el artículo 5 del acta de la sesión 5955-2020 del 2 de setiembre de 2020, la Junta Directiva acordó poner a disposición de los intermediarios financieros regulados por la Sugef una facilidad de crédito de mediano plazo en moneda nacional, de naturaleza especial y temporal, por hasta ₡700 mil millones (equivalente al 2% del flujo de producción nominal estimado para el 2020). Ese monto fue ampliado a ₡842.887 millones, mediante artículo 9 del acta de la sesión 5979-2021 del 14 de enero de 2021.

El objetivo de este instrumento es proveer financiamiento de bajo costo, sujeto a que los intermediarios financieros trasladen esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia de COVID-19. Con ello se busca mitigar el impacto económico que esta crisis ha tenido sobre el consumo, la producción y el empleo y, de esta forma, facilitar la recuperación de empresas solventes en el mediano plazo.

El crédito contribuirá, además, a preservar la estabilidad del sistema financiero costarricense, toda vez que la contracción económica impactó negativamente la capacidad de pago de los deudores del sistema financiero. Si bien con la información disponible a la fecha en que la Junta Directiva tomó esta decisión, los indicadores de suficiencia patrimonial y de liquidez

³⁸ El Conassif y la Sugef tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

- i) La posibilidad de renegociar, hasta dos veces, las condiciones pactadas de los créditos, sin afectar la calificación de riesgo del deudor. La disposición fue extensiva a operaciones de más de ₡100 millones y realizadas con fondos del Sistema de Banca de Desarrollo.
- ii) Permitir al Superintendente de la Sugef para que, con base en el análisis de riesgos, modifique los parámetros que determinan los niveles de normalidad (o irregularidad) para los indicadores de liquidez.
- iii) Ajustar la normativa de Sugef para que las entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez puedan solicitar al BCCR créditos de última instancia.
- iv) Habilitar al Superintendente para que, hasta el 31 de diciembre de 2021, con base en elementos de riesgo o salvaguarda de la estabilidad del sistema, modifique los parámetros para definir la condición de normalidad y grado de irregularidad.
- v) Solicitar a las entidades supervisadas un plan de gestión de la cartera crediticia y la definición de estrategias para gestionar la cartera deteriorada.

de los intermediarios financieros no mostraban un deterioro en relación con la situación previa a la pandemia, la Junta Directiva consideró que, como consecuencia de la pandemia, podrían eventualmente surgir presiones en la liquidez de estos entes y en su capacidad o disposición para otorgar créditos o arreglos de pago¹.

En este contexto la Junta Directiva estimó necesaria la provisión de recursos frescos de bajo costo y de mediano plazo para que los intermediarios financieros pudieran canalizarlos al sector privado y aliviar así el flujo de caja de estos agentes y permitirles hacer frente a las necesidades de capital de trabajo e inversión. Las principales características son:

- Su tasa de interés es fija y corresponde a un valor equivalente a la TPM vigente al momento de la formalización del crédito más 5 p.b. (al 27 de enero de 2021 la TPM se ubicó en 0,75%, por lo que la tasa de interés a esa fecha es de 0,80%).
- La facilidad está disponible hasta el 30 de abril de 2021, a plazos de 2 a 4 años.
- Los recursos deben ser canalizados a deudores afectados negativamente por esta pandemia, sea bajo la figura de créditos nuevos en moneda nacional o arreglos de pago para créditos existentes en moneda nacional y extranjera. La determinación del beneficiario es responsabilidad del intermediario financiero.
- Su desembolso requiere de la aprobación del plan de uso de recursos por parte del Banco Central, para lo cual tomará en consideración, entre otros, la mejora en las condiciones financieras de las operaciones ofrecidas al sector privado (plazo, tasa de interés y cuota).
- La garantía está constituida por los colaterales disponibles y elegibles para operaciones en el Mercado Integrado de Liquidez, en colones o dólares, y deberá mantenerse durante el plazo del crédito.
- La distribución del monto disponible se hará en función de la participación relativa del intermediario en el saldo de crédito al sector privado.
- Esta facilidad fue solicitada por 22 entidades financieras que se comprometieron a reducir las tasas de interés (entre 230 y 2.232 p.b.) y ampliar el plazo original de las operaciones por un máximo de 15 años. En conjunto, esos beneficios conllevarán una reducción en la cuota de los créditos de hasta un 58%.
- De los planes de uso aprobados se desprende que el 80% se destinará a arreglos de pago, entre otros, para créditos de trabajadores independientes, asalariados, así como pequeñas y medianas empresas; 14,6% se destinará a nuevos créditos bajo condiciones favorables, y el remanente a la colonización de operaciones crediticias en dólares concedidas a agentes cuya principal fuente de ingresos es en colones.

1/ Los arreglos de pago realizados entre marzo y junio de 2020 alcanzaron 41% del saldo de crédito al sector privado y 35% de las operaciones vigentes.

Sobre esta medida de política es necesario tener presente que:

- En un contexto de baja inflación, actual y proyectada, la liquidez adicional asociada a este instrumento podrá ser absorbida por la economía, sin que comprometa el cumplimiento de la meta de inflación del Banco Central.
- Al igual que otras naciones (EUA, Inglaterra, Chile y Perú, por ejemplo) que aplicaron medidas de esta naturaleza, el BCCR busca con esta facilidad responder a una necesidad inmediata de liquidez de los agentes económicos, mejorar las condiciones crediticias que enfrentan y brindar confianza a los mercados y a la economía en general, para fomentar el proceso de recuperación.
- Su sustento jurídico está dispuesto en los artículos 2, 3 y 59 de la Ley 7558, relativos a la naturaleza técnica del Banco Central, sus objetivos subsidiarios y las funciones esenciales asignadas por la sociedad.
- La Junta Directiva estimó que esta medida de política cumple el principio constitucional de razonabilidad, en el tanto: a) es necesaria, dado el fuerte impacto que esta crisis sanitaria generó sobre la producción y el empleo, con un efecto directo y negativo sobre la capacidad de pago de los deudores; b) idónea, pues es un instrumento que permitirá mitigar las mayores contingencias de liquidez y la incertidumbre generada por la pandemia y; c) proporcionada, en el tanto el monto fue calibrado para cumplir su objetivo de dirigir recursos de mediano plazo y bajo costo al apoyo de la recuperación de las empresas y el empleo y a preservar la estabilidad del sistema financiero, sin comprometer el objetivo de inflación y con medidas para mitigar el riesgo de crédito del Banco Central.

Condiciones financieras

De las condiciones financieras que privaron en 2020 destaca lo siguiente:

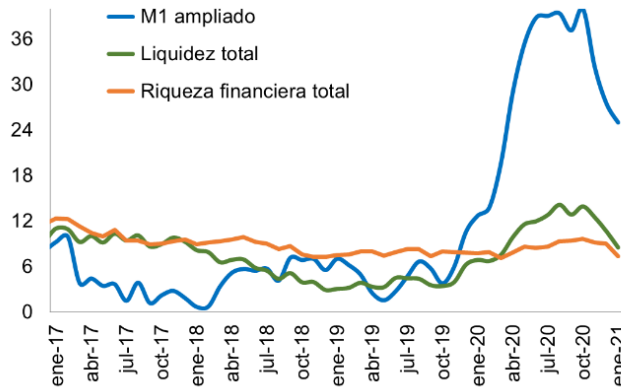
1. El ahorro financiero, medido en términos de la liquidez y de la riqueza financiera³⁹ registró variaciones superiores a las mostradas por el producto nominal. Particularmente la liquidez total presentó una clara concentración en instrumentos altamente líquidos (medio circulante amplio⁴⁰, por ejemplo). Este comportamiento se estima está asociado con la incertidumbre causada por la actual crisis sanitaria, que provocó una mayor demanda por liquidez por motivos precautorios. Se estima que en esa preferencia influyeron, además, las bajas tasas de interés, que redujeron el costo de oportunidad de mantener activos altamente líquidos (Gráfico 21). Sin embargo, dada la holgura en la capacidad de producción, una demanda moderada por crédito y otras presiones desinflacionarias, el aumento en la liquidez no constituye un riesgo para el cumplimiento de la meta de inflación.

³⁹ Además de la tenencia de instrumentos emitidos por los intermediarios financieros, la riqueza financiera comprende los colocados por el BCCR y el Gobierno Central.

⁴⁰ El M1 amplio incluye numerario en poder del público e instrumentos financieros altamente líquidos en moneda nacional y extranjera (depósitos en cuenta corriente, ahorro a la vista, cheques de gerencia, cheques certificados y depósitos de plazo vencido).

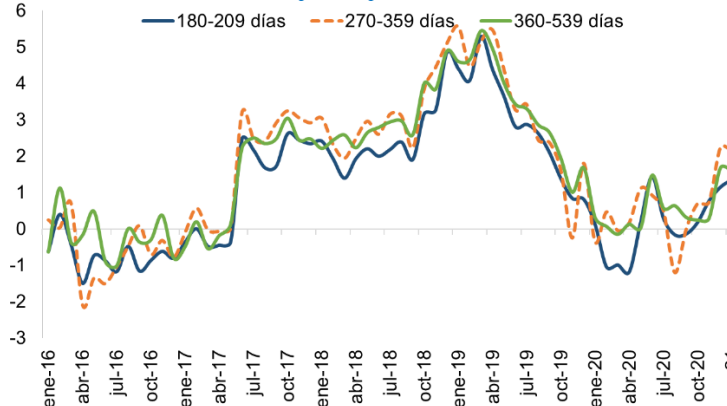
Si bien la reducción comentada en las tasas de interés, particularmente en colones, disminuyó el premio por ahorrar en moneda nacional, este continúa en terreno positivo (Gráfico 22). Ello ha mitigado la leve dolarización del ahorro financiero que se ha observado en meses recientes, posiblemente como consecuencia de la incertidumbre fiscal⁴¹ (Gráfico 23).

Gráfico 21. Agregados monetarios
Variación interanual en porcentaje



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Gráfico 22. Premio por ahorrar en moneda nacional^{1/}
En puntos porcentuales

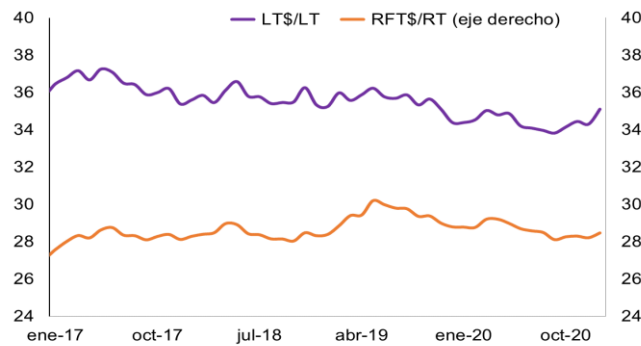


^{1/} Toma como referencia las tasas de interés negociadas por los intermediarios financieros y la expectativa de variación cambiaria estimada a partir de las negociaciones de títulos valores de deuda interna en moneda nacional del Ministerio de Hacienda y del BCCR, realizadas en los mercados primarios y secundarios locales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Gráfico 23. Participación de la moneda extranjera en el ahorro y el crédito
En porcentaje

⁴¹ Si se aprecia un incremento relativo en la tenencia de instrumentos en moneda extranjera en la liquidez total, mas no en la riqueza financiera. Ello pone de manifiesto la escasa participación del Ministerio de Hacienda en la colocación de títulos denominados en dólares en 2020, por lo que los vencimientos que enfrentó ese año probablemente hayan sido canalizados hacia el sistema financiero.



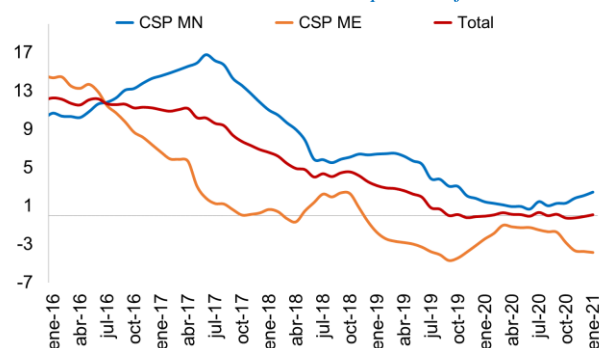
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2. A pesar de que los intermediarios financieros en 2020 contaron con recursos suficientes provenientes de la captación y que las tasas de interés activas disminuyeron, el crédito al sector privado continuó estancado.

En diciembre de 2020 el crédito mostró una caída anual de 0,1% (igual al año previo) y los agentes económicos mantuvieron su preferencia por los préstamos en colones, que aumentaron 2,1%, mientras que los denominados en dólares decrecieron 3,7% (Gráfico 24)⁴².

El estancamiento del crédito es consecuente con la contracción económica, el alto desempleo y perspectivas de empresarios y consumidores en terreno pesimista (ante el alto nivel de incertidumbre por los efectos de la pandemia y por la situación fiscal), que habrían incidido en una menor demanda de crédito. Además, por el lado de la oferta, es posible que los intermediarios financieros hayan mostrado mayor cautela, dado el incremento en el riesgo crediticio y la mayor concentración del ahorro financiero en instrumentos altamente líquidos, que amplía la falta de correspondencia en el plazo de sus operaciones.

Gráfico 24. Crédito al sector privado otorgado por las OSD por tipo de moneda^{1/}
Variación interanual en porcentaje



¹ Moneda extranjera (ME) sin efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

⁴² La participación relativa del crédito en moneda extranjera en la cartera total pasó de 37,3% en 2019 a 35,9% en el 2020, lo que dio continuidad al proceso de desdolarización del crédito. Una mayor internalización del riesgo cambiario contribuyó en este comportamiento.

En este contexto, los intermediarios financieros han canalizado los recursos provenientes de la captación (su principal fuente de fondos en 2020), principalmente al incremento de activos externos netos (constitución de activos y cancelación de pasivos) y a la adquisición de títulos de deuda pública.

3. La evolución del mercado cambiario en 2020 estuvo influida por dos factores: el primero vinculado a los efectos de la pandemia por el coronavirus, exacerbados por factores estacionales, y el segundo a la incertidumbre asociada a las tensiones fiscales, que cobraron intensidad a partir de setiembre.

Así, si bien esas medidas sanitarias iniciaron en la segunda quincena de marzo, su impacto en el mercado cambiario se empezó a manifestar hacia finales del primer cuatrimestre. En este lapso el superávit de divisas que generó el sector privado (operaciones del público con los intermediarios cambiarios) fue mayor al de años previos y permitió atender los requerimientos del sector público no bancario. En este contexto el colón se apreció (Cuadro 1).

A partir del segundo cuatrimestre se registraron presiones moderadas al alza en el tipo de cambio, pues el comportamiento estacional del mercado (menor abundancia de divisas) fue reforzado por la paralización de actividades productivas que generan divisas (como el turismo), y por la incertidumbre entre los agentes económicos sobre la duración de la pandemia y sobre los efectos que las medidas sanitarias tendrían en el aparato productivo. En el tercer cuatrimestre, aun cuando la economía se encontraba ya en un proceso gradual de apertura y recuperación, se dieron tensiones en el mercado cambiario como consecuencia de las protestas de algunos segmentos de la población contra una eventual negociación con el FMI y la incertidumbre sobre la viabilidad de posibles medidas de ajuste fiscal.

Cuadro 1. Indicadores del mercado cambiario

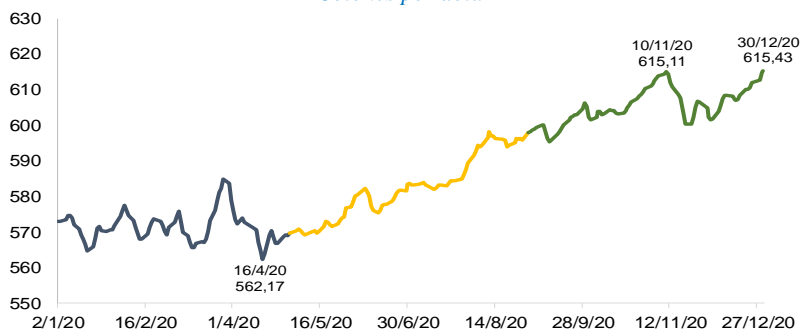
	2019	Cuatrimestres (2020)			2020
		I	II	III	
Neto de operaciones sector privado ("ventanillas")	2.171,4	988,5	319,4	196,5	1.504,4
Ventas al SPNB	2.519,1	725,1	752,5	767,9	2.245,5
Compras en Monex por SPNB	2.416,1	796,0	310,8	259,6	1.366,4
Ventas por estabilización	75,9	6,8	10,6	279,6	297,0
Cambio en PME	363,9	-156,4	64,3	52,6	-39,5
Tipo de cambio al final de periodo (¢/USD)	573,2	569,7	597,9	615,4	615,4

Fuente: Banco Central de Costa Rica

En resumen, en 2020 el mercado privado de cambios continuó superavitario, pero en una cuantía menor a la observada previamente (un promedio diario de USD 6 millones contra USD 8,7 un año atrás). Ello demandó una mayor participación del Banco Central en el mercado cambiario, con operaciones de venta por estabilización (USD 279,6 millones, concentradas en el bimestre octubre-noviembre) y una brecha

entre las divisas provistas al Sector Público no Bancario y las restituidas en el mercado. Al término del año la variación cambiaria fue de 7,4% (Gráfico 25).

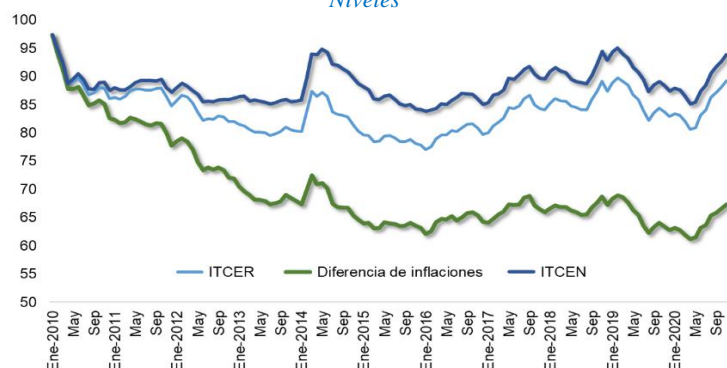
Gráfico 25. Tipo de cambio promedio ponderado de Monex
Colones por dólar



Fuente: Banco Central de Costa Rica

A noviembre de 2020, el Índice de Tipo de Cambio Efectivo Real Multilateral con Ponderadores Móviles (ITCER) se depreció 7,63% con respecto a diciembre de 2019 debido principalmente a la pérdida de valor de la moneda nacional respecto al dólar de Estados Unidos (Gráfico 26).

Gráfico 26. Índice del tipo de cambio efectivo real (ITCER) y sus componentes
Niveles



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

- Finalmente, como era previsible, el sistema financiero costarricense enfrentó eventos asociados, principalmente, a los efectos de las medidas de contención sanitaria y al problema fiscal.

Los indicadores de rentabilidad y mora pusieron de manifiesto los efectos de la pandemia: i) el indicador de rentabilidad sobre patrimonio de los intermediarios financieros pasó de 6,8% en 2019 a 4,6%⁴³ y ii) la mora mayor a 90 días aumentó de 2,3% a 2,5%⁴⁴.

⁴³ Según cifras publicadas en la página web de Sugef [Indicadores financieros](#). Estas cifras están sujetas a la revisión por parte de las entidades financieras.

⁴⁴ Idem. Las medidas temporales adoptadas por el Conasif para facilitar los arreglos de pago sin afectar la calificación de los deudores y liberar las provisiones contracíclicas, permitieron mitigar el impacto de la pandemia. Aproximadamente el 50% de la cartera crediticia fue objeto de arreglo de pago.

Si bien al inicio de la pandemia, algunos mercados e indicadores mostraron indicios de tensión, esos indicios fueron mitigados por las medidas del Banco Central y de los órganos de supervisión para facilitar una provisión de liquidez rápida y oportuna.

Los Indicadores de Solidez Financiera que publica el FMI mostraron a setiembre último que el sistema financiero costarricense dispone del blindaje suficiente para enfrentar futuros choques: el grado de liquidez es alto y la capitalización adecuada⁴⁵. Esta conclusión se complementa con las pruebas de tensión realizadas a lo largo de 2020 por el Banco Central, cuyos resultados indican que aunque la exposición de algunas entidades financieras a ciertos riesgos es mayor, el sistema financiero podría hacer frente a los choques considerados en estos ejercicios.

2 **Perspectivas macroeconómicas 2021-2022**

2.1 **Economía internacional**

Para el bienio 2021-2022, los organismos financieros internacionales prevén una recuperación de la economía global, condicionada por la evolución de la pandemia, la eficiencia en los procesos de distribución y aplicación de las vacunas contra el COVID-19, la efectividad de esas vacunas, y la continuidad de políticas de apoyo al crecimiento, en particular en las economías avanzadas.

Las implicaciones del entorno externo para la economía local se transmitirían por varias vías: la demanda externa, los términos de intercambio, la inflación importada y acceso a los mercados financieros internacionales, todos ellos (salvo los términos de intercambio) con un comportamiento previsto favorable para la economía nacional.

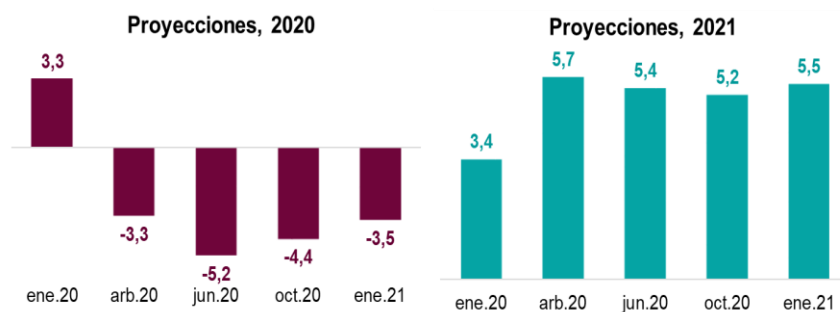
Los efectos económicos de la pandemia del COVID-19 y el vigor del proceso de recuperación en este bienio son difíciles de predecir, pues dependen de factores como la evolución de las medidas sanitarias y el éxito de las vacunas, o de la capacidad del tejido empresarial para soportar la caída de ingresos e implementar el ajuste de sus modos de producción a las nuevas condiciones. Esto genera una mayor incertidumbre alrededor de los pronósticos económicos. A manera de referencia, los organismos financieros internacionales debieron ajustar continua y significativamente sus proyecciones durante el 2020. Recientemente, se revisaron al alza las estimaciones de crecimiento, en especial para Estados Unidos, cuya economía ha dado muestras de flexibilidad para superar la actual crisis (Gráfico 27).

Gráfico 27. Revisiones del crecimiento económico para 2020 y 2021

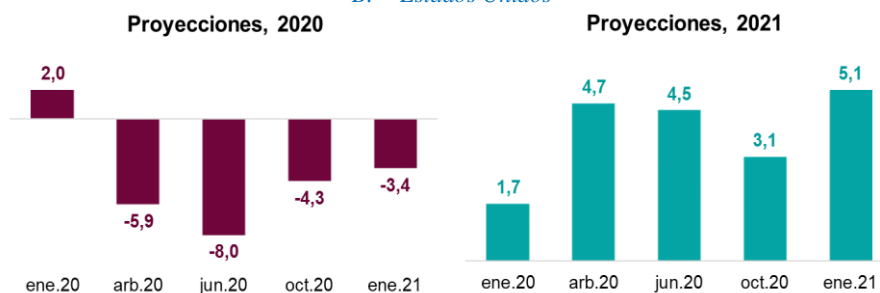
Variación interanual en porcentajes

A. Mundo

⁴⁵ Cifras disponibles en el sitio web del FMI [Base de datos del Indicador de solidez financiera](#)



B. Estados Unidos



Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en las proyecciones del Fondo Monetario Internacional.

En el informe “Perspectivas de la economía mundial”, publicado por el Fondo Monetario Internacional el pasado 26 de enero, ese organismo estimó un crecimiento económico global de 5,5% en 2021 y 4,2% en 2022 (Gráficos 27 y 28). Ello implica para 2021 un ajuste al alza de 0,3 p.p. con respecto a las proyecciones de octubre de 2020, mientras que la proyección para 2022 se mantuvo. Ese ajuste fue explicado en parte por el proceso de vacunación⁴⁶ y el apoyo adicional de las políticas macroeconómicas, especialmente las fiscales, en las economías avanzadas.

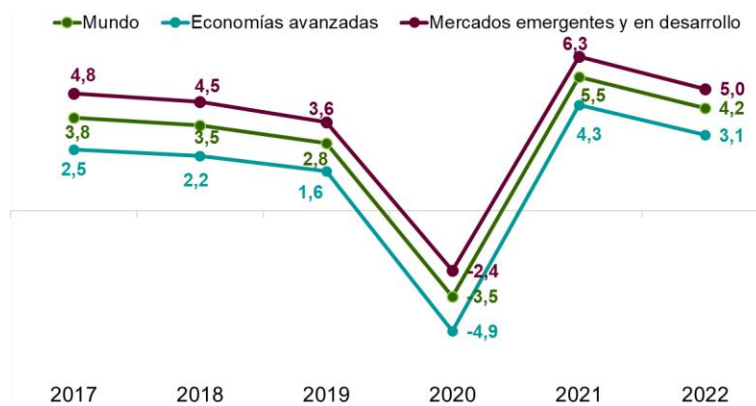
La reactivación se produciría luego de una contracción en el 2020 de 3,5%, un resultado 0,9 p.p. mejor de lo proyectado en la edición de octubre anterior, lo que refleja un impulso más fuerte de lo esperado en la segunda mitad de 2020.

Según estas estimaciones, las economías avanzadas crecerían 4,3% en 2021 y 3,1% en 2022, por debajo de las economías emergentes y en desarrollo, cuyas tasas las estiman en 6,3% y 5,0%, en el orden respectivo (Gráfico 28).

Además, el FMI destacó que la reactivación económica será muy disímil entre países, dependiendo del acceso a los sistemas de salud, la eficacia de las políticas y las características estructurales de cada país al inicio de la crisis.

Gráfico 28. Crecimiento económico
Variación interanual en porcentajes

⁴⁶ El escenario base del FMI supone una amplia disponibilidad de vacunas en las economías avanzadas y algunas economías emergentes y en desarrollo para mediados de 2021 y en la mayoría de los países para la segunda mitad de 2022.



Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en información del Fondo Monetario Internacional (enero de 2021).

En particular, el FMI prevé que las medidas anunciadas a finales de 2020, especialmente en Estados Unidos y Japón, brinden mayor apoyo a la economía mundial en este bienio. Es decir, el punto de partida es más robusto que lo supuesto en el pronóstico anterior.

El FMI espera un impulso para el segundo trimestre de 2021, a medida que mejore el acceso a vacunas y tratamientos contra el virus, lo que fortalecería las actividades que requieren de un mayor contacto físico.

Coherente con la recuperación de la actividad mundial, el FMI contempla un aumento en los volúmenes de comercio mundial (alrededor del 8% en 2021 y 6% un año después), con mayor dinamismo en el comercio de mercancías en relación con el de servicios.

Coherente con la existencia de holguras en la capacidad de producción, el FMI espera que la inflación continúe moderada en este lapso. Para las economías avanzadas, contempla inflaciones en torno a 1,5%, por debajo del objetivo de precios de los bancos centrales y, en los mercados emergentes y en desarrollo prevé que la inflación se ubicaría alrededor del 4,0%.

El FMI estima que el considerable apoyo fiscal anunciado para 2021 por países como Estados Unidos y Japón, ayudará a impulsar la producción en las economías avanzadas, con efectos favorables para los socios comerciales. Además, considera que los principales bancos centrales mantendrían las tasas de interés de referencia hasta de 2022. Como resultado de ello, las condiciones financieras continuarían favorables para las economías emergentes y en desarrollo.

No obstante, las proyecciones resultantes del escenario base están sujetas a los siguientes riesgos:

- **Al alza:** un avance favorable en la fabricación de vacunas, en su distribución y en la efectividad de los tratamientos, podría llevar a un control de la pandemia antes de lo previsto, y mejoraría los niveles de confianza de empresas y hogares. Ello impulsaría el consumo, la inversión y el empleo y el crecimiento global más allá de lo contemplado en este escenario. De igual forma, un apoyo adicional de la política

fiscal al contemplado en el escenario base tendría un efecto igualmente favorable para la actividad mundial.

- **A la baja:** un incremento en la tasa de contagio del virus (o nuevas variantes), así como un proceso de vacunación a un ritmo menor al previsto, llevaría a un endurecimiento de las medidas de restricción y distanciamiento, con efectos adversos sobre el crecimiento económico y la confianza de los agentes económicos. De igual forma, un retiro de las medidas de apoyo económico antes de que la recuperación económica sea sólida, tendría efectos negativos sobre los tejidos de producción).

2.2 Entorno externo para la economía costarricense

El efecto de la actual coyuntura internacional se transmite a la economía nacional por varias vías: el crecimiento económico de los socios comerciales, la inflación mundial, los términos de intercambio y las condiciones financieras.

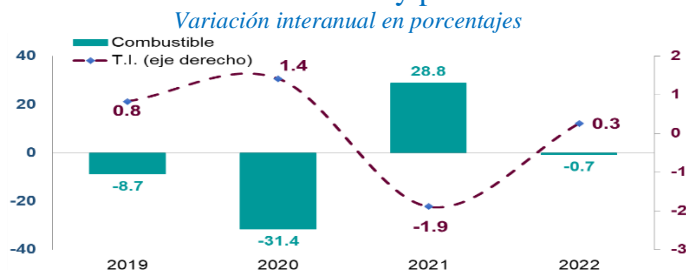
Para el conjunto de los principales socios comerciales de Costa Rica, y con base en las proyecciones del FMI, se prevé una recuperación de 4,4% en 2021, 0.2 p.p. por encima de la contemplada por ese organismo de octubre pasado, e incorporadas en las proyecciones del Informe de Política Monetaria del BCCR de ese mismo mes. Asimismo, se espera un crecimiento de 3,0% en 2022.

En particular, el FMI prevé que en el 2021 Estados Unidos, principal socio comercial de Costa Rica, registrará este año un crecimiento de 5,1% (frente a una proyección de 3,1%, en octubre último, y una caída estimada de 3,4% en 2020), por lo que supone que esta economía superaría en 2021 los niveles previos a la pandemia.

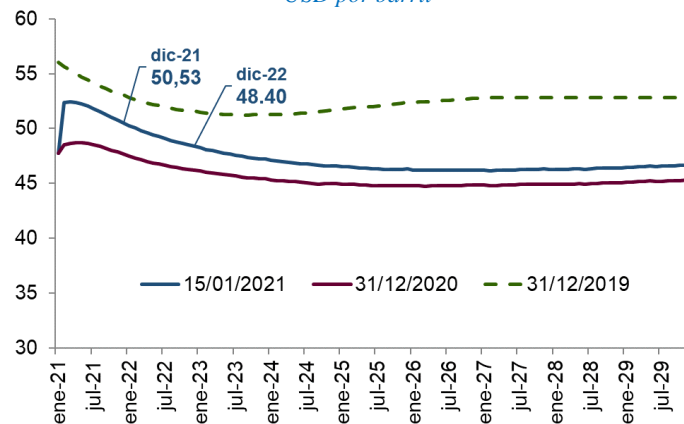
Por otra parte, se espera un aumento de 28,8% en el precio del cóctel de hidrocarburos en 2021, en respuesta al incremento en la demanda global de petróleo, consecuente con la recuperación de la economía global. Aun cuando está previsto un aumento en el precio de nuestros principales productos de exportación, el efecto del aumento en el precio de hidrocarburos llevaría a un deterioro en los términos internacionales de intercambio (-1,9% en 2021). Para el 2022 se espera una ganancia en los términos de intercambio (0,3%), explicada principalmente por la caída esperada en el precio de hidrocarburos de 0,7% (Gráfico 29).

Gráfico 29. Términos de intercambio y precios de contratos futuros del WTI

A. Términos de intercambio y precios de combustibles



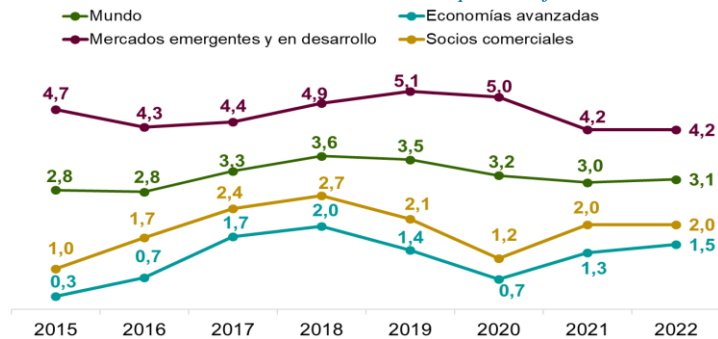
B. Precios de contratos de futuros del WTI USD por barril



Fuente: Banco Central de Costa Rica y Bloomberg, con información al 15 de enero de 2021.

En línea con la evolución de la inflación mundial, se prevé que la inflación de nuestros socios comerciales se mantenga en torno a 2% en este bienio (Gráfico 30). Aunque las tasas de interés internacionales continuarían bajas, alrededor de 0,3% en promedio para el periodo 2021-2022, la evolución de la prima por riesgo, y consecuentemente, de las tasas que enfrente el país en mercados internacionales, dependerá de la trayectoria esperada de las finanzas públicas y, en particular, de que se apruebe e implemente exitosamente el ajuste fiscal convenido con el FMI.

Gráfico 30. Inflación mundial En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en información del Fondo Monetario Internacional (enero de 2021).

2.3 Economía nacional

2.3.1 Producción e ingreso disponible

Se estima que la economía costarricense crecería en 2,6% en 2021 y 3,6% un año después, congruente con la reactivación económica iniciada en la segunda parte de 2020, así como con la recuperación en las economías de nuestros principales socios comerciales. Estas proyecciones consideran el efecto de la reforma fiscal que el país necesita y convino con el FMI. La trayectoria de la producción nacional continuará condicionada por el entorno internacional, el avance con el proceso de ajuste fiscal y la evolución de la pandemia local e internacionalmente.

Las proyecciones de crecimiento para 2021 y 2022 estarían sustentadas en la recuperación de la economía externa, en condiciones expansivas del crédito local, que permitirán financiar proyectos nuevos y reanudar los proyectos de inversión detenidos o postergados, así como en la recuperación de la confianza de los agentes económicos.

Las proyecciones suponen que las restricciones a la movilidad de personas y bienes y a la apertura de establecimientos por la pandemia van a continuar siendo gradualmente levantadas en Costa Rica, como en el resto del mundo, y que la campaña de vacunación en el 2021 permitirá no solo reducir paulatinamente la tasa de contagio sino, sobre todo, la de letalidad por COVID-19. Eso, a su vez, incidiría en una mayor confianza y optimismo por parte de consumidores e inversionistas.

Además, las proyecciones incorporan el ajuste fiscal propuesto por el Gobierno de Costa Rica como parte del acuerdo alcanzado a nivel del equipo técnico con el FMI, en enero de 2021, hacia una Facilidad de Servicio Ampliada por tres años y por un monto de *USD* 1.750 millones. Por lo tanto, la trayectoria del PIB y sus componentes ya refleja el impacto de la consolidación fiscal que se supone en el escenario base.

Esa consolidación opera por dos canales, que actúan en sentido opuesto: i) el canal keynesiano, que refleja la reducción en la demanda agregada resultante del ajuste, vía menor ingreso disponible para los hogares (menor consumo), menores flujos de caja para las empresas (menor inversión), y menores gastos de consumo e inversión pública; y ii) el canal de expectativas y tasas de interés, que refleja el impacto que una reducción significativa y permanente en el déficit fiscal tendría sobre las tasas de interés (más bajas) y la confianza y las expectativas de consumidores e inversionistas (más optimistas), lo que estimularía el consumo y la inversión privada.

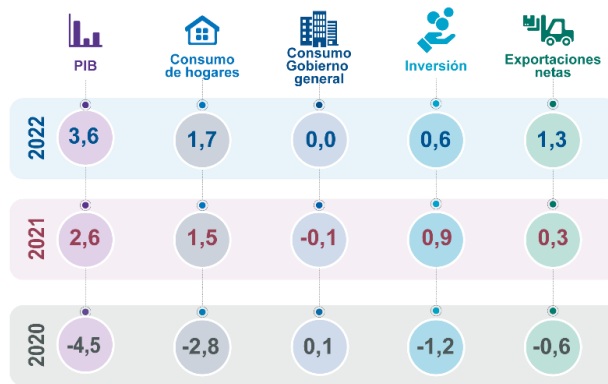
Si en la situación inicial la deuda del Gobierno es muy alta y las finanzas públicas son insostenibles, un ajuste fiscal creíble y que restablezca la sostenibilidad de la deuda podría redundar en un aumento del crecimiento económico en relación con un escenario sin ajuste. Es decir, en ese caso, el canal de expectativas podría prevalecer sobre el canal keynesiano. El Recuadro 8 compara el escenario base, con ajuste fiscal, con un escenario en el que no se realice ese ajuste. El análisis indica que, en la coyuntura actual de la economía costarricense, la ausencia de un ajuste fiscal adicional al ya introducido por la Ley 9635 resultaría en un menor crecimiento económico.

El 2021 seguirá marcado por la pandemia. Aunque el ritmo de recuperación previsto es importante, no es suficiente para alcanzar el nivel de producción previo a la crisis; las proyecciones apuntan a que la economía retornaría a ese nivel hasta en el 2022. Se estima que la actividad económica tomaría fuerza a partir del segundo trimestre del presente año, cuando se complete la inmunización de la población con mayor riesgo y la economía internacional se recupere con mayor vigor, con el consiguiente impacto en el turismo.

Se proyecta que, en el horizonte del programa, la demanda interna se recupere gradualmente, en un escenario de normalización de los choques de oferta y demanda, y de atención de la pandemia mediante vacunas seguras, eficaces y ampliamente disponibles para la población.

Figura 4. Contribución al crecimiento del PIB en volumen, por componentes del gasto

Aporte en p.p. a la tasa de variación



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por componentes del gasto (Figura 4), se estima que la demanda interna se recuperaría, con un crecimiento de 2,4%, en promedio, para el bienio 2021-2022. En ambos años el crecimiento sería impulsado por el aporte del consumo privado y la inversión, que a su vez reflejaría la menor incertidumbre y la mejora en la confianza de los agentes económicos, así como la recuperación de la inversión pública que acumula tres años de caídas consecutivas.

En particular, el aumento en el consumo de los hogares en el 2021 sería respaldado por el impacto positivo que tendría la recuperación económica sobre el ingreso disponible y el empleo. Las proyecciones contemplan crecimientos del ingreso nacional disponible de 1,9% en 2021 y 2,8% en 2022⁴⁷, asociados a la evolución del PIB y la mejora en los términos de intercambio prevista para 2022, y apenas parcialmente mitigados por las medidas tributarias que serían implementadas como parte del ajuste fiscal, y que impactarían el ingreso personal disponible. El consumo privado también sería apoyado por la mejora en la confianza de los consumidores, fundada en las mejores perspectivas económicas y fiscales y en el avance gradual previsto en el control de la pandemia y la campaña de vacunación. Además, la reapertura de la economía permitiría que las familias tengan un mayor acceso a bienes y servicios que durante el 2020 estuvieron restringidos. Para el 2022, el consumo seguiría en recuperación, en un contexto de condiciones más favorables del mercado laboral y un nivel de actividad similar previo a la crisis.

Por su parte, la recuperación prevista en la inversión privada se sustenta en el supuesto de que los empresarios recobrarán paulatinamente la confianza para invertir. En ello influirían las mejores perspectivas económicas por la recuperación global y doméstica y el mejor panorama fiscal por el acuerdo hacia un ajuste fiscal adicional supuesto en el escenario base. También incidirían las mejores condiciones financieras, por las acciones adoptadas desde el BCCR y por los órganos de supervisión financiera.

Lo anterior tendría un efecto positivo sobre el dinamismo previsto en la actividad de construcción privada así como en la inversión en maquinaria, equipo y otros activos intangibles (Gráfico 31.A)

⁴⁷ El ingreso personal disponible crecería (en volumen) 0,7% en 2021 y 2,5% un año después.

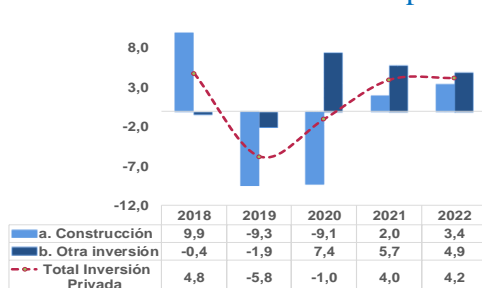
Se estima que la inversión pública se recuperaría en 2021, debido al avance previsto en la construcción de obra pública, principalmente de proyectos relacionados con obras de mejoramiento vial, y de acueductos y alcantarillados, así como al inicio el proyecto para la modernización y digitalización de los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda.

Para el 2022 se proyecta que continúe el impulso en la inversión pública, que además de continuar con los programas contemplados para 2021 en obras viales, de acueductos y alcantarillados y en tecnología, supone el inicio de las obras relacionadas con el Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras (PAACUME) (Gráfico 31.B).

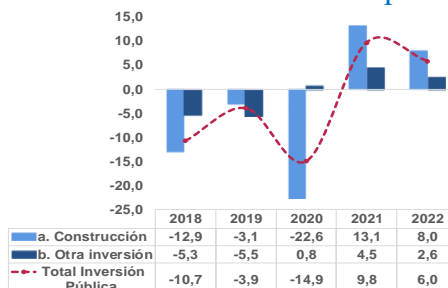
Gráfico 31. Inversión privada y pública

Variación porcentual en volumen

A. Inversión privada



B. Inversión pública



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La desaceleración del gasto de consumo del Gobierno refleja el ajuste fiscal supuesto en el escenario base, y en particular las medidas de contención anunciadas por el Ministerio de Hacienda e incluidas en el Presupuesto Nacional de la República, especialmente la menor contratación de funcionarios, así como la contención de compras en bienes y servicios conforme a lo establecido en la Ley 9635.

Se espera que en el periodo 2021-2022 la demanda externa presente un mayor crecimiento relativo. Así, las exportaciones de bienes aumentarían 5,6% en 2021 y 6,1% un año después, coherente con la evolución esperada en el crecimiento de nuestros socios comerciales. Por otra parte, se prevé que la recuperación de las exportaciones de servicios, en especial hoteles, restaurantes y comercio, sea mucho más gradual.

Congruente con el desempeño previsto para la actividad económica, el consumo y la inversión, el volumen de importaciones subiría 6,9% en el 2021 y 5,6% en el 2022, impulsado por las compras de materias primas, bienes de consumo privado y bienes de capital.

Por actividad económica (Figura 5), se proyecta que en el bienio actual se daría una recuperación generalizada en todas las actividades, pero el crecimiento económico estaría liderado por la manufactura y los servicios empresariales.

La actividad manufacturera crecería por el impulso de la demanda externa de productos elaborados por empresas del régimen especial⁴⁸ y, en menor medida, por la mejora esperada

⁴⁸ Principalmente por los implementos médicos y el inicio de la operación de manufactura de Intel.

en la demanda interna por la recuperación de la actividad agrícola y de la construcción.

Los servicios empresariales crecerían en promedio 3,1% en este bienio, por el impulso de las actividades de consultoría, administrativas y de apoyo a empresas, así como de los servicios de publicidad, seguridad e investigación.

Figura 5. Crecimiento por actividad económica, en volumen
Variación porcentual interanual



^{1/} Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, administración pública, actividades artísticas y de entretenimiento y hogares como empleadores.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En la actividad de hoteles y restaurantes se espera una recuperación en el bienio con respecto al año anterior. Después de la profunda contracción en el 2020, el fuerte crecimiento de la actividad turística proyectado para 2021 y 2022 representa un rebote apenas parcial: para el horizonte del programa, se proyecta que la cantidad de turistas procedentes del resto del mundo se mantenga significativamente por debajo de los niveles observados en 2019.

Por su parte, la actividad de transporte y almacenamiento crecería en promedio 6,0%, ante el auge en los servicios de mensajería y el efecto que tendría sobre el transporte de personas y mercancías la flexibilización de las medidas de aislamiento físico y la recuperación gradual del turismo receptor y el comercio.

El levantamiento gradual de las medidas sanitarias y su efecto sobre la demanda interna impactarían positivamente la actividad comercial durante los próximos dos años (con una tasa media de 2,8%).

Finalmente, está prevista la recuperación de la actividad agropecuaria, especialmente en piña, por un efecto de mayor precio internacional y mayor demanda externa. Asociado a lo anterior, se prevé un aumento moderado en la producción exportable de banano, así como condiciones climatológicas⁴⁹ que propicien una mejora en la productividad de productos de ciclo corto.

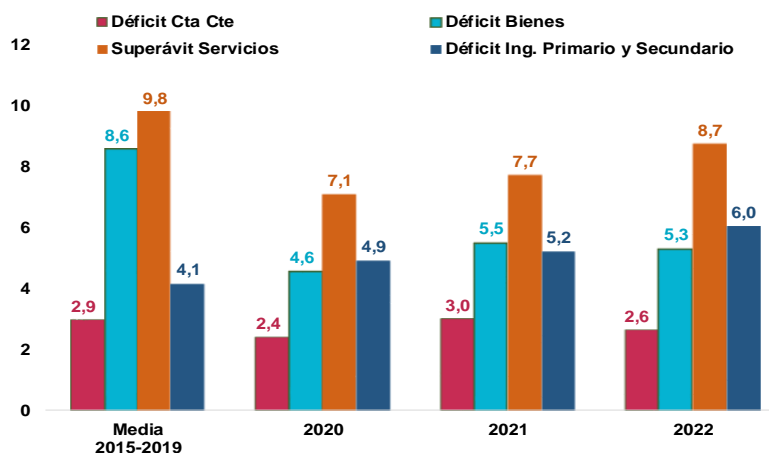
2.3.2 Balanza de pagos

⁴⁹ Según el Pronóstico Climático Estacional – Perspectiva climática noviembre 2020 – enero 2021 del Instituto Meteorológico Nacional, la mayoría de los modelos estiman que el fenómeno de la Niña no será de gran intensidad ni de larga duración en 2021. Su pronóstico apunta a que alcanzará la etapa madura de desarrollo (moderada intensidad) en el primer trimestre del año y retornará a la fase neutral entre abril y mayo.

La evolución de los principales indicadores del sector externo para el bienio 2021-2022 estaría condicionada por la recuperación de la actividad económica local y de los principales socios comerciales, así como un deterioro en los términos de intercambio en 2021 y una pequeña mejora un año después. Adicionalmente, los flujos de ahorro externo previstos para el 2021 permitirían financiar la brecha en cuenta corriente y aumentar la posición de activos de reserva a 13,8% del PIB.

El déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos se ubicaría en 3,0% del PIB en 2021 y disminuiría a 2,6% del PIB en 2022 (Gráfico 32). Los flujos de ahorro externo previstos para 2021 permitirían financiar la brecha en cuenta corriente y aumentar la posición de activos de reserva a 13,8% del PIB. Aunque en 2022 habría una menor afluencia de recursos externos con respecto a un año antes, tanto para el sector privado como el público, dichos recursos serían suficientes para cubrir la brecha de cuenta corriente durante este periodo, lo que permitiría que el saldo de activos de reserva se ubique en torno al 14,0% del PIB.

Gráfico 32. Déficit de cuenta corriente por componentes^{1/}
Porcentajes del PIB



^{1/} Proyecciones para 2021-2022.
 Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Se espera que el déficit comercial de bienes se ubique en 5,5% y 5,3% del PIB en el 2021 y 2022, respectivamente. El incremento en el déficit de bienes estimado para el 2021, respecto al 2020, se explica por un mayor repunte en las importaciones que en las exportaciones. Este comportamiento responde, en lo medular a: i) la recuperación económica en Costa Rica y de los principales socios comerciales, ii) el deterioro en los términos de intercambio, determinado principalmente por el aumento en el precio de los hidrocarburos y, iii) el buen desempeño relativo que mostraron las exportaciones de los regímenes especiales en 2020 (efecto base). Para 2022 se prevé un incremento similar en las ventas y en las compras externas, que en términos absolutos mantendría el desbalance de la cuenta de bienes en un nivel equivalente al del año anterior, pero inferior en términos del PIB dada la recuperación estimada en la producción.

En cuanto a los hidrocarburos, la mayor factura petrolera en 2021 está explicada tanto por un mayor volumen de importación (por la recuperación en la actividad económica y la eliminación gradual de restricciones a la movilidad) como por un aumento en el precio medio para el barril de la mezcla de producto terminado, a *USD* 62,8 en el 2021 y *USD* 62,4 en el 2022, desde *USD* 48,8 en el 2020. El aumento en los precios, en conjunto con las proyecciones de una mayor demanda, llevarían a una factura petrolera en promedio de *USD* 1.322 millones en cada año, lo que significaría un incremento anual en ambos años en torno al 0,8% del PIB con respecto al 2020.

En lo que respecta a la cuenta de servicios, se prevé una recuperación paulatina del superávit, alcanzando niveles equivalentes a 7,7% y 8,7% del PIB para el 2021 y 2022, respectivamente, aunque inferiores al observado antes de la pandemia (10,1% en el 2019). Para el primer año, la mejora se explica, principalmente, por la evolución esperada de los servicios de apoyo empresarial (8,5%), mientras que en el 2022 destaca el repunte en la cuenta de viajes (72,2%). Respecto a la actividad turística, que tiene un peso preponderante en la cuenta de servicios, se estima que en el primer trimestre de 2021, que es la temporada alta y concentra el mayor ingreso de turistas al país, continuará siendo afectada de forma importante por la pandemia. Esta situación se espera muestre una recuperación parcial en el 2022, para el que se prevé que la entrada de turistas crezca a una tasa interanual cercana al 67%.

Acorde con la evolución prevista del entorno interno y externo, para el 2021 y 2022 se espera un mayor déficit en la cuenta de ingreso primario con respecto al 2020. Lo anterior estaría asociado, principalmente, a los mayores intereses de la deuda pública externa y al incremento de la renta por concepto de inversión directa.

En el bienio en comentario, los flujos netos vinculados al ingreso secundario también mostrarían un incremento respecto al 2020, en virtud principalmente, del repunte esperado en las transferencias personales desde el exterior, coherente con la mejora en las perspectivas de crecimiento de EUA y España, países con mayor flujo de migrantes de Costa Rica.

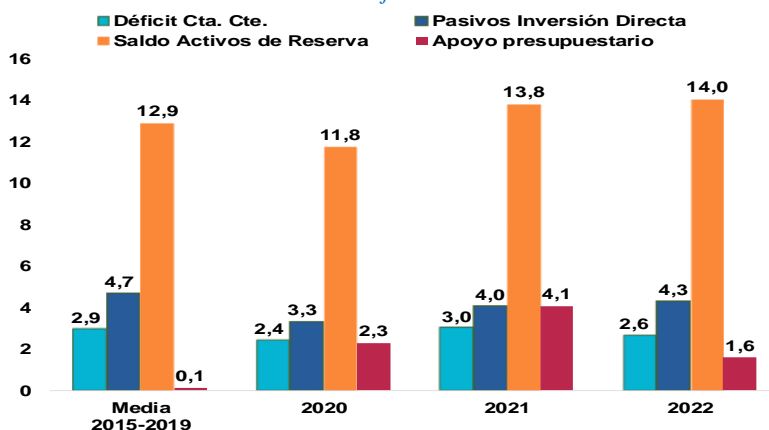
Con respecto a la cuenta financiera, para 2021 se proyecta un mayor flujo de financiamiento neto, tanto público como privado, para ubicarla en 5,1% de PIB. El ingreso neto de recursos al sector público sería equivalente a 1,8% del PIB, y estaría explicado, principalmente, por el financiamiento neto al Gobierno General (*USD* 2.434,6 millones), donde sobresalen los créditos de apoyo presupuestario (CAP) por *USD* 2.513,3 millones (Cuadro 2) y préstamos vinculados a proyectos de inversión por *USD* 303,3 millones⁵⁰.

Por su parte, la mayor afluencia de recursos hacia el sector privado se debería, fundamentalmente, a la recuperación en los flujos de inversión directa, los cuales alcanzarían el equivalente a 4,0% del PIB, superior a lo observado en el 2020 (3,3% del PIB). Más de un tercio de ese incremento sería canalizado a la actividad manufacturera y, en particular, a la industria de alta tecnología.

⁵⁰ En el escenario base, y en línea con las proyecciones del Ministerio de Hacienda y del FMI, se supone que los créditos externos programados serían aprobados por la Asamblea Legislativa. El escenario alterno, descrito en el Recuadro 7, ilustra las implicaciones de no tener ese financiamiento externo, como consecuencia de la no aprobación del ajuste fiscal adicional propuesto por el Gobierno y convenido con el FMI.

Como consecuencia de todos estos movimientos, en el 2021 el país alcanzaría un saldo de activos de reservas del orden del 13,8% del PIB, lo que implicaría un incremento de 2,0 p.p. del PIB respecto al año anterior (Gráfico 33).

Gráfico 33. Balanza de pagos: componentes seleccionados^{1/}
Porcentajes del PIB



^{1/} Proyecciones para 2021-2022.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Para 2022 se espera una reducción en el financiamiento externo neto tanto hacia el sector público como el privado. No obstante, se espera una consolidación en los flujos de inversión directa, los cuales se mantendrían en torno a 4,3% del PIB. Adicionalmente, los influjos esperados para este año serían suficientes para financiar la brecha de cuenta corriente y propiciarían una acumulación de los activos de reserva que ubicarían su saldo en 14,0% del PIB.

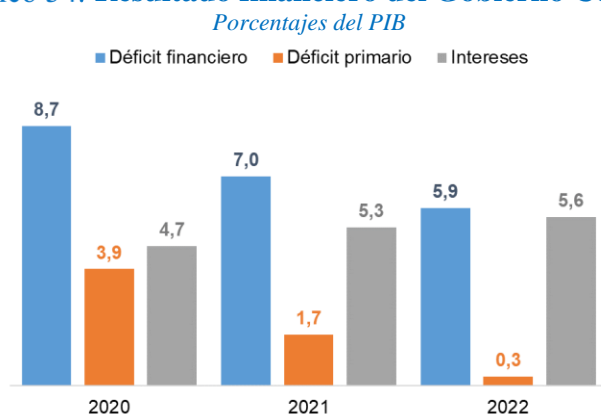
2.3.3 Finanzas públicas

Las finanzas públicas fueron fuertemente afectadas en el 2020 como consecuencia de la pandemia. Las proyecciones del Ministerio de Hacienda para el bienio 2021-2022 suponen la aprobación e implementación del ajuste fiscal propuesto por el Gobierno y que forma parte del convenio a nivel de equipo técnico con el FMI. Ese ajuste fiscal incluye esfuerzos de contención del gasto y mejoras en los ingresos producto de la aprobación de medidas tributarias adicionales. Además, el escenario base supone el acceso a fuentes de financiamiento externo en mejores condiciones financieras en relación con las que enfrentaría en el mercado interno.

La pandemia por el COVID-19 golpeó fuertemente las finanzas públicas. Para contener la rápida propagación del virus y mitigar su impacto económico, el Gobierno aumentó el gasto en salud y las transferencias sociales para proteger a los sectores económicos y grupos de población más vulnerables. Además, la fuerte contracción económica llevó a una severa caída en los ingresos tributarios. Esos impactos fueron parcialmente mitigados por los esfuerzos para contener el gasto público.

Así, el Ministerio de Hacienda (MH) estima para 2020 un déficit primario de 3,9% del PIB y un déficit financiero de 8,7%⁵¹. Por su parte, para el 2021-2022, se prevé una reducción del déficit primario a 1,7% y 0,3% del PIB y del financiero a 7,0% y 5,9%, respectivamente. Ello se explica por la recuperación de la actividad económica prevista para este bienio, las reformas fiscales contempladas en el convenio de financiamiento con el FMI y la continuación de la estricta aplicación de la regla fiscal⁵² contemplada en la Ley 9635. Todo ello contribuiría a una mejora en la recaudación tributaria y a una disminución de los gastos corrientes primarios (Gráfico 34).

Gráfico 34. Resultado financiero del Gobierno Central



Fuente: Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, en materia de ingresos, en el Recuadro 7 se presenta la estimación de los rendimientos asociados a las reformas tributarias propuestas por el Gobierno al amparo del convenio que pretende suscribir con el FMI. Aunado a la contención del gasto que implica la regla fiscal y otros esfuerzos de contención más allá de la regla, eso aceleraría el proceso de reducción gradual del déficit primario para llevar la razón de deuda a PIB del Gobierno Central a un punto de inflexión y luego a una trayectoria descendente, a partir de 2024.

Dado lo anterior, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda estima que en el bienio 2021 y 2022, el requerimiento bruto de financiamiento alcanzaría 13,5% y 12,4% del PIB (Gráfico 35.A), respectivamente, y la razón de deuda a PIB aumentaría a 72,5% este año y 75,0% en 2022 (Gráfico 35.B). Se prevé que, a pesar de las fuertes necesidades de financiamiento del Gobierno Central, el acceso al financiamiento externo permita reducir el peso del financiamiento interno y por esa vía reducir también las presiones sobre las tasas de interés del mercado local.

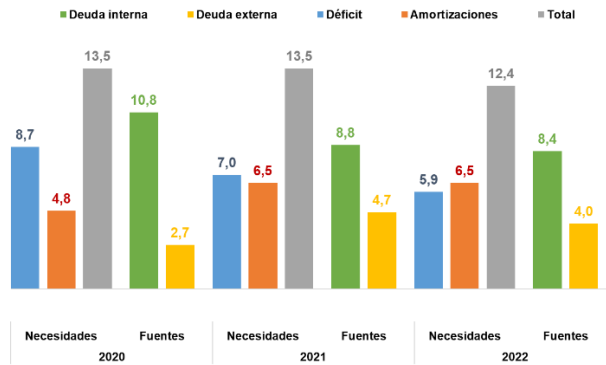
⁵¹ Para efectos de comparación, a partir de 2020 se consolidan como parte del balance del Gobierno Central las operaciones de los órganos desconcentrados, conforme a lo establecido en la Ley 9524.

⁵² Para este fin, el Gobierno de la República emitió el Decreto No 42798-H, que limita el crecimiento de las transferencias corrientes, uno de los principales factores de crecimiento del gasto público en los últimos años, y reduce la ejecución anual de las partidas de adquisición de bienes y servicios, servicios especiales, suplencias y remuneraciones eventuales. Lo anterior para todos los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario, del 2021 al 2025. Además, el Gobierno presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley con el expediente 22.368, "Reducción del gasto público mediante la eliminación de plazas vacantes y congelamiento de aumento de pensiones con cargo al presupuesto nacional". (Para conocer el documento completo del Decreto No 42798-H y del Proyecto de ley No. 22.368 puede acceder al sitio <http://presidencia.go.cr/propuesta-fmi>.)

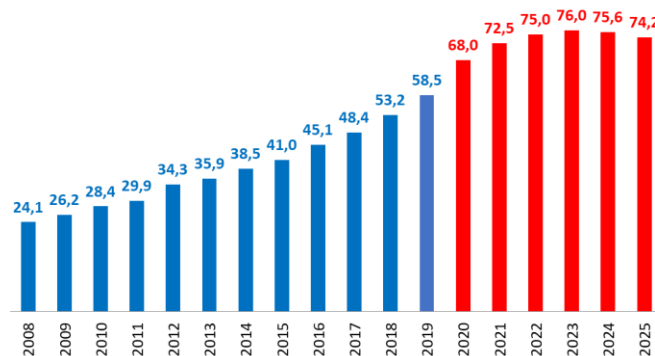
Gráfico 35. Gobierno Central: necesidades brutas de financiamiento y fuentes de fondos y razón de deuda

Porcentajes del PIB

A. Fuentes y usos de financiamiento



B. Razón de deuda



Fuente: Ministerio de Hacienda.

Dada la diferencia que existe entre las tasas de interés⁵³ de los créditos de apoyo presupuestario con organismos multilaterales (Cuadro 2) y las que tendría que pagar el Gobierno si acude al mercado local, el acceso a estos recursos, así como por la colocación de bonos de deuda externa prevista a partir de 2022 (*USD* 1.000 millones por año hasta el 2025), permitiría un ahorro en intereses en estos años y los que siguen.

Cuadro 2. Créditos de apoyo presupuestario con organismos multilaterales previstos para 2021-2022

Millones de USD

⁵³ Según las estimaciones de la DCP, por cada 100 p.p. de menor tasa de interés, el gasto financiero del Gobierno bajaría aproximadamente *€*35 mil millones por año, equivalente al 0,1 p.p. del PIB estimado para el 2020.

	2021	2022
Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)	150,0	
Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)	550,0	
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	430,0	
Banco Mundial (BIRF)	500,0	200,0
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCI)	300,0	250,0
Fondo Monetario Internacional (FMI)	583,3	583,3
Total	2.513,3	1.033,3

Fuente: Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, se proyecta que el déficit financiero del Banco Central sea de alrededor de 0,3% del PIB en el bienio 2021-2022, similar a la cifra para el cierre de 2020, según estimaciones preliminares. El balance reflejaría, por una parte, los menores ingresos por la gestión de las RIN dadas las bajas tasas de interés internacionales y por otra gastos por intereses por concepto de operaciones de esterilización monetaria relativamente contenidos, como consecuencia de las bajas tasas de interés locales.

Finalmente, el resto del sector público no financiero continuaría con resultados superavitarios, aunque inferiores a los observados en años anteriores, en torno a 1,2% en 2020, con una ligera recuperación para el 2021-2022 (1,4% del PIB). Esos superávits estarían por debajo de los observados en los años previos a la pandemia, en especial por los efectos negativos directos de la crisis sanitaria sobre las finanzas de la CCSS y RECOPE.

Recuadro 7. Ajuste fiscal convenido con el FMI

En el pasado reciente el Banco Central señaló la necesidad de adoptar medidas en procura de alcanzar la sostenibilidad fiscal. Ciertamente, la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) fue un avance significativo en esa dirección. Esa ley conseguía un fuerte ajuste fiscal, gradual pero creciente en el tiempo, fundamentalmente por medio de una regla fiscal que obliga a la reducción del gasto público como porcentaje del PIB, lo que a su vez aseguraba que la deuda del Gobierno Central alcanzara sostenibilidad en el mediano plazo.

No obstante, cuando sus efectos recién empezaban a manifestarse (el capítulo de regla fiscal solo aplicaba a partir del 2020), Costa Rica fue golpeada por la pandemia del COVID-19, que precipitó una fuerte caída en la recaudación fiscal, agudizó el desequilibrio fiscal y generó un significativo desplazamiento hacia arriba de la trayectoria de la razón deuda/PIB).

Esta nueva realidad hace necesario un ajuste fiscal adicional, más allá del que se va a seguir dando por virtud de la Ley 9635, con el fin de contener esa trayectoria de la deuda en niveles manejables para una economía emergente como la costarricense. Es por ello que desde el inicio de la pandemia las autoridades económicas han planteado la necesidad de esa consolidación fiscal adicional, y en meses recientes han estado en un proceso de diálogo, por una parte con la sociedad civil y por otra con el Fondo Monetario Internacional (FMI), para encontrar la ruta hacia ese ajuste.

Como resultado de ese esfuerzo, el 22 de enero de 2021 el Gobierno de la República anunció el acuerdo “ad referendum” (es decir, a nivel del staff técnico) con el FMI, para obtener un préstamo de apoyo presupuestario bajo la figura denominada Acuerdo de Servicio Ampliado (SAF), por un plazo de tres años.

Este crédito apoya la ejecución de un programa de reforma económica formulado por las autoridades costarricenses, el cual define las medidas para asegurar la estabilidad macroeconómica y corregir desequilibrios estructurales del país, en procura de promover una recuperación sólida y sostenible tras la pandemia. En particular, las principales medidas de política en el marco del programa formulado tienen como objetivo garantizar la sostenibilidad fiscal, fomentar la estabilidad monetaria y financiera, mejorar la productividad laboral y combatir el cambio climático, así como proteger a grupos de la población con menores ingresos y más vulnerables.

Para conseguir esos objetivos, el programa establece metas para el desempeño de variables macroeconómicas fundamentales, como el déficit fiscal primario, el saldo de la deuda del Gobierno Central y el nivel de las reservas internacionales, entre otras. Además, establece medidas estructurales que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento de esas metas.

En vista de la grave situación actual de las finanzas públicas, el énfasis del programa es en la política fiscal. La propuesta busca alcanzar un superávit primario equivalente a 1% del PIB en el 2023, lo cual representa una mejora de 4,9 puntos porcentuales (p.p.) del PIB con respecto al resultado primario de 2020 (Cuadro 7.1). Una parte (1,2 p.p. del PIB) de ese cambio en el balance primario vendría dada por la recuperación económica (ajuste cíclico) y la expiración o agotamiento de las medidas temporales adoptadas en el 2020 para enfrentar la pandemia. El resto (3,7 p.p.) es el ajuste fiscal en el balance primario estructural, propiamente dicho. Ese ajuste fiscal se descompone de la siguiente manera:

- Una parte (1,6 p.p.) vendría dada por los efectos de la Ley 9635: la implementación de la regla fiscal, que aporta 1,3 p.p., y el rendimiento adicional que todavía quedaba por obtenerse de las medidas tributarias en esa ley, por otro 0,3 p.p. (se estima que el rendimiento total de las medidas tributarias rondaría el 1,4% del PIB).
- El resto se obtendría por medidas de ajuste fiscal adicional que sumarían 2,1 p.p.
-

Cuadro 7.1. Rendimientos de las medidas sobre ingresos y gastos
(en p.p. del PIB)

	2021	2022	2023	2024
Cambio en balance primario^{1/}	2,4	3,7	4,9	5,7
Gastos	-1,3	-1,8	-2,3	-3,0
Regla fiscal (Ley 9635)	-0,4	-0,8	-1,3	-1,7
Ahorros por Ley de empleo público y medidas adicionales de recorte de gastos	-0,9	-1,0	-1,0	-1,3
Ingresos	0,4	0,8	1,4	1,4
Reforma tributaria Ley 9635	0,1	0,1	0,3	0,3
Renta global dual			0,4	0,4
Impuesto a premios de lotería	0,1	0,1	0,1	0,1
Eliminación de exoneraciones	0,1	0,4	0,3	0,3
Utilidades de empresas públicas	0,1	0,2	0,2	0,2
Impuesto a casas de lujo		0,1	0,1	0,1
Expiración de medidas temporales	0,6	0,7	0,6	0,6
Ajuste cíclico	0,1	0,4	0,6	0,7

^{1/} Cambios acumulados como porcentajes del PIB respecto al 2020.
Fuente: Fondo Monetario Internacional y Ministerio de Hacienda.

Este ajuste permitiría estabilizar la trayectoria de la razón de deuda del Gobierno Central a PIB, de forma tal que alcance un máximo de 76% en 2023 e inicie a partir de ahí una senda descendente hasta alcanzar 50% en el 2035.

El acuerdo entre la misión del FMI y el Gobierno de Costa Rica contempla las siguientes medidas fiscales⁵⁴:

Cuadro 7.2 Medidas convenidas entre el FMI y el Gobierno de Costa Rica

Gastos
1. Decreto Ejecutivo 42.798-H para restringir partidas de compras de bienes y servicios, suplencias, sueldos eventuales y salarios especiales de las instituciones del Poder Ejecutivo, entre el 2021 y 2025, así como para establecer un techo a las transferencias corrientes.
2. Reducción del gasto público mediante eliminación de plazas vacantes y congelamiento de aumentos de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (expediente legislativo 22.368).
3. Recorte al Presupuesto de la República de 2021 (1,4% del PIB).
4. Ley Marco de Empleo Público (expediente legislativo 21.336).
Ingresos
1. Ley de Exoneraciones (Expediente legislativo 22.369). Eliminaría la exoneración de renta del salario escolar, homologa al 15% el gravamen a las rentas de capital y aumenta por dos años la tarifa al 16,5%, y promueve un incremento de 5 p.p. en el impuesto sobre las remesas.
2. Impuesto a los premios de lotería (Expediente legislativo 22.354). Se gravaría con impuesto de renta del 25% todos aquellos premios de lotería que superen medio salario base (¢225.100).
3. Modificación del impuesto a las casas de lujo (expediente legislativo 22.382). Este tributo sustituiría al actual impuesto solidario que se estaba dirigido originalmente a financiar proyectos de vivienda social.
4. Migración al esquema de renta global dual (expediente legislativo 22.383). La tarifa de renta para las personas físicas cuya totalidad de las fuentes de ganancias es superior a ¢8,2 millones al año sería de 27,5%.
5. Aporte de Utilidades de las Empresas Públicas del Estado (expediente legislativo 22.384).
6. Reforma a la Ley General de Aduanas (expediente legislativo 22.364).

Fuente: Ministerio de Hacienda

El Acuerdo con el FMI, de ser aprobado por el Directorio del FMI y ratificado por la Asamblea Legislativa, le permitiría al Gobierno⁵⁵ acceder a un crédito por *USD* 1.750 millones. Además, al dar un respaldo al marco de políticas macroeconómicas en el mediano plazo, el convenio con el FMI facilitaría el apoyo financiero por parte de otros organismos multilaterales, con condiciones financieras muy blandas, y permitiría también acceder al financiamiento en mercados locales e internacionales en condiciones más favorables de tasa y plazo.

Más allá de los recursos financieros que pueda suministrar el FMI, la firma del Acuerdo constituye un compromiso de las autoridades gubernamentales con la implementación de medidas para resolver el problema estructural de las finanzas públicas, que a la fecha constituye el principal riesgo para la estabilidad macroeconómica del país. Tanto ese compromiso con el ajuste, como el acceso a recursos externos en mejores condiciones financieras, favorecerían la gestión de tesorería y de la deuda pública, y reducirían las presiones sobre el mercado local de fondos prestables. A su vez, el respaldo del FMI a las políticas macroeconómicas contribuiría a mejorar la confianza de los agentes económicos.

⁵⁴ Ver detalle de la lista de medidas en la página de [Presidencia](#).

⁵⁵ La gestión de la SAF se realizará por intermedio del Banco Central de Costa Rica, como agente y depositario del Gobierno ante el FMI.

Esa mayor confianza, fundada en un proceso de ajuste fiscal creíble, y tasas de interés estables y bajas, tendrían efectos positivos sobre la inversión, el crecimiento económico y la generación de empleo, y en última instancia sobre el bienestar de la población.

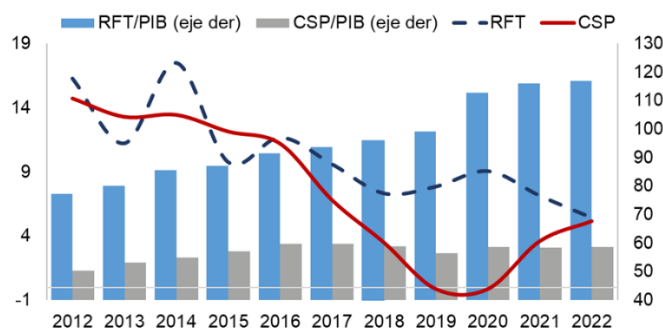
2.3.4 Agregados monetarios y crédito al sector privado

Dada la meta de inflación, el comportamiento previsto para las cuentas de producción y del sector externo, y el financiamiento neto requerido por el Gobierno, se prevé que el componente financiero del ahorro nacional (aproximado por la riqueza financiera) crecería en torno a 7,1% y 5,4% en 2021 y 2022, respectivamente. Eso permitiría que el ahorro en términos del PIB mantenga la tendencia al alza que le ha caracterizado, con valores en torno a 116% del PIB (Gráfico 36).

Asimismo, se prevé una recuperación en el crédito al sector privado, con tasas de crecimiento de 3,6% en 2021 y 5,2% el siguiente año, luego del estancamiento observado en el bienio 2019-2020. El repunte en el crédito estaría apoyado en la mejora prevista en la percepción de los agentes económicos sobre el desempeño macroeconómico del país, así como por la mayor disponibilidad de fondos prestables (traducida en mejores condiciones crediticias por parte de los intermediarios financieros).

Gráfico 36. Riqueza financiera (RFT) y crédito al sector privado (CSP)

Tasas de variación interanual y % del PIB



RFT= Riqueza Financiera Total; CSP= Crédito al sector privado

^{1/} Saldos sin efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2.3.5 Proyección de las principales variables macroeconómicas

Cuadro 3. Principales variables macroeconómicas

	Programa Macroeconómico		
	2020	2021	2022
PIB (miles de millones de ₡)	35.983	37.455	39.200
Tasas de crecimiento (%)			
PIB real	-4,5	2,6	3,6
Ingreso Nacional Disponible Bruto Real	-4,2	1,9	2,8
Tasa de desempleo ^{1/}	21,3		
Inflación (%)			
Meta 2021-2022 (variación interanual IPC)	0,9	3,0% (±1 p.p.)	
Variación promedio IPC ^{2/}	0,7	1,3	1,2
Balanza de Pagos (% PIB)			
Cuenta corriente	-2,4	-3,0	-2,6
Cuenta comercial	-4,6	-5,5	-5,3
Cuenta financiera	0,5	-5,1	-3,4
Saldo activos de reserva	11,8	13,8	14,0
Sector Público Global Reducido (% PIB)			
Resultado Financiero	-7,8	-5,9	-4,7
Gobierno Central ^{3/}	-8,7	-7,0	-5,9
Resto SPNF	1,2	1,4	1,4
BCCR	-0,3	-0,3	-0,2
Deuda Gobierno Central (% PIB)	68,0	72,5	75,0
Agregados monetarios y crediticios (variación %) ^{4/}			
Liquidez total (M3)	10,6	6,4	6,1
Riqueza financiera total	9,1	7,1	5,4
Crédito al sector privado	-0,1	3,6	5,2
Moneda nacional	2,1	5,7	8,0
Moneda extranjera	-3,7	0,0	0,0
Crédito al sector privado real ^{5/}	1,1	2,1	4,0

^{1/} Al trimestre móvil terminado en noviembre de 2020, según Encuesta Continua de Empleo del INEC.

^{2/} Proyecciones del Banco Central de Costa Rica para el 2021-2022.

^{3/} Estimaciones del MH. La Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, Ley 9524, establece que, a partir de 2021, los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional. Para efectos de comparación, estas operaciones se presentan de manera consolidada desde 2020.

^{4/} Valoración de moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

^{5/} Variación interanual al IV trimestre.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

Objetivos y medidas de política

3

La Junta Directiva del Banco Central reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, como pilar fundamental de la estabilidad macroeconómica. Para el bienio 2021-2022, reitera su meta de inflación de mediano plazo, definida en 3%, con un margen de tolerancia de ± 1 p.p.

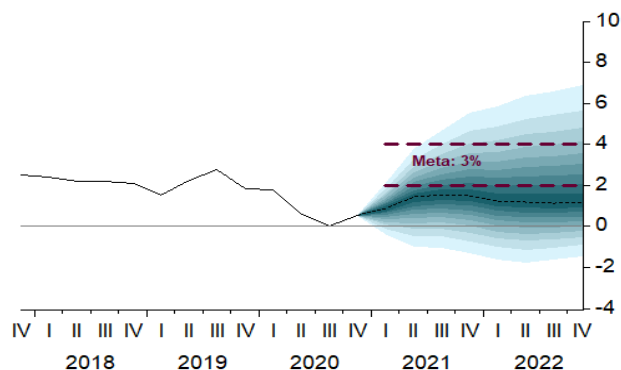
La actual coyuntura económica hace prever que, en el horizonte temporal de esta programación macroeconómica, la inflación se mantendrá por debajo del límite inferior del rango de tolerancia definido para la inflación en el mediano plazo.

Las proyecciones macroeconómicas para el horizonte de la programación señalan la persistencia de riesgos a la baja en la inflación: i) a pesar de la recuperación de la actividad

económica estimada, la holgura en la capacidad de producción se mantendrá (brecha de producto negativa); ii) no se prevén presiones por inflación importada; y iii) se estima que las expectativas de inflación se mantendrán por debajo de la meta de inflación.

El Gráfico 37 presenta la valoración que hace el BCCR de la incertidumbre sobre la proyección de inflación. El gráfico de abanico que allí se presenta se obtiene tras evaluar los factores que podrían cambiar durante el horizonte de pronóstico y que, por ende, podrían hacer cambiar la proyección central. El gráfico sugiere que el balance de los riesgos sobre el pronóstico se inclina al alza durante el horizonte considerado, pero aún así el balance de probabilidades recae fuertemente bajo la meta de inflación de 3%, e incluso bajo el límite inferior (2%) del rango de tolerancia. En particular, se estima que la probabilidad de que la inflación se ubique por debajo del rango de tolerancia es de alrededor de 60% durante 2021 y de 50% en 2022.

Gráfico 37. Proyección no condicional de inflación (IPC)
Variación porcentual interanual



Nota: Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y la inflación según el IPC a lo largo del horizonte de proyección. Se trata de proyecciones no condicionales; es decir, que no toman en consideración las posibles reacciones de política monetaria. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras va acumulando un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La política monetaria del BCCR es de carácter prospectivo; es decir, reacciona no a la inflación actual, sino en respuesta a los pronósticos de inflación. Para ello, toma en consideración la proyección de las variables macroeconómicas que la determinan. Dada la prevalencia de las fuerzas desinflacionarias comentadas a lo largo del presente documento, y en virtud de que la inflación se mantendría por debajo del rango de tolerancia durante todo el horizonte de proyección, el Banco Central mantendrá una política monetaria expansiva y contracíclica, reflejada en bajas tasas de interés hacia adelante. Esa postura está orientada a apoyar la recuperación económica y el empleo.

Además, el Banco Central:

- a) Continuará con el proceso de fortalecimiento de la comunicación con el público, como una herramienta básica para la conducción de la política monetaria y la formación de expectativas.

- b) Participará en el mercado cambiario como agente del sector público no bancario, y también para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio y asegurar un proceso ordenado de formación de precios en ese mercado. Las intervenciones del Banco Central, sin embargo, no tendrán como fin alterar la tendencia del tipo de cambio asociada con las fuerzas de oferta y demanda en el mercado.
- c) Continuará haciendo inyecciones de liquidez en los mercados financieros, en forma oportuna y calibrada, cuando ello resulte necesario para aliviar eventuales tensiones sistémicas de liquidez que puedan comprometer la estabilidad del sistema financiero o el adecuado funcionamiento del sistema de pagos.
- d) Hará los desembolsos contemplados en la facilidad especial de crédito aprobada en setiembre de 2020 y ampliada en enero de 2021, por un total de ¢842.887 millones, como una herramienta para apoyar el flujo de crédito en condiciones favorables a los hogares y las empresas, y de esa forma impulsar el proceso de recuperación económica.
- e) Continuará con el análisis de medidas que promuevan la desdolarización financiera en el país.
- f) Asimismo, de manera coordinada con el Conassif y con las superintendencias, continuará impulsando medidas tendientes a mantener y fortalecer un adecuado flujo de crédito al sector privado y resguardar la estabilidad y eficiencia del sistema financiero nacional.

Análisis de riesgos

4

Las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para el bienio 2021-2022 incorporan la mejor información disponible a enero de 2021. Sin embargo, como han señalado los organismos internacionales, la incertidumbre en torno a las proyecciones es inusualmente alta, debido a la dificultad de predecir la multiplicidad de factores económicos y de salud asociados a la evolución de la pandemia por COVID-19. En línea con lo anterior, existen riesgos de origen externo e interno que, de materializarse, podrían generar desvíos con respecto a las proyecciones que aquí se presentan.

En el ámbito externo se mantienen como principales riesgos un crecimiento de la economía mundial menor al incorporado en este ejercicio, así como precios de materias primas por encima de lo previsto en el horizonte de la programación macroeconómica 2021-2022. Particularmente, destaca lo siguiente:

1. **Menor crecimiento de la economía mundial:** Si bien para el bienio 2021-2022 se incorpora una moderada y gradual recuperación de la actividad económica mundial, bajo el supuesto de que la crisis sanitaria y las medidas de restricción ceden en respuesta al inicio de los procesos de distribución y aplicación de las vacunas contra el COVID-19, todavía se mantiene latente como principal riesgo a la baja del crecimiento global que dichos procesos tengan retrasos o la tasa de contagio se incremente.

De materializarse un crecimiento económico mundial (en particular de EUA, principal socio comercial del país) menor al incorporado en estas proyecciones, la economía costarricense enfrentaría una menor demanda externa que, de no ser compensada por la demanda interna, incidiría negativamente sobre la actividad económica local. Lo anterior podría ampliar la brecha negativa del producto estimada para los próximos trimestres, con lo cual se acentuarían por esta vía las presiones desinflacionarias.

2. **Precios internacionales de los derivados del petróleo.** Estos precios se caracterizan por una alta volatilidad, ante eventos geopolíticos, la actividad económica global y acuerdos por cuotas de producción entre los principales productores, entre otros. Por la condición importadora de hidrocarburos que tiene la economía costarricense, la evolución de sus precios tiene un impacto sobre las proyecciones de inflación (componente importado) y brecha del producto (por sus implicaciones sobre los términos de intercambio y el ingreso disponible).
3. **Tasa de propagación del COVID-19 y flujos comerciales con Centroamérica.** Los flujos comerciales con Centroamérica y Panamá podrían reducirse si se diera un aumento significativo en la tasa de propagación del COVID-19 en estos países, que llevara a un incremento de las medidas de control sanitario en los puestos fronterizos terrestres, con efectos a la baja sobre el crecimiento económico local.

Por otra parte, los principales riesgos internos en el horizonte de pronóstico están relacionados con:

1. **Retorno o reforzamiento de medidas de contención sanitaria por aumento en la tasa de propagación del COVID-19, con un impacto negativo directo sobre la actividad económica en los sectores afectados.** A pesar de que el país inició el proceso de vacunación contra el COVID-19, este podría verse condicionado por la disponibilidad de vacunas en el mercado internacional, así como por problemas logísticos a lo interno. Así, al igual que en otras economías, no se puede descartar el retorno de medidas de restricción y confinamiento para tratar de contener la tasa de contagio. Estas medidas podrían propiciar la caída en la producción y eventualmente la destrucción del tejido empresarial de los sectores afectados, y prolongar la caída en las expectativas y la confianza, con un impacto adverso sobre las decisiones de consumo e inversión. Todo ello, en conjunto, retardaría la fase de recuperación económica y podría exacerbar tensiones sociales y los problemas fiscales.

2. **Ausencia de un acuerdo legislativo para el ajuste fiscal necesario.** La pandemia por COVID-19 agravó la situación de las finanzas públicas, con lo cual para garantizar la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo del país se requerirá de un ajuste adicional al que introdujo la Ley 9635. Las proyecciones fiscales en este ejercicio incorporan las medidas adicionales necesarias para ese ajuste. En ese sentido, la ausencia, insuficiencia o atraso excesivo del ajuste constituyen un riesgo alrededor de estas proyecciones, que podrían manifestarse en una mayor incertidumbre y una presión al alza sobre las tasas de interés locales, con un efecto negativo sobre la demanda agregada y el crecimiento. Un deterioro en las perspectivas de las finanzas públicas podría llevar también a presiones sobre el tipo de cambio, y por esa vía sobre la inflación, así como generar tensiones en el mercado financiero (Recuadro 8). Con base en un escenario alternativo construido por el BCCR, se estima que en ausencia de ajuste fiscal el crecimiento del PIB podría ser 1 p.p. menor por año en el bienio 2021-2022, y las consecuencias podrían ser mucho mayores sobre el tiempo y, sobre todo, en caso de llegarse a una crisis de liquidez del Gobierno.
3. **Ausencia de créditos externos multilaterales para apoyo presupuestario.** Esos créditos permitirían proveer financiamiento al Gobierno en condiciones más favorables que las que enfrentaría en el mercado local, con lo cual se reduciría el gasto por intereses y consecuentemente el déficit fiscal. También conllevarían una menor presencia del Gobierno en los mercados de deuda locales, y de esa forma contribuirían a aliviar la presión sobre las tasas de interés internas. El Recuadro 8 describe un escenario alternativo sin ajuste fiscal adicional y sin créditos de apoyo presupuestario.

Recuadro 8. Escenario pasivo sin ajuste fiscal adicional ni créditos externos

El Programa Macroeconómico 2021-2022 contempla la aprobación de la Facilidad de Servicio Ampliado del FMI y de las medidas de ajuste fiscal adicional que comprende ese convenio, la posterior aprobación de créditos de apoyo presupuestario y del programa de colocación de títulos de deuda externa. Esto permitiría reducir las presiones sobre el mercado financiero local y las tasas de interés internas, y como se ha señalado, reforzaría la confianza de los agentes económicos, con efectos positivos sobre el crecimiento económico y la generación de empleo.

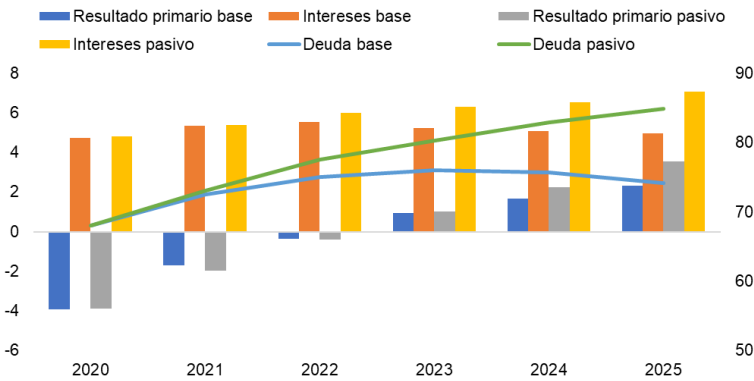
Como parte de los riesgos señalados en este Programa Macroeconómico, se contempla la eventual ausencia de un acuerdo legislativo para la aprobación del ajuste fiscal adicional y del convenio con el FMI. Ello tendría efectos negativos sobre confianza de los agentes económicos, que quedaría de manifiesto en incrementos en la prima por riesgo país y en las tasas de interés locales. Ello, a su vez, podría dar origen a tensiones en los mercados de liquidez y de deuda así como a presiones alcistas sobre el tipo de cambio y la inflación, con un impacto negativo sobre el crecimiento económico, el empleo y el bienestar de todos los costarricenses.

Para evaluar los efectos macroeconómicos ante la eventual materialización de ese riesgo, se realizó un ejercicio de programación alterno bajo un escenario fiscal pasivo, que no contempla la aprobación legislativa del conjunto de medidas acordadas con el FMI ni la aprobación del financiamiento externo complementario previsto en el escenario base de este Programa.

Dado lo anterior, la proyección de ingresos sólo contemplaría los rendimientos asociados a la reforma fiscal de 2018 (Ley 9635) y la evolución de los gastos estaría determinada por la aplicación estricta de la regla fiscal. Este escenario implica que la brecha de financiamiento entre ingresos y gastos del Gobierno Central de los próximos años debería atenderse exclusivamente en el mercado interno, con costos superiores a los que se obtendrían externamente. Ello incrementaría el pago de intereses y, para cumplir con la regla fiscal, obligaría a restringir los gastos primarios en mayor proporción a lo que se proyecta en el escenario base y a la pérdida de ingresos por la ausencia de ajuste. En ese sentido, el escenario no es estrictamente pasivo: exige un ajuste fuerte del gasto para cumplir con la regla. El balance primario mejoraría en ese escenario, pero el balance financiero y la deuda pública del Gobierno se deterioran visiblemente.

El Gráfico 8.1 muestra la evolución de los resultados primarios, gastos en intereses y razón de deuda del Gobierno Central de los escenarios base y pasivo.

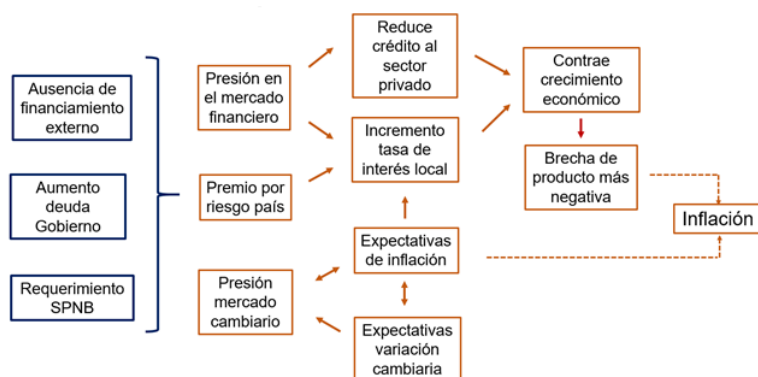
Gráfico 8.1. Gobierno Central: Resultado primario, intereses y razón de deuda
Porcentajes del PIB



Fuente: Análisis preliminar del BCCR con base en estimaciones del MH.

El mecanismo de transmisión de los efectos de la mayor presión que ejercería el financiamiento fiscal bajo un escenario como el descrito se presenta en la Figura 8.1.

Figura 8.1. Mecanismo de transmisión de presiones de financiamiento interno del Gobierno Central



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Las consecuencias macroeconómicas serían severas. Los resultados señalan que bajo este escenario, en el presente bienio, el acceso al crédito por parte del sector privado, en términos reales, se restringiría en aproximadamente 2 p.p. por año, el crecimiento económico sería alrededor de 1 p.p. más bajo que en el escenario base (por año), al tiempo que aumentarían las presiones inflacionarias en poco más de 3 p.p. anual (Cuadro 8.1). Las consecuencias, por supuesto, se irían acumulando en el tiempo más allá de 2022, con un impacto muy fuerte sobre la actividad económica, el empleo y el bienestar. Además, las implicaciones macroeconómicas serían mucho peores si, como consecuencia de la ausencia de ajuste adicional y la consecuente pérdida de confianza, se diera una crisis de liquidez en el Gobierno y un posible impago de sus obligaciones.

Cuadro 8.1. Efectos macroeconómicos: Principales variables

Variable	Promedio 2021-2022	
	Base	Pasivo
Gobierno Central (% PIB)		
Déficit financiero	6,4	7,0
Déficit primario	1,0	1,3
Pago de intereses	5,4	5,7
Deuda total	73,8	75,3
Deuda interna	53,1	59,8
Crédito al sector privado (% real)	3,0	1,2
Tasa de inflación (%)	1,2	4,5
Crecimiento real del PIB (%)	3,1	2,1

Fuente: Banco Central de Costa Rica

4. **Tensiones sociales.** En un contexto de alto desempleo y de angustia social por la pandemia, y de oposición por parte de algunos sectores a las medidas de ajuste fiscal adicional, se podrían generar situaciones de tensión social. Estos conflictos podrían llevar a la interrupción de actividades (privadas y públicas), con implicaciones negativas sobre la actividad económica.

5. **Riesgos a la estabilidad y solvencia del sistema financiero.** El deterioro significativo de los ingresos de los hogares y empresas por la pandemia por COVID-19 aumentaron el riesgo de crédito para los intermediarios financieros. Ello se une a una serie de cambios legislativos y regulatorios que afectan el estado de resultados de los intermediarios financieros. No obstante, es de esperar que los ajustes en la normativa prudencial por parte del Conassif y la Sugef para facilitar los arreglos de pago y mejorar las condiciones financieras, así como la aprobación del BCCR de la facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo para los intermediarios financieros regulados por la Sugef, mitiguen tanto el aumento en la mora crediticia como las secuelas de la crisis actual sobre el sector productivo y contribuyan a preservar la estabilidad del sistema financiero.

6. **Choques de oferta de origen interno no anticipados, relacionados especialmente con condiciones climáticas adversas.** Estos eventos, de manifestarse en forma significativa, tendrían impactos negativos sobre la actividad agropecuaria y la infraestructura vial, y por tanto sobre la capacidad de crecimiento económico. Eso incrementaría las presiones desinflationarias (brecha más negativa), aunque éstas podrían ser compensadas parcialmente por el alza en los precios de bienes agrícolas que podría resultar de esos choques climáticos.

Anexos

5

1) Seguimiento de los riesgos Programa Macroeconómico 2021-2022.

Evento	Causa y consecuencia	¿Cómo se le da seguimiento?
Externo		
1. Menor crecimiento de la economía mundial	<p>Si bien para el bienio 2021-2022 se incorpora una moderada y gradual recuperación de la actividad económica mundial, bajo el supuesto de que la crisis sanitaria y las medidas de restricción ceden en respuesta al inicio de los procesos de distribución y aplicación de las vacunas contra el COVID-19, todavía se mantiene latente como principal riesgo a la baja del crecimiento global que dichos procesos tengan retrasos o la tasa de contagio se incremente.</p> <p>De materializarse un crecimiento económico mundial (en particular de EUA, principal socio comercial del país) menor al incorporado en estas proyecciones, la economía costarricense enfrentaría una menor demanda externa que, de no ser compensada por la demanda interna, incidiría negativamente sobre la actividad económica local. Lo anterior podría ampliar</p>	<p>Proyecciones de organismos multilaterales (BM, FMI, OCDE, CEPAL).</p> <p>Comunicados de prensa Departamento de Comercio de los Estados Unidos (aranceles).</p> <p>Indicadores de corto plazo de los principales socios comerciales del país.</p>

Evento	Causa y consecuencia	¿Cómo se le da seguimiento?
	la brecha negativa del producto estimada para los próximos trimestres, con lo cual se acentuarían por esta vía las presiones desinflacionarias.	
2. Precios internacionales de los derivados del petróleo	Estos precios se caracterizan por una alta volatilidad, ante eventos geopolíticos, la actividad económica global y acuerdos por cuotas de producción entre los principales productores, entre otros. Por la condición importadora de hidrocarburos que tiene la economía costarricense, la evolución de sus precios tiene un impacto sobre las proyecciones de inflación (componente importado) y brecha del producto (por sus implicaciones sobre los términos de intercambio y el ingreso disponible).	Mercado de futuros de la Bolsa de Chicago. Índice de volatilidad del precio del petróleo (OVX).
3. Tasa de propagación del COVID-19 y flujos comerciales con Centroamérica	Los flujos comerciales con Centroamérica y Panamá podrían reducirse si se diera un aumento significativo en la tasa de propagación del COVID-19 en estos países, que llevara a un incremento de las medidas de control sanitario en los puestos fronterizos terrestres, con efectos a la baja sobre el crecimiento económico local.	Situación de la pandemia en el mundo y en los principales socios comerciales del país. Proyecciones de organismos multilaterales (BM, FMI, OCDE, CEPAL). Estadísticas de comercio exterior.
Interno		
1. Retorno o reforzamiento de medidas de contención sanitaria por aumento en la tasa de propagación del COVID-19, con un impacto negativo directo sobre la actividad económica en los sectores afectados	A pesar de que el país inició el proceso de vacunación contra el COVID-19, este podría verse condicionado por la disponibilidad de vacunas en el mercado internacional, así como por problemas logísticos a lo interno. Así, al igual que en otras economías, no se puede descartar el retorno de medidas de restricción y confinamiento para tratar de contener la tasa de contagio. Estas medidas podrían propiciar la caída en la producción y eventualmente la destrucción del tejido empresarial de los sectores afectados, y prolongar la caída en las expectativas y la confianza, con un impacto adverso sobre las decisiones de consumo e inversión. Todo ello, en conjunto, retardaría la fase de recuperación económica y podría exacerbar tensiones sociales y los problemas fiscales.	Directrices del: Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Emergencias. Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica

Evento	Causa y consecuencia	¿Cómo se le da seguimiento?
2. Ausencia de un acuerdo legislativo para el ajuste fiscal necesario	La pandemia por COVID-19 agravó la situación de las finanzas públicas, con lo cual para garantizar la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo del país se requerirá de un ajuste adicional al que introdujo la Ley 9635. Las proyecciones fiscales en este ejercicio incorporan las medidas adicionales necesarias para ese ajuste. En ese sentido, la ausencia, insuficiencia o atraso excesivo del ajuste constituyen un riesgo alrededor de estas proyecciones, que podrían manifestarse en una mayor incertidumbre y una presión al alza sobre las tasas de interés locales, con un efecto negativo sobre la demanda agregada y el crecimiento. Un deterioro en las perspectivas de las finanzas públicas podría llevar también a presiones sobre el tipo de cambio, y por esa vía sobre la inflación, así como generar tensiones en el mercado financiero.	Principales indicadores fiscales (día 20 de cada mes). Proyección del flujo de caja del Gobierno Central. Índice global de mercados emergentes (EMBIG) para Costa Rica. Programación financiera del Ministerio de Hacienda. Coordinación con funcionarios del Poder Ejecutivo para dar seguimiento al estado de estas operaciones.
3. Ausencia de créditos multilaterales para apoyo presupuestario.	Esos créditos permitirían proveer financiamiento al Gobierno en condiciones más favorables que las que enfrentaría en el mercado local, con lo cual se reduciría el gasto por intereses y consecuentemente el déficit fiscal. También conllevarían una menor presencia del Gobierno en los mercados de deuda locales, y de esa forma contribuirían a aliviar la presión sobre las tasas de interés internas.	Avance del estado de aprobación en la Asamblea Legislativa.
4. Tensiones sociales	En un contexto de alto desempleo y de angustia social por la pandemia, y de oposición por parte de algunos sectores a las medidas de ajuste fiscal adicional, se podrían generar situaciones de tensión social. Estos conflictos podrían llevar a la interrupción de actividades (privadas y públicas), con implicaciones negativas sobre la actividad económica.	Encuestas mensuales sobre actividad económica o Pulso Empresarial de la UCCAEP (trimestral). Informe mensual de coyuntura económica (IMCE).
5. Riesgos a la estabilidad y solvencia del sistema financiero	El deterioro significativo de los ingresos de los hogares y empresas por la pandemia por COVID-19 aumentaron el riesgo de crédito para los intermediarios financieros. Ello se une a una serie de cambios legislativos y regulatorios que afectan el estado de resultados de los intermediarios financieros.	Indicadores de mora bancaria Cantidad de prórrogas y readecuaciones de créditos Indicadores de tensión del sistema financiero

Evento	Causa y consecuencia	¿Cómo se le da seguimiento?
6. Choques de oferta de origen interno no anticipados, relacionados especialmente con condiciones climáticas adversas	Estos eventos, de manifestarse en forma significativa, tendrían impactos negativos sobre la actividad agropecuaria y la infraestructura vial, y por tanto sobre la capacidad de crecimiento económico. Eso incrementaría las presiones desinflacionarias (brecha más negativa), aunque éstas podrían ser compensadas parcialmente por el alza en los precios de bienes agrícolas que podría resultar de esos choques climáticos.	Encuestas mensuales sobre actividad económicas del BCCR. Consultas a otras entidades públicas sobre los efectos del clima severos sobre la infraestructura y áreas de cultivo. Instituto Meteorológico Nacional. Boletines sobre el fenómeno El Niño-Oscilación Sur (ENOS).

2) Anexo estadístico.

Cuadro A. 1. PIB por componentes de gasto, en volumen

Variación porcentual interanual por semestre

	2019		2020	
	I	II	I	II
PRODUCTO INTERNO BRUTO	1,5	2,8	-3,7	-5,5
DEMANDA INTERNA				
Consumo de hogares	1,3	1,8	-4,1	-4,6
Consumo de gobierno	3,9	6,7	-0,1	2,2
Formación bruta de capital fijo	-5,3	-5,4	-4,5	-2,4
EXPORTACIONES BIENES Y SERVICIOS				
Bienes	2,7	2,4	-0,4	0,5
Servicios	3,8	6,2	-20,7	-34,3
IMPORTACIONES BIENES Y SERVICIOS				
Bienes	-0,7	-2,4	-7,0	-7,3
Servicios	2,6	3,9	-10,3	-23,1

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 2. PIB por componentes del gasto, en volumen

Variación interanual en porcentajes

	Promedio 2015-2019	Variación %			Aporte (p.p.)		
		2020	2021	2022	2020	2021	2022
PIB	3,2	-4,5	2,6	3,6	-4,5	2,6	3,6
DEMANDA INTERNA (+)	2,7	-4,0	2,4	2,5	-3,9	2,3	2,3
Consumo de hogares	3,5	-4,3	2,3	2,7	-2,8	1,5	1,7
Consumo de gobierno	2,5	0,4	-0,6	0,0	0,1	-0,1	0,0
Formación bruta de capital fijo	1,0	-4,1	5,1	4,6	-0,7	0,8	0,8
<i>Inversión privada</i>	<i>1,3</i>	<i>-1,0</i>	<i>4,0</i>	<i>4,2</i>	<i>-0,1</i>	<i>0,5</i>	<i>0,6</i>
<i>Inversión pública</i>	<i>0,6</i>	<i>-14,9</i>	<i>9,8</i>	<i>6,0</i>	<i>-0,6</i>	<i>0,3</i>	<i>0,2</i>
Variación de existencias (% de PIB)	-0,4	-0,9	-1,2	-1,0	-0,5	0,1	-0,2
EXPORTACIONES (+)	5,4	-10,7	7,4	9,0	-3,6	2,3	3,0
Bienes	4,9	1,3	5,6	6,1	0,2	1,1	1,3
Servicios	6,1	-26,1	10,5	14,1	-3,8	1,2	1,7
IMPORTACIONES (-)	3,6	-9,5	6,9	5,6	-3,0	2,0	1,7
Bienes	2,6	-7,7	6,1	4,5	-1,9	1,4	1,1
Servicios	8,8	-16,7	10,3	10,4	-1,1	0,6	0,6
Ingreso disponible bruto real	3,3	-4,2	1,9	2,8			

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 3. PIB y valor agregado por industria, en volumen

Variación interanual en porcentajes

	Promedio	Variación %			Aporte (p.p.)		
	2015-2019	2020	2021	2022	2020	2021	2022
PIB	3,2	-4,5	2,6	3,6	-4,5	2,6	3,6
Agricultura	1,5	-0,9	2,6	2,6	0,0	0,1	0,1
Manufactura	1,7	3,3	5,0	5,4	0,4	0,6	0,7
Construc.	-0,6	-10,5	2,1	4,4	-0,4	0,1	0,2
Comercio	3,2	-10,0	2,7	2,9	-0,9	0,2	0,2
Transp.	3,7	-22,3	6,2	5,9	-1,0	0,2	0,2
Hot. y Rest.	3,4	-40,7	7,1	12,2	-1,3	0,1	0,3
Serv. empresariales	6,1	-0,9	2,3	3,8	-0,1	0,3	0,5
Resto ^{1/}	3,5	-2,2	1,7	2,8	-1,2	1,0	1,4

^{1/} Minas y canteras, electricidad y agua, actividades inmobiliarias, información y comunicaciones, intermediarios financieros y seguros, servicios empresariales, administración pública, educación y salud, actividades artísticas, de entretenimiento, recreativas, hogares como empleadores y otros servicios; e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 4. Balanza de pagos

Millones de USD y porcentajes del PIB

	Proyecciones		
	2020	2021	2022
I Cuenta corriente	-1.459	-1.842	-1.696
A. Bienes	-2.804	-3.401	-3.432
Exportaciones FOB	11.707	12.324	13.050
Importaciones CIF	14.511	15.725	16.482
Hidrocarburos	835	1.332	1.312
B. Servicios	4.351	4.774	5.657
Viajes	1.056	1.192	2.053
C. Ingreso Primario	-3.482	-3.729	-4.425
Intereses de la deuda pública externa	-791	-833	-1.038
Resto del ingreso primario	-2.691	-2.896	-3.387
D. Ingreso Secundario	475	515	504
II Cuenta de Capital	20	21	22
Préstamo neto (+) / Endeudamiento neto (-)	-1.439	-1.820	-1.674
III Cuenta financiera	315	-3.145	-2.231
Sector Público	516	-1.141	-925
Sector Privado	-200	-2.004	-1.306
De los cuales: Pasivos de Inversión Directa	-2.029	-2.500	-2.781
IV Activos de Reserva	-1.754	1.324	557
Relaciones respecto al PIB			
Endeudamiento neto	-2,3	-2,9	-2,6
Cuenta Corriente	-2,4	-3,0	-2,6
Cuenta de Bienes	-4,6	-5,5	-5,3
Balance de Servicios	7,1	7,7	8,7
Balance de Ingreso Primario	-5,7	-6,0	-6,8
Cuenta Financiera	0,5	-5,1	-3,4
Pasivos de Inversión Directa	-3,3	-4,0	-4,3
Saldo Activos de Reserva	11,8	13,8	13,1

Nota: Proyecciones para 2020-2021.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 5. Resultado financiero del Gobierno Central

Miles de millones de colones y porcentajes del PIB

	2020	2021	2022
Ingresos totales	5 132	5 486	5 968
% PIB	14,3	14,6	15,2
Ingresos tributarios	4 379	4 741	5 283
% PIB	12,2	12,7	13,5
Otros ingresos no tributarios	753	745	685
% PIB	2,1	2,0	1,7
Gastos totales	8 245	8 121	8 268
% PIB	22,9	21,7	21,1
Gastos corrientes primarios	5 844	5 562	5 422
% PIB	16,2	14,8	13,8
Salarios	2 702	2 589	2 610
Bienes y servicios	379	351	324
Transferencias	2 763	2 622	2 488
Intereses	1 707	1 996	2 162
% PIB	4,7	5,3	5,5
Gastos de capital	694	564	684
% PIB	1,9	1,5	1,7
Balance primario	-1 406	-640	-136
% PIB	-3,9	-1,7	-0,3
Balance financiero	-3 113	-2 635	-2 298
% PIB	-8,7	-7,0	-5,9

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Cuadro A. 6. Agregados monetarios y crédito al sector privado¹

Variación porcentual interanual

	Medio circulante ampliado ²			Liquidez total			Riqueza financiera total			Crédito sector privado		
	Colones	Dólares ³	Total ⁴	Colones	Dólares ³	Total ⁴	Colones	Dólares ³	Total ⁴	Colones	Dólares ³	Total ⁴
2018												
I semestre	3,0	4,4	3,5	8,7	4,1	7,0	8,9	10,6	9,4	9,0	0,3	5,3
II semestre	6,7	5,2	6,1	5,0	3,0	4,3	8,1	8,0	8,1	6,0	1,5	4,2
Anual												
Promedio	4,9	4,8	4,8	6,9	3,6	5,7	8,5	9,3	8,7	7,5	0,9	4,8
A diciembre	5,4	5,7	5,5	3,0	2,8	2,9	7,0	8,1	7,3	6,3	-0,6	3,5
2019												
I semestre	4,9	3,0	4,2	3,7	3,2	3,5	6,6	10,8	7,8	6,1	-2,7	2,6
II semestre	7,8	3,8	6,2	4,8	3,5	4,3	6,3	12,1	7,9	2,9	-4,0	0,2
Anual												
Promedio	6,3	3,4	5,2	4,3	3,3	3,9	6,4	11,4	7,9	4,5	-3,3	1,4
A diciembre	12,7	6,9	10,6	7,8	3,4	6,2	7,1	9,6	7,8	1,8	-3,1	-0,1
2020												
I semestre	30,8	15,5	24,9	11,0	5,6	9,1	8,7	6,4	8,0	1,0	-1,5	0,1
II semestre	42,9	24,5	35,9	14,6	9,2	12,7	10,5	5,5	9,0	1,5	-2,5	0,0
Anual												
Promedio	36,9	20,0	30,4	12,8	7,4	10,9	9,6	6,0	8,5	1,3	-2,0	0,0
A diciembre	29,3	24,3	27,5	9,1	11,8	10,0	8,3	7,1	8,0	2,1	-3,7	-0,1

^{1/} Comprende Banco Central, bancos comerciales, cooperativas de ahorro y crédito, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y crédito y Caja de Ande.

^{2/} Incluye numerario en poder del público, y depósitos (colones y dólares) de: cuentas corriente, ahorro a la vista, plazo vencido, cheques de gerencia y cheques certificados.

^{3/} Expresado en dólares estadounidenses.

^{4/} Valoración en colones de la moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Cuadro A. 7. Principales variables internacionales
En porcentajes

	2019	2020 ^{1/}	Proyecciones	
			2021	2022
Crecimiento del producto				
Mundial	2,8	-3,5	5,5	4,2
Economías avanzadas	1,6	-4,9	4,3	3,1
Estados Unidos	2,2	-3,4	5,1	2,5
Zona del euro	1,3	-7,2	4,2	3,6
Mercados emergentes y en desarrollo	3,6	-2,4	6,3	5,0
China	6,0	2,3	8,1	5,6
América Latina y Caribe	0,2	-7,4	4,1	2,9
Brasil	1,4	-4,5	3,6	2,6
Costa Rica ^{2/}	2,2	-4,5	2,6	3,6
Socios comerciales, promedio ^{3/}	1,9	-4,8	4,4	3,0
Inflación mundial (IPC) ^{4/}				
Economías avanzadas	1,4	0,7	1,3	1,5
Mercados emergentes y en desarrollo	5,1	5,0	4,2	4,2
Socios comerciales, promedio ^{5/}	2,1	1,2	2,0	2,0
Precio del petróleo (USD) ^{6/}	71,1	48,8	62,8	62,4
Variación %	-8,7	-31,4	28,8	-0,7
Términos de intercambio	0,8	1,4	-1,9	0,3
Libor 6 meses (a diciembre)	1,9	0,3	0,2	0,4

^{1/} Estimaciones.

^{2/} Estimaciones del Banco Central de Costa Rica.

^{3/} Ponderado por los flujos de exportación acumulados a noviembre de 2020.

^{4/} Promedio anual.

^{5/} Ponderada por el peso relativo de las importaciones.

^{6/} Corresponde al precio por barril de producto terminado importado por Costa Rica, el cual tiene como referencia los precios futuros de WTI de Bloomberg (promedio de 30 días) más un margen (entre el precio del crudo y el valor de producto terminado) de USD 10 por barril en el caso del 2020 por efecto pandemia. Para el 2021 y 2022 se retorna de manera gradual a la diferencia histórica prepandemia de USD 14.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en información del Fondo Monetario Internacional (enero de 2021) y Bloomberg.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad-hoc.—1 vez.—Solicitud N° 247862.—
(IN2021523745).

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
(Cifras en colones)

	31/12/2020	31/12/2019
ACTIVOS	5.318.314.852.439,27	5.886.674.027.673,18
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.622.686.925.862,15	2.282.217.484.247,22
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	73.561.945.835,57	67.273.458.752,27
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(23.026.662,37)	(212.174.740,18)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	166.153.850.219,19	130.704.526.955,03
Margen Contrato de Futuros	861.462.469,76	867.583.280,10
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.164.208.931.000,00	1.580.737.962.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	217.923.763.000,00	502.846.128.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.752.126.345.599,11	2.750.286.272.128,54
Inversiones en el Exterior en M/E	2.750.347.315.526,53	2.750.368.359.669,80
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	1.780.132.560,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(1.102.487,42)	(82.087.541,26)
Préstamos por Cobrar	36.080.700.500,00	22.835.000.000,00
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	36.330.268.820,34	23.107.554.008,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(403.949.926,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	813.640.071.770,25	734.931.181.469,44
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	330.323.275.237,34	295.515.195.522,48
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	483.316.796.532,91	439.415.985.946,96
Propiedad, mobiliario y equipo	69.600.177.019,44	69.070.249.678,10
Bienes Muebles	7.681.909.283,74	7.805.628.033,06
Bienes Inmuebles	59.256.977.720,77	58.605.336.497,11
Colecciones BCCR	2.661.290.014,93	2.659.285.147,93
Otros Activos	4.635.543.461,39	4.096.178.805,28
Inversión en asociadas - Fideicomisos	43.290.940,03	44.857.123,77
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	356.837.970,24	378.276.920,01
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.638.876,61)	(208.681.692,67)
Activos diversos	1.215.267.790,63	1.013.458.490,07
Adelantos en moneda nacional y extranjera	723.033,59	67.812.360,59
Depósitos en garantía y cumplimiento	3.229.062.603,51	2.800.455.603,51

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
(Cifras en colones)

	31/12/2020	31/12/2019
Activos Intangibles Software y Licencias	8.650.434.688,44	5.632.254.749,48
Bienes intangibles software y licencias	8.650.434.688,44	5.632.254.749,48
Intereses y comisiones por cobrar	10.894.653.538,49	17.605.406.595,12
Intereses depósitos corrientes en el exterior	10.859.329.115,81	17.603.484.157,41
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	35.330.811,49	2.503.229,20
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(6.388,81)	(580.791,49)
PASIVOS	7.538.012.860.353,00	8.249.001.938.874,52
Billetes y Monedas en Circulación	1.498.209.283.898,00	1.305.460.652.428,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.409.623.915.000,00	1.221.301.590.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	88.585.368.898,00	84.159.062.428,00
Depósitos Monetarios	3.443.533.059.931,34	3.541.895.703.782,49
Depósitos Monetarios M/N	1.591.606.478.820,63	1.498.494.734.708,66
Depósitos Monetarios M/E	1.851.926.581.110,71	2.043.400.969.073,83
Préstamos por Pagar	4.466.860.643,60	363.722.689.445,24
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	4.466.860.643,60	363.722.689.445,24
Pasivos con Organismos Internacionales	404.613.677.141,26	360.864.881.260,16
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	370.061.075.803,08	370.276.236.171,21
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	32.686.682.412,53	(11.121.839.228,07)
Depósitos BID	1.850.174.465,09	1.698.999.733,40
Obligaciones y Aporte BIRF	7.909.353,47	3.649.476,53
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.096.453.627.091,32	2.585.120.684.586,92
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.978.621.169.148,51	2.466.802.263.968,34
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	117.832.457.942,81	118.318.420.618,58
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	50.963.844.862,14	47.491.143.393,15
Otras obligaciones con no residentes en M/E	267.836.379,17	285.979.243,79
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	312.490.275,12	496.695.098,86
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	182.640.860,52	241.994.364,54
Provisiones Varias	2.104.945.508,04	2.622.934.148,37
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	10.199.834.869,69	9.100.595.294,80
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	33.766.051.305,72	30.385.276.323,64

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
(Cifras en colones)**

	31/12/2020	31/12/2019
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.130.045.663,88	4.357.668.919,15
Intereses y Comisiones por Pagar	39.772.506.785,34	44.446.183.978,56
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	38.717.148,34	1.395.754.474,82
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.206.902.039,60	1.123.165.322,30
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	38.526.887.597,40	41.927.264.181,44
PATRIMONIO	(2.219.698.007.913,73)	(2.362.327.911.201,34)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.574.314.400.078,90)	(2.716.851.168.288,46)
Estabilización Monetaria Operación	(3.246.025.370.841,20)	(3.150.822.160.618,01)
Revaluaciones Monetarias	19.610.124.827,55	45.783.729.560,55
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	652.100.845.934,75	388.187.262.769,00
	1.298.638.275,31	1.205.503.197,26
RESULTADO DEL PERIODO	0,00	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.318.314.852.439,27	5.886.674.027.673,18
CUENTAS DE ORDEN	56.710.217.985.083,08	49.744.599.528.997,82

Aprobado por: Pablo Villalobos González
Gerente a.i.

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán
Director División Finanzas y Contabilidad a.i.
CPI 33630

Refrendado por: David Galán Ramírez
Auditor Interno a.i.

Información complementaria a los Estados Financieros: de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del BCCR, los gastos por estabilización monetaria para el segundo semestre del 2020, alcanzaron la suma de \$202.333.000.066,23 y los ingresos \$106.892.606.592,65 respectivamente, fueron aprobados por la Auditoría Interna con la nota AI-0026-2021 del 27 de enero del 2021. El detalle se puede consultar en la dirección: http://www.bccr.fi.cr/sobre_bccr/Estados_financieros.html

Yorleni Romero Cordero, Directora a. i., Departamento de Contabilidad.—1 vez.—
Solicitud N°247735.—(IN2021523727).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0007-IT-2021

San José, a las 14:30 horas del 01 de febrero de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PROMEDIO DEL AUTOBÚS NUEVO MODELO 2020 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-562-2020

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, y publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprobó la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*.
- II. Mediante resolución RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, y publicada en el Alcance Digital N°88 de La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó la *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*.
- III. Mediante resolución RE-215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, y publicada en el Alcance Digital N°214 de La Gaceta N°325 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó la *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*.
- IV. Mediante memorando ME-0770-IT-2020 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, en el cual se tramitará la determinación de los valores promedio de los autobuses nuevos modelo 2020 (folio 01).

- V. El 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte emitió el informe IN-0287-IT-2020 “Informe Preliminar para la determinación de los Valores Promedio del Autobús Nuevo para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (Folios 2 al 11 y 20).
- VI. Mediante memorando ME-0775-IT-2020 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folio 12).
- VII. La convocatoria a consulta pública se publicó el 11 de diciembre de 2020 en La Gaceta N°291 y los diarios La Extra y La Teja, según consta en el expediente administrativo (folio 18).
- VIII. El informe de oposiciones y coadyuvancias se emitió por medio del IN-0027-DGAU-2021 del 12 de enero de 2021, de la Dirección General de Atención al Usuario, que corre agregado al expediente (folio 21), en el cual se indicó que no se presentaron posiciones.
- IX. El 01 de febrero de 2021, la Intendencia de Transporte emitió el Informe Final IN-0021-IT-2021 sobre la determinación de los valores promedio de los autobuses nuevos modelo 2020, para cada tipo de unidad, visible en el expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO:

- I. Del informe IN-0021-IT-2021 del 01 de febrero de 2021 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

1. Objetivo General:

Determinar los valores promedio de los autobuses modelo 2020, para su utilización en la aplicación de la metodología tarifaria ordinaria de autobuses de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RJD-035-2016 y sus reformas).

2. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley No. 7593 establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo, por medio del cual se “determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”. Es decir, el servicio al costo se debe entender conforme al Diccionario de Términos Regulatorios como “Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva, y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad”.

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley No. 7593, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), que es una obligación de la Aresep y de la Intendencia de Transporte “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.”

Además, conforme con el artículo 30 de la Ley 7593, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de esa misma ley siendo indudablemente, la flota vehicular con la que se presta el servicio uno de los rubros de inversión más importante que realiza el empresario del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, y esto revierte una importancia en este medio de transporte público pues significa una

mejor calidad y eficiencia favorable a los usuarios al poder contar con unidades de autobuses seguras y a la vez eficientes.

Igualmente, de acuerdo con la referida ley en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello resulta de vital importancia, que al rubro de inversión que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del autobús, se le establezca un precio oficial a reconocer como parte de los costos a imputar para efectos del cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de los límites razonables de inversión y de reconocimiento del monto invertido. Este monto o precio debe definirse con base en fuentes primarias confiables y técnicas, cuyos valores correspondan a precios de mercado, es decir, a los precios en que los operadores del servicio compran los vehículos en el mercado.

Por su parte, mediante la resolución RJD-035-2016 “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, se estableció el procedimiento para la actualización del valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 2, las cuales son aquellas unidades que no se encontraban autorizadas por el Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) para brindar el servicio el día de la entrada en vigencia de dicha metodología.

Dicho procedimiento fue modificado por medio de las resoluciones RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 de La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y RE-215-RJD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°214 de La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.

La metodología establece que en el año $v+1$ se obtendrá el valor promedio de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 con año modelo v , a partir de los valores de mercado determinados por el Ministerio de Hacienda y la clasificación de los autobuses establecida por el CTP. Dichos valores promedio serán utilizados en los casos de excepción según lo establecido en la metodología tarifaria en la sección 4.13.2

“Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente”.

Además, es importante agregar que los artículos 9, 10 y 13 de la Ley No. 7088, confiere la obligación legal al Poder Ejecutivo de actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro de varios impuestos, obligación que recae sobre la Dirección General de Tributación (en adelante DGT). Estos valores se determinan para cada marca, año, carrocería y estilo de vehículo, según la lista que deberá publicarse en La Gaceta. Lo anterior está complementado por el artículo 58 del Decreto No. 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que establece que es la DGT la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios, y el Decreto Ejecutivo 32458-H, que constituye una comisión que dentro de sus objetivos posee el de “recomendar ajustes a la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación, para que la misma refleje los verdaderos valores del mercado interno de vehículos.”

Asimismo, la clasificación de cada unidad autorizada es potestad del CTP como fuente oficial de la información de las condiciones de operación y órgano rector del sistema de transporte público, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503, dicha institución, tanto en concesiones como en permisos, otorga estos autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que lo faculta para clasificar todos los tipos por sus características y requerimientos para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

3. Fuentes de Información

Fuente	Información
Consejo de Transporte Público (CTP)	Flota autorizada para el servicio y su clasificación.
Dirección General de Tributación (DGT), Ministerio de Hacienda	Valor de mercado de los autobuses registrados.

4. Antecedentes

1. *Mediante la resolución RE-0137-IT-2019 del 19 de diciembre del 2019, publicada en el Alcance Digital N°1 a La Gaceta N°1 del 06 de enero del 2020, se determinaron los valores promedio de bus nuevo 2019.*
2. *La Intendencia de Transporte mediante oficio OF-1102-IT-2020 del 03 de setiembre de 2020, solicitó al CTP el listado de autobuses autorizados con año modelo 2020 para brindar el servicio de transporte público en ruta regular, con corte al 30 de agosto de 2020, incluyendo para cada unidad el número de placa, la ruta, el operador y la clasificación (Anexo 1).*
3. *La Intendencia de Transporte, el 03 de setiembre de 2020, mediante oficio OF-1100-IT-2020, solicitó a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el listado de los autobuses registrados en el sistema CarTica. Para cada unidad se debía incluir al menos la información del número de placa, año de fabricación, marca, valor y clase tributaria (Anexo 2).*
4. *Mediante el oficio DGT-1164-2020 del 28 de setiembre de 2020, la Dirección General de Tributación respondió el oficio OF-1100-IT-2020, remitido vía correo electrónico el 29 de setiembre de 2020 (Anexo 3).*
5. *El CTP respondió el oficio OF-1102-IT-2020, mediante el oficio CTP-DT-DAC-OF-0940-2020 del 05 de octubre del 2020, enviado por correo electrónico el 05 de octubre del 2020 (Anexo 4).*
6. *El 09 de octubre del 2020, la Intendencia de Transporte por medio del oficio OF-1221-IT-2020, solicitó al CTP aclaración de la información remitida en el oficio CTP-DT-DAC-OF-0940-2020, en cuanto a la clasificación de las unidades de autobús (Anexo 5).*
7. *El CTP respondió al oficio OF-1221-IT-2020, mediante oficio CTP-DT-OF-0675-2020, del 14 de octubre del 2020, remitido vía correo electrónico ese mismo día (Anexo 6).*

5. Análisis

La sección 4.9.2 de la metodología ordinaria RJD-035-2016 y sus reformas indica que “la determinación del valor de cada unidad de año de fabricación “v” se realizará durante los meses de noviembre del año “v” a marzo del año v+1”, además señala que para cada tipo de autobús la Intendencia de Transporte calculará el valor promedio para las unidades de año de fabricación “v”. Por lo tanto, en el presente informe se calculará el valor promedio de cada tipo de unidad para los autobuses con año de fabricación v= 2020.

Se procedió a asociar la base de datos remitida por la DGT con la enviada por el CTP, consolidando un único listado donde para cada unidad se indica la placa, ruta, operador, año modelo, clasificación, marca, valor de mercado y clase tributaria (Anexo 7), arrojando los siguientes datos:

Cuadro 1. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2020 según tipología -agosto de 2020-

Tipología	Cantidad de autobuses	Porcentaje de participación
TUP (Montano)	23	42,59%
TIL (Interurbano Largo)	11	20,37%
TI (Interurbano Corto/Medio)	9	16,67%
TU (Urbano)	8	14,81%
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	3	5,56%
Total general	54	100,00%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP y DGT.

Tal como se observa en el cuadro anterior, la mayoría de los autobuses con año modelo 2020 fueron clasificados por el CTP como Montanos (42,59%), seguido por los autobuses Interurbanos largos, los cuales representan un 20,37% del total, posteriormente los autobuses interurbanos cortos medios tienen una participación dentro del total de 16,67%.

Por otro lado, se procedió a revisar en la página del ministerio de Hacienda (<https://serviciosnet.hacienda.go.cr/autohacienda/>) la marca de los autobuses suministrados por el CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-OF-0940-2020, considerando la clase tributaria y el año de los

autobuses según lo indicado por la DGT en el oficio DGT-1164-2020, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 2. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2020 según marca -agosto de 2020-

Marca	Cantidad de autobuses	Porcentaje de participación
ANKAI	18	33,33%
SCANIA	14	25,93%
DAEWOO	10	18,52%
VOLKSWAGEN	8	14,81%
BLK	3	5,56%
MERCEDES BENZ	1	1,85%
Total	54	100,00%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP y la DGT.

De acuerdo con la información del cuadro 2, se puede determinar que la marca predominante es ANKAI, agrupando un total de 18 unidades (33,33% del total), seguida por la marca SCANIA, la cual concentra el 25,93% del total. Siendo la marca MERCEDES BENZ la que tiene la menor representación dentro del total, con una única unidad.

En el siguiente cuadro se muestran los valores promedio de las unidades según su marca y tipología, calculados como el promedio simple de los valores de mercado determinados por la DGT y la clasificación brindada por el CTP, en apego a lo estipulado en la Sección 4.9.2 de la metodología tarifaria.

Cuadro 3. Valores promedio de las unidades autorizadas, modelo 2020 según tipo y marca

Tipología	Marca	Cantidad de autobuses	Participación en el tipo	Valor promedio
TUP (Montano)	ANKAI	17	31,48%	Ø93 160 000
	DAEWOO	3	5,56%	Ø55 690 000
	VOLKSWAGEN	3	5,56%	Ø113 583 333

Tipología	Marca	Cantidad de autobuses	Participación en el tipo	Valor promedio
	Promedio TUP	23	42,59%	€90 936 522
TIL (Interurbano Largo)	SCANIA	11	20,37%	€156 760 000
	Promedio TIL	11	20,37%	€156 760 000
TI (Interurbano Corto/Medio)	DAEWOO	2	3,70%	€55 690 000
	MERCEDES BENZ	1	1,85%	€82 000 000
	SCANIA	1	1,85%	€104 780 000
	VOLKSWAGEN	5	9,26%	€98 502 000
	Promedio TI	9	16,67%	€87 852 222
TU (Urbano)	ANKAI	1	1,85%	€93 160 000
	BLK	3	5,56%	€97 470 000
	DAEWOO	4	7,41%	€55 690 000
	Promedio TU	8	14,81%	€76 041 250
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	DAEWOO	1	1,85%	€55 690 000
	SCANIA	2	3,70%	€104 780 000
	Promedio TIP	3	5,56%	€88 416 667

Fuente: Elaboración propia con base en información del CTP y la DGT.

6. Resultados obtenidos

Del análisis de la información anterior y en apego a lo establecido en el punto 4.9.2 de la metodología tarifaria vigente, se detalla en el cuadro 3 la propuesta de actualización de los valores de los autobuses modelo 2020, el cual contiene los respectivos valores promedio para cada tipo de unidad.

Cuadro 5. Valores promedio por tipo de autobús

Tipo de autobús	Valor promedio
TIL (Interurbano Largo)	€156 760 000
TUP (Montano)	€90 936 522
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	€88 416 667
TI (Interurbano Corto/Medio)	€87 852 222
TU (Urbano)	€76 041 250

Fuente: Intendencia de Transporte.

7. Análisis del informe de oposiciones y coadyuvancias

La convocatoria a consulta pública fue publicada el 11 de diciembre de 2020 en La Gaceta N°291 y en los diarios La Extra y La Teja de esa

misma fecha. El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 12 de enero de 2021. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0027-DGAU-2021 del 12 de enero de 2021 (folio 21), de la Dirección General de Atención al Usuario, no se presentaron posiciones.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar los valores promedio para cada tipo de autobús nuevo, con año modelo 2020; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0021-IT-2021 del 01 de febrero de 2021 con sus anexos y fijar los siguientes valores promedio del autobús nuevo para cada uno de los tipos de autobús con reglas de cálculo tipo 2 con año de fabricación 2020, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la resolución RJD-035-2016 y sus reformas:

Tipo de autobús	Valor promedio
TIL (Interurbano Largo)	Ⱶ156 760 000
TUP (Montano)	Ⱶ90 936 522
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	Ⱶ88 416 667
TI (Interurbano Corto/Medio)	Ⱶ87 852 222
TU (Urbano)	Ⱶ76 041 250

Conforme lo ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 247975.—(IN2021523915).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0006-IE-2021 DEL 2 DE FEBRERO DE 2021

APLICACIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGÍA “MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS”

ET-074-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el *“Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas”*, el cual fue publicado en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada mediante resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance No. 10 de La Gaceta No. 65 del 02 de abril de 2014 y mediante resolución RJD-017-2016 publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 22 de diciembre de 2017, mediante la resolución RIE-132-2017, la Intendencia de Energía resolvió la implementación de la Contabilidad Regulatoria para el servicio público suministro de electricidad en su etapa de Generación, prestado por generadores amparados en el capítulo I de la Ley No.7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice.
- III. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- IV. Que el 14 de noviembre de 2019, mediante la resolución RE-0089-IE-2019, el Intendente de Energía fijó la banda tarifaria vigente para todos los generadores privados eólicos nuevos, la cual fue publicada en el Alcance 259 a La Gaceta No. 221 del 20 de noviembre de 2019.

- V. Que el día 29 de octubre de 2020, mediante las resoluciones RE-0101-IE-2020, RE-0102-IE-2020, RE-0103-IE-2020 y RE-0104-IE-2020, previa valoración técnica y jurídica, se dispuso rechazar las solicitudes de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2019 presentadas por Costa Rica Energy Holding, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A., Inversiones Eólicas Guanacaste S.A. y Vientos del Volcán S.A. respectivamente, las cuales constan en el expediente OT-840-2019 (folios 518 al 593).
- VI. Que el 30 de octubre de 2020, mediante el oficio OF-1181-IE-2020 se solicitó la apertura del expediente y la convocatoria al proceso de audiencia pública de la propuesta de aplicación anual del “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”, propuesta contenida en el informe IN-0178-IE-2020 (folios 1 al 4).
- VII. Que el 24 de noviembre de 2020, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta No. 279, a celebrarse el 6 de enero de 2021 (folio 16). Asimismo, dicha convocatoria también fue publicada el 23 de noviembre de 2020 en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (folio 16).
- VIII. Que el 6 de enero de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública, como consta en el acta AC-0008-DGAU-2021 (folios 56 al 65).
- IX. Que el 11 de enero de 2021, mediante el informe IN-0023-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 66 al 68).
- X. Que el 2 de febrero de 2021, mediante el informe técnico IN-0014-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar la banda tarifaria para las plantas eólicas privadas nuevas, de conformidad con la metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0014-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación del “Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas” según la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014 y RJD-017-2016.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE	= Costos de Explotación
CFC	= Costo Fijo por Capital
P	= Precio de la Energía (variable de interés)
E	= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Cabe destacar que el cálculo de la banda se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Tabla N° 1
Banda tarifaria para plantas privadas eólicas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	91,20	91,20	91,20
Inversión (\$/kW)	953,81	2009,47	2361,36
Factor de Inversiones	11,67%	11,67%	11,67%
Factor de Planta	51,04%	51,04%	51,04%
Horas Año (horas)	8 760,0	8 760,0	8 760,0
Rentabilidad	10,09%	10,09%	10,09%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	111,32	234,53	275,59
Expectativas de Energía (horas)	4 470,9	4 470,9	4 470,9
Precio \$/kWh	0,04530	0,07285	0,08204

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

2. Cálculo de las variables del modelo

a. Expectativas de venta (E)

Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se considera la siguiente ecuación:

$$E = C * 8760 * fp$$

Donde:

<i>E</i>	= Expectativa de ventas anuales (cantidad de energía)
8760	= Cantidad de horas de un año (24 horas * 365 días)
<i>fp</i>	= factor de planta aplicable según fuente
<i>C</i>	= 1 (capacidad unitaria, simplificación del cálculo del modelo)

La metodología vigente en cuanto al factor de planta (*fp*) establece lo siguiente:

*“Para la determinación del factor de planta (*fp*) se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los cinco últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Se incluirá la información de los factores de planta proveniente de los concursos realizados para adquirir energía, como un dato adicional a la información real utilizada.*”

Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 o más meses) o lo indicado por el oferente en los concursos.

La ponderación de cada año se hará con base en la capacidad instalada de cada proyecto. La ponderación para obtener el total de los cinco años más la información adicional de las convocatorias se hará con base en la capacidad instalada de cada uno de los años y datos incluidos.”

Con base en lo anterior, en el cálculo del factor de planta se consideró la información de todas las plantas nacionales de generación privada eólicas, de acuerdo con la información disponible. Además, es importante señalar que en los últimos 5 años no se han realizado concursos para adquirir energía.

Adicionalmente, según la metodología vigente se deben considerar sólo las plantas que hayan generado energía durante 10 o más meses del respectivo año. Considerando lo anterior, para el período 2015-2019 se excluyeron las siguientes plantas por haber generado menos de 10 meses: Vientos del Este y Orosí en el 2015, Altamira, Campos Azules y Fila de Mogote en el 2016, y Vientos de la Perla y Vientos de Miramar en el 2017.

Para la capacidad instalada se utilizó la información proporcionada por las empresas y el CENCE (Anexo 17). En cuanto a la producción anual se contempló la información publicada por el CENCE en su página web¹ y que fue tabulada en el Anexo 18.

Una vez que se obtiene el factor de planta de la muestra de plantas eólicas nacionales de cada año, se calculó para cada año el promedio ponderado utilizando la capacidad instalada de cada planta como ponderador. Por último, se calculó para el total de los cinco años, el promedio ponderado utilizando la capacidad instalada total de cada año como ponderador.

El factor de planta resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta eólica nueva es de 51,04% (Anexo 2).

Por lo tanto, la expectativa de venta anual de energía “E” es de 4 470,94 kWh.

b. Costos de Explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011 indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas eólicas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas, en la medida similares a las que se pretende tarifar.

Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas eólicas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria que impulsa la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017. Lo anterior implicó el análisis y seguimiento de la información presentada con sus justificaciones trazables. Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-840-2019.

¹

De esta manera, se recolectaron datos de las contabilidades regulatorias mencionadas a partir de los cuales se calcularon los costos de explotación de las 7 plantas que conforman la totalidad del sector de plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas y las posiciones presentadas en la audiencia pública, se realizaron las siguientes exclusiones de costos en estricto apego al artículo 32 de la Ley 7593:

Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.): se excluyen costos por un monto de 11 767 391.40 colones, debido a que no corresponden a gastos necesarios para la prestación del servicio público, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folio 275 al 293) y su oposición. En cuanto a su oposición, la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que el rubro por servicios legales y mercadeo y esos montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público.

Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.): se excluyen costos por un monto de 11 505 916.05 colones, debido a que no corresponden a gastos necesarios para la prestación del servicio público, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folios 332 al 350) y su oposición. En cuanto a su oposición, la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que el rubro por servicios legales y mercadeo y esos montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público.

Fila de Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.): de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folios 10 y 220) y su oposición, se excluyeron el gasto por “Seguro Médico Colaboradores Planta Eólica” ya que la empresa no aportó la información que justifique dicho rubro como un gasto propio y necesario para la prestación del servicio público; además, se aclara que sí se consideraron los costos de las cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo respectivas. En relación con el rubro “Servicios contables, auditoría, asesoría fiscal, estudio precios transferencia”, se excluyeron los elementos de análisis de riesgo, avalúo de cierre de operación de crédito y cálculo de planillas, debido a que la empresa no aportó información que explicara en qué consisten estos, para demostrar que corresponden a gastos propios del servicio público.

Tilawind (Tilawind Corporation S.A.): se excluyen costos por un monto de 157 386 221.59 colones, de los cuales 140 998 042.15 colones no corresponden a gastos necesarios para la prestación del servicio público y 9 366 340.00 colones no fueron justificados por la empresa, de modo que no se pudo determinar si estos son necesarios para la prestación del servicio público de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folios 213 y 595).

Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.): se excluyen costos por un monto de 18 686 531.67 colones, debido a que no corresponden a gastos necesarios para la prestación del servicio público, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folios 294 al 312) y su oposición. En cuanto a su oposición, la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que el rubro por servicios legales y mercadeo y esos montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público.

Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.): se excluyen costos por un monto de 27 213 486.58 colones, debido a que no corresponden a gastos necesarios para la prestación del servicio público, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folios 313 al 331) y su oposición. En cuanto a su oposición, la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que el rubro por servicios legales y mercadeo y esos montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público.

Vientos del Este (Aeroenergía S.A.): se excluyen costos por un monto de 5 471 005.93 colones, debido a que no corresponden a gastos necesarios para la prestación del servicio público, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-840-2019 (folios 178 al 181 y del 217 al 219).

Posteriormente, siendo que dichos datos se encuentran en colones, se procedió a indexarlos mediante el uso del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR hasta el mes con el último valor publicado al momento de la audiencia pública (noviembre 2020). Luego, se convirtieron a dólares utilizando el promedio del tipo de cambio de venta del mes previo a la audiencia pública, y por último se calculó el promedio ponderado.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta privada eólica nueva es de 91,20 US\$ por kW (Anexo 3).

c. Costo Fijo del Capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC depende del monto de la inversión inicial (M) y de las condiciones de dicha inversión (FC), entre las cuales están la relación deuda y aporte de capital, las condiciones de financiamiento, la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

El factor FC (explicado abajo) se calculó mediante la ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

El CFC depende de las siguientes variables:

- *Apalancamiento*

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio.

Para esta muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep.

Así las cosas, se cuenta con información de 28 proyectos eólicos provenientes de los datos de la 1era y 2da Convocatorias del ICE.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 70,15% (Anexo 4).

- *Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)*

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, siendo estas:

- *La tasa libre de riesgo (KL): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, el cual consistentemente con las fijaciones tarifarias anteriores ha sido 10 años. Esta información está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección*

de internet
<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.

Por lo tanto, el promedio global de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,27% (Anexo 5).

- Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>

Por lo tanto, el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,61% (Anexo 6).

- Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html consistentemente con las fijaciones anteriores, se utilizan los valores publicados a inicio de cada año.

Por lo tanto, el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 4,32% (Anexo 7).

- Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): se estima con la fórmula $D/Kp=Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento (RJD-027-2014).

En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto i. anterior, que da como resultado 70,15%.

- Beta desapalancada: para el valor de la beta desapalancada (β_d), se toman los valores de “Utility General” tomados de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html

Por tanto, el valor obtenido del beta es de 0,2354 (Anexo 8). Al apalancarlo, de acuerdo con la reforma a la metodología RJD-027-2016, da como resultado un nivel de beta de 0,6227.

Es importante acotar que en esta ocasión se utilizó la beta desapalancada marginal del archivo de Excel de la página web de

Damodaran, que contempla el impuesto a las sociedades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y que contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se nos aclaró que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses es deducible del impuesto (ahorra impuestos) (Anexo 19).

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.*

Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas eólicas nuevas es de 10,09% (Anexo 9).

- *Tasa de interés*

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses previos a la audiencia pública, es decir, de enero 2016 a diciembre 2020, es de 8,09% (Anexo 10).

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de abril de 2019 a diciembre de 2020 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

- *Vida económica del proyecto (v)*

Según lo establecido en la resolución RJD-163-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

- *Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

- *Edad de la planta*

Según la presente metodología, a esta variable se le asigna el valor de cero.

Por lo tanto, aplicando la fórmula del Factor de Inversiones (FC), se obtiene un valor de 0,1167 (Anexo 11).

- *Monto de la inversión unitaria (M)*

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

En esta aplicación de la metodología se utilizó la primera opción de cálculo incluida en la resolución RJD-163-2011, considerando que existen datos para ello, lo cual indica la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables.

El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:

- *De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyen los datos de los proyectos eólicos participantes de las convocatorias del ICE No. 01-2012 y 02-2014, 6 proyectos latinoamericanos (Chile, Argentina, Panamá) y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias y sus oposiciones. Con la información anterior se tiene una muestra de 35 plantas eólicas.*
- *Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, y luego se indexan al mes de noviembre de 2020 con el Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361), siendo este el último valor disponible al momento de la audiencia pública.*
- *Posteriormente, para esta muestra de datos de costos de inversión unitarios indexados, se calcula el promedio ponderado por capacidad instalada para obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra, el cual es de US\$ 2 009,47 por kW.*

- Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de US\$ 351,89 por kW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detalla más adelante.

Por lo tanto, se obtiene un valor promedio ponderado de US\$ 2 009,47 kW (Anexo 12).

Por último, una vez calculados el factor de inversiones (FC) y el monto de la inversión (M), se multiplican ambos para obtener el Costo Fijo del Capital (CFC), cuyo resultado es US\$ 234,53 por kW.

d. Definición de la desviación para la banda tarifaria

Según la metodología vigente (RJD-163-2011) y sus modificaciones, para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

- Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US\$ 351,89 por kW (Anexo 13).
- El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir $US\$ 2\,009,47 + US\$ 351,89$ por kW = US\$ 2 361,36 por kW (Anexo 13).
- El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar, es decir $US\$ 2\,009,47 - 3 * US\$ 351,89$ por kW = US\$ 953,81 por kW (Anexo 13).

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece la metodología vigente y el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley No. 7200.

e. Cálculo de la banda tarifaria y estructura tarifaria

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 2
Cálculo de la banda tarifaria para plantas eólicas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	91,20	91,20	91,20
Inversión (\$/kW)	953,81	2009,47	2361,36
Factor de Inversiones	11,67%	11,67%	11,67%
Factor de Planta	51,04%	51,04%	51,04%
Horas Año (horas)	8 760,0	8 760,0	8 760,0
Rentabilidad	10,09%	10,09%	10,09%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	111,32	234,53	275,59
Expectativas de Energía (horas)	4 470,9	4 470,9	4 470,9
Precio \$/kWh	0,04530	0,07285	0,08204

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-163-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011 es:

Tabla 3
Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,06006
Alta	Promedio	0,09660
	Máximo	0,10878
	Mínimo	0,02405
Baja	Promedio	0,03869
	Máximo	0,04356

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

f. Otras Consideraciones

- Moneda en que se expresará la tarifa

Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

- *Ajuste de los valores de la banda tarifaria*

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley N° 7593.

- *Obligación de presentar información*

Otras consideraciones. Para mejorar esta metodología en el futuro, se establece que los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria, están en la obligación de presentar anualmente a la ARESEP la información financiera auditada (incluyendo gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación. De esta forma, la ARESEP podrá disponer de mejor información para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. Para estos efectos se deberá presentar, al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.

- *Aplicación de la metodología*

Alcance. El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas eólicas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, y para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep. Se entiende por planta nueva, aquella cuya inversión en capital físico no ha sido utilizada aún en ningún proceso de producción de electricidad. En consecuencia, las plantas nuevas por definición no podrían haber generado energía que fuera vendida en el marco de algún contrato de compraventa de electricidad o para fines de autoconsumo.

- *Contabilidad Regulatoria*

Indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por generadores privados amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017.

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. De la aplicación de la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos nuevos, se obtiene que el factor de planta promedio es de 51,04%, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 70,15%, la rentabilidad es del 10,09%, el costo de explotación promedio es de 91,20 US\$ por kW y el costo de inversión promedio es de 2 009,47 US\$ por kW.
2. A partir de la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada eólicas nuevas, se obtiene una tarifa de referencia de US\$ 0,07285, una banda inferior (límite inferior) de US\$ 0,04530 por kWh y una banda superior (límite superior) de US\$ 0,08204 por kW.
3. La estructura tarifaria propuesta para la generación privada con planta eólicas nuevas es la siguiente:

Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas (dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
Alta	Mínimo	0,06006
	Promedio	0,09660
	Máximo	0,10878
Baja	Mínimo	0,02405
	Promedio	0,03869
	Máximo	0,04356

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0014-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Oposición:** Mario Alvarado Mora, cédula de identidad número 04-0129-0640.

Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

Notificaciones: al correo electrónico alyvisa@gmail.com

Resumen: los argumentos expuestos por el señor Mario Alvarado Mora son idénticos a los contenidos en la oposición escrita presentada por ACOPE. De modo que se refiere al opositor a la respuesta dada a ACOPE en la oposición 5.

2. **Oposición:** Fila de Mogote DCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-155950, representada por el señor Enrique Morales González, cédula de identidad número 01-0606-0457, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 19).

Notificaciones: al correo electrónico emorales@huntcostarica.com

Resumen:

a. *Sobre la interpretación de la banda de precios: indica la empresa que las bandas cobran sentido cuando existe algún grado de competencia, como cuando los generadores con contratos nuevos participaron con sus ofertas para que les adjudicaran los contratos actuales. Los contratos cuentan con una cláusula de indexación de la tarifa, pero asegurar que la fluctuación de las bandas incide en el precio pagado, provoca inseguridad jurídica a los generadores. Suponer que se pueden predecir las variaciones futuras en la bandas tarifarias es contrario a lo señalado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). La variabilidad en la tarifa y particularmente en el costo de inversión, atenta contra la seguridad jurídica y la confianza legítima.*

Solicita la opositora que se interprete que las nuevas bandas tarifarias no modifican el precio de los contratos actuales, ya que los mismos se pactaron con la banda tarifaria que estuvo vigente en su momento.

b. *Sobre la dispersión asimétrica de los límites de la banda: indica la opositora que la dispersión asimétrica de la banda no encuentra asidero en la LGAP. Expresa que el límite de la banda inferior protege los intereses de los prestadores de servicios públicos y el límite de la banda superior protege los intereses de los usuarios del servicio; por tanto, sesgar una de las bandas respecto a la otra no armoniza ni procura el equilibrio de los intereses de ambas partes, incumpléndose lo establecido en el artículo 4 de la ley 7593.*

Solicita que se amplíe el límite superior a tres desviaciones estándar para que sea una banda simétrica.

- c. *Sobre los costos de explotación: afirma la empresa que en la propuesta tarifaria se excluyeron costos que inciden directamente en su actividad. Señala que en el oficio PEFM-ARESEP-022-2020 se aclaran y justifican cada uno de esos rubros.*

Solicita que se corrija el cálculo del costo de explotación a partir de la información que remitió.

- d. *Sobre las inversiones: señala la opositora que la propuesta excluyó el monto del rubro de “Mejoras”, el cual corresponde a un costo de inversión para garantizar el rendimiento del activo.*

Solicita que se considere el monto del rubro de “Mejoras” en el cálculo del costo de inversión.

Respuesta:

- a. *Sobre la interpretación de la banda de precios: con respecto a la actualización del monto de inversión, la metodología tarifaria vigente establece en la sección “viii. Monto de la inversión unitaria (M)” que la actualización del monto de la inversión debe realizarse anualmente. Además, esta metodología señala lo siguiente:*

“xii. Ajuste de precio

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, mediante procedimiento de fijación ordinaria, de conformidad con lo que establece la Ley 7593. Con ese fin, se revisarán —y cuando corresponda, se actualizarán— todos los parámetros definidos en el cálculo de la banda tarifaria, con los procedimientos descritos en este informe.

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda.” (el original no está resaltado).

En este contexto, siendo que la Intendencia de Energía debe aplicar la metodología en los términos en que fue aprobada por la Junta Directiva, la solicitud de la empresa de que la actualización anual de la banda no incida en los contratos actuales, aduciendo entre otras cosas inseguridad jurídica, implicaría una modificación de la metodología vigente, lo cual escapa del alcance del presente expediente tarifario y las competencias de la Intendencia de Energía.

Adicionalmente, es de suma importancia señalar que, aunque la petición de la opositora está referenciada a la metodología vigente, el Decreto 37124-MINAET (Reglamento al Capítulo I de la Ley N°7200) señala en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21.- Precio de compra de la energía: El ICE comprará la energía al precio ofrecido por el Productor en el proceso en que resultó seleccionado. Dicho precio será ofrecido por el Productor respetando los rangos establecidos en la tarifa fijada por la ARESEP y que se encuentre vigente en el momento de presentar su propuesta.

En el contrato que suscriba el ICE con el Productor se contemplará el precio ofrecido junto con la fórmula para su actualización durante la vigencia del Contrato.

La fórmula de actualización del precio de la energía deberá estar sustentada sobre la base del reconocimiento únicamente de las variaciones en los costos de explotación y deberá estar contemplada en los términos de referencia, de modo que forme parte integral del precio ofrecido.

El reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula señalada quedará sujeto a que el precio de compra de energía, en todo momento, se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP.” (el original no está resaltado).

Asimismo, el contrato firmado por Fila de Mogote DCR, S.R.L. y el ICE en su cláusula vigésimo-sétima “Precio de la energía”, dispone lo siguiente:

“La energía que reciba el ICE al amparo de este contrato se cancelará al precio ofrecido por el Vendedor en el proceso de selección de proyectos realizado mediante la Convocatoria No. 02-2014, que corresponde a cero coma cero ocho cuatro cero dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (USD 0,0840 kWh).

Este precio será actualizado anualmente sobre la porción que corresponde al componente de Costos de Explotación de la tarifa vigente en el precio ofrecido (...).

(...)

En todo caso el precio de la compra de energía, incluyendo el reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula anterior, quedará sujeto a que se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP.

Para la determinación del monto a pagar en cada periodo horario se utilizará la estructura que determine la ARESEP con base en la “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”, aprobada mediante la resolución RJD-163-2011, o la estructura que se encuentre vigente en su momento.” (el original no está resaltado)

Por lo tanto, se rechaza este argumento.

- b. Sobre la dispersión asimétrica de los límites de la banda: se le recalca a la empresa que la metodología vigente (RJD-163-2011 y sus reformas) en la sección “ix. Definición de la franja tarifaria” dispone que “el límite superior se establece utilizando el costo de inversión promedio más una desviación estándar”, mientras que “el límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar”. De modo que la petición que realiza la opositora implicaría también una modificación de la metodología vigente, lo cual escapa del alcance del presente expediente tarifario y las competencias de la Intendencia de Energía como responsable de aplicar la metodología aprobada por la Junta Directiva.

Por lo tanto, se rechaza este argumento.

- c. Sobre los costos de explotación: una vez analizada la información adicional que aportó la empresa, se mantiene la exclusión del gasto por “Seguro Médico Colaboradores Planta Eólica” ya que la empresa no aportó la información que justifique dicho rubro como un gasto propio y necesario para la prestación del servicio público; además, se aclara que sí se consideraron los costos de las cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo respectivas. En relación con el rubro “Servicios contables, auditoría, asesoría fiscal, estudio precios transferencia”, se excluyeron los elementos de análisis de riesgo, avalúo de cierre de operación de crédito y cálculo de planillas, debido a que la empresa no aportó información que explicara en qué consisten estos, para así demostrar que corresponden a gastos propios del servicio público. En cuanto a los rubros de “Honorarios fideicomiso de garantía y administración de cuentas BCT”, “Honorarios consultor fideicomisaria BNCR” y “Contrato de mantenimiento de las turbinas de viento”, se procedió a reconocer estos costos como propios del servicio público a

partir de la información adicional que aportó la empresa en su oposición.

d. *Sobre las inversiones: se acepta el argumento de la empresa y se ajusta el costo de inversión.*

3. **Oposición:** *Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representada por el señor José Antonio Aragón Soto, cédula de identidad número 01-0506-0341, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.*

Observaciones: *no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 20).*

Notificaciones: *al correo electrónico gcubero@ice.go.cr a nombre de Gricelio Cubero Badilla, jsalashi@ice.go.cr a nombre de Juan Carlos Salas Hidalgo y fcordero@ice.go.cr a nombre de Francisco Cordero Hidalgo.*

Resumen:

a. *Sobre la muestra utilizada para el factor de planta: indica el ICE que, según la metodología, para el cálculo del factor de planta se deben utilizar todas las plantas eólicas privadas nacionales que hayan generado al menos 10 meses en el últimos 5 años, y no la muestra que sin justificación técnica utilizó la IE.*

b. *Sobre la actualización de las tasas de interés: señala el ICE que se debe actualizar el cálculo de la tasa de interés promedio para considerar los 60 meses previos a la audiencia pública, es decir, de enero de 2016 a diciembre de 2020.*

c. *Sobre la actualización del tipo de cambio de venta: indica el ICE que se debe actualizar el tipo de cambio de venta utilizado en los cálculos para considerar el promedio del mes de diciembre de 2020.*

Respuesta:

a. *Sobre la muestra utilizada para el factor de planta: la metodología vigente establece en la sección “iv. Expectativas de venta (E)” lo siguiente:*

(...)

Para la determinación del factor de planta (fp) se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los cinco últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Se incluirá la información de los factores de planta

proveniente de los concursos realizados para adquirir energía, como un dato adicional a la información real utilizada.

Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 o más meses) o lo indicado por el oferente en los concursos.

La ponderación de cada año se hará con base en la capacidad instalada de cada proyecto. La ponderación para obtener el total de los cinco años más la información adicional de las convocatorias se hará con base en la capacidad instalada de cada uno de los años y datos incluidos.”

Al respecto, realizada la valoración del argumento, según lo establecido en la metodología, se procedió a calcular el factor de planta considerando la información de todas las plantas nacionales de generación privada eólicas, de acuerdo con la información disponible, tal y como se evidencia en los Anexo 2 y 20 de este informe.

Por lo tanto, se acepta este argumento.

- b. Sobre la actualización de las tasas de interés: se le indica al ICE que el promedio de las tasas de interés fue debidamente actualizado en este informe, considerando el promedio de enero de 2016 a diciembre de 2020, como se evidencia en la sección “c. Costo fijo del capital (CFC)” y los Anexos 10 y 20.*
 - c. Sobre la actualización del tipo de cambio de venta: se le indica al ICE que el tipo de cambio fue debidamente actualizado en este informe, considerando el promedio de diciembre de 2020, como se evidencia en el Anexo 20.*
- 4. Oposición:** *Aeroenergía Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-155347, representada por el señor Salomón Lechtman Koslowski, cédula de identidad número 01-0527-0594, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.*

Observaciones: *no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 21 al 29).*

Notificaciones: *al correo electrónico salo@gecoenergia.com y info@gecoenergia.com*

Resumen:

- a. Sobre la banda tarifaria: señala la empresa que la actualización anual de la banda debería ser referencia únicamente para nuevos oferentes*

ya que, si estas actualizaciones anuales afectan el precio de los contratos vigentes, se atenta contra la sostenibilidad financiera de los proyectos porque no es posible predecir cómo variará en el futuro la banda tarifaria. La variabilidad del costo de inversión atenta contra la seguridad jurídica debido a que la inversión principal se hace una sola vez. La banda tarifaria es aplicable para mercados en competencia, como al momento de la oferta inicial que realizaron las empresas para optar por un contrato. Lo más lógico es realizar ajustes por costos de operación, tal y como lo dispone el contrato en su fórmula de indexación.

Solicita que la actualización de la banda aplique únicamente para nuevos oferentes.

- b. Sobre la asimetría de los límites de la banda: indica la opositora que contemplar 3 desviaciones estándar para el límite inferior y 1 desviación estándar para el límite superior, contraviene el artículo 16 de la LGAP y el artículo 4 de la Ley 7593.

Solicita que se utilicen 3 desviaciones estándar en el límite superior de la banda para que sea simétrica.

Respuesta:

- a. Sobre la banda tarifaria: con respecto a la actualización del monto de inversión, la metodología tarifaria vigente establece en la sección “viii. Monto de la inversión unitaria (M)” que la actualización del monto de la inversión debe realizarse anualmente. Además, esta metodología señala lo siguiente:

“xii. Ajuste de precio

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, mediante procedimiento de fijación ordinaria, de conformidad con lo que establece la Ley 7593. Con ese fin, se revisarán —y cuando corresponda, se actualizarán— todos los parámetros definidos en el cálculo de la banda tarifaria, con los procedimientos descritos en este informe.

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda.” (el original no está resaltado).

Al respecto, considerando que la Intendencia de Energía debe aplicar la metodología en los términos en que fue aprobada por la Junta

Directiva, la solicitud de la empresa de que la actualización anual de la banda no incida en los contratos actuales, aduciendo entre otras cosas inseguridad jurídica, corresponde a una modificación de la metodología vigente, lo cual escapa del alcance del presente expediente tarifario y las competencias de la Intendencia de Energía.

Adicionalmente, es de suma importancia señalar que, aunque la petición de la opositora está referenciada a la metodología vigente, el Decreto 37124-MINAET (Reglamento al Capítulo I de la Ley N°7200) señala en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21.- Precio de compra de la energía: *El ICE comprará la energía al precio ofrecido por el Productor en el proceso en que resultó seleccionado. Dicho precio será ofrecido por el Productor respetando los rangos establecidos en la tarifa fijada por la ARESEP y que se encuentre vigente en el momento de presentar su propuesta.*

En el contrato que suscriba el ICE con el Productor se contemplará el precio ofrecido junto con la fórmula para su actualización durante la vigencia del Contrato.

La fórmula de actualización del precio de la energía deberá estar sustentada sobre la base del reconocimiento únicamente de las variaciones en los costos de explotación y deberá estar contemplada en los términos de referencia, de modo que forme parte integral del precio ofrecido.

El reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula señalada quedará sujeto a que el precio de compra de energía, en todo momento, se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP.” (el original no está resaltado).

Asimismo, el contrato firmado por Aeroenergía, S.A. y el ICE en su cláusula vigésimo-octava “Precio de la energía”, dispone lo siguiente:

“La energía que reciba el ICE al amparo de este Contrato se cancelará al precio ofrecido por el Vendedor en el proceso de selección de proyectos realizado mediante la Convocatoria No. 02-2014, que corresponde a cero coma cero ocho cuatro cero dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (USD 0,0840 kWh).

Este precio será actualizado anualmente sobre la porción que corresponde al componente de Costos de Explotación de la tarifa vigente en el precio ofrecido (...).

(...)

En todo caso el precio de la compra de energía, incluyendo el reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula anterior, quedará sujeto a que se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP.

Para la determinación del monto a pagar en cada periodo horario se utilizará la estructura que determine la ARESEP con base en la “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”, aprobada mediante la resolución RJD-163-2011, o la estructura que se encuentre vigente en su momento.” (el original no está resaltado)

Por lo tanto, se rechaza este argumento.

- b. Sobre la asimetría de los límites de la banda: se le recalca a la empresa que la metodología vigente (RJD-163-2011 y sus reformas) en la sección “ix. Definición de la franja tarifaria” dispone que “el límite superior se establece utilizando el costo de inversión promedio más una desviación estándar”, mientras que “el límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar”. De modo que la petición que realiza la opositora corresponde a una modificación de la metodología vigente, lo cual escapa del alcance del presente expediente tarifario y las competencias de la Intendencia de Energía como aplicador de la metodología aprobada por la Junta Directiva.*

Por lo tanto, se rechaza este argumento.

- 5. Oposición** Asociación Costarricense de Productores de Energía, cédula jurídica número 3-002-115819, representada por el señor Mario Alvarado Mora, cédula de identidad número 04-0129-0640, en su condición de Apoderado Generalísimo con límite de suma.

Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 30 al 48).

Notificaciones: al correo electrónico: alyvisa@acope.com

Resumen:

- a. Sobre la interpretación de la banda de precios: indica ACOPE que las bandas cobran sentido cuando existe algún grado de competencia,*

como cuando los generadores con contratos nuevos participaron con sus ofertas para que les adjudicaran los contratos actuales. Los contratos cuentan con una cláusula de indexación de la tarifa, pero asegurar que la fluctuación de las bandas incide en el precio pagado, genera inseguridad jurídica a los generadores. Suponer que se pueden predecir las variaciones futuras en la bandas tarifarias es contrario a lo señalado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). La variabilidad en la tarifa y particularmente en el costo de inversión, atenta contra la seguridad jurídica y la confianza legítima.

Solicita ACOPE que se interprete que las nuevas bandas tarifarias no modifican el precio de los contratos actuales, ya que los mismos se pactaron con la banda tarifaria que estuvo vigente en su momento.

- b. Sobre la dispersión asimétrica de los límites de la banda: indica la opositora que la dispersión asimétrica de la banda no encuentra asidero en la LGAP. Expresa que el límite de la banda inferior protege los intereses de los prestadores de servicios públicos y el límite de la banda superior protege los intereses de los usuarios del servicio; por tanto, sesgar una de las bandas respecto a la otra no armoniza ni procura el equilibrio de los intereses de ambas partes, incumplándose lo establecido en el artículo 4 de la ley 7593.

Solicita que se amplíe el límite superior a tres desviaciones estándar para que sea una banda simétrica.

Respuesta:

- a. Sobre la interpretación de la banda de precios: la metodología tarifaria vigente establece en la sección “viii. Monto de la inversión unitaria (M)” que la actualización del monto de la inversión debe realizarse anualmente. Además, esta metodología señala lo siguiente:

“xii. Ajuste de precio

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, mediante procedimiento de fijación ordinaria, de conformidad con lo que establece la Ley 7593. Con ese fin, se revisarán —y cuando corresponda, se actualizarán— todos los parámetros definidos en el cálculo de la banda tarifaria, con los procedimientos descritos en este informe.

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda.” (el original no está resaltado).

Al respecto, siendo que la Intendencia de Energía debe aplicar la metodología en los términos en que fue aprobada por la Junta Directiva, la solicitud de la opositora de que la actualización anual de la banda no incida en los contratos actuales, aduciendo entre otras cosas inseguridad jurídica, corresponde a una modificación de la metodología vigente, lo cual escapa del alcance del presente expediente tarifario y las competencias de la Intendencia de Energía.

Adicionalmente, es de suma importancia señalar que, aunque la petición de la opositora está referenciada a la metodología vigente, el Decreto 37124-MINAET (Reglamento al Capítulo I de la Ley N°7200) señala en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21.- Precio de compra de la energía: *El ICE comprará la energía al precio ofrecido por el Productor en el proceso en que resultó seleccionado. Dicho precio será ofrecido por el Productor respetando los rangos establecidos en la tarifa fijada por la ARESEP y que se encuentre vigente en el momento de presentar su propuesta.*

En el contrato que suscriba el ICE con el Productor se contemplará el precio ofrecido junto con la fórmula para su actualización durante la vigencia del Contrato.

La fórmula de actualización del precio de la energía deberá estar sustentada sobre la base del reconocimiento únicamente de las variaciones en los costos de explotación y deberá estar contemplada en los términos de referencia, de modo que forme parte integral del precio ofrecido.

El reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula señalada quedará sujeto a que el precio de compra de energía, en todo momento, se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP.” (el original no está resaltado).

Asimismo, los contratos firmados por las empresas con plantas eólicas nuevas y el ICE en sus cláusulas de “Precio de la energía”, disponen por ejemplo lo siguiente:

“La energía que reciba el ICE al amparo de este contrato se cancelará al precio ofrecido por el Vendedor en el proceso de selección de proyectos realizado mediante la Convocatoria No. 02-2014, que corresponde a cero coma cero ocho cuatro cero dólares

de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (USD 0,0840 kWh).

Este precio será actualizado anualmente sobre la porción que corresponde al componente de Costos de Explotación de la tarifa vigente en el precio ofrecido (...).

(...)

En todo caso el precio de la compra de energía, incluyendo el reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula anterior, quedará sujeto a que se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP.

Para la determinación del monto a pagar en cada periodo horario se utilizará la estructura que determine la ARESEP con base en la “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”, aprobada mediante la resolución RJD-163-2011, o la estructura que se encuentre vigente en su momento.” (el original no está resaltado)

Por lo tanto, se rechaza este argumento.

- b. Sobre la dispersión asimétrica de los límites de la banda: se le recalca a ACOPE que la metodología vigente (RJD-163-2011 y sus reformas) en la sección “ix. Definición de la franja tarifaria” dispone que “el límite superior se establece utilizando el costo de inversión promedio más una desviación estándar”, mientras que “el límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión menos el valor de tres desviaciones estándar”. De modo que la petición que realiza la opositora corresponde a una modificación de la metodología vigente, lo cual escapa del alcance del presente expediente tarifario y las competencias de la Intendencia de Energía como responsable de aplicar la metodología aprobada por la Junta Directiva.

Por lo tanto, se rechaza este argumento.

6. **Oposición** Costa Rica Energy Holding Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-457242, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 49).

Notificaciones: al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com a nombre de la señora María Fernanda Esquivel y alejandro.jimenez@somoscmi.com a nombre de Alejandro Jiménez.

Resumen:

a. *Sobre los costos de explotación: señala la empresa que se opone a la exclusión de costos que realizó la IE, apuntando específicamente al monto de 27 213 486,58 colones de Vientos de Miramar. Alega que la Aresep no motivó el por qué considera esos rubros como gastos innecesarios y que no se le dio oportunidad a la empresa de brindar la información de respaldo requerida. Explica que los servicios legales que fueron excluidos son necesarios para la gestión de la empresa.*

Solicita que se incluya en el cálculo tarifario la totalidad del monto excluido por servicios legales externos.

b. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: solicita la empresa ajustar la tasa libre de riesgo considerando los bonos del Tesoro de los Estados Unidos a 20 años plazo, para ser consistente con las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología tarifaria. Solicita también que se considere la última actualización del riesgo país publicada en el 2020 y que se excluya el dato del 2015.*

Respuesta:

a. *Sobre los costos de explotación: la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que ese rubro y ese monto corresponden con un gasto necesario para la prestación del servicio público. Es importante señalar que dentro del proceso de presentación de la contabilidad regulatoria, la empresa no remitió las justificaciones de dichos elementos. Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, tampoco lo hizo, afirmando erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida.*

b. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: con respecto al plazo de los bonos del Tesoro, se le aclara a la empresa que la metodología tarifaria señala lo siguiente:*

“Tasa libre de riesgo (KL): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la

dirección de internet:
<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>”

De modo que, tomar los bonos a 20 años según las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología, requeriría una modificación metodológica, la cual escapa del alcance del presente expediente y trámite tarifario. Por lo tanto, se mantiene el plazo de los 10 años utilizado en el cálculo, consistentemente con los estudios tarifarios anteriores.

En cuanto a la actualización del riesgo país, es importante señalar que la metodología tarifaria establece lo siguiente:

“Prima por riesgo (PR) se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk premium). Los valores de esta variable y el Beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar> o alternativamente, del “Ibbotson® Costo or Capital Yearbook”. Si alguna de estas fuentes dejara de estar disponible, se recurrirá a otra que sea pública y confiable.

(...)

La fuente de información elegida para las variables descritas en los puntos 1 y 2, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información). En el caso de que, para alguna(s) de las variables citadas, no sea posible para ARESEP contar con una serie histórica reciente que complete 5 observaciones anuales, se utilizará la serie histórica menor a 5 años pero que sea igual para todas las variables.”

Los datos considerados para el cálculo del riesgo país fueron tomados de la página del profesor Aswath Damodaran, tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente. Consistentemente con las aplicaciones anteriores, se tomaron los datos que son publicados a inicios de cada año que se hallaban disponibles al momento de la audiencia pública. Vale señalar que al momento de la audiencia pública no se había

realizado la publicación correspondiente al comienzo de 2021 (como se puede ver en el Anexo 16).

La empresa no explica en su oposición de dónde tomó el dato de riesgo país que solicita se incorpore en el cálculo tarifario. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el proceder de la Intendencia se apega a lo establecido en la metodología vigente y es consistente con las aplicaciones tarifarias previas.

Esta Intendencia no desconoce el deterioro fiscal que enfrenta Costa Rica y que esto puede verse reflejado en un mayor riesgo país. En caso de que así sea, dicho efecto podría estar incorporado en los valores que publique a futuro el profesor Damodaran para ser considerado en posteriores aplicaciones tarifarias. Adicionalmente, para evitar confusiones sobre el periodo de cada observación considerada, se corrigieron los nombres indicando el momento de la publicación en la página del Dr. Damodaran para aclarar que, por ejemplo, el dato que estaba asignado al 2015 fue el que se publicó en enero de 2016 y así sucesivamente hasta llegar al dato asignado al 2019, el cual fue publicado en enero de 2020.

Por lo tanto, se rechazan estos argumentos.

7. **Oposición** Vientos del Volcán Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-512404, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 50).

Notificaciones: al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com a nombre de la señora María Fernanda Esquivel y alejandro.jimenez@somoscmi.com a nombre de Alejandro Jiménez.

Resumen:

- a. **Sobre los costos de explotación:** señala la empresa que se opone a la exclusión de costos que realizó la IE, apuntando específicamente al monto de 18 686 531,67 colones de Vientos de la Perla. Alega que la Aresep no motivó el por qué considera esos rubros como gastos innecesarios y que no se le dio oportunidad a la empresa de brindar la información de respaldo requerida. Explica que los servicios legales que fueron excluidos son necesarios para la gestión de la empresa.

Solicita que se incluya en el cálculo tarifario la totalidad del monto excluido por servicios legales externos.

- b. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: solicita la empresa ajustar la tasa libre de riesgo considerando los bonos del Tesoro de los Estados Unidos a 20 años plazo, para ser consistente con las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología tarifaria. Solicita también que se considere la última actualización del riesgo país publicada en el 2020 y que se excluya el dato del 2015.*

Respuesta:

- a. *Sobre los costos de explotación: la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que ese rubro y ese monto corresponden con un gasto necesario para la prestación del servicio público. Es importante señalar que dentro del proceso de presentación de la contabilidad regulatoria, la empresa no remitió las justificaciones de dichos elementos. Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, tampoco lo hizo, afirmando erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida.*
- b. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: con respecto al plazo de los bonos del Tesoro, se le aclara a la empresa que la metodología tarifaria señala lo siguiente:*

*“Tasa libre de riesgo (KL): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet:
<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>”*

De modo que, tomar los bonos a 20 años según las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología, requeriría una modificación metodológica, la cual escapa del alcance del presente expediente y trámite tarifario. Por lo tanto, se mantiene el plazo de los 10 años utilizado en el cálculo, consistentemente con los estudios tarifarios anteriores.

En cuanto a la actualización del riesgo país, es importante señalar que la metodología tarifaria establece lo siguiente:

“Prima por riesgo (PR) se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Riesgo país (RP) se considera el valor

publicado para Costa Rica, de los denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk premium). Los valores de esta variable y el Beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar> o alternativamente, del "Ibbotson® Costo or Capital Yearbook". Si alguna de estas fuentes dejara de estar disponible, se recurrirá a otra que sea pública y confiable.

(...)

La fuente de información elegida para las variables descritas en los puntos 1 y 2, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información). En el caso de que, para alguna(s) de las variables citadas, no sea posible para ARESEP contar con una serie histórica reciente que complete 5 observaciones anuales, se utilizará la serie histórica menor a 5 años pero que sea igual para todas las variables."

Los datos considerados para el cálculo del riesgo país fueron tomados de la página del profesor Aswath Damodaran, tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente. Consistentemente con las aplicaciones anteriores, se tomaron los datos que son publicados a inicios de cada año que se hallaban disponibles al momento de la audiencia pública. Vale señalar que al momento de la audiencia pública no se había realizado la publicación correspondiente al comienzo de 2021 (como se puede ver en el Anexo 16).

La empresa no explica en su oposición de dónde tomó el dato de riesgo país que solicita se incorpore en el cálculo tarifario. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el proceder de la Intendencia se apega a lo establecido en la metodología vigente y es consistente con las aplicaciones tarifarias previas.

Esta Intendencia no desconoce el deterioro fiscal que enfrenta Costa Rica y que esto puede verse reflejado en un mayor riesgo país. En caso de que así sea, dicho efecto podría estar incorporado en los valores que publique a futuro el profesor Damodaran para ser considerado en posteriores aplicaciones tarifarias. Adicionalmente, para evitar confusiones sobre el periodo de cada observación considerada, se

corrigieron los nombres indicando el momento de la publicación en la página del Dr. Damodaran para aclarar que, por ejemplo, el dato que estaba asignado al 2015 fue el que se publicó en enero de 2016 y así sucesivamente hasta llegar al dato asignado al 2019, el cual fue publicado en enero de 2020.

Por lo tanto, se rechazan estos argumentos.

- 8. Oposición** Inversiones Eólicas Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-512403, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 51).

Notificaciones: al correo electrónico cmic-notificaciones@somoscmi.com a nombre de la señora María Fernanda Esquivel y alejandro.jimenez@somoscmi.com a nombre de Alejandro Jiménez.

Resumen:

- a. *Sobre los costos de explotación: señala la empresa que se opone a la exclusión de costos que realizó la IE, apuntando específicamente al monto de 11 767 391,40 colones de Altamira. Alega que la Aresep no motivó el por qué considera esos rubros como gastos innecesarios y que no se le dio oportunidad a la empresa de brindar la información de respaldo requerida. Explica que los servicios legales que fueron excluidos son necesarios para la gestión de la empresa y que los gastos denominados de mercadeo y publicitarios se trata de material alusivo a la planta y necesario para el mismo como algún diseño gráfico, logotipo etc., que son esenciales para las comunicaciones oportunas de la misma con entes externos.*

Solicita que se incluya en el cálculo tarifario la totalidad del monto excluido por servicios legales externos y mercado y material publicitario.

- b. *Sobre los costos de inversión: afirma la empresa que se opone a las exclusiones que realizó la IE en cuanto al rubro de "Mejoras". Solicita que se incluya en el cálculo tarifario el monto excluido de mejoras a los edificios administrativos, el cual contempla obras esenciales como bodegas de químicos y materiales peligrosos (regulatorio), caminos y plataformas de acceso a los aerogeneradores. Indica que estos se incluyeron dentro de edificios administrativos porque la cuenta de mejoras está identificada de esa manera en el manual de cuentas de contabilidad regulatoria.*

- c. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: solicita la empresa ajustar la tasa libre de riesgo considerando los bonos del Tesoro de los Estados Unidos a 20 años plazo, para ser consistente con las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología tarifaria. Solicita también que se considere la última actualización del riesgo país publicada en el 2020 y que se excluya el dato del 2015.*

Respuesta:

- a. *Sobre los costos de explotación: la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que el rubro por servicios legales y mercadeo y esos montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público. Es importante señalar que dentro del proceso de presentación de la contabilidad regulatoria, la empresa no remitió las justificaciones de dichos elementos. Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, tampoco lo hizo, afirmando erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida.*
- b. *Sobre los costos de inversión: se acepta el argumento de la empresa y se ajusta el costo de inversión.*
- c. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: con respecto al plazo de los bonos del Tesoro, se le aclara a la empresa que la metodología tarifaria señala lo siguiente:*

*“Tasa libre de riesgo (KL): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet:
<http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>”*

De modo que, tomar los bonos a 20 años según las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología, requeriría una modificación metodológica, la cual escapa del alcance del presente expediente y trámite tarifario. Por lo tanto, se mantiene el plazo de los 10 años utilizado en el cálculo, consistentemente con los estudios tarifarios anteriores.

En cuanto a la actualización del riesgo país, es importante señalar que la metodología tarifaria establece lo siguiente:

“Prima por riesgo (PR) se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk premium). Los valores de esta variable y el Beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar> o alternativamente, del “Ibbotson® Costo or Capital Yearbook”. Si alguna de estas fuentes dejara de estar disponible, se recurrirá a otra que sea pública y confiable.

(...)

La fuente de información elegida para las variables descritas en los puntos 1 y 2, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información). En el caso de que, para alguna(s) de las variables citadas, no sea posible para ARESEP contar con una serie histórica reciente que complete 5 observaciones anuales, se utilizará la serie histórica menor a 5 años pero que sea igual para todas las variables.”

Los datos considerados para el cálculo del riesgo país fueron tomados de la página del profesor Aswath Damodaran, tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente. Consistentemente con las aplicaciones anteriores, se tomaron los datos que son publicados a inicios de cada año que se hallaban disponibles al momento de la audiencia pública. Vale señalar que al momento de la audiencia pública no se había realizado la publicación correspondiente al comienzo de 2021 (como se puede ver en el Anexo 16).

La empresa no explica en su oposición de dónde tomó el dato de riesgo país que solicita se incorpore en el cálculo tarifario. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el proceder de la Intendencia se apega a lo establecido en la metodología vigente y es consistente con las aplicaciones tarifarias previas.

Esta Intendencia no desconoce el deterioro fiscal que enfrenta Costa Rica y que esto puede verse reflejado en un mayor riesgo país. En caso de que así sea, dicho efecto podría estar incorporado en los valores que publique a futuro el profesor Damodaran para ser considerado en

posteriores aplicaciones tarifarias. Adicionalmente, para evitar confusiones sobre el periodo de cada observación considerada, se corrigieron los nombres indicando el momento de la publicación en la página del Dr. Damodaran para aclarar que, por ejemplo, el dato que estaba asignado al 2015 fue el que se publicó en enero de 2016 y así sucesivamente hasta llegar al dato asignado al 2019, el cual fue publicado en enero de 2020.

Por lo tanto, se rechazan estos argumentos.

9. **Oposición** Inversiones Eólicas Campos Azules Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-644281, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 52).

Notificaciones: al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com a nombre de la señora María Fernanda Esquivel y alejandro.jimenez@somoscmi.com a nombre de Alejandro Jiménez.

Resumen:

- a. Sobre los costos de explotación: señala la empresa que se opone a la exclusión de costos que realizó la IE, apuntando específicamente al monto de 11 505 916,05 colones de Campos Azules. Alega que la Aresep no motivó el por qué considera esos rubros como gastos innecesarios y que no se le dio oportunidad a la empresa de brindar la información de respaldo requerida. Explica que los servicios legales que fueron excluidos son necesarios para la gestión de la empresa.

Solicita que se incluya en el cálculo tarifario la totalidad del monto excluido por servicios legales externos.

- b. Sobre los costos de inversión: afirma la empresa que se opone a las exclusiones que realizó la IE en cuanto al rubro de "Terrenos". Solicita que se incluya en el cálculo tarifario el monto excluido de la línea de "Terrenos" por tratarse del costo original de terrenos que se adquirieron para poder ejecutar construcciones tales como accesos a edificios, almacenamiento y movimiento de grandes componentes, y cableado de media tensión.
- c. Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: solicita la empresa ajustar la tasa libre de riesgo considerando los bonos del Tesoro de los Estados Unidos a 20 años plazo, para ser consistente con las decisiones de inversión y el plazo

de la deuda establecido en la metodología tarifaria. Solicita también que se considere la última actualización del riesgo país publicada en el 2020 y que se excluya el dato del 2015.

Respuesta:

- a. *Sobre los costos de explotación: la empresa no aportó la información necesaria para demostrar que ese rubro y ese monto corresponden con un gasto necesario para la prestación del servicio público. Es importante señalar que dentro del proceso de presentación de la contabilidad regulatoria, la empresa no remitió las justificaciones de dichos elementos. Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, tampoco lo hizo, afirmando erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida.*
- b. *Sobre los costos de inversión: se acepta el argumento de la empresa y se ajusta el costo de inversión.*
- c. *Sobre las tasas utilizadas en el cálculo de la rentabilidad y el factor de inversiones: con respecto al plazo de los bonos del Tesoro, se le aclara a la empresa que la metodología tarifaria señala lo siguiente:*

“Tasa libre de riesgo (KL): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>”

De modo que, tomar los bonos a 20 años según las decisiones de inversión y el plazo de la deuda establecido en la metodología, requeriría una modificación metodológica, la cual escapa del alcance del presente expediente y trámite tarifario. Por lo tanto, se mantiene el plazo de los 10 años utilizado en el cálculo, consistentemente con los estudios tarifarios anteriores.

En cuanto a la actualización del riesgo país, es importante señalar que la metodología tarifaria establece lo siguiente:

“Prima por riesgo (PR) se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk premium). Los valores de esta variable y el Beta desapalancado se

obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar> o alternativamente, del “Ibbotson® Costo or Capital Yearbook”. Si alguna de estas fuentes dejara de estar disponible, se recurrirá a otra que sea pública y confiable.

(...)

La fuente de información elegida para las variables descritas en los puntos 1 y 2, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información). En el caso de que, para alguna(s) de las variables citadas, no sea posible para ARESEP contar con una serie histórica reciente que complete 5 observaciones anuales, se utilizará la serie histórica menor a 5 años pero que sea igual para todas las variables.”

Los datos considerados para el cálculo del riesgo país fueron tomados de la página del profesor Aswath Damodaran, tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente. Consistentemente con las aplicaciones anteriores, se tomaron los datos que son publicados a inicios de cada año que se hallaban disponibles al momento de la audiencia pública. Vale señalar que al momento de la audiencia pública no se había realizado la publicación correspondiente al comienzo de 2021 (como se puede ver en el Anexo 16).

La empresa no explica en su oposición de dónde tomó el dato de riesgo país que solicita se incorpore en el cálculo tarifario. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el proceder de la Intendencia se apega a lo establecido en la metodología vigente y es consistente con las aplicaciones tarifarias previas.

Esta Intendencia no desconoce el deterioro fiscal que enfrenta Costa Rica y que esto puede verse reflejado en un mayor riesgo país. En caso de que así sea, dicho efecto podría estar incorporado en los valores que publique a futuro el profesor Damodaran para ser considerado en posteriores aplicaciones tarifarias. Adicionalmente, para evitar confusiones sobre el periodo de cada observación considerada, se corrigieron los nombres indicando el momento de la publicación en la página del Dr. Damodaran para aclarar que, por ejemplo, el dato que estaba asignado al 2015 fue el que se publicó en enero de 2016 y así

sucesivamente hasta llegar al dato asignado al 2019, el cual fue publicado en enero de 2020.

Por lo tanto, se rechazan estos argumentos.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados de plantas eólicas nuevas que firmen contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200 u otros compradores debidamente autorizados por la ley, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200 u otros compradores debidamente autorizados por la Ley, compuesta por la tarifa inferior (límite inferior) de US\$ 0,04530 por kWh y una banda superior (límite superior) de US\$ 0,08204 por kW.
- II. Fijar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,06006
Alta	Promedio	0,09660
	Máximo	0,10878
	Mínimo	0,02405
Baja	Promedio	0,03869
	Máximo	0,04356

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-163-2011, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- IV. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 *“Implementación de La Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice”* del 22 de diciembre de 2017.
- V. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley No. 7200, que de no cumplir con las dos disposiciones anteriores (5. y 6.), se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se apertura los procedimientos administrativos correspondiente.
- VI. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 248255.—(IN2021524263).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0007-IE-2021 DEL 2 DE FEBRERO DE 2021**

**VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO
EJECUTIVO 42800-H DEL 22 DE ENERO DE 2021.**

ET-004-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley No. 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 9 de octubre de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42674-H, publicado en el Alcance 290 a La Gaceta 262 del 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 01 de noviembre de 2020. (ET-075-2020).
- III. Que el 11 de enero de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 42800-H, publicado en La Gaceta 15 del 22 de enero de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de febrero de 2021 (folios 3 al 78).
- IV. Que el 22 de enero de 2021, la IE, mediante la resolución RE-0004-IE-2021, publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del 28 de enero de 2021, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a enero de 2021 (ET-002-2021).
- V. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- VI. Que el 2 de febrero de 2021, mediante el informe técnico IN-0015-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0015-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

- a) *Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).*
- b) *Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.*

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

- c) *Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.*

En este contexto, el 22 de enero de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 42800-H, publicado en La Gaceta 15 del 22 de enero de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 42800-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente (Decreto 42460-H) se debe ajustar en un 0,61%, por la variación en los índices de precios al consumidor (inflación) para el período comprendido entre setiembre y diciembre de 2020 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Variación del impuesto único a los combustibles

PRODUCTO	Decreto 42674-H, publicado en el Alcance 290 a La Gaceta 262 del 30 de octubre de 2020	Decreto 42800-H, publicado en La Gaceta 15 del 22 de enero de 2021⁽¹⁾	Diferencia absoluta
Gasolina súper	262,50	264,00	1,50
Gasolina regular	250,75	252,25	1,50
Diésel	148,00	149,00	1,00
Keroseno	71,50	72,00	0,50
Búnker	24,00	24,25	0,25
Asfalto	51,00	51,25	0,25
Diésel Pesado	49,00	49,25	0,25
Emulsión Asfáltica	38,50	38,75	0,25
LPG	51,00	51,25	0,25
Av-Gas	250,75	252,25	1,50
Jet fuel A-1	150,25	151,25	1,00
Nafta Pesada	36,25	36,50	0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0004-IE-2021 del 22 de enero de 2021.

III. CONCLUSIONES

1. El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 42674-H, se ajustó en un 0,61% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 42800-H.
2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	275,51	539,51
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	271,66	523,91
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	287,86	436,86
Diésel marino	307,50	456,50
Keroseno ⁽¹⁾	276,28	348,28
Búnker ⁽²⁾	208,23	232,48
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	232,87	256,87
IFO 380 ⁽²⁾	249,77	249,77
Asfalto ⁽²⁾	232,58	283,83
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	359,82	411,07
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	249,89	299,14
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	150,15	188,90
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	151,35	190,10
LPG (mezcla 70-30)	153,18	204,43
LPG (rico en propano)	138,26	189,51
Av-Gas ⁽¹⁾	609,28	861,53
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	294,12	445,37
Nafta Pesada ⁽¹⁾	257,37	293,87

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley 7384 y el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾**

-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	226,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	239,39

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESEA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	604,62	1,66	606,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	589,02	1,66	591,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	501,97	1,66	504,00
Keroseno ⁽¹⁾	413,39	1,66	415,00
Av-Gas ⁽²⁾	878,79	0,00	879,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	462,63	0,00	463,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡52,337/litro y flete promedio de ₡12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0124-IE-2020, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecidos mediante resolución RE-0124-IE-2020.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	543,25
Gasolina RON 91	527,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	440,61
Keroseno	352,03
Búnker	236,22
Asfalto	287,58
Asfalto AC-10	414,82
Diésel pesado	302,89
Emulsión asfáltica rápida RR	192,65
Emulsión asfáltica lenta RL	193,85
Nafta Pesada	297,62

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

**-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	257,47	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 239,00	2 721,00	3 274,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 479,00	5 441,00	6 548,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 598,00	6 802,00	8 185,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 837,00	9 522,00	11 460,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 957,00	10 883,00	13 097,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 077,00	12 243,00	14 734,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 436,00	16 324,00	19 645,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 393,00	27 206,00	32 742,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	310,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	242,55	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 179,00	2 676,00	3 247,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 357,00	5 351,00	6 495,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 446,00	6 689,00	8 118,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 625,00	9 365,00	11 366,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 714,00	10 703,00	12 990,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 804,00	12 041,00	14 613,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 071,00	16 054,00	19 484,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 786,00	26 757,00	32 474,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	295,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

- II. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Producto	Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1	
	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	204,40	295,34
Av-gas	561,27	657,49
Jet fuel A-1	229,54	358,90
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢614,88</i>	

- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 248257.—(IN2021524264).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 15 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 11 DE ENERO AL 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-004243-0497-TR-3	Lindsay Tatiana Sequeira Chaves	112830329	782447	KMHJM81BP9U006190
20-004268-0497-TR-4	TRANSPORTES REFRIGERADOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101093510	C 170914	1FUJGMDRXBDBA6815
20-004268-0497-TR-4	CHAVES VALVERDE VICTOR RODOLFO	602120434	C 153502	JN3201081
20-004308-0497-TR-4	SALAS DURAN SILVIA RAQUEL	401850569	DXS148	TSMYD21S4JM422366
20-004320-0497-TR-4	HERNANDEZ SANCHO ANGIE VANESSA	115600484	BKF898	MALA841CAGM134128
20-004276-0497-TR-4	LEON CHACON DANIELA DEL CARMEN	115490712	669036	KMHBT51DP7U634976
20-004240-0497-TR-4	ROGAVI DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101372068	BMW389	WBA3B1100DJ404537
20-004340-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007016	WMARR8ZZXGC021026
20-004340-0497-TR-4	HERMANOS MARTINEZ MENDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101738861	C 170567	1FUPUSZB81PG05634
20-004360-0497-TR-4	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DMS032	JMYXTGF3WMZ000144
20-004360-0497-TR-4	CASTILLO MONTES JUAN DIEGO	242068006	MOT 636800	MBLKCS260JGT00465
20-004288-0497-TR-4	TRANSPORTES BARVEDOS LIMITADA	3102032885	HB 002153	9BM3840735B398737
20-004288-0497-TR-4	AGUILAR GARRO MARIO ENRIQUE RAMON	106410583	CLT412	KNABE511AHT234919
20-004288-0497-TR-4	AGUILAR PEREZ RUTH	106410583	CLT412	KNABE511AHT234919
20-004009-0497-TR-1	HOLIDAY DESIGNERS SOCIEDAD ANONIMA	3101261489	BJN741	MA3FB32S2G0700999
20-003997-0497-TR-1	VIQUEZ LEON CLARA VIRGINIA	401730605	CL 246616	JTFHK02P300005644
20-003981-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006336	LKLR1KSF0EC627729
20-002480-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 321517	LJ11KBAC1L1301860
20-004009-0497-TR-1	HOLIDAY DESIGNERS SOCIEDAD ANONIMA	3101261489	BJN741	MA3FB32S2G0700999
20-003975-0497-TR-3	INGRID STEPHANIE MARIN PALACIOS	115880598	830988	JMYSNCS1AAU000806
20-004063-0497-TR-3	Dayanna Sofía Campos Campos	116790415	BDQ310	JTDBT123210164851
20-004063-0497-TR-3	María Elba Alfaro Hernández	104910108	666477	JT3HP10V7T7017510
20-004067-0497-TR-3	Erick Eduardo Torres Quesada	207060938	BMG745	KL1CJ6CA3HC707905
20-004067-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL315167	JHHACL3H5KK504126
20-004087-0497-TR-3	María Mercedes Sánchez Orozco	402260980	884791	KMHVA21NPVU238618
20-004095-0497-TR-3	Rente un Auto Esmeralda S.A	3101088140	BSP662	MMM156FK8LH616859
20-004115-0497-TR-3	Kattia Yaninna Galagarza Garcia	112980575	BDZ262	MA3ZF62S6EA288273
20-003971-0497-TR-3	Giovanni Gerardo Garita Bolaños	401570517	GGB125	KNADM4A32F6428273
20-000535-1756-TR-3	Transporte Pacífico Caldera S.A	3101512883	C157389	978853
20-004135-0497-TR-3	María Eva Rivas Lazaballet	91507657	BSG036	1FMYU92Z16KA98259
20-004135-0497-TR-3	Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional	3007071587	FMN545	KNAMC81ABG6177057
20-004143-0497-TR-3	Camino Azul de Magallanes S.A	3101597392	824543	4F2YU06121KM59978
20-004159-0497-TR-3	Ivannia Lizette Avendaño Solis	401640122	312610	1HGE8554PL014675
20-004172-0497-TR-3	Agencia Aduanal Global Servicios Ruiz	3101175418	CL247504	JHFAF04H40K001715
20-004172-0497-TR-3	Giselle Méndez Guitiérrez	601680681	807299	JMYXTCW5W8Z003331
20-004066-0497-TR-2	MARIANA PEREZ ALEMAN	1-1661-0974	BKQ880	1HGEM21973L061496

20-004178-0497-TR-2	WILKIN ALEXANDER MONTILLA CR186200565426	BMP257	5NPDH4AE0BH009914
	LARA		
20-004206-0497-TR-2	TORRES DE VELARDE S.A 3-101-660641	BJG979	JTMZF9EVX0D017587
20-004206-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101-134446	SCS112	MALC281CBJM358268
	SOCIEDAD ANONIMA		
20-004078-0497-TR-2	MELPANTO INTERNATIONAL 3-101-576644	CL269083	1B7GL22X81S343009
	SOCIEDAD ANONIMA		
20-004078-0497-TR-2	JUAN CARLOS SANCHEZ ARIAS 1-1257-0817	871346	KL1CJ6C11BC540533
20-004230-0497-TR-2	ZAYDA BARBARA ALCOVER PIREZ 8-0086-0558	DRZ024	SJNFBAJ11KA445856
20-004230-0497-TR-2	RUDDY FRANCISCO GUEVARA 4-0203-0971	MOT717673	VBKJUC405KC050350
	LOPEZ		
20-004250-0497-TR-2	DAVID ALONSO VARGAS MASIS 4-0220-0087	MOT496196	ME1RG0924G2001966
20-004282-0497-TR-2	PABLO JOSE VILLEGAS ESPINOZA 4-0202-0958	745179	JS2YC21S185102434
20-004294-0497-TR-2	ALBERTO GERARDO MONTERO 1-0573-0769	NMG009	KMHJ2813BGU082712
	CHAVES		
20-004278-0497-TR-2	MIGUEL ANGEL CASTRO 5-0147-0006	741322	JS3TD21V7W4108643
	RODRIGUEZ		
20-004278-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A 3-101-083308	CL306230	VF7VB9HFAJZ001875
20-004338-0497-TR-2	MARIA DEL CARMEN SOTO ALPIZAR 1-0856-0749	BHX025	KLY4A11BD1C753216
20-004338-0497-TR-2	JOSE MARIO SANCHEZ HERNANDEZ 9-0056-0679	TA 000819	3N1EB31S2ZK711127
20-004306-0497-TR-2	UNITED DIGITAL SYSTEMS 3-101-387978	XXL000	KPTG0B1FSGP351499
	SOCIEDAD ANONIMA		
20-004314-0497-TR-2	JOSE ENRIQUE CARDENAS 1-0922-0439	333243	KMXKPU1HPNU017607
	ESQUIVEL		
20-004366-0497-TR-2	JOSE DAVID BARRANTES LEIVA 1-1321-0681	BYD083	LGXC14DA2D1000511
20-004366-0497-TR-2	VEHICULOS EMME STELLA 3-101-487217	CL 222869	KMFGA17LP7C055406
	SOCIEDAD ANONIMA		
20-003430-0497-TR-2	SARA ISABEL CONTRERAS 1-1672-0911	MOT643332	LBPKE1306J0122959
	CARVAJAL		
20-004302-0497-TR-2	MAKI AUTOMOTRIZ SOCIEDAD 3-101-242586	BMH111	JS2YB5A34A6300079
	ANONIMA		
20-004102-0497-TR-2	SANDRA MARIA MENDEZ SALAZAR 1-0391-1138	653998	JTMBD33V305046088
20-004374-0497-TR-2	XINIA MAYELA MORERA MENDEZ 4-0143-0115	CL184213	J8BE5B1U7N3000773
20-0044220-0497-TR-2	CIAMESA S.A 3-101-192302	BHZ429	MA3ZC62S3GA877857
20-004394-0497-TR-2	WANNER EDUARDO MONGE 1-1266-0456	CL148514	VZN1000000030
	MIRANDA		
20-004450-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA 3-101-072996	HB003729	LA9C49RXXGBJXK016
	CUATROCIENTOS S.A		
20-004434-0497-TR-2	LAURA ALEJANDRA OBREGON 1-1363-0072	BPH949	MA3WB52S4JA354967
	ARROYO		
20-004446-0497-TR-2	EUGENIO MELENDEZ MEDINA 5-0294-0556	SGM015	3N1CN7AD7ZL088797
20-004430-0497-TR-2	3-102-708362 SOCIEDAD DE 3-102-708362	BHR832	VF3DD9HUCFJ517097
	RESPONSABILIDAD LIMITADA		
20-004430-0497-TR-2	IVANNIA MARIA BRENES 1-1498-0495	BNF012	KMHCM41AP7U133447
	CALDERÓN		
20-004442-0497-TR-2	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS 3-101-042028	CL252586	MR0DR22G400008472
	DE HEREDIA S.A		
20-004442-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3-101-315660	BKG065	MALAM51BAGM658284
	ANONIMA		
20-004398-0497-TR-2	DIANA JIMENEZ VINDAS 1-1384-0115	BNJ134	MA3WB52S8JA310678
20-004478-0497-TR-2	ECOLAB SOCIEDAD DE 3-102-117583	BKF678	3N1CC1AD9GK205463
	RESPONSABILIDAD LIMITADA		
20-004388-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD 3101664705	BQK342	MA3FC42S1KA489610
	ANONIMA		
20-004388-0497-TR-4	ASOCIACION SOLIDARISTA DE 3002465411	CL 291599	MMBJNKL30HH000719
	EMPLEADOS DE AGROINDUSTRIAL		
	PROAVE SOCIEDAD ANONIMA Y		
	AFINES		
20-004396-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446	BQR169	MALBM51CAJM525063
	SOCIEDAD ANONIMA		
20-004396-0497-TR-4	MATA ACUÑA WESLY 110210150	BFD362	MALAM51CADM345171
20-004408-0497-TR-4	BERMUDEZ PEREZ DELICE MARISOL 109570373	BHX524	MMBSNA13AGH000435
20-004412-0497-TR-4	RODRIGUEZ CORRALES ANDREA 112000884	BSL851	LSGHD52H2KD105792
	MARIA		

20-004428-0497-TR-4	MENESES SOLANO MARIA LOURDES	113630645	BHL807	5YFBUWHE8FP236989
20-004436-0497-TR-4	RODRIGUEZ CAMPOS EDUARDO	601830376	TSJ 003567	3G1TC5CF6CL153452
20-004440-0497-TR-4	ANTONIO ARANGOCANO SOCIEDAD ANONIMA	3101563806	CL 311650	MHYDN71V7KJ400507
20-004460-0497-TR-4	JIMENEZ RAMIREZ ANGELO	305590942	D 001554	MALA851CBFM157333
20-003204-0497-TR-4	GUSTAVO VARGAS VARGAS ADRIANA	112840525	FCV315	KNABX512BHT316545
20-003204-0497-TR-4	PEREZ AGUILAR GISELLE	109720743	CL 147406	V11807806
20-001142-0497-TR-4	LEDEZMA ROJAS PAULINO	104280717	CL 249515	T3U410000553
20-003516-0497-TR-4	SOLIS LEPIZ WARREN JOSUE	114870986	BJP798	JTDAT123410163888
20-003548-0497-TR-4	SALAS CORTES ELKY NAZARETH	116090591	BMV222	3GNCJ7CE1HL130725
20-003556-0497-TR-4	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 635424	8CHMD3410JP300342
20-003208-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 169208	JALFTR90PH7000009
20-003208-0497-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	MDG898	MR2B29F32L1201852
20-003584-0497-TR-4	GARRO PICADO RONALD MARTIN	401560701	TH 000114	MR2B29F34H1030884
20-003588-0497-TR-4	CAMACHO MATA JORGE LUIS	111260387	BBK648	KMHCT41CACU067995
20-003592-0497-TR-4	DELGADILLO GARCIA JOSE	155825355522	BMP943	KMHDN51AP4U107255
20-003604-0497-TR-4	GUADALUPE RAYO BENAVIDEZ JEYSIQUEL	801280094	BRQ141	KMHCU4AE2DU321731
20-003620-0497-TR-4	JUDITH ABURTO MEDRANO JUANA	155819395214	MOT 555619	LC6PCJGE4G0009593
20-003628-0497-TR-4	MERCEDES GARITA GONZALEZ LYNSEN	205570654	C 153323	2FUYYDDB7WA901196
20-003668-0497-TR-4	REBECA XU YAUCHU	141557751	GGG139	JTFJS02P700037837
20-003668-0497-TR-4	LOPEZ RUGAMA MARVIN ESTEBAN	304710070	MOT 671580	L6UA4GA22JA015528
20-003285-0497-TR-2	POLLOS PURA VISA S.A	3-101-446500	JHFCF43H90K001971	CL256883
20-003482-0497-TR-2	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-219476	DBG275	JTMBD8EV9JJ032148
20-003466-0497-TR-2	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR SANCHEZ	1-0517-0220	LMR021	KL1CM6CA4HC768154
20-004009-0497-TR-1	HOLIDAY DESIGNERS SOCIEDAD ANONIMA	3101261489	BJN741	MA3FB32S2G0700999
20-003997-0497-TR-1	VIQUEZ LEON CLARA VIRGINIA	401730605	CL 246616	JTFHK02P300005644
20-003981-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006336	LKLR1KSF0EC627729
20-002480-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 321517	LJ11KBAC1L1301860
20-004417-0497-TR-1	CALVO CHAVES LIGIA MARIA	204390440	C 127247	2FUYY7DYB3MV377526
20-004417-0497-TR-1	TELEFONICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	TC 3101610198	CL 404879	ZFAKVJY30G9003711
20-004197-0497-TR-1	RODRIGUEZ CHACON URIEL	204660829	TH 000986	MHKB3CE100K204619
20-000478-1756-TR-1	BARNES OREAMUNO VERONICA	110870425	576788	JHLRD68405C200107
20-000478-1756-TR-1	MOTTA FLORES JOSE LUIS	32514987	BSC038	KL8CA6S98DC582953
20-004169-0497-TR-1	AMBROSIA DELLAMORE SOCIEDAD ANONIMA	3101705972	BGP676	JDAJ210G0F3008709
20-004193-0497-TR-1	AUTO REPUESTOS MONTENEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101299974	BJY591	5J6RE48747L003052
20-004333-0497-TR-1	GLOBAL EMOTION INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA	3101660676	CL 218456	JAANPR66L77100802
20-004333-0497-TR-1	QUESADA SOLANO ASDRUBAL GERARDO	302870137	711628	JN1BCAC11Z0009273
20-004233-0497-TR-1	VILLALOBOS CASTRO JUAN DIEGO	205150538	CL 129191	JAANKR58EP7101018
20-004257-0497-TR-1	HERNANDEZ RAMIREZ MARIA ELENA	103150558	734032	3N1CB51D54L867332
20-004257-0497-TR-1	MORA ZAMORA MEYBELLINE DEL SOCORRO	155818343624	672724	KMHSG81WP7U115238

20-001489-0497-TR-1	PEREZ ROJAS MINOR FRANCISCO	204970090	14363	27500462
20-004409-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPV924	MR2K29F36J1105509
20-004325-0497-TR-1	RODRIGUEZ VARGAS MAINOR	204050422	C 150727	1XKAAB8X7TS726529
20-004345-0497-TR-1	CORDERO ARAYA LUIS GUILLERMO	105740646	547143	1N4BU31DXVC121484
20-003102-0497-TR-4	JIMENEZ BARRIENTOS LILLIAM	104190225	BLK582	JTDBT903591312949

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-5810-174-TR	TABERA ESCOL & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-193836	CL 235718	JHFAF04HX09000821
20-5700-174-TR	TOTAL LEASING FINCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	CL 298715	MHYDN71V3HJ402019
20-1140-174-TR	CARLA ESPINOZA DINARTE	114510391	BQJ761	KMHDG41LBEU070250
20-006251-0174-TR	3-102-754639 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102754639	MOT 716926	FR3PCMGD1LA000103
20-006301-0174-TR	MONTOYA BRENES LESLIE	113700003	MOT 445921	LV7MGZ400FA905155
20-006311-0174-TR	PEREZ SOLANO ALONSO ANTONIO	110380441	C 146283	2WKPDCXH3VK944879
20-006311-0174-TR	GONZALEZ GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO	105140932	265195	JT2AE82EXG3319890
20-003651-0174-TR	NIETAS DE LA NIÑA ELSITA SOCIEDAD ANONIMA	3101299872	BFB940	3N1CE2CD0ZL174338
20-006321-0174-TR	CESPEDES VILLALOBOS TEODORO	PABLO 600970476	268959	RN1350005418
20-006281-0174-TR	ANCHIETA GRIMALDI ALBERTO	EDER 112850424	BPJ698	9BRB29BT0J2175698

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000353-1425-TR-4	DIAZ VARGAS KENNETH MATTHEW	604430017	MOT 534387	MD2A36FZXGCK03548

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000145-1495-TR	SANCHEZ SALAZAR ANA LORENA	204320649	682250	2CNBJ1861T6922157
21-000001-1495-TR	BOZA QUESADA HANSEL EDUARDO	206200038	C 167086	1FUYNMDB8XLA58627
21-000003-1495-TR	CAMACHO MONGE OSCAR FABIAN	115860475	BSD478	TSMYEA1S9KM625357
21-000005-1495-TR	RODRIGUEZ CARRANZA CARMEN LIDIA	206570423	BFF639	JTDAT123XY5010073
21-000007-1495-TR	VALVERDE UGALDE VANESSA	SARAY 208200888	726452	1NXAE04E5PZ09765
21-000004-1495-TR	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO	3-014-042064	SM-7699	1T0410LXHJC340098
21-000006-1495-TR	EVELING SANDOVAL MARTINEZ	155813360231	621383	JTDBT113000404527

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000159-1696-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSW468	MA3WB52S4LA636061
20-000162-1696-TR	OLGA VIRGINIA RIVERA VILLALTA	103960198	BRR362	KMHCU4AE8EU769019
20-000171-1696-TR	MIGUEL ANGEL BARBOZA RAMIREZ	304630846	CL276243	LZWCCAGA3E6005350
20-000171-1696-TR	ROSALIA CECILIA DEL CORDERO ARTAVIA	107440487	MOT 393852	LP6PCK3BXD0300124
20-000175-1696-TR	ASOCIACIÓN CRUZ COSTARRICENSE	ROJA 3002045433	CRC001790	JTERB71J000089307
20-000175-1696-TR	CARMEN EMILIA NAJERA	RODRIGUEZ 302340817	MOT 694278	LBMPCML30K1001196
20-000177-1696-TR	EUGENIA MARIA ROMERO OCAMPO	106500356	651716	JN8AR05S0TW033588
20-000180-1696-TR	EDERICK SOCIEDAD ANÓNIMA	3101232434	475125	JN1TENT30Z0000682

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR

(PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001464-0804-TR	TRANSPORTES FATIMA S.A.	3-101-114444	SJB-11773	9BM3840738B562011
20-001464-0804-TR	DANIEL ENRIQUE ROJAS MELO	1-1226-0833	BPC972	JS3JB43V1J4102142
20-001515-0804-TR	ABARCA CORDERO MARCO TULIO	01-0612-0497	BSG417	KMHCT4AE1DU476533
20-001515-0804-TR	LOPEZ CASANOVA MARITZA	07-0133-0565	MOT-546168	LTMKD0799H5200573

	MONTOYA SALAZAR JUNIOR				
20-001524-0804-TR	EDUARDO	01-1217-0326	160844	L042THJ012010	
20-001524-0804-TR	MORA ZUÑIGA JEAN CARLO	01-1800-0380	579473	2CNBJ1860T6942139	
20-001434-0804-TR	BORBON BORBON SIGIFREDO	01-0538-0443	CL-208668	VZN1105045498	
	ABARCA HIDALGO KATHERINE				
20-001434-0804-TR	LIZBETH	01-1791-0931	BTQ139	MMSVC41S8LR103570	
20-001499-0804-TR	FABIAN JOSE NAVARRO ROJAS	01-1607-0946	829337	TC514161	
20-001533-0804-TR	VÍCTOR UREÑA MORA	09-0094-0523	BFN934	MA3FB4A16E0470413	

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000150-1443-TR	ZAHAWI RAKAN AMMAR	711547126	598477	VZN1300129469
	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE			
20-000150-1443-TR	EMPLEADOS AGROSUPERIOR S.A	3002071622	CL 276761	MR0DR226400019021

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000333-1425-TR-4	JARA GUTIERREZ JORGE LUIS	601870248	638488	1Y1SK5265SZ024936
20-000345-1425-TR-4	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 159981	JHDFC4JUCXX18332
20-000349-1425-TR-4	ALUMO DE OSA SOCIEDAD CIVIL	3-106-711749	CL 146085	JALB4B1H6K7005029

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000725-0498-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BTB156	JMYXTGF3WLZ000434
20-000725-0498-TR	ERROL RICHARDS BOLAÑOS S.A.	3101780899	908808	1NBR12E3XZ172678
20-000742-0498-TR	YALITZA RODRIGUEZ JIMENEZ	07-0154-0957	LDS268	K8601P041805
20-000742-0498-TR	GERARDO QUESADA SOLERA	07-0105-0241	841979	EL53-7007993
20-000751-0498-TR	ROGER ARAYA CEDEÑO	01-0874-0388	C-172504	1FUJA6CK07DY65015
20-000751-0498-TR	ANGIE ANGULO HERRERA	07-0237-0798	BBZ244	JTDBT92370L0333000
20-000752-0498-TR	PATRICIA MC NAUGHTON CONNOR	O 08-0069-0635	PLM105	KNAPN81ABH7084088
20-000752-0498-TR	KJEIKEL VIALES RAMIREZ	07-0275-0256	587855	JA4LS21H71P040229
20-000755-0498-TR	RIGOBERTO ALFARO ALFARO	07-0028-0770	TL-344	LGWEE2K52HE609642
20-000756-0498-TR	DAPHNI BROWN BROWN	576583	576583	JTEBY25J10002483
20-000756-0498-TR	KEIVIN SALAZAR CAMBRONERO	07-0238-0234	MOT-555773	LY4JCNLR6G0A63512
20-000759-0498-TR	GYC LOGISTIC S.A.	3101591396	C-171379	1FUJGLDRXCSBH0067
20-000759-0498-TR	YENI GAITAN BATISTA	07-0099-0293	860910	KMHCG41FPYU187186
20-000764-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	QP770	MMBGYKR30JH007806
20-000768-0498-TR	JOSE CRUZ OJEDA	02-0358-266	MOT-365989	LC6PCJB88D0005284
20-000769-0498-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	CL-317788	8AJFB8CD4K1594282
20-000770-0498-TR	DANIEL PEREZ MENJIVAR	A04297757	465717	KMHVA21NPSU030820
20-000771-0498-TR	PROYE ARKONS S.A.	3101648915	900701	KMHJT81BACU357448
20-000771-0498-TR	AVENTURAS BRAVAS S.A.	3101353419	AB-7096	JTFSS22PXH0151536
20-000771-0498-TR	JOSE SEGURA MORA	01-0324-0441	CL-219417	KMFFA17APRU154255
20-000771-0498-TR	TRANSPORTES DE TRINIDAD Y ALVARADO DE CENTROAMERICA 1 F.S.A.	3101487890	C-171255	4V4NC9TH55N374959
20-000775-0498-TR	KATTIA CHAVARRIA CHAVARRIA	01-0885-0593	532870	EL440060262
20-000775-0498-TR	FENG RUIJIAN	115600511022	BJP343	JTMZF9EV3GJ047378
20-000780-0498-TR	JOSE TURCIOS GUZMAN	B00044393	C-145519	1FUYSZB5XLA10079
20-000782-0498-TR	LEONELA FERNANDEZ SOLANO	01-1388-0311	CL-275731	AHTFZ29G309096295
20-000784-0498-TR	TRANSPORTES BERNYS FABRICIO S.A.	3101646290	C-165187	2FUYDEDB6VA852437
20-000784-0498-TR	TRANSPORTEPACIFICO CALDERA S.A.	310151283	C-157389	978853
20-000792-0498-TR	RONALD ESPINOZA ANGULO	06-0232-0245	MOT-329109	MHJYCLA3CB300893
20-000793-0498-TR	TRANSPORTES EJR MULTIMODAL S.A.	3101556723	C-157052	1FUYSSBXWL826809
20-000793-04698-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C-129155	1HTSDAAN3XH620739

20-000795-0498-TR	JEFFRY HERNANDEZ CASTILLO	07-0196-0810	JHC030	KMHCT41DAGU992399
20-000795-0498-TR	LUIS ALFARO UGALDE	02-0515-0492	C-128689	LC031239
20-000777-0498-TR	MAIQUER ARAYA ARGUELLO	02-0394-0997	C-134793	1FUVDZYB7TP709319
20-000796-0498-TR	MARCO CHACON CHAVES	01-0755-0669	C-144417	2HSFMALR0TC049363
20-000798-0498-TR	VIVIANA HERNANDEZ MAYORGA	01-1187-0042	190205	JM1BF2225J0135087
20-000799-0498-TR	XYLEBORUS S.A.	3101763335	BRC199	MALC281CBKM458213
20-000807-0498-TR	YAZMIN FORRESTER PEREZ	01-1545-0217	606424	KMHVF14NXSU169126

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	ALCAPRA A C P SOCIEDAD			
20-000071-1739-TR	ANONIMA	3101516925	C 127089	1FUYDCYB2MP502741
20-000071-1739-TR	SECARA ANDREA LYN	565628856	BDS984	1J4GL48K63W507368
20-000071-1739-TR	SECARA CLAUDIU ADRIAN	567356698	BDS984	1J4GL48K63W507368

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-004207-0494-TRA	PRISCILA VANESSA VEGA	2-0771-0345	MOT 695724	LLCLMM2AXKA103639
	RODRIGUEZ			
20-004202-0494-TRA	OLGER SAENZ CAMPOS	6-0253-0541	NCS485	1FMCU0GX0DUC00424
20-004113-0494-TRV	R.L. GRUPO PROVAL S.A.	3-101213699	C 142220	98B6882445B36181
20-004098-0494-TRV	WALTER VILLALOBOS HERNANDEZ	4-0106-0495	72650	KE36915554
20-004098-0494-TRV	SUSAN TAIRY RUIZ VILLALOBOS	2-0719-0894	813778	KNAJTB811AA7075727
20-004143-0494-TRV	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	BSR194	LVCB2NBALS210503
20-003987-0494-TRA	KATHERINE BOLAÑOS MADRIGAL	2-0620-0687	695362	JDAJ200G001008667
20-004198-0494-TRV	OSCAR ENRIQUE SANDI MUÑOZ	1-0439-0619	841034	LH1147005825
20-004278-0494-TRV	ASHLY PAMELA LEITON CHAVERRI	2-0806-0432	BTQ290	KMHS81WP9U491427
20-004174-0494-TRP	LUIS JOSE ANGEL CHAVES CESPEDES	4-0150-0080	707560	JN1EB31F9PU502354
20-004174-0494-TRP	JOCELYN PAMELA ESTRADA	2-0773-0421	835580	V450SJ019981
20-004184-0494-TRP	BREICY KARINA ARROYO RODRIGUEZ	2-0776-0985	848055	KMHDU41BAB110863
20-004184-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	VLS957	WDDGF3BB0DA871743
20-004267-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	RRR012	8AJHA3FS5H0510557
20-004267-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	SMV017	5XYKT4A15BG048850
20-004197-0494-TRA	R.L. INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA	3-007042037	464956	JTDBZ22E700005411
20-004197-0494-TRA	R.L. TERRACAN MXF DE HEREDIA S.A.	3-101394747	VXN214	SJNFBAJ11JA144444
20-004216-0494-TRF	R.L. SSD LEGAL ADVISORS COMPANY LIMITADA	3-102779655	JJR168	KL1MJ6C45EC025649
20-004292-0494-TRA	OSCAR MARTIN CHACON BARQUERO	2-0643-0989	355883	NO INDICA
20-004292-0494-TRA	DERIAN ENRIQUE NAVARRETE MAYORGA	1-1635-0154	CL 222628	MMBJNKB407D129773
20-004297-0494-TRA	R.L. DOS OCHO NUEVE S.A.	3-101203837	C 173311	1FUYSSEB71LG56713
20-004297-0494-TRA	R.L. PICO & LIASA S.A.	3-101023720	CL 304097	MHYDN71V8JJ401602
20-004287-0494-TRA	ANA YANSY ALVARADO GONZALEZ	5-0302-0793	BKF004	2T1BU4EE3CC913421
20-004287-0494-TRA	JOSE MARTIN MASIS REDONDO	7-0066-0806	MOT 706268	LNGPCMXJ0KCA00125
20-004165-0494-TRS	ESTARLIN AGUERO FERNANDEZ	5-0279-0734	TA 001138	JTDBZ21E100026353
20-004206-0494-TRF	R.L. DANISSA S.A.	3-101083067	MNG255	3N1AB7AEXHL609731
20-004111-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQQ319	MAJTKNFE6JTC72942
20-003336-0494-TRF	BERNARDITA RAMIREZ HERRERA	2-0450-0084	MOT 430391	LB7MB540FP852682
20-003336-0494-TRF	ELSI LORENA SALAZAR RETANA	1-0420-0694	BKL504	MALC281CBGM053149
20-004141-0494-TRF	ADILIA ALFARO ALFARO	2-0198-0411	476273	WC721529
20-003941-0494-TRF	JAIRO JESUS QUIROS SALAS	2-0679-0584	683405	JN1CFAN16Z0109315

20-003936-0494-TRF	YARITZA DEL SOCORRO GOMEZ 155821130423 GONZALEZ	834541	EL530255376
20-003231-0494-TRF	ALVARO JULIAN VEENGAS 1-1540-0464 VILLALOBOS	MOT 525620	LB420Y6A9GC100941
20-003791-0494-TRF	R.L. DON CORLEONE S.A. 3-101029411	C 130616	PKA210L65016
20-004071-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A. 3-101083308	CL 303428	KNCSHX76CH7167516
20-004071-0494-TRF	JOSE DANILO ORTIZ LUNA 155813273123	BNJ078	KMHCT41CACU223831
20-003815-0494-TRS	EDGARDO JESUS RAMOS FLORES 9-0119-0637	748035	WDC1641201A406702
20-004190-0494-TRS	ANA PATRICIA CHAVARRIA 2-0399-0348 CAMBRONERO	BLV908	MA3VC41S9HA197984
20-004187-0494-TRA	MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA 2-0426-0738 GUZMAN	BBP790	KMHDN45D43U510897
20-004187-0494-TRA	R.L. MAQUINARIA 3-101098057 CONSUTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	C 135173	1M2P267C22M063121
20-004304-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES 3-101020616 INTERNACIONALES TICAL S.A.	C 142607	XH652531
20-004299-0494-TRP	ALBERTO ALONSO CHACON 1-1337-0603 FUENTES	BFT748	3N1CC1CD2ZL165205
20-004284-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A. 3-101286181	CL 433311	8AJH8CD3H2596023
20-004219-0494-TRP	MANUEL PAULINO ARAYA LOPEZ 2-0341-0173	TA 000439	JTDBT923X01425537
20-004189-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES 3-101020616 INTERNACIONALES TICAL S.A.	C 125834	1FUPACYB3LH385541
20-004189-0494-TRP	AURA ESTELA YUANES QUINTANA 6-0209-0198	NGP923	JM7TB19A2G0434011
20-004336-0494-TRF	JUAN CARLOS MONGE MOLINA 1-1013-0985	MOT 634515	JKALE8C10HDA01250
20-003290-0494-TRS	DEYANIRA BRENES RODRIGUEZ 1-0670-0454	603163	JT2EL46S8P0363386
20-004130-0494-TRS	R.L. RECAUCHADORA GIGANTE S.A. 3-101014717	CL 217535	JAANKR55E77102736
20-004130-0494-TRS	R.L. IREX DE COSTA RICA S.A. 3-101047399	BSH073	KMJWA37KAKU024402
20-004205-0494-TRS	MAURICIO FERDINANDO 1-1564-0997 SCAGLIETTI CARRANZA	SYF001	KNAB3512BJT016241
20-004205-0494-TRS	MARIA GABRIELA CARVAJAL 2-0547-0141 TORRES	BNN141	5NPDH4AE1DH6309559
20-004100-0494-TRS	KATERINA ZUÑIGA SEDLACEK 1-1174-0083	457127	JT2EL46SIP0262514
20-004100-0494-TRS	LINDSAY GUISELLE SALAZAR 7-0146-0583 ALCOCER	C 134311	4V1WDBCJ6SN683585
20-004080-0494-TRS	JOSE SANTOS FLORES TREJOS 6-0079-0533	C 126829	1FUPACYB8KH355367
20-004040-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A. 3-101315660	KMC059	KMHE341GBFA081968
20-004040-0494-TRS	R.L. MAYOREO AGRO FERRETO 3-101672380 UCERQUISA S.A.	CL 533731	3N6CD33B9MK802557
20-004025-0494-TRS	EMERSON CORDOBA ALPIZAR 1-1208-0312	BNB137	JTDBT903291298153
20-004025-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101134446 S.A.	CL 320689	JN1MC2E26F9000179
20-004324-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE 3-004045002 PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	C 157470	3ALHCYCS6BDBA9565
20-004324-0494-TRP	EDDIE JOHEL CAMPOS VENEGAS 2-0724-0072	BKM625	KL1CJ6CA5GC558427
20-004204-0494-TRP	SVYATOSLAV VOLODYMYROVICH 8-0107-0958 BILOV VBILOVA	HB 004258	KMJWA37KAJU996767
20-004309-0494-TRP	KATHERINE RODRIGUEZ BADILLA 1-1659-0941	BJY684	LB37122S4GX405677
20-004282-0494-TRA	MARVIN GERARDO ARAYA NUÑEZ 2-0292-0619	TA 000331	JTDBJ42E509007592
20-004282-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS 3-101004929 ALAJUELENSES S.A.	SJB 013895	LKLR1KSF2DC606363
20-004052-0494-TRA	JOSE JAVIER CARMONA CAMPOS 6-0336-0224	MOT 452494	LXYJCNL00F0226213
20-004279-0494-TRP	R.L. ALPIZAR S.A. 3-101074028	AB 007782	9532G82W1KR908083
20-004379-0494-TRP	R.L. CARROFACIL DE COSTA RICA 3-101367292 S.A.	JJC678	1NXBU4EEXAZ196902
20-004344-0494-TRP	DANIELA VIQUEZ CALDERON 4-0206-0500	MOT 372428	MD2A12DZ3DCH00649
20-004377-0494-TRA	JUAN RAMON CHACON GONZALEZ 2-0330-0962	287779	1N4GB22S0KC706735
20-004377-0494-TRA	ANA LUCRECIA CORDERO 1-0474-0140 MONTTOYA	FSC838	KMHCT41DBU1326094
20-004367-0494-TRA	R.L. ELEPHANT INVESTMENTS S.A. 3-101768306	BPM428	KMHCU4AE7CU238469
20-004342-0494-TRA	RANDALL MURILLO NUÑEZ 2-0440-0576	BCG715	KMHCG41GP1U308105
20-004342-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101134446 S.A.	BSF562	LSGHD52H8KD127750
20-004327-0494-TRA	SANDRA PATRICIA GARCIA MORA 1-0521-0253	879894	KMHDH41EACU124215

20-004252-0494-TRA	R.L. MAQUINARIA 3-101098057 CONSUTRUCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	C 157732	1M2AX18CXCM014842
20-004252-0494-TRA	JOSE MARTINEZ VALVERDE 1-1026-0686	RRG324	KL1PD5C57CK728938
20-003458-0494-TRV	R.L. AUTO TRANSPORTES 3-101415803 PALMARES J A V S.A.	AB 005838	KL5UP65JECK000157
20-004393-0494-TRV	ANA VIRGINIA HERRERA CORDERO 1-0955-0641	CL 242280	YC347920
20-004393-0494-TRV	R.L. ROMA PRINCE S.A. 3-101011173	MOT 604123	LWBKA0294J1000022
20-004218-0494-TRV	DEMETRIO CASTILLO BARRIENTOS 2-0232-0865	TA 000410	JTDBT923974000478
20-004218-0494-TRV	R.L. GELUMA S.A. 3-101595491	CL 194514	JHFBYB20H04001224
20-004248-0494-TRV	DEYBERT LEONARDO MORALES 2-0667-0895 GAITAN	BCH015	1HGEJ1129RL023573
20-004248-0494-TRV	LESLY TORRES CASTRO 2-0455-0154	TAX PA 000070	JTDBJ42E80J003938
20-004298-0494-TRV	R.L. COOPERATIVA DE 3-004045002 PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	C 152388	3ALMCS5CV59DAH2171
20-004392-0494-TRA	R.L. DRIACOS D.E.R.A. DEL OESTE 3-101706237 S.A.	C 173602	EN793347
20-004236-0494-TRF	KARTHERINE ADRIANA GONZALEZ 2-0722-0358 ARROYO	749743	K8601P012254
20-004429-0494-TRP	HECTOR SANCHEZ SANCHEZ 4-0130-0320	736705	FALTA INFORMACION
20-004419-0494-TRP	JOSE ANIBAL LOZANO GALINDO 2-0561-0406	BDJ886	JTEHH20VX30231930
20-004419-0494-TRP	KEVIN EDUARDO CASTILLO 6-0467-0936 FERNANDEZ	BHR584	JTDAT1230Y5004685
20-004394-0494-TRP	R.L. SOLUCIONES INDUSTRIALES 3-101580646 TECNO AIRES S.A.	881293	LH1740003473
20-004394-0494-TRP	R.L. CSS SECURITAS 3-101137163 INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	MOT 727580	8CHMD3410LP300401
20-004349-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA 3-101134446 S.A.	MGF017	988611458KK183212
20-004349-0494-TRP	R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL 3-102603223 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	C 161118	1FUJA6CG64LM21683
20-004208-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A. 3-101095513	AB 007601	9532G82W1JR821802
20-004208-0494-TRV	GEISEL PAOLA ZUÑIGA LORIA 2-0616-0626	820126	KNAFU411AA5834440
20-004183-0494-TRV	R.L. FLEXI CAR LEASING CRC S.A. 3-101756112	BJT221	MR2BT9F3XG1203612
20-004183-0494-TRV	BRAYAN LEONARDO CORDERO 2-0682-0027 CRUZ	446400	JA4MR51M4RJ006939
20-004473-0494-TRV	ANA YANCI ALVAREZ HERRERA 2-0689-0566	205735	L146KJ020638
20-004473-0494-TRV	RUBEN ALBERTO CORDERO 3-0481-0347 CALDERON	MOT 508493	LZSPCMLE9G500174
20-004478-0494-TRV	KENLLI FIORELLA ARAYA 2-0794-0739 RODRIGUEZ	734691	SXA160006946
20-004454-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS 3-101004929 ALAJUELENSES S.A.	AB 006337	LKLR1KSF7EC627730
20-004469-0494-TRP	KATHERINE CUBERO BARRANTES 2-0568-0918	KCB152	KNAPN81ABH7028583
20-004469-0494-TRP	ANA MARIEL ZUÑIGA VARELA 2-0696-0180	BQH672	KM8JM12BX5U111695
20-004412-0494-TRA	JIMMY GERARDO AGUILAR SALAS 2-0493-0117	304661	1N4EB32A4MC773247
20-004447-0494-TRA	LIDIA CASTILLO ENRIQUEZ 6-0149-0135	271669	1N4GB22S1KC805838
20-004442-0494-TRA	HEBER GARITA MADRIGAL 1-1097-0343	FLG978	KNAPB811BD7360420
20-004442-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A. 3-101315660	BRR234	MA6CH5CD8KT042709
20-004442-0494-TRA	JUAN JOSE CHAVARRIA PEREZ 2-0557-0754	BJM372	JTDBT4K36CL037247
20-004462-0494-TRA	R.L. COARSA S.A. 3-101251945	C 154580	3HAMMAAR38L054945
20-004462-0494-TRA	CRISTIAN GERARDO BARRANTES 2-0633-0015 ALVARADO	290071	EL310455316
20-004472-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A. 3-101074028	AB 006164	272544
20-004472-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A. 3-101538448	BKM060	MMBSNA13AGH000312
20-004512-0494-TRA	SERGIO MAURICIO ACOSTA 2-0578-0589 VALVERDE	BDC215	JTDBT92390L015414
20-004512-0494-TRA	OLMAN EDUARDO CORDOBA 2-0440-0812 RODRIGUEZ	TA 001165	TDBJ42E50J003640
20-004422-0494-TRA	ANA PATRICIA SOTO SEGURA 1-1047-0969	CL 277241	J37006833

20-004422-0494-TRA	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	CL 303549	MR0HZ8CD6H05542
21-000015-0494-TRA	JORGE WILLIAM AGUILAR SEGURA	2-0730-0983	BPF383	KMHDU46D09U608125
21-000015-0494-TRA	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LOAIZA	4-0225-0171	391470	EL420304629
21-000010-0494-TRA	MALCON LOAIZA VEGA	2-0704-0465	BTR117	KNADN412AD6236057
21-000005-0494-TRA	CESAR ARNOLDO ALFARO BOLAÑOS	1-0443-0468	CL 236923	NO INDICA
21-000005-0494-TRA	R.L. AGROPECUARIA EL MAGO S.A.	3-101100782	452875	JTEBY99J400168270
20-004482-0494-TRA	NOE GUILLERMO ALFARO ROJAS	4-0148-0410	NYC991	2S3TD52VX26107902
20-004482-0494-TRA	R.L. CENTRO MEDICO SAN MARTIN S.A.	3-101074483	CL 198102	VZN110N008403
20-004420-0494-TRS	ALEXIS ANGEL RUIZ JAEN	5-0204-0366	CL 239278	RN905081070
20-004420-0494-TRS	ROUBIER ROJAS ALFARO	2-0349-0027	SJB 009753	9BM3840734B385968
20-004260-0494-TRS	HENSCHER ROJAS PINTO	1-1081-0822	TA 000874	JTDBJ42E2EJ007748
20-003590-0494-TRS	ERIKA CRUZ CHAVERRI	2-0600-0290	388930	KMXKPE1JPYU242651
20-004235-0494-TRS	JOSE GABRIEL ROJAS BERROCAL	2-0701-0181	MOT 649707	LAEEARCL0JH045966
20-004266-0494-TRF	EVADINA VARELA CASTRO	2-0538-0242	JDG008	KMJWA37HAFU729047
20-004396-0494-TRF	ANA YANCI ALFARO RAMIREZ	1-0756-0959	BNT566	JTDBT90388026901
20-004271-0494-TRF	R.L. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4-000042139	103 003413	HZJ750024658
20-004271-0494-TRF	ELIZABETH CECILIANO RIVERA	1-0562-0911	383147	KMHVF31JPN563039
20-004316-0494-TRF	R.L. SARISA INVERSIONES S.A.	3-101666194	C 168981	MEC2041RGJP045051
20-004316-0494-TRF	NESTOR GONZALES GONZALES	186200089508	247500	SALHV1240MA444711
20-004256-0494-TRF	LUIS ANGEL MOJICA SOLIS	5-0303-0074	MOT 462134	L5DPCKF17EZM04962
20-004321-0494-TRF	MARIBEL FAJARDO GUTIERREZ	2-0657-0794	BQP414	1NXBU40E79Z136949
20-004321-0494-TRF	ISRAEL MARTINEZ SALAZAR	155809342621	797868	SC534324
21-000090-0494-TRA	MARIA ISABEL GONZALEZ MARIN	2-0362-0481	356997	EL420341750
21-000090-0494-TRA	RONALD ARSENIO DURAN ARIAS	5-0363-0914	TA 001339	NO INDICA
20-004432-0494-TRA	R.L. GEFORTIS S.A.	3-101419581	CL 258738	JN1CJUD22Z0115010
21-000067-0494-TRP	JEREMY JOSUE FALLAS NAVARRO	1-1516-0016	MOT 373588	LWBPC100D1012042
21-000067-0494-TRP	ADRIAN CASTRO ROJAS	2-0295-0363	CL 187226	JAANKR55E27101734
20-004474-0494-TRP	R.L. OUTSOURCING PROAG S.A.	3-101715485	MOT 707829	MD2A12DYKCH00515
20-004499-0494-TRP	JOSE ROBERTO MURILLO GAMBOA	4-0237-0349	BGF895	JS3TE944864101001
20-004421-0494-TRF	R.L. YUPI DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102671516	BHY902	JTFJK02POG5010167
20-004373-0494-TRV	R.L. ARRENDAMIENTOS DE AUTÓMOVILES DE ALAJUELA S.A.	3-101076424	800011	MR0YZ59G100075586
20-004373-0494-TRV	R.L. DAVA INCORPORATED S.A.	3-101593498	815283	VZN1850377786
21-000175-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 006469	9BM384074BB737129
21-000185-0494-TRA	LUANIS PONS RODRIGUEZ	8-0105-0342	LPR005	KNABX512BGT043411
21-000185-0494-TRA	ELIETH LORIA GARITA	2-0300-0385	410469	JTDBT113600137541
21-000101-0494-TRV	R.L. RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101088140	BSR094	KMHJ2813DLU099631
20-004428-0494-TRV	ALEJANDRA PICADO ORTEGA	1-0797-0938	DFV598	MRHGM6640EP020447
20-004428-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES EDWIN FALLAS E HIJOS S.A.	3-101462570	C 170129	1FUJCRCK57PY61911
20-004433-0494-TRV	R.L. COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y VERDURAS GY E DE OCCIDENTE S.A.	3-101629714	CL 240622	JAANPR66L8710953
20-004433-0494-TRV	SANTIAGO MARCOS ROJAS HERNANDEZ	7-0054-0981	TA 001582	JTDBJ21E002010902
21-000012-0494-TRP	ANA MARIA OROZCO MIRANDA	8-0116-0866	534774	1HGEG8540NL013236
21-000182-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSL785	MALA741CBKM333636
21-000182-0494-TRP	R.L. CONSTRUCTORA SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102008555	C 167687	1M2AX18C6HM039311
21-000017-0494-TRP	GERARDO ANTONIO MONTERO ARROYO	1-0863-0982	CL 238359	NC313507
21-000039-0494-TRF	KATTIA ALEJANDRA ROJAS	3-0435-0719	BFH697	KPTN0B1TSDP073566
21-000083-0494-TRS	GERARDO ANTONIO SOTO SOLERA	1-0654-0027	C 169354	1FVACXCS57HX39172

20-004505-0494-TRS	R.L. GREMAR DE CASTILLA S.A.	3-1013733879	C 139548	JALFTR33M47000004
21-000034-0494-TRF	R.L. FRUTA INTERNACIONAL S.A.	3-101102953	C 161027	JHHZCL2H00K002268
21-000034-0494-TRF	MARIA LUISA CONDEGA POTOY	155802833326	818486	KMJWWH7BPVU017854
20-004476-0494-TRF	JOSE LUIS HERNANDEZ CUADRA	1-0757-0217	559286	VF32AKFWU4W062142
20-004476-0494-TRF	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-101072628	SJB 012712	9532L82W0R55623
21-000117-0494-TRP	OLMAN EDUARDO CORDOBA	2-0440-0812	TA 001165	JTDBJ42E50J003640
21-000117-0494-TRP	RODRIGUEZ KATHIA VANESSA GONZALEZ	2-0571-0697	773755	KMYKP17CPYU387812
21-000117-0494-TRP	CARVAJAL MARCELA BARNETT ALFARO	2-0545-0560	BFN996	1NXBE40E59Z020730
21-000197-0494-TRP	GUTIERREZ JOHNNY ALFREDO DELGADO	5-0297-0123	BKJ750	MALC281CAGM045223
21-000197-0494-TRP	MONTES CARLOS ALBERTO CASTRO	2-0339-0446	HB 002872	JTFJK02P800017600
21-000177-0494-TRP	RAMIREZ LEONEL CORDOBA RAMIREZ	2-0398-0816	TA 000967	KMHCG45C04U503444
20-004509-0494-TRP	R.L. CORPORACION LIBA	3-101225491	CL 276049	MMBJNKB40ED20492
21-000082-0494-TRP	INTERNACIONAL LB S.A. R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 152218	3HAMMAAR39L125031
21-000082-0494-TRP	R.L. COMERCIALIZADORA NACIONAL LA CASA DEL FILTRO S.A.	3-101571607	MOT 676549	MD634KE8K2A37664
21-000107-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BPP945	MR2K19F36H1022143
20-004455-0494-TRS	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 008011	9532K82W7KR919670
21-000023-0494-TRS	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA	2-0531-0755	213976	L146WKJ019453
21-000023-0494-TRS	RICHARD JASON MADRIGAL SALAZAR	1-1438-0521	PGT068	KNAFX411AE5849916
20-004371-0494-TRF	DAVID ALLEN VEGA PEREZ	5-0135-0069	HFR124	KNAPN81ABH7045994
21-000262-0494-TRP	MARLENE SALAS LORIA	2-0327-0492	XQS179	JTDJT923475054437
21-000262-0494-TRP	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BRK995	MA3FC42S7KA485108
21-000027-0494-TRP	NATALIA ANDREA ALFARO RODAS	2-0710-0688	479521	1NXBA02E0VZ540314
21-000272-0494-TRP	OSCAR FERNANDO QUESADA CHAVES	1-0883-0991	858089	SXA117103433
21-000302-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	FLK400	JTHHE5BC9G5005539
21-000302-0494-TRP	FREDDY RAFAEL PEREZ MENDEZ	3-0322-0929	720875	2C1MR5298S6750012
21-000297-0494-TRP	R.L. QUEBRADORES PEDREGAL S.A.	3-101125873	C 124609	1FUYDZYB5TH697083
21-000297-0494-TRP	DANIELA MORALES CAMPOS	9-0096-0773	BGR599	LGWEE2A43EE604826
21-000257-0494-TRP	KEMBLY JEANNETTE PERALTA ESQUIVEL	2-0741-0035	BPJ529	JMYXTGA2WJZ000449
21-000257-0494-TRP	R.L. VEHICULOS DIROSI S.A.	3-101263535	641726	JN1BCAC11Z0001403
21-000242-0494-TRP	ADRIAN JOSUE MUÑOZ MARIN	3-0450-0758	850017	JMYSNCS1ABU000335
21-000242-0494-TRP	VICTOR MANUEL RAMIREZ AGUIRRE	3-0225-0542	HRZ006	2HGFG11847H525117
21-000187-0494-TRP	ROGER ALONSO SOLANO GONZALEZ	1-1482-0763	BQX613	9BRB29BT9J2183699
21-000187-0494-TRP	MARCELA MAROTO AMADOR	1-0845-0027	PLT003	5FNYF4850CB602879
20-004246-0494-TRF	ALBIN ANTONIO ARGUEDAS VEGA	1-0891-0185	223456	JN8HD16Y1KW111333
20-004246-0494-TRF	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 006470	9BM384074AB717705
20-004470-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 007723	9532582Z4KR908840
20-004440-0494-TRS	R.L. EMPRESAS BERTHIER COSTA RICA S.A.	3-101215741	C 162079	1M2AG11C14M0008830
20-004440-0494-TRS	JENNIFER TATIANA SAMUDIO	6-0382-0555	291286	JN1PB22SXJU561676
20-004375-0494-TRS	MARIA CECILIA CHAVARRIA RODRIGUEZ	2-0257-0694	TA 000541	MR2B29F36J1099520

20-004395-0494-TRS	GEISEL MARITZA RODRIGUEZ 2-0709-0446 ALVARADO	MOT 689289	L5YTCKPAX11112064
20-004425-0494-TRS	R.L. ECOSISTEMAS NATURALES S.A. 3-101155805	C 158929	1FUJA6CK46LW08928
20-004460-0494-TRS	R.L. QUICK NEW CARS CR QNCR 3-102708965 S.R.L.	BKF045	MA3ZC62S5GA878296
20-004460-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A. 3-101315660	BSH386	MA6CH5CD3LT003172
20-004510-0494-TRS	R.L. ANYMO T V S.A. 3-101302281	GMV043	KMHCT51BEFU212685
20-004510-0494-TRS	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A. 3-101664705	CL 313986	LJ11KBBC6J9000238
20-004435-0494-TRS	JUAN RAMON NUÑEZ ALFARO 2-0373-0274	398251	2HGED6342LH551303
21-000226-0494-TRV	R.L. SUPERMERCADO LA NACIONAL 3-102763197 ALAJUELA LIMITADA	BRS196	JTGFB7188K6005144
21-000226-0494-TRV	R.L. ANC CAR S.A. 3-101013775	BRJ163	MHKE8FF20KK001191
21-000216-0494-TRV	R.L. BENDEDI JHS S.A. 3-101693359	CL 287491	MR0ES8CD9G0220018
21-000216-0494-TRV	MARCELA MARIA LEON JIMENEZ 2-0461-0658	754010	TC721847

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002185-0491-TR C	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C169563	1HSJGKT3DJ184799
20-002197-0491-TR C	GOMEZ MURILLO MARILYN DE LOS ANGELES	113760233	BRQ787	MA3WB52S7KA529925
20-002292-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C161430	3HSWYAHT1EN774853
01-000001-0491-TR-D	BERMUDEZ GARBANZO YISELA MARIA	108390328	BDL847	KMHCG41FPYU102698
19-003020-0491-TR C	COMPAÑIA TRANSPORTADORA CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C156675	JH FYJ22H90K002399
20-002221-0491-TR C	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BDJ624	2GKALMEKXC6166992
20-002221-0491-TR C	RUIZ FALLAS IREM DANIELA	114030294	870788	3N1BC1AD0ZK103533
21-000009-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	36101215741	C 170584	3ALHC5CV7JDKR3505
21-000009-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 10601	9BM3840735B410616
21-000002-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-075243	SJB10643	9BM3840736B471132
21-000010-0491-TR-A	CUBERO GOMEZ LUIS	305150501	116730	B12352845
20-002216-0491-TR-B	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101384169	C 165681	JAAN1R71LG7100179
20-002216-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 13645	LKLR1KSF9DC603198
21-000065-0491-TR C	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BJZ787	MMBSNA13AGH000392
21-000065-0491-TR C	SAURES ROJAS JORGE EDUA	104660116	16347	NO SE INDICO
20-002291-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 17814	3HBBMAAR3CL561758
20-002291-0491-TR-D	ARTAVIA VILLEGAS GABRIELA	206830567	BLP983	JTDBT123335036639
20-002263-0491-TR-D	VALVERDE JIMENEZ CARLOS ENRIQUE	106990010	TSJ 3817	JTDBT923481249421
20-002263-0491-TR-D	CALDERON OROZCO KEMBLY DE LOS ANGELES	111870382	BDK543	KM8JM12B76U405895

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200031220496TR	KEMBRY ALFARO VARGAS	115010569	GRG100	JTDBT92320L047024
200036050496TR	MARIA ESTER DE LOS ANGELES SILES FERNANDEZ	302530001	RYM567	LJ16AK231D4400847
200036050496TR	WU HAIHENG .	11560024510	CL 321327	JAANMR85HL7100356
200036150496TR	MARVIN ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ	304700126	MOT 528620	LZL20P103HHC40136
200036150496TR	RODRIGO GOMEZ MASIS	302090255	TC 000117	MR2BT9F39G1209708

200032790496TR	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES	303700369	BSV438	KNADM4A37E6409765
200036270496TR	MARCO ANTONIO GONZALEZ SOLANO	304090977	BJJ584	MMBXNA03AGH000262
200036290496TR	TERESITA NOEMI AGUIRRE SANCHEZ	302700562	625623	KMXKNE1BPVU206026
200035750496TR	LORELY ISABEL SALAZAR HERRERA	106210494	668891	2CNBE13C3X6901317
200037030496TR	ASDRUBAL EDUARDO DE LA TRINIDAD ALVAREZ HERNANDEZ	302480372	TC000786	KMHCN4AC8AU53733
200035770496TR	MARIA FELICIA ROJAS AGUILAR	301880055	TC 000623	JTDBT923701421431
200037090496TR	RODOLFO MARTIN DEL S SANCHEZ SOLIS	107120566	MOT 604559	LLCJPJ4A2JA100453
200037090496TR	FLORA ISABEL DE LOS ANGELES ACUÑA CUBERO	302500903	BLD272	JTDBT923781282879
200037110496TR	ISAURA DE LOS ANGELES NAVARRO PORTUGUEZ	303770073	BNR425	5NPDH4AE3BH038954
200035850496TR	MARIA DEL ROCIO MONGE PRADO	303480740	439718	JN1CFAN16Z0012934
200035870496TR	MARIA FERNANDA SOLANO PIEDRA	303570713	BHL025	KM8JM12B67U554736
200036710496TR	GUILLERMO GERARDO CALVO RIVERA	104400775	C 150109	1FDXH81A2PVA24872
200035340496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A.	3101073747	CB 003135	9532L82W6JR808913
200034970496TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006829	MOT 426046	LBPKE1295E0134154
200036110496TR	AUTO TRANSPORTES EL GUARCO S.A	3101069418	CB 002222	9BM3840738B541216
200036230496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BRT467	LS5A3DBE4KD911436
200036270496TR	TRACTORES DE LA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	3101049850	BHC619	1FMCU9G96FUA55088
200036290496TR	TRANSPORTES PUBLICOS DE LA UNION S.A	3101054127	SJB016310	LL3AJCDH3HA0009
200037030496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	KVM218	KMHCT41DADU369758
200037070496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003184	LA6A1M2M0JB400631
200035090496TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	CL 203351	JN1CJUD22Z0704025
200035850496TR	GRUPO COMERCIAL EL LLANO E P SOCIEDAD ANÓNIMA	3101627458	MOT583199	LALJA2596H3100654
200035990496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 015642	9BM384076HB030734
200036710496TR	CORPORACION ROBIISA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101190954	CL 286769	LJ11KBAC8G6000561
200036770496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BGR916	LB37422SXFH023315

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000002-1598-TR	JOSUE DAVID PACHECO MATA	1-1646-0326	CL 156759	FE515BA05388
21-000005-1598-TR	STEPHANNIE KAROLINA DONZON ARTAVIA	2-0739-0089	BCB066	JTEHH20VX26033375
21-000005-1598-TR	REYNER ROBERTO DE JESUS MORAGA TORRES	1-0580-0078	DRM695	WBAKS4109E0H48648
21-000018-1598-TR	BRIGIDIA VELASCO QUIJANO	117001864129	MOT 439281	LF3TCKC03FB001234
21-000021-1598-TR	SHIRLEY FABIANA RIOS HERNANDEZ	6-0455-0704	MOT 530723	9F2A61806HB100264

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilber Kidd Alvarado, Sudirector Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 246469.—
(IN2021523776).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 22 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 18 DE ENERO AL 22 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000217-1425-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BSP746	MMM156FK9LH616675

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000019-0899-TR	EDGAR EDUARDO OVIEDO ALTAMIRANO	701500196	C 139110	1FUY3WEB8TH861190
21-000022-0899-TR	ERICK GERARDO RODRIGUEZ BARRIENTOS	204920533	882817	KMHHD41EACU145870

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-004515-0497-TR-3	Danny Durán Calvo	113380673	817443	MALAM51CP9M255552
20-004199-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD A	3101035078	C161883	1M2AX18C0EM025481
20-004350-0497-TR-2	VERA VIOLETA SANCHO CASTRO SCOTIA LEASING COSTA RICA	4-0118-0012	VSC074	KMHST81CDFU366342
20-004494-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL436141	3N6CD33B6HK820570
20-004290-0497-TR-2	LINA SPINELLI MORA	01-0884-0362	613111	1HGEG8551PL040201
20-000417-1756-TR-2	IVETH MARIA RAMIREZ SERRACIN	6-0214-0796	817831	JTDBT1232Y0055803
20-003313-0497-TR-2	ROIG & PUIG S.A	3-101-0385670	BTG060	MA6CH5CD4LT039615
20-003134-0497-TR-2	ALARMAS Y SEÑALES S.M.S. ALCON	3-101-375966	MOT 670489	LZSJC�LF1K1000013
20-004367-0497-TR-3	Ivonne Marcela Segura Roman	401790258	BMP897	KM8JM12BX8U731449
20-004367-0497-TR-3	Marco Vinicio Valerio Camacho	402040120	MOT590809	ME1RE2315G2010371
20-004495-0497-TR-3	Armida Lazo Fuentes	122220050635	312262	KMHVF21LPRU030775
20-004495-0497-TR-3	Miguel Ángel Bermúdez Calvo	302550658	BDT057	KMHJT81BBDU730935
20-004291-0497-TR-3	Kerry Dayanna Pérez Rodríguez	116010808	BGQ586	KLY4A11BD1C730984
20-002552-0497-TR-3	Ivan Alonso Méndez Siles	111070601	BKQ052	MALAM51BAHM666852
20-002556-0497-TR-3	Yendry Pamela Vargas Porras	114740137	FMV317	KNADN412BG6596558
20-002560-0497-TR-3	Leonardo Fabio Román Castro	402220147	452376	1N4EB31P5RC743820
20-002560-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIED	3101295868	C153244	3HAMMAAR68L051506
20-003957-0497-TR-1	CESAR MANUEL AGUILAR JIMENEZ	1-1117-0321	CL101160	KFGD21200638
20-002586-0497-TR-3	Alfredo Delgado Borbón	104930599	MOT560716	LBPKE180XH0060324
20-001880-0497-TR-3	ROSAL TOWER VEINTICINCO SOCIED	3101612910	BNG214	KMHCT4AE7EU645908
20-002656-0497-TR-3	Carlos Antonio Arias Araya	401200843	TSJ558	9BD17319774201778
20-002673-0497-TR-3	Clemencia Vega Miranda	400930761	120776	BN13-002170
20-002664-0497-TR-3	María José Bermúdez Valerio	114150645	MOT446508	ME4KC1949F8015929
20-002664-0497-TR-3	Andrea Eugenia Solano Alegría	110660897	BGW673	JHLRD77804C020515
20-002524-0497-TR-3	CORPORACIÓN ANDJOS SOCIEDAD A	3101731713	BSK353	JTDBT4K38CL015959
20-003867-0497-TR-3	Jenny Maritza Durán Mora	104480864	768214	JDAJ210G001084681 V
20-001596-0497-TR-3	Jonathan Castro Vega	604360794	MOT674501	LBPKE1800K0078144
20-002604-0497-TR-3	Ericka Valeria Quirós González	118230743	CL304103	NOINDICA
20-003539-0497-TR-3	Gustavo Adolfo Vargas Garcia	113480611	C165148	JLBFK617KGKU00011
20-004319-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEI	3101134446	BPT661	MA6CH5CD5JT000965
20-004319-0497-TR-3	ALPIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074028	AB007784	9532G82W8KR908128
20-004231-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEI	3101134446	CL293784	MHYDN71V3GJ403590

20-004231-0497-TR-3	IMPORTACIONES VIVESA SOCIEDAD	3101350209	BSH899	1C4RJFAG5GC463179
21-000009-0497-TR-3	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIE	3101516162	HB004206	JTFSS22PXH0162133
20-004283-0497-TR-3	Tiffany Avendaño Montoya	114430526	CL278697	LZWCCAGA0E6032134
20-004287-0497-TR-3	Juan Ramón Marín Hernández	155806689300	505818	JN1CBAN16Z0007700
20-004295-0497-TR-3	John Wilson Duque Jiménez	1170000053817	CL236397	KMFZCS7HP4U044628
20-003948-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEI	3101134446	BPS127	MMBSNA13AJH000586
20-004292-0497-TR-4	ROJAS MONGE ALEXA FERNANDA	901270965	PMR019	KNAB2512AJT062772
20-004292-0497-TR-4	MONTERO CORDOBA FRANCINIE MA	401810256	DFC378	3KPA251ABJE100497
20-004292-0497-TR-4	ROCHA CALDERON ARSENIO	155807901825	CL 120148	BU960004826
20-004637-0497-TR-4	HARLEY GONZALEZ RAFAEL ANGEL	115250842	RHG024	MMSVC41S7JR100026
20-004364-0497-TR-4	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANO	3101136572	CL 504599	3N6CD33B1KK827157
20-004500-0497-TR-4	BOTONETAS DE CENTROAMERICA SC	3101314297	CL 266391	JHHAJF4H10K001698
20-004645-0497-TR-4	REID MENA YOZHIMAR GERARDO	112840859	BDV340	KMHST81CDEU159049
20-004536-0497-TR-4	SANDI CAMPOS JESSICA	108330451	JSC216	SJNFBAJ11GA349290
20-004536-0497-TR-4	JARQUIN MURILLO MAGALLY MARIA	206760855	BJZ541	3N1CN7AD1GL831497
20-004424-0497-TR-4	HERNANDEZ DELGADO WALTER	401580304	893961	1FMYU02Z05KB27387
20-004424-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEI	3101134446	BNL711	KL1CM6CA6HC821209
20-004601-0497-TR-4	SOLIS DELGADO JOSELINE PAOLA	702430406	C 153106	1FUJAHBD11LH61664
20-004377-0497-TR-1	MURILLO GUADAMUZ CLARA ROSA	104920580	C 137132	1FUPARYB5LP365476
20-004469-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CMT004	JTMDJ3EV7JD153022
20-004357-0497-TR-1	ZUÑIGA BARBOZA MAYRA MAYELA	104880997	C 146336	CPA88K75171

JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000179-0607-TR	RODOLFO MUÑOZ MONGERO	203240151	314150	VSEETW01V01204042
20-000281-0607-TR	JACQUELINE ALPIZAR MARIN	401800142	351981	LC729120
20-000281-0607-TR	MARTA MARIA MORA SUAZO	501450192	TP-658	KMJWWH7HP7U816922
20-000747-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-419773	9BDS578952GB048804
20-001139-0607-TR	WILSON QUESADA BARRANTES	602330294	PB-2900	KNGGBV1R16K108887
20-001143-0607-TR	INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.	3101147914	C-163680	JHDFC4JJUFXX18948
20-001143-0607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101661405	BSP340	MA3ZF63S7LA509679
20-001175-0607-TR	JESSICA GARCIA CHAVEZ	155812318614	MOT-387259	LXYJCMLO8E0503571
20-001179-0607-TR	HERNAN QUESADA PICADO	117010351	551415	2C1MR2292S6737402
20-001201-0607-TR	DEDEPSA PUNTARENAS S.R.L.	3102797322	C-150013	3ALACYCS18DAA5009
20-001201-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-305131	MPATFR86JJT000431
20-001169-0607-TR	TRANSZUSA DE NICOYA S.A.	3101496438	SJB-12265	9BSK4X2B093640231
20-001207-0607-TR	COPERABLE S.A.	3101460437	PB-1576	KL5UM52HE6K000037
20-001221-0607-TR	JENNIFER RODRIGUEZ BRENES	208060476	C-29325	1HTL25278CGA17550
20-001223-0607-TR	GERARDO GARCIA DE PUNTARENAS S.A.	3101223653	447942	1N4EB32A6NC739490
20-001227-0607-TR	TRANSPORTES ENCASPI S.A.	3101030599	C-167437	1FUJGHDV0ALAU1387
20-000890-0607-TR	RODRIGO DEL BRAVO MAROTO	302480031	C-167771	LYC2CJ71XH0000028
20-000890-0607-TR	TRANSPORTES INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C-134643	2FUYDSEB8TA857228
20-000978-0607-TR	FERNANDO LOPEZ CASCANTE	103140420	838420	JS3JB43V9B4100692
20-000996-0607-TR	AUTO TRANSPORTE CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2956	LA9A5ARXXHBJXK024
20-001006-0607-TR	KENDRA FARRIER VEGA	604310652	BBW399	JTDBT123720246110
20-001006-0607-TR	GREIVIN OBANDO FLORES	603040073	587037	KMHVF14N4TU292714
20-001028-0607-TR	YURGUEN SOSA ESPINOZA	603790827	MOT-574162	LTMKD0797H5E208980
20-001080-0607-TR	WADY CORDERO BLANCO	602430270	TP-549	JDAJ102G000557475
20-001142-0607-TR	TRANSPORTES MOLINA Y ASOCIADOS S.A.	3101560609	C-150310	YC051177
20-001142-0607-TR	RICARDO LOBO MADRIGAL	303780584	640746	2S3TA52C5Y6101926
20-001146-0607-TR	JOSE SANTOS LOPEZ GOMEZ	601440678	TP-154	JTDBT923704079722

20-001146-0607-TR	TRANSPORTES JABES ESPARZA S.A.	3101353716	C-142932	R625776
20-001154-0607-TR	ALFONSO DE JESUS ABISSI	138000190128	BGZ038	JDAJ210G0F3008288
20-001162-0607-TR	CARLOS CASTRO AZOFEIFA	207790892	392500	MC735490
20-001166-0607-TR	SHERLY RODRIGUEZ CRUZ	603820692	814568	WC706213
20-001170-0607-TR	GERARDO GUTIERREZ PARAJELES	602250828	656193	2HGEJ2129SH580346
20-001170-0607-TR	EMMANUEL DURAN SOLANO	111750984	CL-344493	3N6CD33B3GK825840
20-001176-0607-TR	CARLOS LEON SALAS	501061496	C-137693	2FUYDZYB9VA560217
20-001176-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BRN952	3GNCJ7EE5KL138234
20-001182-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	LHD236	SJNFBNJ11KA377179
	EMPRESARIOS UNIDOS DE			
20-001186-0607-TR	PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB-2270	9BSK4X200C3691835
20-001186-0607-TR	ALLAN ZUÑIGA MENDEZ	207080848	SLK198	3N1AB7AD6FL612601
20-001188-0607-TR	YERLYN ARAYA CASCANTE	604400547	CL-300974	MM7UP4DD9GW450016
20-001190-0607-TR	JOAQUIN BRENES DELGADO	900730526	CL-97624	9BGTC80JHHC140900

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000141-1478-TR	Maria Giselle Diaz Fallas	2-0427-0921	312273	JN1PB251XHU023699

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	GRUPO SHAOFENG SOCIEDAD			
21-000021-0804-TR	ANONIMA	3-101-670245	CHN666	MMSVC41S7HR102062
21-000061-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	C165229	MEC2162SAGP019624
	ABARCA PADILLA MARIA ARCELIA			
20-001516-0804-TR	GERARDINA	105720223	MOT 590060	LC6PCH2G0H0000604
	INVERSIONES CORPORATIVAS			
21-000014-0804-TR	POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA	3-101-362470	C-151882	1FUYDSEB4YPB82880
	T T TRICOLOR CARRENTAL			
21-000064-0804-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-105093	BBD891	3N1CK3CD0ZL354336
	CENTRO DE ESTUDIOS Y			
21-000004-0804-TR	CAPACITACION COOPERATIVA R L	03-004-056049	BGZ593	MMBGRKG40FD000266
21-000004-0804-TR	VILLALOBOS VARGAS AXEL JOSUE	01-1725-0881	C-153724	1FDXH70C7PVA39302
	BLANCO UREÑA XINIA DEL			
21-000075-0804-TR	CARMEN	01-0826-0432	BTT384	JTDBT4K37CL017086
21-000073-0804-TR	FREDDY GERARDO SOLÍS DELGADO	01-0495-0969	TJS002493	JTDBT113000364756
21-000003-0804-TR	JOSÉ CARLOS QUESADA PÉREZ	01-1440-0070	433696	KMHJF31JPNU264080
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-001532-0804-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-134446	BQF443	MALC281CAJM372695
	ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA			
20-001442-0804-TR	INDEPENDIENTE MORPHO	03-002-689711	MPH516	JTFSS22P0K0181474
21-000019-0804-TR	GIOVANNY ARIAS MORERA	1-0634-0548	568837	1NXBA02E6VZ506104
20-001539-0804-TR	ANA JACOBA HUERTAS CERDAS	9-0066-0656	BSZ378	KMHCU4AE9CU106300
	BARRANTES BLANCO MARCO			
20-001540-0804-TR	ANTONIO	01-1606-0726	BSN074	KMHDH4AE5DU014031
20-001530-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BTC780	MMBGUKS10LH008123
	HERNANDEZ MARTINEZ VIVIAN			
20-001530-0804-TR	MAGALY	01-0803-0670	BPQ860	JS2YB413475103616
21-000060-0804-TR	ARTOLA SIBAJA MARCO ANTONIO	01-1353-0690	BTF733	MA6CH5CD8LT052447
	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD			
21-000093-0804-TR	ANÓNIMA	03-101-036194	BTF319	MR2B29F31L1199320
21-000093-0804-TR	MARCOS VINICIO GARRO PÉREZ	02-0521-0566	BLH506	KMHDU46D79U592733

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000004-1443-TR	GUEVARA HORNA YOJAIRO MIGUEL	6-0392-0714	583998	1N4AB41D4SC744540

JUZGADO LABORAL, CONTRAVENCIONAL, PENSIONES ALIMENTARIAS, TRANSITO Y VIOLENCIA DOMESTICA DE TILARAN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000070-1571-TR	Rodolfo Bravo Pérez	501570359	302318	3N1EB31S9ZL024477

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
	ALCAPRA A C P SOCIEDAD			
20-000071-1739-TR	ANONIMA	3101516925	C 127089	1FUYDCYB2MP502741
20-000071-1739-TR	SECARA ANDREA LYN	565628856	BDS984	1J4GL48K63W507368
20-000071-1739-TR	SECARA CLAUDIU ADRIAN	567356698	BDS984	1J4GL48K63W507368

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000013-1598-TR	BLANCA ROSA AGUILAR CORRALES	104540372	MOT335641	LALTCJN07C3080938
21-000010-1598-TR	BYRON ROJAS JIMENEZ	104860600	MOT253713	WB10219049ZT71591
21-000007-1598-TR	JOSE FRANCISCO PIEDRA QUIROS	302300249	692523	JHLRE47307C208493
21-000007-1598-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3-101-088140	BSP664	MMM156FK9LH616854
21-000023-1598-TR	SANTOS MANUEL CALERO	155801299735	BHX517	KMHCG45C72U326940
21-000020-1598-TR	URIEL FELIPE HERNANDEZ DUARTE	114850715	BDL873	LB37122S9DH031931

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000330-1425-TR-1	Scotia Leasing Costa Rica S. A.	3-101-134446	CL 308814	3N6CD33B1JK889561
20-000346-1425-TR-1	Victoria Eugenia Bermudez Sibaja	01-0402-0111	137268	JABJT140NL7100742
20-000346-1425-TR-1	Rafael Angel Arce Mendez	01-0924-0520	625604	VZN1850166238

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000464-0783-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRT346	MALBM51CAKM588867
21-000030-0783-TR	CERDAS SANTANA KATTIA MARITZA	502880626	MOT 156828	LC6PCJG9360810744
21-000002-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BMV146	KMHCT51BAHU305602

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000033-0491-TC-D	SANTAMARIA ROJAS ANA CECILIA	104530895	BFT556	KMHCT41DBEU619140
21-000033-0491-TC-D	ESTRADA SOLIS MARIA DEL PILAR	105540783	MOT 486657	LZSPCJL9G91900919
20-005342-0174-TR C	VANEGAS CERDA MARIA ELENA	15571362710	CL273147	MR0FR22G700703036
20-002252-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16349	9BM382188HB039440
20-002252-0491-TR-A	SEGURA GONZALEZ MARVIN	108590840	BLB812	JDAJ210G0G3015752
20-002096-0491-TR-A	MONTERO SANCHEZ ARNOLDO	104161500	WMS020	3N1CC1AD2JK190215
20-002271-0491-TR-D	OVARES SEGURA ANA LORENA	105480470	BMX521	MALA841CAHM198986
20-002271-0491-TR-D	IMPORTADORA UNIVERSAL PANAMRICANA S.A.	3101130591	CL 452500	MR0EB8CB2J0865244
21-000083-0491-TR-B	GARITA MADRIGAL RIGOBERTO	203960685	TSJ 1568	1NXBU40E69Z044585
20-002284-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3-101-100603	SJB-13648	LKLR1KSF6DC603191
20-002284-0491-TR-A	CHAVES SALAZAR JAHAIRA	1-1289-0733	CL-204383	KNCSE211267075725
20-002207-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3-101-215741	C-159567	1M2AG11C84M008260
20-002207-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10521	9BM3840736B456956
21-000049-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE REMODELACIONES Y MANTENIMIENTO MORA BARBOZA S.A.	3-101-516212	CL-129549	VZN1100000554
21-000049-0491-TR-A	JIMENEZ MARTINEZ OLGA	1-0534-0526	533208	JACDJ58V6S7917285
21-000069-0491-TR-D	ARAUZ MENESES JESUS FRANCISCO	155825569720	BSM844	VF7DDNFP6KJ514720

21-000057-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-13217	KL5UM52HEBK000229
21-000038-0491-TR-A	NORORI SANDINO RUDY CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE	155811514800	BNK121	KMHCT4AE6EU673893
21-000117-0491-TR-D	COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101137163	MOT 727638	8CHMD3410LP300392
21-000074-0491-TR-A	SEAS ALVAREZ YAHAIRA	303650436	BFC337	3G1TC5CFXDL156839
21-000074-0491-TR-A	GUILLEN BALDI RAFAEL	112210741	CL276032	LJ11PBBCXE6002440
21-000125-0491-TR-D	URBINA HERNANDEZ EDDY DANIEL	117340494	BDW495	19XFB2580DE500110
21-000125-0491-TR-D	ORTIZ GRANADOS THOMAS AGUSTIN	155800720525	387150	KMHCH41GPYU015502
21-000137-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 12599	9BM384075AB682767
21-000050-0491-TR-B	MONTERO FONSECA ANA MARICEL	303100928	589172	2HGED736XKH515929

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000183-1696-TR	JOSE MIGUEL MADRIGAL CHAVARRIA	113090547	CL 193000	MMBJNK7403D028040
21-000001-1696-TR	JUAN CARLOS MIRANDA BARRANTES	700760193	C 163165	JX7900098
20-000183-1696-TR	NORMAN CARVAJAL CORELLA	106390708	MOT 430176	LXYJCNL02F0217567

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilber Kidd Alvarado, Sudirector Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 246472.—
(IN2021523777).